



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS**

---

**“INCUMPLIMIENTO DEL ART. 91 DEL DECRETO SUPREMO N° 016-2009- MTC Y  
SU IMPLICANCIA CON LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE  
CANCHIS – CUSCO 2020-2021”**

---

**Línea de investigación:**

Estado Constitucional: Derechos Humanos y  
Derechos Fundamentales.

**Presentado por:**

Bach. CAMILO ALDO MOSCOSO HUAMANI

<https://orcid.org/0009-0005-0773-7173>

**Para optar el título profesional de Abogado**

**Asesor:**

Dra. Abg. NANCY DIANA CHECYA  
HUANCA

<https://orcid.org/0009-0005-7967-2196>

CUSCO- PERÚ  
2024



Datos del autor	
Nombres y apellidos	<b>CAMILO ALDO MOSCOSO HUAMANI</b>
Número de documento de identidad	<b>43577788</b>
URL de Orcid	<a href="https://orcid.org/0009-0005-0773-7173">https://orcid.org/0009-0005-0773-7173</a>
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	<b>DRA. ABG. NANCY DIANA CHECYA HUANCA</b>
Número de documento de identidad	<b>41541553</b>
URL de Orcid	<a href="https://orcid.org/0009-0005-7967-2196">https://orcid.org/0009-0005-7967-2196</a>
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	<b>MG. FREDY ZUÑIGA MOJONERO</b>
Número de documento de identidad	<b>23817621</b>
Jurado 2	
Nombres y apellidos	<b>ABOG. JUVENAL LUQUE AVENDAÑO</b>
Número de documento de identidad	<b>23931155</b>
Jurado 3	
Nombres y apellidos	<b>MG. YURI CALVO RODRIGUEZ</b>
Número de documento de identidad	<b>23928200</b>
Jurado 4	
Nombres y apellidos	<b>ABOG. RIVELINO EMER ESPIRILLA MEDRANO</b>
Número de documento de identidad	<b>24719052</b>
Línea de investigación de la Escuela	<b>Estado Constitucional</b>
Profesional	Derechos Humanos y Derechos Fundamentales



INFORME DE REVISIÓN DE SIMILITUD CON TURNITIN

INCUMPLIMIENTO DEL ART. 91  
DEL DECRETO SUPREMO N°  
016-2009- MTC Y SU  
IMPLICANCIA CON LOS  
ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN  
LA PROVINCIA DE CANCHIS –  
CUSCO 2020-2021

*por* Camilo Aldo Moscoso Huamani

---

Fecha de entrega: 08-may-2024 10:43p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2374797838

Nombre del archivo: TESIS\_LEVANTADO\_OBSERVACIONES\_CAMILO\_MOSCOSO.docx (35.9M)

Total de palabras: 41153

Total de caracteres: 225771

Dra. Abg. NANCY DIANA CHECYA HUANCA  
<https://orcid.org/0009-0005-7967-2196>



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



---

**“INCUMPLIMIENTO DEL ART. 91 DEL DECRETO SUPREMO N° 016-2009- MTC Y  
SU IMPLICANCIA CON LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE  
CANCHIS – CUSCO 2020-2021”**

---

**Línea de investigación:**

Estado Constitucional: Derechos Humanos y  
Derechos Fundamentales.

**Presentado por:**

Bach. CAMILO ALDO MOSCOSO HUAMANI

(<https://orcid.org/0009-0005-0773-7173>)

**Para optar el título profesional de Abogado**

**Asesor:**

Dra. Abg. NANCY DIANA CHECYA HUANCA

(<https://orcid.org/0009-0005-7967-2196>)

CUSCO- PERÚ

2024

Dra. Abg. NANCY DIANA CHECYA HUANCA  
<https://orcid.org/0009-0005-7967-2196>



## INCUMPLIMIENTO DEL ART. 91 DEL DECRETO SUPREMO N° 016-2009- MTC Y SU IMPLICANCIA CON LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE CANCHIS – CUSCO 2020-2021

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

1	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	1%
2	<b>dspace.unitru.edu.pe</b> Fuente de Internet	1%
3	<b>repositorio.uandina.edu.pe</b> Fuente de Internet	1%
4	<b>qdoc.tips</b> Fuente de Internet	1%
5	<b>documentop.com</b> Fuente de Internet	1%
6	<b>repositorio.unheval.edu.pe</b> Fuente de Internet	1%
7	<b>cdn.www.gob.pe</b> Fuente de Internet	1%
8	<b>ecienciaspenales.blogspot.com</b> Fuente de Internet	1%

Dra. Abg. NANCY DIANA CHECYA HUANCA  
<https://orcid.org/0009-0005-7967-2196>



## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Camilo Aldo Moscoso Huamani
Título del ejercicio:	INCUMPLIMIENTO DEL ART. 91 DEL DECRETO SUPREMO N° 0...
Título de la entrega:	INCUMPLIMIENTO DEL ART. 91 DEL DECRETO SUPREMO N° 0...
Nombre del archivo:	TESIS_LEVANTADO_OBSERVACIONES_CAMILO_MOSCOSO.docx
Tamaño del archivo:	35.9M
Total páginas:	290
Total de palabras:	41,153
Total de caracteres:	225,771
Fecha de entrega:	08-may.-2024 10:43p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre...	2374797838



Dra. Abg. NANCY DIANA CHECYA HUANCA  
<https://orcid.org/0009-0005-7967-2196>



### **AGRADECIMIENTO**

*En primer lugar, agradezco a Dios, al Señor de Huanca y a su madre bendita la Virgen del Carmen, que me dieron esta fe inquebrantable para lograr uno de los objetivos de mi vida.*

*Así mismo, quiero dar mi gratitud infinita y eterna a mis padres, quienes me brindaron su apoyo y confianza incondicional, y pese a haber flaqueado a lo largo de mi camino siempre tuvieron su corazón abierto para mí.*

*Mi agradecimiento también va a mi familia, quienes me alentaron e impulsaron a continuar a lo largo de estos años.*

*Y para finalizar agradezco a la Universidad Andina del Cusco, por haberme acogido en sus aulas y haber abierto las puertas para poder estudiar mi carrera, así también a mis docentes quienes impartieron sus conocimientos día a día.*



***DEDICATORIA***

*Al regalo más grande que Dios me pudo dar, mi hijo. José Ángel,  
eres motor y motivo de mi vida, me das la fuerza y paciencia para  
sobrellevar las pruebas de la vida.*





## INDICE

AGRADECIMIENTO.....	II
DEDICATORIA .....	III
INDICE DE TABLAS .....	X
INDICE DE GRÁFICOS .....	XI
LISTA DE ABREVIATURAS .....	XII
RESUMEN .....	XIII
ABSTRACT.....	XIV
<b>CAPITULO I: INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Planteamiento Del Problema.....	1
1.2. Formulación del problema .....	7
1.2.1. Problema General. ....	7
1.2.2. Problemas Específicos .....	7
1.3. Justificación.....	8
1.3.1. Conveniencia .....	8
1.3.2. Relevancia Social.....	8
1.3.3. Implicancias Prácticas.....	9
1.3.4. Valor Teórico.....	9
1.3.5. Utilidad Metodológica .....	9
1.4. Objetivos de investigación .....	10
1.4.1. Objetivo General.....	10
1.4.2. Objetivos Específicos .....	10
1.5. Delimitación del estudio .....	10



1.5.1. Delimitación espacial.....	10
1.5.2. Delimitación temporal .....	11
<b>CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>12</b>
2.1. Antecedentes de la investigación .....	12
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	12
2.1.2. Antecedentes Nacionales .....	14
2.1.3. Antecedentes Locales .....	17
2.2. Bases teóricas.....	19
2.2.1. Teoría de la Seguridad Vial .....	19
2.2.2. Cumplimiento Normativo .....	20
2.2.3. Conducta del Conductor .....	20
2.2.4. Legislación y Política de Seguridad Vial.....	21
2.3. Marco conceptual.....	21
2.3.1. Concepto de Accidente .....	21
2.3.2. Concepto de Transito.....	22
2.3.3. Definición de Accidente de Tránsito .....	23
2.3.4. Clases de Accidentes de Transito .....	24
2.3.5. Clasificación de los Accidentes de Tránsito .....	25
2.3.5.1. Accidentes de Tránsito Simples .....	25
2.3.5.2. Accidentes de Tránsito Múltiples .....	27
2.3.5.3. Accidentes de Tránsito Mixtos .....	31
2.3.5.4. Accidentes de Tránsito en Cadena.....	32
2.3.5.5. Accidente de Tránsito Especial con Vehículo en Movimiento .....	32



2.3.6. Causas de los Accidentes de Tránsito.....	33
2.3.6.1. Factor Humano .....	34
2.3.6.2. Factor Mecánico .....	36
2.3.6.3. Factor Medio Ambiental.....	40
2.3.7. Consecuencias de los Accidentes de Tránsito .....	40
2.3.8. Características de los accidentes de tránsito .....	44
2.3.9. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 91° del Decreto Supremo Nro. 016 2009-MTC .....	46
2.3.9.1. Naturaleza Jurídica Del Artículo 91 Del Decreto Supremo 016 2009-MTC47	
2.3.9.2. Regulación Normativa.....	47
2.3.10. Vulneración del derecho constitucional a la vida y a la salud.....	49
2.3.11. Naturaleza Jurídica de los Accidentes de Tránsito .....	52
2.3.12. Regulación Normativa .....	53
2.3.12.1. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley 27181 .....	53
2.3.12.2. Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo 016-2009-MTC.....	54
2.3.12.3. Reglamento de la SUTRAN .....	55
2.3.13. Derecho a la Vida .....	58
2.3.13.1. Derecho a la Vida Como Derecho Fundamental .....	61
2.3.13.2. Derecho a la Integridad Física y Psíquica.....	61
2.3.13.3. Responsabilidad del Estado en la Protección del Derecho a la Vida .....	62
2.3.13.4. Responsabilidad del conductor en el respeto del derecho a la vida.....	62
2.3.14. Derecho a la Seguridad Vial .....	62
2.3.15. Derecho a la Salud .....	64



2.3.15.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	65
2.3.15.2. Pacto Internacional de los Derechos Civiles Y Políticos.....	66
2.4. Hipótesis del trabajo .....	67
2.5. Categoría de Estudio .....	67
<b>CAPITULO III: MÉTODO .....</b>	<b>69</b>
3.1. Diseño Metodológico.....	69
3.1.1. Criterios de inclusión.....	69
3.1.2. Criterios de exclusión .....	71
3.1.3. Tamaño de la muestra de estudio.....	72
3.1.4. Validación y confiabilidad del instrumento.....	75
3.1.5. Cuestionarios.....	75
3.1.6. Análisis Documental.....	75
3.1.7. Plan de análisis de datos .....	76
3.2. Diseño contextual.....	77
3.2.1. Escenario Espacio Temporal .....	77
3.2.2. Unidad de Estudio.....	77
3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	78
3.2.4. Técnicas .....	78
3.2.5. Instrumentos.....	79
<b>CAPITULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO .....</b>	<b>80</b>
4.1. Presentación de Resultado .....	80
4.1.1. Metodología.....	80
4.1.2. Resultado de las Encuestas .....	80



4.1.3. Verificación del Porcentaje de la Encuesta Realizada.....	94
4.1.4. Resultado Documental Respecto A Los Problemas Específicos .....	100
4.2. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS .....	113
4.2.1. Sentencia Nro. 1.....	113
4.2.2. Sentencia. Nro. 2.....	116
4.2.3. Sentencia Nro. 3.....	120
4.2.4. Sentencia Nro4.....	124
4.2.5. Sentencia Nro. 5.....	127
CAPITULO V: RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS .....	133
5.1. Resultados de Estudio .....	133
5.1.1. Análisis del Cuestionario .....	133
5.1.1.1. Pregunta Nro. 1 – Grafico N.º 1.....	133
5.1.1.2. Pregunta N°2 – Grafico N.º 2 .....	134
5.1.1.3. Pregunta N°3 – Grafico N.º 3 .....	136
5.1.1.4. Pregunta N°4 – Grafico N .....	137
5.1.1.5. Pregunta N°5 – Grafico N°5 .....	138
5.1.1.6. Pregunta N°6 – Grafico N°6 .....	140
5.1.1.7. Pregunta N°7 – Grafico N7 .....	142
5.1.1.8. Pregunta N°8 – Grafico N°8 .....	143
5.2. Análisis de los Hallazgos .....	144
TABLA DE RESUMEN DE ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS .....	144
5.2.1. Análisis Sentencia Nro. 1 .....	144
5.2.2. Análisis Sentencia Nro. 2 .....	149



5.2.3. Análisis Sentencia Nro. 3 .....	153
5.2.4. Análisis Sentencia Nro. 4 .....	157
5.2.5. Análisis Sentencia Nro. 5 .....	160
5.3. Hallazgos más relevantes y significativos.....	166
5.3.1. Descripción de los Hallazgos Más Relevantes y Significativos .....	166
5.3.2. Resultados Respecto al Objetivo General.....	167
CONCLUSIONES .....	169
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS .....	171
BIBLIOGRAFÍA .....	173
ANEXOS .....	178



## INDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Categoría de Estudio .....	68
Tabla N° 2: Tamaño de Muestra de Estudio.....	74
Tabla N° 3: Pregunta Nro. 1 .....	80
Tabla N° 4: Pregunta Nro. 2.....	82
Tabla N° 5: Pregunta Nro. 3.....	83
Tabla N° 6: Pregunta Nro. 4.....	85
Tabla N° 7: Pregunta Nro. 5.....	87
Tabla N° 8: Pregunta Nro. 6.....	89
Tabla N° 9: Pregunta Nro. 7.....	91
Tabla N° 10: Pregunta Nro. 8.....	93
Tabla N° 11: Verificación del Porcentaje de la Encuesta Realizada .....	99
Tabla N° 12: Datos de Registro de Conductores Involucrados en Siniestros de Tránsito Fatales. .....	103
Tabla N° 13: Datos de Registro de Vehículos Involucrados en Siniestros de Tránsito Fatales ..	107
Tabla N° 14: Datos de Registro de Vehículos Involucrados en Siniestros de Tránsito Fatales ..	111
Tabla N° 15: Resumen del Análisis de la Sentencia Nro. 1 .....	148
Tabla N° 16: Resumen del Análisis de la Sentencia Nro. 2 .....	152
Tabla N° 17: Resumen del Análisis de la Sentencia Nro. 3 .....	156
Tabla N° 18: Resumen del Análisis de la Sentencia Nro. 4 .....	159
Tabla N° 19: Resumen del Análisis de la Sentencia Nro. 1 .....	163
Tabla N° 20: Resumen General del Análisis de las Sentencias.....	165



## INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: Pregunta Nro. 1 .....	81
Gráfico N° 2: Pregunta Nro. 2.....	82
Gráfico N° 3: Pregunta Nro. 3.....	84
Gráfico N° 4: Pregunta Nro. 4.....	85
Gráfico N° 5: Pregunta Nro. 5.....	87
Gráfico N° 6: Pregunta Nro. 6.....	89
Gráfico N° 7: Pregunta Nro. 7.....	91
Gráfico N° 8: Pregunta Nro. 8.....	93





## LISTA DE ABREVIATURAS

- Corte IDH** : Corte Interamericana de Derechos humanos
- CIDH** : Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- CADH** : Convención Americana sobre Derechos Humanos
- DADDH** : Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre
- CIDFP** : Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre
- CIPST** : Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura
- CP** : Constitución Política del Perú
- MTC** : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- SUTRAN** : Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía.
- COFIPRO** : Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores
- DRT** : Dependencia regional con competencia en transporte.
- DPT** : Dependencia provincial con competencia en transporte.
- ECSAL** : Entidad Habilitada para Expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir.
- IPRESS** : Institución Prestadora de Servicios de Salud.
- MINSA** : Ministerio de Salud.
- RECSAL** : Registro de Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud para
- RENIPRESS** : Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud



## RESUMEN

Los accidentes de tránsito actualmente es uno de los principales problemas a nivel nacional, regional y local, por qué ocasionan 1,2 millones de muertes de personas en todo el mundo cada año, en el Perú ha visto un aumento en los accidentes de tránsito hasta el año 2022 y un aumento en la tasa de mortalidad en la región Cusco, principalmente en la ruta Cusco-Sicuani, ruta en el cual se han perdido vidas humanas además se debe añadir la invalidez permanente de las personas involucradas y tomar en cuenta la orfandad en la que quedan los menores de edad. A pesar del elevado número de fallecidos y heridos por el aumento significativo de accidentes de tránsito en nuestras rutas, no hay constancia de que alguna entidad del Estado involucrado en el control de los requisitos y obligaciones que tienen los conductores de nuestras vías y hayan puesto énfasis en solucionar el problema, dando así la impresión de que el Estado lo ha abandonado. Los problemas causados por los accidentes de tránsito, es un fenómeno de incumplimiento del artículo segundo de la Constitución Política del Perú para proteger la vida humana y los derechos fundamentales. La presente investigación es importante porque mostrará cómo es que ciertas entidades del Estado encargadas del control del tránsito terrestre son directa o indirectamente responsables, debido a que ellas son las encargadas de emitir todos los requisitos indispensables para la conducción de vehículos automotores en todas sus categorías; como es las licencias de conducir, el control de las revisiones técnicas, los Seguros Contra Accidentes de Tránsito, etc. Asimismo, esta investigación servirá como antecedente para futuras investigaciones respecto a este problema poco investigado.

**Palabras clave:** Accidentes, Tránsito, Vida, Salud, Reglas de Tránsito, Incidencia.



## ABSTRACT

Traffic accidents are currently one of the main problems at the national, regional and local level, why they cause 1.2 million deaths of people around the world each year. Peru has seen an increase in traffic accidents up to the year 2022 and an increase in the mortality rate in the Cusco region, mainly on the Cusco-Sicuani route, a route on which human lives have been lost. In addition, the permanent disability of the people involved must be added and orphanhood must be taken into account. in which the minors remain. Despite the high number of deaths and injuries due to the significant increase in traffic accidents on our routes, there is no evidence that any State entity involved in controlling the requirements and obligations that drivers on our roads have and has placed emphasis on in solving the problem, thus giving the impression that the State has abandoned it. The problems caused by traffic accidents are a phenomenon of non-compliance with the second article of the Political Constitution of Peru to protect human life and fundamental rights. This investigation is important because it will show how certain State entities in charge of controlling land traffic are directly or indirectly responsible, because they are in charge of issuing all the essential requirements for the driving of motor vehicles in all their categories; such as driver's licenses, control of technical inspections, Traffic Accident Insurance, etc. Likewise, this research will serve as background for future research regarding this under-researched problem.

**Keywords:** Accidents, Traffic, Life, Health, Traffic Rules, Incident.



## CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Planteamiento Del Problema

Haciendo un recuento a la historia, los vehículos y las carreteras no eran tan sofisticados como los son en la actualidad, sin embargo y pesar de ello, los accidentes de tránsito ocurridos en las vías terrestres siempre han sido una de las causas principales de mortalidad en el mundo, tal es así que en la actualidad la tecnología ha impactado significativamente en el desarrollo del sector transporte y sus avances tecnológicos nos muestran vehículos tan modernos que son capaces de desarrollar velocidades máximas. Esto sumado a las deficientes medidas que se toman con la intención de prevenir los accidentes de tránsito, la falta de seguridad vial, el pésimo control de la documentación requerida para maniobrar un vehículo, han incrementado las consecuencias nefastas en estos últimos años.

Cada año, alrededor de 1,3 millones de ciudadanos mueren en las vías y entre veinte y cincuenta millones sufren lesiones que no llegan a la muerte. El Informe mundial sobre seguridad vial es la evaluación exhaustiva del escenario de la seguridad vial en diferentes países basada en datos de una encuesta estándar realizada por Global Status Report On Road Safety, donde los resultados muestran que las lesiones causadas por los accidentes de tránsito continúan siendo un importante inconveniente de salud de los ciudadanos, especialmente en los países con economías bajas y medianas, siendo ello así casi la mitad de las muertes en carretera son causadas por conductores que no cuentan con los requisitos exigidos por la entidad encargada de la emisión de las diferentes licencias de conducir en sus diversas categorías, lo que enfatiza la necesidad de



prestar más atención a estos usuarios de la vía en los programas de seguridad vial. Los resultados sugieren que la legislación sobre seguridad vial en muchos países debe ser más integral y, al mismo tiempo, debe fortalecerse su implementación. Los accidentes de tránsito en gran medida podrían ser que se puedan evitar tomando medidas como, una inversión adecuada para generar mejores conductores y usuarios, mantenimiento vehicular óptimo, construcción y buen mantenimiento de las carreteras.

El presente trabajo de tesis que lleva por título: “El incumplimiento del art. 91 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su implicancia con los accidentes de tránsito en la provincia de Canchis – Cusco 2020-2021”, cuya finalidad es hacer conocer las consecuencias que conlleva el desconocimiento del artículo 91, en el cual está reglamentado los requisitos que necesita un conductor de un vehículo automotor para poder conducir responsablemente como son: la licencia de conducir vigente, el certificado de inspección técnico vehicular, el Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito, para brindar de mayor seguridad jurídica a todas las personas víctimas de accidentes de tránsito.

Es en ese contexto, concordante al Boletín Estadístico de Siniestralidad Vial, es importante señalar que, en el periodo del año 2020 se registraron un total de 57 396 siniestros viales a nivel nacional, mientras que, en el 2021, se han registrado 74 624 siniestros. MTC, 2020) no obstante, cabe también señalar que los años 2020 y 2021 experimentaron un cambio notable comparando con los años anteriores debido a la pandemia. Por ejemplo, en el primer semestre de 2019 se reportaron 47,610 incidentes de tráfico. Podemos ver que es evidente que el uso de los vehículos motorizados está aumentando en el país y, como resultado, el número de accidentes también. Por



lo tanto, la ampliación de la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), en casos de accidentes automovilísticos es una respuesta a la evolución normativa en consonancia con los contextos sociales actuales.

Por otro lado, teniendo en cuenta la información suministrada por el Ministerio de Salud (MINSA) y los obtenidos del Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú, se tiene que aproximadamente el 7.0% de los accidentes de tránsito son causados por el peatón debido a su imprudencia, el consumo de alcohol o desobediencia de las normas viales. En nuestro país se observa un incremento anual en la cantidad de fallecimientos debido a siniestros viales, con una tasa de crecimiento del 3 al 4%. Además, el índice de mortalidad en el país es de 27 fallecimientos por cada 10,000 vehículos, lo cual es 15 veces superior a la registrada en los países más desarrollados.

Así mismo; como señala el informe presentado por la Defensoría del Pueblo, durante los periodos 2016-2022 y teniendo en cuenta la coyuntura que se vivió, que incluye el levantamiento de las restricciones debido a la pandemia del COVID-19, se han reportado alrededor de 104 accidentes de tránsito en la Región del Cusco. Estos accidentes han resultado en aproximadamente 124 fallecimientos. Estos datos resaltan la importancia de reconocer y determinar la responsabilidad de algunas entidades tanto públicas como privadas en relación a esta problemática de interés público. Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana (2016-2020, 2021)

Por otro lado, a nivel internacional, como respuesta a las elevadas tasas de mortalidad



ocasionadas por accidentes de tránsito, las organizaciones y compañías de transporte están buscando identificar las principales causas de estos accidentes, lo cual implica comprender las diversas herramientas, dimensiones, enfoques y teorías administrativas, así como oportunidades que puedan brindar una ventaja competitiva en comparación con otras instituciones. También implica considerar el sistema que otorga las licencias de conducir, entendiendo el "sistema" como un conjunto de actividades interrelacionadas que tienen como objetivo alcanzar los objetivos institucionales establecidos (visión). Esto no solo incluye asignar grupos específicos a administradores con autoridad para liderarlos, supervisarlos, e implementar las medidas (sistemas y procedimientos) necesarios para lograr una coordinación vertical y horizontal con otros integrantes de la estructura organizativa.

El concepto de accidentes de tránsito nos brinda la oportunidad de ampliar nuestra perspectiva de análisis de una institución, abarcando una visión global e incorporando determinadas actividades como variables sistémicas que impactan en la consecución de los objetivos estratégicos. Las características propias de una organización dan lugar a un sistema específico, el cual tiene repercusiones en los efectos negativos y las estadísticas que afectan a la población en general, así como en su comportamiento correspondiente. Es este comportamiento, a su vez, conlleva una amplia gama de repercusiones para la organización, tales como la productividad, el grado de satisfacción de los empleados y la tasa de rotación del personal, la capacidad de adaptación, entre otros aspectos relevantes. Prevención de accidentes y lesiones: conceptos métodos y orientaciones para países en desarrollo, (1993)

Es importante señalar que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco



asume funciones trascendentales como la de desarrollar, aprobar, implementar, evaluar, supervisar, controlar y administrar los planes y políticas relacionados con el transporte en la Región Cusco, siguiendo las políticas nacionales y los planes sectoriales, así como es la encargada de planificar, administrar y llevar a cabo el desarrollo de la infraestructura vial a nivel regional que no está incluida en la red vial nacional o rural, priorizándola adecuadamente como parte de los planes de desarrollo regional y finalmente tiene la responsabilidad de fomentar la inversión privada, tanto a nivel nacional como extranjera, en proyectos de infraestructura de transporte en la región. Asimismo, está autorizada para supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional, en coordinación con los Gobiernos Locales, así como funciones de regulación, supervisión y control del proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo con la normativa vigente. TÚO, Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, (2009).

Además, es preciso señalar que para el control del pronóstico planteado se podrá revertir de manera significativa los accidentes de tránsito aplicando los fundamentos teóricos, y tecnológicos del adecuado control del sistema de emisión de licencias de conducir, el control del certificado de inspección técnico vehicular, el control del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, etc., en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco y en la provincia de Canchis. MTC (2014)

Dentro de este contexto, la noción de accidentes de tránsito se refiere a la problemática relacionada con el tránsito de vehículos y su objetivo de lograr desplazamientos sin incidentes o accidentes. Esta noción también abarca el entorno físico en el que se llevan a cabo estas actividades de transporte, teniendo en cuenta el ambiente en el que se desarrollan y las diversas regulaciones





formales que impactan en dicho proceso.

Cabe destacar que todos los días cuando salimos de nuestros domicilios por diferentes motivos y tenemos que trasladarnos a pie, en una unidad particular o en transporte público, podemos percibir que el número de vehículos cada día va en aumento, ya son casi 3 millones de vehículos y cerca de 3 millones de carros pequeños en el país y como todos sabemos, la población aumenta cada día más. Esto a veces da lugar a accidentes de tránsito entre vehículos o personas atropelladas, por ello es necesario tener en cuenta todos los requisitos establecidos en el reglamento nacional de tránsito, en específico en el artículo 91 del decreto supremo 016-2009-MTC para poder mitigar las consecuencias de los accidentes de tránsito y con ello poder cubrir los costos de dichos accidentes, para ello se debe de hacer llegar la información del reglamento a toda la comunidad en general, es por eso que las autoridades encargadas del tránsito en general.

**Artículo 3.-** Autoridades competentes. Son autoridades competentes en materia de tránsito terrestre:

1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
2. SUTRAN;
3. Las Municipalidades Provinciales; Las Municipalidades Distritales;
4. La Policía Nacional del Perú;
5. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la

Propiedad Intelectual - INDECOPI. MTC, (2014) p.9

Por otra parte, si consideramos las áreas urbanas contiguas que se encuentran dentro de una



provincia y que cuentan con una entidad responsable establecida por ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, dicho organismo tiene la facultad de ejercer la atribución mencionada en el punto a) del artículo 30. (Normas Legales Actualizadas). Las autoridades antes descritas deben de poner en marcha un plan estratégico con el cual hacer llegar a la población la información de la documentación requerida para la conducción de los vehículos automotores, establecidas en el artículo 91 del decreto supremo 016-2009- MTC.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema General.**

¿Cómo incide el incumplimiento del Art. 91 Del D.S. N° 016-2009-MTC en los accidentes de tránsito en la provincia de Canchis - Cusco en el periodo 2020-2021 como vulneración del derecho constitucional a la vida y la salud?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

1° ¿Cómo incide el no contar con la licencia de conducir vigente y que no corresponda al tipo de vehículo que conduce el conductor en los accidentes de tránsito en la Provincia de Canchis – Cusco en el periodo 2020 - 2021?

2° ¿Cómo incide el no contar con el Certificado de Inspección Técnica vehicular vigente en los accidentes de tránsito en la provincia de Canchis – Cusco en el periodo 2020 - 2021?



3° ¿Cómo incide el no contar con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente en los accidentes de tránsito en la provincia de Canchis – Cusco en el periodo 2020 - 2021?

### **1.3. Justificación**

Existen varias razones que justifican la realización de este trabajo. A continuación, se enumeran algunas de ellas:

#### **1.3.1. Conveniencia**

La realización de este estudio propuesto es pertinente con el objetivo de investigar las razones, causas y efectos del incremento de los accidentes de tránsito relacionados con la falta de cumplimiento del Decreto Supremo 016-2009-MTC. Además, es importante analizar detalladamente el artículo 91 de dicho reglamento con el fin de informar a la población acerca de las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

#### **1.3.2. Relevancia Social**

Los resultados obtenidos de esta investigación son socialmente relevantes, ya que se centran en la justificación de conocer las principales causas y consecuencias de los accidentes de tránsito debido al incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 91 del Decreto Supremo N°016-2009-MTC. Estos incumplimientos implican una vulneración del derecho constitucional a la vida y la salud. Es fundamental destacar que la población debe tener en cuenta la importancia de contar con la documentación necesaria para la conducción de vehículos automotores, tal como se establece en el mencionado reglamento.



### **1.3.3. Implicancias Prácticas**

Este estudio de investigación tiene como objetivo principal contribuir a establecer un marco práctico de pautas y procedimientos uniformes que faciliten el control y cumplimiento del artículo 91 del Decreto Supremo 016-2009-MTC, en el cual se establece la documentación requerida al momento de la conducción de vehículos automotores, el cual es necesario conocer para prevenir y mitigar las consecuencias que ocasiona el incremento de accidentes de tránsito.

### **1.3.4. Valor Teórico**

Durante el transcurso de la investigación, se llevará a cabo la recopilación de conocimientos teóricos pertinentes a nuestro tema de investigación. Estos conocimientos serán cuidadosamente organizados y sistematizados. Este aporte teórico servirá como referencia para investigadores que aborden el mismo tema, proporcionándoles información relevante y clara que servirá de base para llevar a cabo un trabajo de campo empírico de manera efectiva.

### **1.3.5. Utilidad Metodológica**

Durante la realización de nuestro proyecto, será necesario diseñar instrumentos de recolección de información. Estos instrumentos representan un aporte metodológico que puede ser utilizado por investigaciones futuras si así lo consideran adecuado.

Además, el enfoque metodológico que estamos utilizando también se convierte en un precedente metodológico para futuras investigaciones en este campo.



## **1.4. Objetivos de investigación**

### **1.4.1. Objetivo General**

Determinar la incidencia del incumplimiento del Art. 91 del D.S. N° 016-2009- MTC en los accidentes de tránsito en la provincia de Canchis - Cusco en el periodo 2021-2022 como vulneración del derecho constitucional a la vida y la salud.

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

1° Analizar la incidencia de no contar con la licencia de conducir vigente en los accidentes de tránsito de la provincia de Canchis – Cusco en el periodo 2020 –2021.

2° Determinar la incidencia de él no contar con el certificado de inspección técnica vehicular vigente en los accidentes de tránsito en la provincia de Canchis – Cusco en el periodo 2020 – 2021.

3° Determinar la incidencia de él no contar con seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente en los accidentes de tránsito en la provincia de Canchis – Cusco en el periodo 2020 – 2021.

## **1.5. Delimitación del estudio**

El ámbito de escenario (que viene a ser el espacio geográfico) donde se realizará la presente investigación será en la provincia de Canchis. Asimismo, el periodo de la presente investigación está delimitado a un periodo de 02 años 2020-2021.

### **1.5.1. Delimitación espacial**

La delimitación Espacial de la presente investigación se realizará en Canchis-Cusco



### **1.5.2. Delimitación temporal**

La delimitación Temporal de la presente investigación será en el año 2020-2021.



## CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la investigación

Tras realizar una revisión exhaustiva de diversos estudios científicos publicados en los medios de comunicación de las principales universidades a nivel nacional e internacional, se han encontrado investigaciones relevantes y relacionadas con la temática de esta tesis.

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Cabrera y Rocano (2012) realizó la tesis titulada “*propuesta técnica para la disminución de los accidentes de tránsito dentro del Cantón Cuenca desde el punto de vista humano vehículo equipamiento ambiental*”, En la Universidad Nacional de Loja, se llevó a cabo un estudio con el objetivo de presentar una propuesta técnica centrada en el factor humano, vehículos, equipamiento ambiental, basada en el análisis de toda la información recopilada, con el fin de reducir el número de accidentes de tránsito en la ciudad. En términos metodológicos, este estudio se desarrolló utilizando un enfoque cualitativo, un diseño no experimental y un nivel interpretativo. y las principales conclusiones que arribó son: (Marco Felipe Cabrera Erazo, 2012)

En la ciudad de Loja, se ha determinado que el 92% de los accidentes de tránsito son atribuidos al factor humano. Dentro de este factor, la principal causa de accidentes es la negligencia del conductor, representando un 32% de los casos. A continuación, se encuentran la imprudencia y la conducción bajo los efectos del alcohol, con un 20% y un 16% respectivamente. El exceso de velocidad se posiciona como la cuarta causa más importante, contribuyendo al 14% de los accidentes. Estos datos reflejan la importancia de abordar los aspectos relacionados con el comportamiento de los conductores para reducir los accidentes de tránsito en la ciudad de Loja.



(p.46).

El objetivo de este estudio fue identificar los lugares críticos y las principales causas de accidentes de tránsito en la ciudad de Loja, con el propósito de proponer una solución técnica considerando los aspectos humanos, vehiculares y ambientales. Para lograr esto, se empleó una metodología de investigación cuantitativa-descriptiva, que combinó el análisis de documentos y el trabajo de campo, utilizando técnicas de análisis estadístico. En este sentido, se aplicaron los métodos analítico-sintético, científico, inductivo y deductivo.

Los resultados obtenidos revelaron que la negligencia del conductor fue identificada como la principal causa de accidentes. Además, se observó una reducción significativa en el número de accidentes en los años 2015 y 2016, con 944 (55%) y 526 (69.34%) menos accidentes respectivamente, en comparación con el año 2014 que registró 1716 accidentes.

En la discusión de los resultados, se realizó una comparación con datos provenientes de instituciones públicas, organizaciones y otros estudios relacionados con el tema de investigación. Esto permitió enriquecer el análisis y validar los hallazgos obtenidos en el estudio.

Herrera y Muñoz (2013) realizaron una tesis titulada “*análisis de los actores que inciden en los accidentes de tránsito del servicio de transportación pública interprovincial en el Ecuador*”, En la Universidad de Guayaquil se llevó a cabo un estudio con el objetivo de analizar los factores que tienen influencia en los accidentes de tránsito en las empresas de transporte público en Ecuador. Este estudio se enmarcó en un diseño no experimental, utilizando un enfoque cuantitativo y de tipo aplicada, es decir, con la intención de obtener conocimientos prácticos y aplicables en el contexto de las empresas de transporte público.

El análisis se centró en identificar y examinar los diferentes factores que contribuyen a los accidentes de tránsito en este sector, utilizando datos cuantitativos recopilados y analizados de





manera sistemática. Con esta investigación se buscó brindar información relevante que pueda ser utilizada para mejorar las políticas y prácticas de seguridad vial en las empresas de transporte público en Ecuador. para llegar a la conclusión que:

Dado el alto índice de accidentes de tránsito en Ecuador, es fundamental llevar a cabo evaluaciones médicas periódicas para los conductores que prestan servicio público interprovincial. Esto demuestra la importancia de la salud ocupacional en el ámbito del transporte público. Es evidente la necesidad de la participación inmediata de empresas que brinden asesoramiento en salud ocupacional, especialmente enfocado en el transporte público interprovincial.

Estas evaluaciones médicas permiten asegurar que los conductores se encuentren en óptimas condiciones de salud para desempeñar sus funciones, reduciendo así los riesgos de accidentes. La salud ocupacional se convierte en un factor clave para garantizar la seguridad y el bienestar tanto de los conductores como de los pasajeros.

Por lo tanto, resulta crucial contar con empresas especializadas que puedan brindar servicios de asesoramiento en salud ocupacional específicamente dirigidos al transporte público interprovincial. Estas empresas pueden ofrecer orientación en cuanto a los exámenes médicos necesarios, la detección temprana de posibles problemas de salud, la capacitación en prevención de riesgos y otras medidas que promuevan la seguridad y la salud de los conductores y de la comunidad en general. (p.77)

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Chipana (2023) realizó la tesis titulada “*factores que influyen en los accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público terrestre en Villa el Salvador, 2021*” en la universidad autónoma del Perú, para optar el título de abogado. El presente estudio científico jurídico



tiene como objetivo general identificar los posibles factores asociados a los accidentes de tránsito terrestre en el distrito de Villa el Salvador, problema que provoca la muerte, así como lesiones físicas y psíquicas. Los métodos y herramientas de investigación se dividen en métodos generales y métodos especiales. Se utilizaron los siguientes métodos: inductivo, deductivo, analítico, sintético, cualitativo, jurídico, heurístico y herramientas como guías de observación y guías de entrevista para llegar a la conclusión:

El primer hallazgo fue que los factores humanos causaron el 5,3% de los accidentes de transporte público en una zona residencial de El Salvador. Considera obligatorio este efecto porque otros dos factores que se mueven a su alrededor y que también provocan el 5,3% de los accidentes mortales son responsabilidad directa del conductor, limitado por el control de sus emociones, no controlar la cantidad de personas que tienes que transportar. pasajeros, considerando que son la vida de sus seres queridos, no puede controlar la imprudencia del peatón, ya que, si es grosero, él como conductor debe mostrar educación, paciencia, comprensión y esperar a que el pasajero descontrolado cruce la vía.

Las conclusiones a continuación no indican que el porcentaje de de impacto es el factor más categórico son los vehículos en mal estado, señalado en 0,3%, pero como subordinado el exceso de velocidad en 1,7%, que también está relacionado con el manejo del vehículo. El vehículo, porque si es un medio de transporte público, no ve por qué abusar de la velocidad máxima, porque otros vehículos son los encargados de este transporte en caso de accidente, la subcategoría de vehículos ligeros también incide en la siniestralidad con un 0,2%, pero debido a los datos teóricos y reales del estudio, la responsabilidad se atribuye al factor humano absoluto. Se pide que agregue indicadores de freno, maniobrabilidad, dirección o velocidad y el humano es el que elige y controla por completo.



El hallazgo de que el factor ambiental o contextual anotado en 0,9% tampoco es despreciable, aunque es bajo, demuestra que incide en los accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público terrestre en la zona de la Villa el Salvador. Se insiste en que también depende mucho del factor humano, porque con especial experiencia y paciente educación, además de tener en cuenta al gerente (factor humano), no sólo en villa el Salvador, sino en todos los ambientes, se puede disminuir el incremento del número de accidentes y con eso evitarlos fácilmente. Entonces no se verá si las autoridades en este campo son capaces, líderes y no solo se preocuparán por los asuntos legales de segundo orden y tratarán de defender los derechos de primer orden según las materias de cada país. y la salud están relacionados con la ley. Es posible crear un estado autoritario y una sociedad responsable con una cultura incuestionablemente aceptable.

Mendo (2017). Realizó en su trabajo de investigación titulado; “El Reglamento Nacional del sistema de emisión de licencias de conducir en el control de las evaluaciones a los conductores, y su contribución contra los accidentes de tránsito en Lima Metropolitana, 2017”, Tesis para optar el grado académico de: Doctor en Derecho, en la Universidad Cesar Vallejo. De las cuales se extraen las principales conclusiones:

De acuerdo con la hipótesis general de la efectividad del control del proceso de evaluación de los conductores, que se planteó en el estudio, se comprobó fehacientemente que la nueva modalidad de expedición de la licencia de conducir, aprobada por Decreto Supremo N° 007 -2016-MTC, es más eficaz. Según el Reglamento Nacional de permisos de conducción para 15 vehículos motorizados y no motorizados, lo que se refleja en el aumento de la demanda y evaluación más estricta de la renovación y diferentes categorías de permisos de conducción, lo que se traduce en una disminución de los accidentes de tráfico.

Las evaluaciones de las reglas de tránsito se han vuelto más exigentes y con mayor puntaje



en el nuevo reglamento de emisión de licencias de conducir, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC. Esto representa un cambio en comparación con el reglamento anterior, el cual fue derogado y se regía por el decreto supremo N° 040-2008- MTC.

Roca (2015), realizó la investigación titulada; “Sistema de control de infracciones y sanciones para vehículos menores “Mototaxis” Tesis realizada para optar el Título Profesional de Ingeniero Informático, en la Universidad Ricardo Palma. De la cual se extrae las siguientes conclusiones:

En conclusión, hoy en día es muy importante el uso de herramientas tecnológicas como los dispositivos móviles, porque facilitan la vida en todos los ámbitos, por ser una interfaz gráfica entre el usuario y el sistema, lo que reduce el tiempo de recolección de información, registros en la realidad. transferencia de tiempo e información.

También se concluye que el modelo del programa es factible, ya que cumple con todos los requisitos funcionales especificados en la Ordenanza Municipal de Santa Eulalia.

### **2.1.3. Antecedentes Locales**

De acuerdo con Gómez & Quispe (2017) realizaron su trabajo de investigación, *"Evaluación De La Seguridad Vial - Nominal De La Carretera Enaco - Abra Ccorao De Acuerdo A La Consistencia Del Diseño Geométrico."* Luego de evaluar la consistencia del diseño geométrico de la carretera en cuestión, se llegó a la siguiente conclusión: no se pudo identificar los puntos de riesgo que representan más del 50% de la extensión total de la carretera en función de sus elementos geométricos. Además, se determinó que la carretera no cumple con los parámetros establecidos en la normativa DG - 014. Como resultado, se concluyó que esta vía presenta un nivel de riesgo severo.



Según las fórmulas planteadas por Fitzpatrick para estimar las velocidades de operación en curvas de la carretera Enaco - Abra Ccorao, se demostró que fluctúan en un rango de 30 km/h a 80 km/h. En relación al percentil 85, el 60% de las velocidades de operación estimadas en curvas se encuentra dentro de este rango establecido, mientras que el 40% se ubica por debajo. De manera similar, al utilizar las ecuaciones propuestas por Lamm para estimar las velocidades de operación en tangentes, se determinó que el 75.86% de las velocidades se encuentra dentro del parámetro establecido, mientras que el 24.14% se encuentra por debajo

Se logró demostrar que la seguridad vial de la carretera Enaco - Abra Ccorao depende significativamente de la evaluación de la consistencia de diseño geométrico y del perfil de velocidades, siguiendo los criterios establecidos por Lamm. Utilizando el criterio II propuesto por Lamm y el perfil de velocidades, se identificaron 56 puntos de riesgo con un diseño pobre y tolerable. A partir de esta evaluación, se pudo determinar el cumplimiento de la seguridad vial nominal de la carretera en relación a los parámetros establecidos en el manual de diseño geométrico de carreteras DG-2014. Los resultados mostraron que el alineamiento de la carretera no cumple en su totalidad con los parámetros establecidos. En base a estos resultados, se puede afirmar que la carretera Enaco - Abra Ccorao es insegura.

De acuerdo a Herrera & Ponce (2017) Diseñaron como objetivo general determinar la influencia de las características geométricas, IMDA (Índice Medio Diario Anual) y dispositivos de control en las causas de accidentes de tránsito en la carretera nacional PE- 3S, tramo Av. Antonio Lorena - Poroy. A partir de su investigación, concluyeron lo siguiente:

Se demostró que la presencia de un diseño geométrico defectuoso y la falta de dispositivos de control contribuyen al aumento de accidentes.

Demostraron que las vías con un diseño geométrico deficiente presentan una tasa más alta



de accidentes de tránsito.

El choque y el atropello son los tipos de accidentes más frecuentes en situaciones de alto flujo vehicular. Sin embargo, se demostró que, mediante la implementación de un nuevo diseño geométrico y dispositivos de control, con el tiempo se logrará reducir la incidencia de accidentes.

De acuerdo a (Canaza Cabrera, 2016); en su trabajo de investigación: *“Propuesta de alternativas de mejoramiento en la carretera Cusco – Puno tramo Cusco-Urcos aplicando la metodología de Inspección de Seguridad y Predicción de Accidentes Vial según el HSM”*; En un tramo de carretera de 34 kilómetros dividido en 36 secciones, se llevó a cabo un análisis de los accidentes de tránsito ocurridos en los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015, junto con la evaluación de las características geométricas de la vía. Además, se realizó una identificación y evaluación de los tramos de concentración de accidentes de tránsito (TCAs)

El trabajo de investigación concluyó que las características geométricas de la carretera, así como el Índice de Mortalidad y Discapacidad por Accidentes (IMDA), desempeñan un papel importante en el aumento de los accidentes de tránsito. Asimismo, se determinó que los dispositivos de control de tráfico también juegan un papel relevante. Por lo tanto, se recomienda implementar un plan que permita reducir el índice de accidentes identificado.

## **2.2. Bases teóricas**

El incumplimiento del Artículo 91 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su implicancia con los accidentes de tránsito pueden ser analizados desde diversas bases teóricas relacionadas con la seguridad vial, la legislación y la conducta del conductor.

### **2.2.1. Teoría de la Seguridad Vial**

Esta teoría aborda como enfoque principal la prevención de accidentes de tránsito y la



disminución de las consecuencias que estos acarrearán, su objetivo principal es identificar y abordar los factores de riesgo que contribuyen a la ocurrencia de accidentes, así como implementar estrategias y medidas preventivas efectivas para evitarlos. Además, busca mitigar las consecuencias negativas que los accidentes de tránsito pueden tener en términos de lesiones, pérdidas humanas y daños materiales, a través de la aplicación de políticas de seguridad vial, educación, concientización y mejoras en la infraestructura vial, se busca promover un entorno de tránsito seguro y reducir la incidencia de accidentes y sus impactos en la sociedad. Es importante señalar que, según esta perspectiva, el incumplimiento del Artículo 91 del Decreto Supremo, que establece los documentos obligatorios para la conducción de vehículos, puede contribuir a aumentar el riesgo de accidentes y agravar sus consecuencias debido a la falta de control y supervisión sobre los conductores y los vehículos.

### **2.2.2. Cumplimiento Normativo**

Por otro lado, la teoría del cumplimiento normativo se refiere al estudio de los factores que influyen en la adhesión de las personas a las normas y regulaciones, en este caso el incumplimiento del Artículo 91 podría estar relacionado con factores como la falta de conciencia sobre la importancia de cumplir con los requisitos legales, la percepción de baja probabilidad de sanción o la falta de disponibilidad de los documentos requeridos.

### **2.2.3. Conducta del Conductor**

El incumplimiento del Artículo 91 del Decreto Supremo puede estar asociado con la conducta del conductor, como la falta de responsabilidad, la negligencia o la imprudencia al no



portar los documentos obligatorios. La teoría del comportamiento del conductor analiza los factores psicológicos, sociales y situacionales que influyen en las decisiones y acciones de los conductores, y puede ofrecer una base teórica para comprender por qué algunos conductores no cumplen con los requisitos legales.

#### **2.2.4. Legislación y Política de Seguridad Vial**

Ahora bien, las bases teóricas también pueden abordar la importancia de la legislación y la política de seguridad vial en la prevención de accidentes de tránsito. El Artículo 91 del Decreto Supremo tiene como objetivo garantizar la seguridad vial y proteger la vida y la salud de los conductores y otros usuarios de la vía. Su incumplimiento puede indicar deficiencias en la implementación y aplicación de las normas, así como la necesidad de fortalecer las políticas y medidas de control.

### **2.3. Marco conceptual**

#### **2.3.1. Concepto de Accidente**

Según la Real Academia Española, conceptualiza este término en 2 aspectos, que en esta investigación solo tomaremos en cuenta lo relacionado con el estudio.

- a. Suceso eventual que altera el orden regular de las cosas.
- b. Un accidente es un suceso eventual o una acción que resulta en daño involuntario para las personas o las cosas. Es un evento imprevisto que ocurre de manera no intencionada y puede tener consecuencias, como lesiones, daños materiales o pérdidas. Los accidentes pueden ocurrir en diferentes contextos, como en el tránsito, en el hogar, en el trabajo o en cualquier otra





situación de la vida cotidiana. Es importante tomar medidas preventivas y precauciones para minimizar los riesgos de accidentes y garantizar la seguridad y el bienestar de las personas y su entorno. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA,2022)

### 2.3.2. Concepto de Transito

Según Real Academia Española, conceptualiza este término en 2 aspectos. RAE (2022)

- a. Transitar se refiere a la acción de ir o pasar de un punto a otro utilizando vías o parajes públicos. Es el acto de desplazarse de un lugar a otro, ya sea a pie, en vehículo o mediante cualquier otro medio de transporte. El tránsito puede tener lugar tanto en zonas urbanas como rurales y es una actividad común en la vida diaria de las personas. El tránsito implica seguir las normas de circulación, respetar las señales de tráfico y tomar precauciones para garantizar la seguridad vial.
- b. Viajar o caminar haciendo tránsitos se refiere a desplazarse de un lugar a otro utilizando diferentes medios de transporte o caminando. Implica moverse de manera continua o periódica entre distintos puntos geográficos, ya sea dentro de una ciudad, entre ciudades o incluso entre países. Durante el viaje, se pueden realizar diferentes tránsitos, como tomar un autobús, un tren, un avión o simplemente caminar por las calles. Hacer tránsitos implica seguir rutas o itinerarios establecidos y puede estar motivado por diferentes propósitos, como el turismo, el trabajo o visitar a familiares y amigos.
- c. Según Ian Thomson y Alberto Bull (2001) El tránsito se refiere al movimiento o circulación de vehículos y personas por las vías y carreteras. Es el flujo constante de desplazamiento que ocurre en diferentes lugares, como ciudades, carreteras y zonas



urbanas. El transporte, por otro lado, implica el desplazamiento de personas y vehículos con mercancías utilizando diversos medios de transporte, como automóviles, camiones, trenes, aviones, entre otros. Tanto el transporte de personas como el transporte de carga son de gran importancia en nuestra sociedad. El transporte de personas es crucial, especialmente en áreas urbanas, para permitir que las personas se desplacen de un lugar a otro de manera eficiente. Por otro lado, el transporte de carga desempeña un papel fundamental en el funcionamiento adecuado y económico de la sociedad, ya que permite la distribución de bienes y mercancías a diferentes lugares. Ambos aspectos, el transporte de personas y el transporte de carga, son esenciales y deben considerarse para garantizar un sistema de movilidad efectivo y eficiente. (Ian Thomson, 2001)

### **2.3.3. Definición de Accidente de Tránsito**

La Policía Nacional del Perú (2020), en su manual de normas y procedimientos para las intervenciones de prevención e investigación de accidentes de tránsito, define un accidente de tránsito como un suceso no intencional que ocurre de manera casual, inesperada y no premeditada. Este evento es previsible y evitable, y tiene lugar en una vía pública o privada como resultado de la circulación de vehículos. En un accidente de tránsito, al menos un vehículo está en movimiento y se involucran los elementos del tránsito. Como resultado de este evento, puede haber daños materiales, lesiones o incluso la pérdida de vidas humanas.

Según el Censo Nacional de Comisarías en el Perú (2012-2017), se registraron 116,569 casos de accidentes de tránsito, con una disminución del 0.33% en comparación con el año 2015. De acuerdo con el Manual de Seguridad Vial 2017, un accidente de tránsito es el resultado de



diversas coincidencias y circunstancias relacionadas con las personas, los vehículos, la infraestructura, el tráfico y el entorno, que pueden dar lugar a un evento imprevisto. El factor humano es el principal componente relacionado con los accidentes de tránsito. Sin embargo, mediante mejoras en la infraestructura vial, es posible reducir la frecuencia de los accidentes y mitigar sus consecuencias.

Para resumir un accidente de tránsito se puede definir como un hecho o evento que de manera súbita e inesperada ocurre en un tramo de vía como consecuencia de condiciones, hechos, o acciones irresponsables potencialmente previsibles relacionadas con factores humanos, vehículos, clima, falta de señalización y las carreteras o autopistas están en malas condiciones. Estos incidentes a menudo resultan en pérdida de vidas humanas, así como lesiones leves y graves. En algunos tipos de tráfico, el daño es psicológico. PNP (2020)

#### 2.3.4. Clases de Accidentes de Tránsito

Un accidente de tránsito es un suceso que se da en la vía pública donde pueden intervenir uno o más vehículos, causando daños materiales e inclusive heridos o pérdidas humanas.

Existen los siguientes tipos de accidentes de tránsito:

a) **Choque o colisión:** Puede producirse entre dos vehículos o entre un vehículo y un objeto de gran tamaño. La colisión puede darse de forma frontal, lateral, trasero y múltiple.

b) **Volcamiento:** Se da cuando un vehículo en movimiento se voltea y declina del lado contrario. Suele producirse por exceso de velocidad.

c) **Incendio:** Se produce por un desperfecto electromecánico o por el combustible. Generalmente se da en la parte delantera del auto.



**d) Arrollamiento:** Es el accidente más frecuente y se da cuando el vehículo impacta violentamente contra un peatón, siendo este último el más afectado.

**e) Raspado:** Se produce por el roce bastante fuerte entre dos o más vehículos dejando daños en la superficie de los autos. (Gobierno del Perú, 2023)

### 2.3.5. Clasificación de los Accidentes de Tránsito

#### 2.3.5.1. Accidentes de Tránsito Simples

Estos accidentes de tránsito implican la participación de un único vehículo en movimiento en una vía de circulación, y su causa está relacionada directa o indirectamente con el factor humano. Estos accidentes se subdividen en diferentes categorías, que incluyen:

##### 2.3.5.1.1. Choque

Se define como la colisión de un vehículo en movimiento con un objeto fijo, ya sea permanente o temporal, o con otro vehículo que se encuentre estacionado. Los choques simples pueden clasificarse según la forma de la colisión en:

**a) Frontal:** Es una colisión en la que la parte frontal de un vehículo choca contra otro vehículo o cualquier objeto fijo.

**b) Angular:** Se produce cuando un vehículo impacta con alguno de sus extremos, ya sea la parte delantera o trasera del vehículo en cuestión.

**c) Lateral:** Ocurre cuando un vehículo colisiona con uno de sus lados, ya sea el derecho o el izquierdo.



**d) Posterior:** Se refiere a una colisión en la cual un vehículo choca con la parte trasera de otro vehículo o de un objeto fijo.

#### **2.3.5.1.2. Volcadura**

La volcadura es el resultado de la inclinación de un vehículo en movimiento, donde su techo o lateral entra en contacto con el suelo. Dependiendo de la dirección en la que ocurra la volcadura, se le asigna una denominación específica. Esta puede ser volcadura lateral, cuando el vehículo se inclina hacia un lado; volcadura frontal, si se inclina hacia adelante; o volcadura trasera, cuando se inclina hacia atrás. Estas denominaciones describen la posición en la que el vehículo queda después del evento de volcadura.

**a) Tonel:** La inclinación de un vehículo en traslación que gira sobre su eje de equilibrio longitudinal se conoce también como vuelco.

**b) Campana:** Es la inclinación de un vehículo en movimiento que gira alrededor de su eje de equilibrio transversal.

#### **2.3.5.1.3. Incendio**

El incendio como accidente de tránsito ocurre cuando un vehículo en movimiento experimenta una falla mecánica que provoca el inicio de un fuego, como la rotura de la tubería de combustible, un cortocircuito en el sistema eléctrico o la ignición del combustible.



#### 2.3.5.1.4. Despiste

Se produce cuando las ruedas de un vehículo pierden contacto con la superficie de la carretera, lo que significa que el vehículo se sale del área designada para la circulación. Este tipo de accidente se puede clasificar en dos categorías:

**a) Parcial:** Se da cuando las llantas del vehículo no pierden contacto total con la superficie circulable de la vía.

**b) Total:** Cuando todas las llantas del vehículo pierden contacto total con la superficie circulable.

Para que se considere un accidente de tránsito, el despiste debe ser la causa principal del suceso y estar relacionado directamente con el resultado del evento, como una volcadura, un atropello o un choque. El despiste suele ser el factor previo más relevante que conduce a eventos de mayor gravedad en los accidentes de tránsito. (Policía Nacional del Perú, 2020)

#### 2.3.5.2. Accidentes de Tránsito Múltiples

Son aquellos accidentes en los que están involucrados al menos dos vehículos en movimiento o un vehículo en movimiento y un peatón. Los accidentes de tránsito múltiple se pueden clasificar en diferentes categorías.

##### 2.3.5.2.1. Choques

**a) Frontal:** Se produce cuando dos o más vehículos entran en contacto entre sí durante un



accidente de tránsito.

**b) Céntrico:** Ocurre cuando los ejes longitudinales de los vehículos involucrados en el accidente se alinean.

**c) Excéntrico:** Sucede cuando los ejes longitudinales de los vehículos involucrados en el accidente no se alinean, pudiendo ser en forma derecha o izquierda.

#### 2.3.5.2.2. Embiste

Se produce cuando la parte frontal de un vehículo choca contra el lateral de otro vehículo, si el eje longitudinal del primer vehículo se alinea con el eje transversal del segundo vehículo, se denomina choque en "T". Dependiendo del lado y la parte en la que se produzca el impacto, los choques laterales pueden ser clasificados en:

**a) Lateral Derecho:** Cuando el vehículo que sufre el impacto lo recibe en su lado derecho

**b) Lateral Izquierdo:** Cuando el vehículo que sufre el impacto lo recibe en su lado izquierdo

**c) Alcance:** El choque por alcance es una colisión entre dos vehículos en movimiento que circulan en la misma dirección, donde el vehículo que va detrás impacta la parte posterior del vehículo que va adelante con su parte frontal. Dependiendo del alineamiento de los ejes longitudinales de los vehículos involucrados, se puede clasificar como choque por alcance céntrico o choque por alcance excéntrico (derecho o izquierdo).

**d) Lateral:** Es la colisión que ocurre entre dos vehículos en movimiento donde sus partes



laterales entran en contacto entre sí. Dependiendo del tipo de impacto y los sentidos de circulación de los vehículos, se pueden clasificar como:

- **Positivo:** Ocurre cuando los vehículos circulan en sentidos opuestos y sus partes laterales entran en contacto de manera longitudinal.
- **Negativo:** Se produce cuando los vehículos circulan en el mismo sentido y sus partes laterales entran en contacto en forma longitudinal.

### 2.3.5.2.3. Atropello

Se refiere a la colisión o encuentro entre un vehículo en movimiento y una persona que se encuentra caminando. Estos accidentes pueden clasificarse según la forma en que se produce la colisión. Por ejemplo, tenemos el atropello frontal, que ocurre cuando un vehículo impacta frontalmente a un peatón en movimiento. También está el atropello lateral, que sucede cuando un vehículo golpea lateralmente a un transeúnte. Otro tipo es el atropello por alcance, que ocurre cuando un vehículo golpea a un peatón por detrás. Además, se encuentra el atropello por retroceso, que se produce cuando un vehículo retrocede y golpea a un peatón. Además de estas clasificaciones, existen otras categorías específicas de atropellos según la forma y las circunstancias de la colisión.

**a) Con Proyección:** Se produce cuando un vehículo en movimiento golpea a un peatón y lo impulsa hacia adelante, en la dirección de la circulación del vehículo, o hacia los lados. En este tipo de colisión, el peatón es lanzado por la fuerza del impacto en una dirección determinada.

**b) Con Volteo:** Ocurre cuando un vehículo en movimiento golpea a un peatón y, debido a





la forma de la carrocería del vehículo y la interacción con el peatón, éste es levantado y cae sobre el vehículo. En algunos casos, el peatón puede rodar hacia atrás o hacia los lados del vehículo después del impacto.

**c) Con aplastamiento:** Ocurre cuando una o varias ruedas del vehículo pasan por encima de alguna parte del cuerpo del peatón. Esta situación resulta en una fuerte presión o aplastamiento sobre el cuerpo del peatón, causando lesiones graves o incluso la muerte.

**d) Por Compresión:** Se produce cuando un vehículo en movimiento impacta a un peatón y lo comprime o aprieta mecánicamente contra un objeto fijo o temporal en la vía. Esto puede ocurrir cuando el peatón queda atrapado entre el vehículo y un objeto, sufriendo una fuerte presión que puede ocasionar lesiones graves.

**e) Por Arrastramiento:** Ocurre cuando un vehículo en movimiento engancha alguna parte del cuerpo o vestimenta de un peatón y lo arrastra involuntariamente. Esto puede suceder, por ejemplo, si el peatón queda atrapado en alguna parte del vehículo, como en el parachoques o en alguna otra estructura, y es arrastrado mientras el vehículo continúa en movimiento. Este tipo de accidente puede ocasionar lesiones graves al peatón debido a la fricción y la fuerza ejercida durante el arrastre.

**f) Por Encontronazo:** Se produce cuando el peatón impacta directamente contra el vehículo. En este caso, es el peatón quien choca contra el vehículo en movimiento. Puede ocurrir cuando el peatón atraviesa la vía de forma imprudente o inesperada y se encuentra con un vehículo en su trayectoria. Dependiendo de la velocidad y las circunstancias del impacto, este tipo de



accidente puede resultar en lesiones significativas para el peatón. Es importante que tanto los peatones como los conductores estén alerta y respeten las normas de seguridad vial para prevenir este tipo de colisiones y garantizar la seguridad de todos los usuarios de la vía. PNP (2020)

#### **2.3.5.2.4. Caída**

En este caso, la caída se produce como consecuencia de la circulación, ya sea dentro o fuera del vehículo. Puede ocurrir que una persona que se encuentra dentro del vehículo sufra una caída debido a una maniobra brusca, un frenazo repentino o un impacto. Asimismo, una persona que está fuera del vehículo puede caerse debido a un tropezón, una colisión con otro objeto o una pérdida de equilibrio mientras está en movimiento en la vía. En ambos casos, la caída se relaciona directamente con la circulación y puede provocar lesiones en la persona afectada. Es importante tomar medidas de seguridad adecuadas para prevenir este tipo de situaciones y minimizar los riesgos asociados a las caídas durante la circulación.

#### **2.3.5.3. Accidentes de Tránsito Mixtos**

Los accidentes de tránsito mixtos se clasifican de esta manera porque involucran elementos de dos tipos diferentes de accidentes de tránsito, ya sea un accidente simple y un accidente múltiple, o viceversa. Esto significa que en este tipo de accidentes se combinan características y circunstancias de ambos tipos de accidentes. Puede ser que inicialmente se produzca un choque entre dos vehículos (accidente múltiple) y posteriormente uno de los vehículos involucrados colisione contra un objeto fijo (accidente simple), o puede ocurrir a la inversa, donde primero se produce un choque contra un objeto fijo y luego otro vehículo colisiona con el vehículo detenido. Los accidentes de tránsito mixtos presentan características únicas que requieren una evaluación



detallada para comprender plenamente las circunstancias y los factores involucrados en el suceso.

#### **2.3.5.4. Accidentes de Tránsito en Cadena**

Los accidentes de tránsito en cadena son aquellos en los que al menos tres vehículos se involucran en una colisión uno detrás del otro. Para que se considere un accidente de este tipo, debe ocurrir en la misma vía de circulación, con los vehículos desplazándose en la misma dirección y, al menos, el último vehículo que impacta debe estar en movimiento. En este tipo de accidentes, el impacto inicial entre dos vehículos causa una reacción en cadena, ya que el vehículo que se encuentra detrás no logra detenerse a tiempo y colisiona con el vehículo de adelante, lo que puede repetirse sucesivamente. Los accidentes de tránsito en cadena suelen ser el resultado de una falta de distancia de seguimiento adecuada y una respuesta tardía por parte de los conductores involucrados. (Policía Nacional del Perú, 2020)

#### **2.3.5.5. Accidente de Tránsito Especial con Vehículo en Movimiento**

El accidente de tránsito especial con vehículo en movimiento es una categoría de accidente que se clasifica en función de su particularidad y atipicidad en relación con la clasificación general de accidentes de tránsito previamente descrita. Esta clasificación se aplica a sucesos que presentan características singulares y que pueden diferir de los accidentes de tránsito comunes en su naturaleza o circunstancias. La clasificación específica de un accidente de tránsito especial con vehículo en movimiento dependerá de los elementos y factores particulares del suceso, pero se basará en los principios generales de clasificación utilizados para otros tipos de accidentes de tránsito. PNP (2020)



### 2.3.6. Causas de los Accidentes de Tránsito

Hay diversos estudios e investigaciones realizados por autores sobre las causas de accidentes de tránsito en el Perú. A continuación, se menciona algunos de ellos:

Según un estudio realizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en el año 2019, las principales causas que ocasionan los accidentes de tránsito en el Perú son la imprudencia del conductor, el exceso de velocidad, la distracción al volante y la falta de respeto a las normas de tránsito en especial la vulneración del artículo 91 del Decreto Supremo 016-2009-MTC.

Por otro lado, investigación realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el año 2019 señala que el factor humano es el principal responsable de los accidentes de tránsito en el Perú, siendo la imprudencia, el exceso de velocidad y el consumo de alcohol las causas más comunes.

Un estudio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, realizado en el año 2018, destaca que el 85% de los accidentes de tránsito en Lima Metropolitana son causados por factores humanos, siendo la imprudencia del conductor y la distracción al volante las principales causas.

En un estudio publicado en la Revista de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad de San Martín de Porres en el año 2016, se encontró que la falta de educación vial y la falta de fiscalización de las autoridades son las principales causas de accidentes de tránsito en el Perú.

Finalmente, un estudio de la Universidad del Pacífico realizado en el año 2014 indica que el estado de las carreteras y la falta de señalización también son factores importantes que



contribuyen a los accidentes de tránsito en el Perú.

En resumen, las investigaciones coinciden en que las principales causas de accidentes de tránsito en el Perú son factores humanos como la imprudencia, el exceso de velocidad, la distracción y el consumo de alcohol, pero también se deben considerar otros factores como la falta de educación vial, la falta de fiscalización de las autoridades y el estado de las carreteras. Miranda, (2023)

En los diversos accidentes de tránsito, pueden existir tres factores básicos que se tienen que interrelacionar

- Factor humano
- Factor mecánico
- Factor medio ambiental

#### 2.3.6.1. Factor Humano

Según Vásquez Rodolfo. *El factor humano es más importante que otros factores como la vía y su estado o señalización*. Varias investigaciones muestran que los factores humanos causan el 91% de los accidentes viales; se entiende que el factor humano en los accidentes de tránsito comprende el uso excesivo de velocidad por parte del conductor, la presencia de alcohol en el conductor o el peatón, la conducta imprudente tanto del conductor como del peatón, el exceso de carga en los vehículos de transporte, el incumplimiento de las señales de tránsito, el incumplimiento del reglamento de tránsito, el cambio indebido de carril y el estacionamiento incorrecto de los vehículos. Pedrouzo (2004)

Causas que intervienen en la concentración al conducir un vehículo automotor.

- a) **La Fatiga:** La fatiga en el ser humano tiene importantes consecuencias que se



reflejan en una disminución de su capacidad de funcionamiento y desempeño. Estas consecuencias se manifiestan en un retraso en la capacidad de reacción a los estímulos percibidos, lo que lleva a una mayor cantidad de fallos y errores. Además, la fatiga también dificulta la capacidad de realizar juicios precisos y conlleva a la apreciación de juicios erróneos de manera progresiva. (Barry & Martin, 2007)

Según varios autores, durante la fatiga, es común cometer equivocaciones que pueden clasificarse en dos categorías: omisión y comisión. En el caso de la omisión, una persona puede no distinguir adecuadamente los estímulos o incluso no percibirlos en absoluto. Por otro lado, en la comisión, una persona puede estar convencida de que su comportamiento y nivel de desempeño son correctos, sin ser consciente de los errores que comete. Ambos conceptos y situaciones son altamente riesgosos y pueden tener consecuencias significativas. (Hervas, Tortosa, Ferrero, & Civera, Un estudio piloto sobre el efecto diferencial de la fatiga por conducción en personas mayores, 2011)

**b) El alcohol en el Organismo:** El consumo de bebidas alcohólicas es una de las principales causas de accidentes de tránsito. Incluso en cantidades pequeñas, el alcohol aumenta el riesgo de estar involucrado en accidentes viales. Cuando una persona está bajo los efectos del alcohol, se deterioran las condiciones y funciones necesarias para un control y conducción seguros de un vehículo. La coordinación de los órganos sensoriales y motrices es fundamental en la conducción de vehículos, y una alta concentración de alcohol en la sangre tiene efectos perjudiciales en la capacidad psicomotora, la visión, los reflejos y el comportamiento del conductor. Además, el consumo de alcohol disminuye la sensatez, la prudencia, el juicio y otras conductas



necesarias para conducir, y a menudo se asocia con comportamientos de riesgo adicionales, como el exceso de velocidad y el incumplimiento de las normas de tránsito, como el uso del cinturón de seguridad y el casco. Es importante destacar que estas capacidades se deterioran de manera progresiva a medida que aumenta la concentración de alcohol en la sangre del conductor. (Garcell, Quesada, & García, 2007)

c) **Las Distracciones:** Las distracciones, como el uso de teléfonos celulares, el volumen excesivo de la radio o realizar múltiples tareas simultáneamente, como conducir, fumar o maquillarse, son también factores comunes que contribuyen a los accidentes de tránsito. Estas distracciones hacen que los conductores recorran varios metros sin prestar la debida atención al camino, lo cual puede ser especialmente peligroso cuando se viaja a una velocidad de 60 km/hora.: (Parra & Gómez, 2008)

- Marcar un número en el teléfono celular: 5 segundos en 140 metros.
- Contestar una llamada en plena conducción de un vehículo.
- Leer y/o responder mensajes de texto.
- Mirar a un peatón: 4 segundos en 110 metros.
- Tomar algún objeto de un bolso: 4 segundos en 110 metros.
- Beber de una botella de agua: 4 segundos en 110 metros.
- Prender la radio o visualizar la pantalla del auto: 3 segundos en 80 metros.
- Encender un cigarrillo: 3 segundos en 80 metros.

#### 2.3.6.2. Factor Mecánico

Un vehículo es parte de un nexo hombre-máquina complementado por un conductor, y los



errores cometidos por uno pueden tener un impacto significativo en el otro. Los vehículos constan de varios elementos diseñados para evitar accidentes o para proteger la seguridad personal de sus ocupantes y para reducir su impacto en caso de accidente. (Cabrera Prieto & Reynoso, 2012)

a) **Chasis:** El chasis es una estructura que brinda soporte a la carrocería del vehículo y está construido con materiales metálicos resistentes. Se compone de un marco tubular soldado que proporciona rigidez y resistencia. En su parte inferior, cuenta con una bandeja de piso que aloja el motor y se encarga de sostener los sistemas de freno y dirección. Además, cumple la función de conectar el motor con el sistema de transmisión, estableciendo así la conexión entre el motor y las ruedas del vehículo. El chasis actúa como una base que une el sistema de suspensión y los ejes del vehículo, permitiendo un funcionamiento seguro y estable.

El chasis de un vehículo es el encargado de soportar el peso total del automóvil, incluyendo a los pasajeros y la carga transportada. Los neumáticos están ubicados a ambos lados del chasis y son los responsables de sostener el vehículo. El chasis, por su parte, cumple la función de absorber y distribuir el estrés o impacto generado cuando el automóvil acelera, se detiene o se ve involucrado en una colisión. De esta manera, el chasis juega un papel fundamental en la seguridad y estabilidad del vehículo, proporcionando un soporte resistente y asegurando un funcionamiento adecuado en diversas condiciones de manejo.

La seguridad de los pasajeros en un vehículo está estrechamente relacionada con la rigidez y resistencia del chasis. Un chasis más rígido y resistente proporciona una mayor protección en caso de accidente, ya que reduce las posibilidades de deformación del vehículo. La rigidez del chasis determina la capacidad del vehículo para hacer frente a las fuerzas generadas durante la





aceleración, frenado o toma de curvas. La medida de los ejes también desempeña un papel importante en la estabilidad del automóvil. A medida que aumenta la medida de los ejes, el vehículo tiende a ser más estable en su conducción.

En caso de un accidente, es fundamental que el chasis y la carrocería del vehículo absorban la mayor cantidad posible de energía, con el objetivo de lograr una desaceleración más suave y proteger a los ocupantes. Para ello, se utilizan estructuras de deformación programada, que permiten que ciertas zonas del vehículo se deformen progresivamente, mientras que el habitáculo (célula de seguridad) se mantiene intacto. Sin embargo, es importante tener en cuenta que esto no garantiza que los ocupantes no sufran daños en caso de un accidente de tránsito. (Auto Planet.pe, 2022)

**b) Cinturón de seguridad:** El cinturón de seguridad ha demostrado ser altamente efectivo en la reducción de la mortalidad de los conductores en todo tipo de accidentes. Se estima que su efecto puede ser mayor al 40%, e incluso llegar al 64% según algunos estudios. Otros estudios más conservadores estiman un beneficio en un rango del 20% al 30%.

Cuando el cinturón de seguridad se utiliza de manera adecuada, el potencial de protección es significativo. Se estima que reduce el riesgo de lesiones en un 86.7% para los conductores y en un 72.5% para los ocupantes de los asientos delanteros. En comparación con aquellos que no usan cinturón de seguridad, hay un índice de riesgo relativo favorable para aquellos que sí lo utilizan.

Es importante destacar que el uso del cinturón de seguridad es fundamental para la seguridad vial y puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte en caso de un accidente. Es una medida de protección eficaz y recomendada para todos los ocupantes de un vehículo. (Izquierdo



& Ramírez., 2008 – 2011)

Cuando ocurre un accidente de tránsito, los componentes de seguridad del vehículo entran en acción para mitigar los efectos del impacto. Estos componentes incluyen sistemas como los airbags, los cinturones de seguridad y los sistemas de absorción de impactos en la carrocería.

Los airbags se despliegan rápidamente en caso de colisión, proporcionando una superficie de amortiguación adicional y ayudando a reducir la fuerza del impacto en la cabeza y el torso de los ocupantes del vehículo. Los cinturones de seguridad, por su parte, mantienen a los ocupantes en su lugar y evitan que sean expulsados del vehículo o sufran lesiones por golpes dentro del habitáculo.

Además, los vehículos modernos están diseñados con zonas de deformación programada, que absorben y dispersan la energía del impacto, minimizando la transferencia de fuerza al habitáculo y protegiendo así a los ocupantes. Estas zonas se deforman de manera controlada para disipar la energía y reducir las fuerzas que actúan sobre los pasajeros.

A pesar de estos sistemas de seguridad pasiva, es importante tener en cuenta que no garantizan que los ocupantes salgan ilesos del accidente en todas las situaciones. La gravedad de las lesiones dependerá de diversos factores, como la velocidad del impacto, la naturaleza del accidente y la posición de los ocupantes en el vehículo.

Por lo tanto, es fundamental adoptar medidas de precaución adicionales, como conducir de manera defensiva, respetar las normas de tránsito, mantener la atención en la conducción y utilizar siempre los sistemas de seguridad disponibles, como los cinturones de seguridad. Estas acciones pueden ayudar a minimizar el riesgo de lesiones en caso de un accidente de tránsito. (Parra & Gómez, 2008)



### 2.3.6.3. Factor Medio Ambiental

Otro factor es que las regiones de nuestro país tienen diferentes climas, lo que afecta en gran medida el número de accidentes. Por ejemplo, la niebla densa es común a grandes altitudes, lo que hace que la carretera sea casi invisible cuando otros vehículos viajan en la misma dirección o en dirección opuesta, o cuando hay obstáculos en la carretera. Un factor medio ambiental importante es la lluvia, considerando que en carreteras mojadas la adherencia de los neumáticos a la superficie de la carretera se reduce significativamente, lo que lleva a mayores distancias de frenado y, en algunos casos, a la pérdida de estabilidad del vehículo. Además, cuando llueve, se forma condensación en las ventanas, lo que reduce la visibilidad y pone en peligro la vida de los residentes.

En climas más cálidos, los cambios de humor pueden hacer que los conductores pierdan los reflejos y las habilidades de conducción, lo que aumenta el riesgo de accidentes. Otro caso más aislado es el de los conductores que se quedan dormidos mientras conducen debido a factores de contaminación como los gases tóxicos en el ambiente. En los datos de 1988 del FARS (USA Fatal Accident Reporting System), el 88,3% de los accidentes mortales ocurrieron sin condiciones meteorológicas adversas, el 8,3% con lluvia, el 1,5% con niebla y el 1,9% con nieve. Cuando se trata de conducir nocturno, se reduce la visibilidad en el entorno oscuro y se reduce su impacto real en la seguridad. (GONZALEZ & BAREÑO, 2012)

### 2.3.7. Consecuencias de los Accidentes de Tránsito

En consecuencia, los accidentes de tránsito representan una grave problemática a nivel



mundial, ya que conllevan importantes consecuencias económicas, materiales y sociales. Estos accidentes generan grandes pérdidas en términos económicos, afectando tanto a individuos como a la sociedad en su conjunto. Además, tienen un impacto significativo en la salud pública debido a las lesiones físicas y secuelas mentales que sufren las personas y las comunidades afectadas.

Es importante destacar que los accidentes de tránsito son evitables y prevenibles, ya que están relacionados con factores de riesgo específicos. Esto significa que se pueden implementar medidas dirigidas a mitigar estos factores y reducir la incidencia y gravedad de los accidentes, por lo que resulta paradójico que, a pesar de ser prevenibles, los accidentes de tránsito continúen siendo una causa importante de enfermedad y muerte, especialmente entre los jóvenes. Esto implica la necesidad de destinar recursos económicos significativos para la atención y recuperación de las víctimas, así como para la implementación de estrategias de prevención y seguridad vial.

En resumen, los accidentes de tránsito representan un desafío global debido a su impacto en diversos aspectos de la sociedad. Sin embargo, a través de la implementación de medidas dirigidas a los factores de riesgo específicos, es posible prevenir y reducir la incidencia de estos accidentes, protegiendo la salud y el bienestar de las personas y evitando las consecuencias negativas asociadas. García, Giraldo, & Ramírez (2011)

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los accidentes de tránsito representan un costo significativo a nivel global. En el año 2004, se estimó que el costo total de los choques y lesiones relacionadas con accidentes de tránsito ascendió a 518.000 millones de dólares a nivel mundial. De este total, aproximadamente 65.000 millones de dólares correspondieron a países de ingresos bajos y medianos. Estos costos representaron un porcentaje considerable del



Producto Nacional Bruto (PNB) en los diferentes grupos de países. En los países de ingresos bajos, los costos de los accidentes de tránsito representaron el 1,0% del PNB, mientras que, en los países de ingresos medianos y altos, estos costos fueron del 1,5% y 2,0% del PNB, respectivamente.

Es importante destacar que la carga de los accidentes de tránsito recae de manera desproporcionada en los países de ingresos bajos y medios, a pesar de tener una menor cantidad de vehículos en comparación con los países de ingresos altos. Estos países son responsables del 48% de los vehículos a nivel mundial, pero sufren más del 90% de las víctimas mortales de los accidentes de tránsito.

Las personas más vulnerables, como peatones, ciclistas y motociclistas, representan una proporción significativa de las víctimas mortales en los accidentes de tránsito, especialmente en los países de ingresos bajos y medios.

Estos datos demuestran la importancia de abordar y prevenir los accidentes de tránsito, especialmente en los países con menos recursos. La implementación de medidas de seguridad vial y la promoción de conductas responsables en la conducción pueden contribuir a reducir la carga económica y social asociada a los accidentes de tránsito, así como a proteger la vida y la salud de las personas, especialmente de los grupos más vulnerables.

De acuerdo con el Dr. Celso Bambaren (2000), en su estudio “Características epidemiológicas y económicas de los casos de accidentes de tránsito atendidos en el Hospital Nacional Cayetano Heredia”, Según las estimaciones del Ministerio de Salud, el costo económico



anual de los traumatismos y las muertes causadas por accidentes de tránsito en el Perú se estima en aproximadamente S/.2 720 649 soles. Este costo se divide en costos directos, que ascienden a S/.1 592 621 soles, y costos indirectos, que alcanzan los S/.1 128 028 soles.

Además, se ha estimado el costo anual de la atención de rehabilitación a personas con discapacidad permanente por accidentes de tránsito, que asciende a aproximadamente \$159 791 617 dólares americanos. Esto representa el 0,12% del Producto Bruto Interno (PBI) del año 2008. Es importante mencionar que los costos más altos corresponden a las personas con discapacidad por lesión medular, con un total de 125 442 952 dólares, correspondientes a 13 404 casos registrados.

En cuanto al costo global de la atención por rehabilitación de personas con discapacidad permanente por accidentes de tránsito, se estima que alcanza los \$1 975 167 109 dólares americanos. Estos costos representan una carga social significativa.

Es relevante destacar que los accidentes de tránsito no solo causan discapacidad en términos de locomoción, sino que también involucran otras variables que a menudo no se tienen en cuenta. Estos datos resaltan la importancia de tomar medidas para prevenir los accidentes de tránsito y reducir sus consecuencias, no solo en términos económicos, sino también en términos de salud y calidad de vida de las personas afectadas. (Bambarén, 2004)

Los accidentes de tránsito pueden tener consecuencias graves tanto para las personas involucradas como para la sociedad en general. algunas de las consecuencias más comunes de los accidentes de tránsito:

- a) **Lesiones y muerte:** Los accidentes de tránsito pueden causar lesiones graves e incluso



la muerte de las personas involucradas. Las lesiones pueden ser físicas, psicológicas o ambas, y pueden tener consecuencias a largo plazo para la salud y la calidad de vida de las personas afectadas.

**b) Costos económicos:** Los accidentes de tránsito pueden tener un impacto económico significativo en las personas involucradas y en la sociedad en general. Los costos pueden incluir gastos médicos, pérdida de ingresos, reparaciones de vehículos, entre otros.

**c) Congestión del tráfico:** Los accidentes de tránsito pueden causar congestión en las carreteras y calles, lo que puede tener un impacto negativo en la movilidad y la economía local.

**d) Pérdida de tiempo:** Los accidentes de tránsito pueden causar retrasos y pérdida de tiempo para las personas involucradas y para los conductores que se ven afectados por la congestión del tráfico.

**e) Daños al medio ambiente:** Los accidentes de tránsito también pueden tener un impacto negativo en el medio ambiente, especialmente cuando se producen derrames de sustancias tóxicas o contaminantes.

Es importante recordar que los accidentes de tránsito son prevenibles y que cada persona tiene la responsabilidad de conducir de manera segura y respetar las normas de tránsito. La educación vial y la conciencia ciudadana son clave para reducir el número de accidentes de tránsito y sus consecuencias. (Organización Mundial de la Salud, 2009)

### **2.3.8. Características de los accidentes de tránsito**

Los accidentes de tránsito tienen varias características que los diferencian de otros tipos de accidentes. Las principales características de los accidentes de tránsito:



a) **Son Prevenibles:** La mayoría de los accidentes de tránsito son prevenibles y se pueden evitar si se toman las medidas de seguridad necesarias y se cumplen las normas de tránsito.

b) **Son Impredecibles:** Aunque los accidentes de tránsito pueden ser prevenibles, también son impredecibles. Pueden ocurrir en cualquier momento y lugar, y a menudo son el resultado de una combinación de factores.

c) **Tienen Múltiples Causas:** Los accidentes de tránsito pueden tener múltiples causas, que van desde el exceso de velocidad, el consumo de alcohol o drogas, la falta de atención al conducir, hasta el mal estado de las carreteras y los vehículos.

d) **Tienen Múltiples Consecuencias:** Los accidentes de tránsito pueden tener múltiples consecuencias, que van desde lesiones y muertes, hasta costos económicos, congestión del tráfico, pérdida de tiempo y daños al medio ambiente.

e) **Son Más Comunes en Zonas Urbanas:** Los accidentes de tránsito son más comunes en zonas urbanas, donde hay una mayor densidad de vehículos y peatones, y donde las condiciones de tráfico son más complejas.

f) **Tienen un Impacto Social y Económico:** Los accidentes de tránsito tienen un impacto social y económico significativo en la sociedad en general. Pueden afectar la salud y la calidad de vida de las personas, y generar costos económicos para las personas involucradas y la sociedad en general.

Es importante recordar que los accidentes de tránsito son prevenibles y que cada persona tiene la responsabilidad de conducir de manera segura y respetar las normas de tránsito. La educación vial, la conciencia ciudadana y el cumplimiento de las normas de tránsito son clave para reducir el número de accidentes de tránsito y sus consecuencias. (palma, 2012)





### 2.3.9. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 91° del Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC

El incumplimiento del Artículo 91 del Decreto Supremo 016-2009-MTC puede llevar a diversas consecuencias legales, administrativas y económicas, dependiendo de la situación particular y el tipo de incumplimiento. A continuación, detallamos algunas de las posibles consecuencias:

**a) Multas:** el incumplimiento de los requisitos de documentación establecidos en el Artículo 91 puede acarrear multas por parte de las autoridades competentes en materia de transporte terrestre en el Perú.

**b) Retención del vehículo:** si un conductor es detenido y se constata que no cuenta con la documentación requerida por el Artículo 91 para circular, puede ser sancionado con la retención del vehículo hasta que se regularice su situación.

**c) Suspensión temporal o definitiva de la autorización de transporte:** si una empresa de transporte no cumple con los requisitos de documentación establecidos en el Artículo 91 para sus vehículos, puede ser sancionada con la suspensión temporal o definitiva de su autorización de transporte. Responsabilidad civil y penal: en caso de que el incumplimiento del Artículo 91 cause algún tipo de accidente o daño a terceros, el conductor o la empresa de transporte pueden ser considerados responsables civil y penalmente.

En resumen, el incumplimiento del Artículo 91 del Decreto Supremo 016-2009-MTC puede acarrear importantes consecuencias legales, administrativas y económicas. Por lo tanto, es



fundamental que los conductores y empresas de transporte cumplan con los requisitos de documentación establecidos en este artículo para evitar sanciones y asegurar la seguridad vial de todos los usuarios de las vías en el Perú. (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 2014)

### **2.3.9.1. Naturaleza Jurídica Del Artículo 91 Del Decreto Supremo 016- 2009-MTC**

Este artículo establece que, para registrar un vehículo en el país, se debe presentar una serie de documentos que acrediten la propiedad del vehículo y su cumplimiento con las normas técnicas y de seguridad vial establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En cuanto a la naturaleza jurídica del artículo 91 del decreto supremo 016-2009-MTC se puede decir que se trata de una norma administrativa, ya que establece los requisitos y procedimientos que deben seguirse para realizar el registro de un vehículo ante las autoridades competentes. Además, al tratarse de un decreto supremo, se encuentra en la cima de la jerarquía normativa en el ámbito administrativo, lo que le otorga un alto nivel de autoridad y vinculación para su cumplimiento.

el Artículo 91 del Decreto Supremo 016-2009-MTC tiene una naturaleza jurídica de norma administrativa, y establece los requisitos y procedimientos necesarios para el registro de vehículos en el Perú. (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 2014)

### **2.3.9.2. Regulación Normativa**

El incumplimiento del Artículo 91 del Decreto Supremo 016-2009-MTC puede acarrear consecuencias jurídicas para el titular del vehículo y para cualquier otra persona que participe en



la infracción.

En primer lugar, cabe mencionar que el incumplimiento de este artículo puede generar sanciones administrativas por parte de las autoridades de tránsito y transporte, como multas o la imposibilidad de realizar el registro del vehículo. Además, en casos más graves, podría dar lugar a la retención del vehículo e incluso a la apertura de un proceso penal por la comisión de delitos contra la seguridad vial.

Por otro lado, la normativa peruana establece que la responsabilidad por el incumplimiento de las normas de tránsito y transporte recae directamente en el titular del vehículo, quien debe garantizar que el vehículo cumpla con todos los requisitos legales antes de circular por las vías públicas. En caso de que el vehículo sea utilizado por otra persona que no sea el titular, este último también podría ser sancionado si se demuestra que no tomó las medidas necesarias para evitar el incumplimiento de las normas.

En conclusión, el incumplimiento del Artículo 91 del Decreto Supremo 016-2009-MTC puede generar sanciones administrativas y penales, así como responsabilidad civil para el titular del vehículo y cualquier otra persona que participe en la infracción. Es importante que los propietarios de vehículos cumplan con los requisitos establecidos por la normativa peruana para evitar problemas legales y garantizar la seguridad en las vías públicas. (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 2014)



### 2.3.10. Vulneración del derecho constitucional a la vida y a la salud

Los accidentes de tránsito en el Perú y el mundo son una de las principales causas de lesiones y muertes. Estos accidentes pueden tener graves consecuencias para la vida y la salud de las personas, a estas son algunas de las formas en que los accidentes de tráfico pueden afectar la vida y la salud:

**a) Lesiones graves:** Los accidentes de tráfico pueden causar una variedad de lesiones graves, incluyendo lesiones cerebrales, lesiones de la médula espinal, fracturas óseas, quemaduras y cortes. Estas lesiones pueden ser muy dolorosas y requerir tratamientos médicos costosos y prolongados.

**b) Discapacidad permanente:** En algunos casos, los accidentes de tráfico pueden causar discapacidades permanentes, como parálisis o amputaciones. Estas discapacidades pueden tener un impacto significativo en la calidad de vida de una persona, así como en su capacidad para trabajar y llevar a cabo actividades cotidianas.

**c) Trauma emocional:** Los accidentes de tráfico también pueden tener un impacto emocional significativo en las personas involucradas, incluyendo ansiedad, depresión y trastorno de estrés posttraumático. Estos trastornos pueden afectar la capacidad de una persona para funcionar normalmente y disfrutar de la vida.

**d) Pérdida de vidas humanas:** Los accidentes de tráfico pueden causar la pérdida de vidas



humanas, lo que tiene un impacto devastador en las familias y las comunidades afectadas. La pérdida de un ser querido puede causar dolor emocional intenso y duradero, así como problemas financieros y legales.

**e) Costos financieros:** Los accidentes de tráfico pueden ser costosos para las personas involucradas, así como para la sociedad en general. Los costos pueden incluir gastos médicos, pérdida de ingresos debido a la incapacidad para trabajar, daños a la propiedad y costos legales. (comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de las mujeres, CLADEM, 2007) Los accidentes de tráfico pueden tener graves consecuencias para la vida y la salud de las personas, así como para la sociedad en general. Es importante tomar medidas para prevenir estos accidentes y reducir su impacto en la comunidad.

Desde el punto de vista de los derechos fundamentales de las personas, los accidentes de tráfico vulneran el derecho a la vida y a la salud de las personas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 3 que "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Los accidentes de tráfico, al causar lesiones graves e incluso la pérdida de vidas humanas, violan este derecho fundamental.

Además, el derecho a la salud, también establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25, es vulnerado por los accidentes de tráfico, ya que las lesiones y traumatismos causados por estos accidentes pueden tener un impacto duradero en la salud física



y emocional de las personas involucradas.

El derecho a la movilidad segura también es un derecho fundamental que puede ser vulnerado por los accidentes de tráfico. Las personas tienen el derecho a desplazarse libremente y sin riesgo en las vías públicas, y los accidentes de tráfico pueden limitar o incluso negar este derecho.

los accidentes de tráfico no solo tienen consecuencias físicas y financieras, sino que también vulneran los derechos fundamentales de las personas a la vida, la salud y la movilidad segura. Es importante tomar medidas para prevenir estos accidentes y proteger estos derechos humanos básicos.

Desde el punto de vista constitucional en el Perú, los accidentes de tráfico también vulneran varios derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú. (Constitución Política del Perú 1993, 2022)

En primer lugar, el derecho a la vida es protegido por la Constitución en su artículo 2, que establece que "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar". Los accidentes de tráfico pueden poner en riesgo la vida de las personas, violando este derecho fundamental.

En segundo lugar, el derecho a la salud es protegido por la Constitución en su artículo 7, que establece que "Toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". Los accidentes de



tráfico pueden tener un impacto significativo en la salud de las personas, ya sea a través de lesiones físicas o emocionales, y pueden requerir tratamientos médicos costosos y prolongados. (Constitución Política del Perú 1993, 2022, pág. 20)

En tercer lugar, el derecho a la movilidad es protegido por la Constitución en su artículo 2, que establece que "Toda persona tiene derecho a la libertad de tránsito por el territorio nacional". Los accidentes de tráfico pueden limitar o incluso negar este derecho a las personas afectadas por el accidente, así como a la sociedad en general.

Además, la Constitución establece la obligación del Estado de proteger y garantizar estos derechos fundamentales y de promover políticas públicas que promuevan la seguridad vial y la prevención de accidentes de tráfico. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de tomar medidas para prevenir los accidentes de tráfico y para proteger los derechos de las personas afectadas por estos accidentes.

En conclusión, los accidentes de tráfico vulneran varios derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú, y en la declaración universal de derechos humanos incluyendo el derecho a la vida, la salud y la movilidad. El Estado tiene la responsabilidad de proteger estos derechos y promover políticas públicas que promuevan la seguridad vial y la prevención de accidentes de tráfico. (Constitución Política del Perú 1993, 2022)

### **2.3.11. Naturaleza Jurídica de los Accidentes de Tránsito**

La naturaleza jurídica de los accidentes de tránsito es compleja, ya que involucra aspectos tanto civiles como penales. Desde un punto de vista civil, los accidentes de tránsito permiten dar



lugar a demandas por daños y perjuicios, donde las víctimas pueden demandar una compensación económica por los daños sufridos. Estos daños pueden incluir lesiones físicas, daños a la propiedad, pérdida de ingresos, entre otros.

Por otro lado, desde un punto de vista penal, los accidentes de tránsito pueden provocar sanciones penales en casos en los que se demuestra que el conductor ha cometido una infracción o delito de tránsito, como manejar bajo los efectos del alcohol o drogas, exceder los límites de velocidad, incumplir las señales de tránsito, entre otros. Las sanciones penales pueden incluir multas, penas de prisión y/o la suspensión de la licencia de conducir.

En algunas situaciones, los accidentes de tránsito pueden tener también una dimensión administrativa, ya que las autoridades pueden imponer sanciones administrativas, como la disminución de puntos en la licencia de conducir o la anulación de la licencia de conducir.

La naturaleza y circunstancias en que se produjo un accidente determinarán los posibles recursos legales y las responsabilidades correspondientes.

### **2.3.12. Regulación Normativa**

#### **2.3.12.1. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley 27181**

Esta ley establece las pautas generales en términos económicos, de gestión, organización y regulación del transporte y tránsito terrestre en todo el territorio nacional. El objetivo del artículo 3 de esta ley es garantizar que *“la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto”*. Esta





ley, debido a su carácter general, no especifica las competencias de todos los actores involucrados en la gestión del sistema nacional de transporte. Un ejemplo de esto es la omisión del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) como entidad relacionada con el transporte y tránsito terrestre. (Ley N° 27181, Congreso de la República, 1999, 8 de octubre)

### **2.3.12.2. Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo 016-2009-MTC**

El Reglamento Nacional de Tránsito proporciona una descripción exhaustiva de las responsabilidades y atribuciones de cada una de las entidades mencionadas anteriormente. (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 2014)

**a) Artículo 6°** Este artículo establece que las Municipalidades Distritales tienen responsabilidades relacionadas con la gestión y fiscalización del tránsito terrestre dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Municipalidad Provincial correspondiente y las regulaciones establecidas en el presente Reglamento. También se les asigna la tarea de acondicionar las vías públicas, así como instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su área, siguiendo las normativas establecidas en el reglamento pertinente.

**b) Artículo 7°.-** La policía nacional de Perú, a través de sus órganos competentes, garantiza y fiscaliza la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional, controlando el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial, brindando el apoyo de la fuerza pública que requieren las autoridades competentes. Cumple



funciones de control, dirigiendo y vigila el normal desarrollo del tránsito. Previene, investiga y denuncia ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento y los accidentes de tránsito.

La Policía Nacional de Perú, a través de los órganos competentes, tiene la responsabilidad de garantizar y supervisar la libre circulación en las vías públicas de todo el territorio nacional. Su función principal es controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por parte de los usuarios de la infraestructura vial, brindando el apoyo de la fuerza pública necesario a las autoridades competentes. Además, la policía se encarga de dirigir, supervisar y asegurar el adecuado desarrollo del tránsito en general. También tiene el deber de prevenir, investigar y reportar a las autoridades correspondientes las infracciones establecidas en el presente Reglamento, así como los accidentes de tránsito.

**c) Artículo 8°.-** El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual –INDECOPI, tiene como función supervisar el cumplimiento de las normas, además, existe la Ley de creación de la Superintendencia de transporte terrestre de personas de carga y mercancías (SUTRAN). (Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) LEY N.º 29380 CONGRESO DE LA REPUBLICA, 2009, 16 de junio)

### **2.3.12.3. Reglamento de la SUTRAN**

En el Art. 2 La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) cuenta con la capacidad para establecer normas, llevar a cabo labores de supervisión, fiscalización y aplicación de sanciones dentro de sus competencias en relación con los servicios de



transporte terrestre de personas, carga y mercancías, tanto a nivel nacional como internacional. Además, tiene la facultad de regular los servicios complementarios y vinculados que sean proporcionados por entidades públicas o privadas relacionadas con el sector del transporte terrestre. (SUTRAN) LEY N° 29380 CONGRESO DE LA REPUBLICA, 2009, 16 de junio)

Por otro lado, la Ley N° 29391, La Ley que crea los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial tiene como objetivo principal la prevención de un alto índice de accidentes de tránsito y la reducción de sus consecuencias, especialmente en áreas urbanas, interurbanas, carreteras y zonas rurales remotas del país. Estos juzgados se establecen con el propósito de garantizar la impartición de justicia en casos relacionados con el tránsito y la seguridad vial, brindando un marco legal y una instancia especializada para el procesamiento de infracciones y delitos relacionados con el tráfico y la conducción de vehículos.

En el Art. 52-A señala que las competencias de los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial.

**1.** Los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial están encargados de llevar a cabo los procesos penales relacionados con conductas peligrosas o lesivas a la vida, la salud, el patrimonio o la seguridad vial que ocurran en el ámbito del tránsito vehicular. Estos juzgados se encargan de analizar y juzgar los delitos y faltas cometidos en el contexto del tráfico y la conducción de vehículos, con el fin de garantizar la aplicación de la ley y la justicia en estos casos específicos.

**2.** Los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial también tienen competencia en los procesos civiles relacionados con la determinación de responsabilidad e indemnizaciones por conductas



peligrosas olesivas que se produzcan en el contexto del tránsito vehicular. Estos juzgados se encargan de evaluar las circunstancias del accidente y determinar la responsabilidad de las partes involucradas, así como de establecer las indemnizaciones correspondientes a las víctimas o afectados por dichas conductas. Su objetivo es garantizar que se haga justicia y se reparen los daños causados en el ámbito de la seguridad vial.

**3.** Los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial también tienen competencia en los procesos contenciosos administrativos relacionados con las infracciones de tránsito. Estos juzgados se encargan de recibir y tramitar los recursos y reclamaciones presentados por los conductores o propietarios de vehículos que consideran que se les ha impuesto una sanción de tránsito de manera injusta o indebida. Su función es revisar y evaluar la legalidad de las sanciones impuestas, así como tomar decisiones basadas en la normativa vigente. De esta manera, se busca garantizar un proceso justo y equitativo en la resolución de las infracciones de tránsito. (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 2014)

La regulación normativa de los accidentes de tránsito en el Perú se encuentra en diversas normas y leyes que abordan distintos aspectos relacionados con la seguridad vial y la prevención de accidentes.

En primer lugar, la Constitución Política del Perú establece el marco general para la protección de los derechos fundamentales de las personas, incluyendo el derecho a la vida, la salud y la movilidad.

En segundo lugar, la Ley de Tránsito, Ley N.º 27181, es la norma principal que regula el tránsito terrestre en el Perú. Esta ley establece las normas y regulaciones para el uso de las vías



públicas, incluyendo la regulación del tránsito, las normas de seguridad vial, los requisitos para obtener una licencia de conducir, entre otros aspectos. (Ley N.º 27181, CONGRESO DE LA REPUBLICA, 1999, 8 de octubre)

Además, existen otras normas complementarias que regulan aspectos específicos relacionados con los accidentes de tráfico, como la Ley N.º 29038, que establece la obligatoriedad del uso del cinturón de seguridad y el casco para motociclistas y la Ley N.º 29783, que establece el marco normativo para la prevención de riesgos laborales, incluyendo los riesgos asociados a la conducción de vehículos en el ámbito laboral.

También existen normas que establecen sanciones y penalidades para los conductores que infringen las normas de tránsito y causan accidentes, como el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales.

En resumen, la regulación normativa de los accidentes de tráfico en el Perú encuentra en diversas normas y leyes que abordan diferentes aspectos relacionados con la seguridad vial y la prevención de accidentes, estableciendo normas y regulaciones para el uso de las vías públicas, los requisitos para obtener una licencia de conducir, la obligatoriedad del uso de equipos de seguridad, y sanciones y penalidades para los conductores que infringen las normas de tránsito y causan accidentes.

### **2.3.13. Derecho a la Vida**

Según Rubio Correa (1999), mencionó que la vida se caracteriza por la actividad propia de un ser vivo, que consiste en la generación de sus propios actos y manifestaciones en el entorno. Incluso las funciones más básicas, como el crecimiento de tejidos y los movimientos corporales, son ejemplos de esta actividad vital. Cuando estas funciones cesan y el ser vivo deja de generar sus



propios hechos, se considera que la vida ha llegado a su fin. (Estudio de la Constitución Política de 1993 - tomo1, 1999, pág. 115)

(Alonso Cárdenas Cornejo, Salvador Herencia Carrasco, Jessica Maeda Jerí y Roger Rodríguez Santander, 2013) concluyen que, El derecho a la vida es fundamental y se refiere al derecho de toda persona a existir físicamente y tener una vida digna. Este derecho es considerado uno de los derechos humanos más importantes, ya que su disfrute es necesario para poder ejercer y disfrutar de otros derechos. Desde el momento mismo de la concepción, todos los seres humanos tienen derecho a la vida. Es responsabilidad del Estado garantizar los medios necesarios para que las personas puedan ejercer este derecho en condiciones de dignidad. Esto implica proteger la vida de las personas y crear condiciones sociales, económicas y culturales que promuevan una vida plena y digna para todos. (Los derechos humanos en el Perú: nociones básicas, 2013)

El derecho a la vida es considerado fundamental y es el cimiento de todos los valores y principios en una sociedad. Thomas Hobbes planteó la idea de un estado de naturaleza en el cual los seres humanos no reconocían ni respetaban los derechos de los demás, y solo podían mantenerse mediante el uso de su propia fuerza. En este estado, no existía ningún tipo de derecho, incluyendo el derecho a la vida.

La concepción de Hobbes destacaba la necesidad de establecer un orden social y político para evitar el caos y proteger los derechos de las personas. A través del contrato social, los individuos renuncian a ciertos derechos naturales y otorgan poder al Estado para garantizar su seguridad y protección, incluyendo el derecho a la vida.



En resumen, el derecho a la vida es esencial y primordial, y su reconocimiento y protección son fundamentales para la existencia de un orden mínimo en la sociedad. (Ballesteros, 1999)

La Constitución Política del Perú (1993) garantiza el derecho a la vida en su Artículo N° 02, el cual establece que todas las personas tienen el derecho fundamental a la vida. Este derecho constituye la base de los demás derechos reconocidos tanto a nivel nacional como internacional. La vida representa la existencia de un individuo en el marco de una sociedad y tiene un valor fundamental.

El reconocimiento del derecho a la vida implica que todas las personas tienen el derecho inherente de existir y desarrollarse plenamente, respetando su integridad física y psicológica. Este derecho es esencial para la protección y promoción de otros derechos, como la libertad, la igualdad, la dignidad y el bienestar. En este sentido, el Estado y la sociedad tienen la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para proteger y preservar la vida de las personas, así como para prevenir y sancionar cualquier forma de violencia o amenaza que pueda poner en peligro la vida de los individuos. (Constitución Política del Perú 1993, 2022)

El derecho a la vida es uno de los derechos fundamentales más importantes reconocidos por la mayoría de las constituciones y sistemas jurídicos del mundo. En términos generales, se entiende como el derecho que tiene toda persona a vivir y a no ser privada arbitrariamente de su vida.

Este derecho está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 3, que establece que "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Asimismo, está reconocido en la mayoría de las constituciones y sistemas jurídicos



nacionales, como en el caso de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 2 establece que "toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar". (La Declaración Universal de Derechos Humanos, 1984)

El derecho a la vida implica que los Estados y las autoridades deben proteger y garantizar la vida de las personas, tanto a través de medidas preventivas como de acciones de protección y asistencia. Por ejemplo, el Estado debe garantizar el acceso a servicios de salud adecuados, a una vivienda digna, a una alimentación suficiente y nutritiva, entre otros aspectos que pueden influir en la calidad de vida y la esperanza de vida de las personas.

Este es un derecho fundamental reconocido en la mayoría de los sistemas jurídicos del mundo, que implica que todas las personas tienen derecho a vivir y a no ser privadas arbitrariamente de su vida. Los Estados y las autoridades tienen la obligación de proteger y garantizar este derecho, a través de medidas preventivas y de protección y asistencia a las personas.

#### **2.3.13.1. Derecho a la Vida Como Derecho Fundamental**

Como se mencionó anteriormente, el derecho a la vida es un derecho fundamental reconocido en la mayoría de los sistemas jurídicos del mundo. Los accidentes de tránsito pueden vulnerar este derecho fundamental, ya que pueden provocar lesiones graves e incluso la muerte de las personas involucradas en el accidente.

#### **2.3.13.2. Derecho a la Integridad Física y Psíquica**

El derecho a la integridad física y psíquica es otro derecho fundamental relacionado con el derecho a la vida. Los accidentes de tráfico pueden provocar lesiones físicas y psicológicas graves, que pueden afectar la calidad de vida de las personas y su capacidad para llevar a cabo sus actividades cotidianas.





### **2.3.13.3. Responsabilidad del Estado en la Protección del Derecho a la Vida**

El Estado tiene la responsabilidad de proteger el derecho a la vida de las personas, y esto incluye la protección contra los riesgos asociados a los accidentes de tráfico. El Estado debe adoptar medidas preventivas para reducir los riesgos de los accidentes de tráfico, así como medidas de asistencia y protección para las víctimas de estos accidentes.

### **2.3.13.4. Responsabilidad del conductor en el respeto del derecho a la vida**

Por otro lado, los conductores también tienen una responsabilidad importante en el respeto del derecho a la vida de las personas. Los accidentes de tráfico pueden sobrevenir debido a comportamientos imprudentes o negligentes de los conductores, como conducir bajo la influencia del alcohol o las drogas, exceder los límites de velocidad o no respetar las normas de tráfico.

En consecuencia, el derecho a la vida es un derecho fundamental que puede verse vulnerado por los accidentes de tráfico, los cuales pueden afectar la integridad física y psíquica de las personas, y tanto el Estado como los conductores tienen una responsabilidad importante en la protección de este derecho y en la prevención de los riesgos asociados a los accidentes de tráfico.

### **2.3.14. Derecho a la Seguridad Vial**

En el transcurso de la investigación, se ha ido analizando y explicando como los accidentes de tránsito son un problema social muy grave, no solo por los daños y consecuencias materiales y económicas, sino también por las secuelas físicas y psicológicas que ocasionan. En ese sentido se debe tener en cuenta que la seguridad vial es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, al igual que el derecho a la vida, la salud y el bienestar general de las personas. El considerando



del Decreto Supremo N.º 019- 2017-MTC, que aprueba el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017-2021, se basa en lo establecido por la Constitución Política del Estado. El artículo 1º de la Constitución Política del Estado establece que el Estado tiene como finalidad fundamental garantizar el ejercicio de los derechos de las personas, entre ellos el derecho a la vida, la salud y el bienestar.

En este contexto, la seguridad vial es considerada un componente esencial para asegurar la protección y el disfrute de estos derechos. El Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017-2021, aprobado mediante el mencionado Decreto Supremo, busca establecer las políticas, estrategias y acciones necesarias para promover la seguridad vial en el país. Su objetivo principal es reducir los índices de accidentes de tránsito y mejorar la seguridad de los usuarios de las vías. *“la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. (Plan Estratégico Nacional De Seguridad Vial PENsv 2017-2021 D.S. N.º 019-2017-MTC, 2017, 8 de Setiembre)

Así mismo, forma, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 3º establece que *“la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto”*.

Así mismo, es importante destacar que el Perú ha realizado esfuerzos significativos para implementar mecanismos de seguridad vial, en línea con las recomendaciones y estándares promovidos por organismos internacionales como la ONU. Estos esfuerzos se basan en la



promoción de una convivencia sana y armoniosa en la sociedad, mediante la creación y aplicación de alternativas legales. La ONU, a través de diferentes iniciativas y programas, promueve la seguridad vial como una prioridad global. Sus esfuerzos se centran en la reducción de los accidentes de tránsito y la protección de los usuarios de las vías, con el objetivo de garantizar una movilidad segura y sostenible para todos. En este sentido, el Perú ha adoptado y adaptado estas recomendaciones internacionales en su legislación y políticas públicas. Se han implementado normativas y programas orientados a mejorar la seguridad vial, tales como la promoción del respeto a las normas de tránsito, la implementación de sistemas de control y vigilancia, la capacitación de conductores, entre otros.

Asimismo, se han establecido alianzas y cooperación con organismos internacionales y otros países para intercambiar buenas prácticas y experiencias en materia de seguridad vial.

En conclusión, el Perú reconoce la importancia de implementar mecanismos de seguridad vial en línea con las recomendaciones de organismos internacionales como la ONU. A través de la adopción de políticas y normativas, se busca promover una convivencia segura en la sociedad y garantizar una movilidad sostenible para todos los ciudadanos.(Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre LEY N.º 27181, 1999, 8 de octubre)

### **2.3.15. Derecho a la Salud**

Para comprender mejor el progreso del derecho fundamental a la Salud en el marco legal de Perú, es importante destacar su reconocimiento en diferentes etapas de la historia. Inicialmente, este derecho surge como un derecho humano intrínseco a todas las personas, pero con el tiempo se ha consagrado en el ordenamiento jurídico peruano, otorgándole así la categoría de derecho



fundamental.

Por tal razón, pasaremos a resumir como fue su evolución en cuanto a su consagración nacional e internacional del derecho investigado.

### **2.3.15.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos**

La mencionada declaración fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, sentando las bases fundamentales de lo que hoy tenemos como principios de no discriminación en la aplicación de las normas, la indivisibilidad de los derechos humanos y la igualdad de valor de dichos derechos. Estos principios fueron reafirmados posteriormente en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena. En este marco internacional, se reconoce el derecho a la salud como un derecho trascendental tanto en el ámbito nacional como en el internacional, considerándolo como un derecho humano intrínseco de todas las personas que forman parte de una comunidad, y su aplicación debe llevarse a cabo sin distinción de raza, género o ideología.

En consecuencia, la inclusión del derecho a la salud en el ámbito del ordenamiento jurídico internacional llevó a que los países miembros de la Declaración de los Derechos Humanos incorporaran estos principios en sus propias legislaciones nacionales, con el objetivo de otorgarle mayor relevancia y protección dentro de su sistema jurídico interno. El contenido esencial de lo que actualmente se aplica en relación al derecho a la salud se encuentra plasmado en el Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente: *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar y,*



*en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos, como pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.* (La Declaración Universal de Derechos Humanos, 1984)

Por lo tanto, esta declaración, aunque no establece explícitamente el contenido específico del derecho a la salud, reconoce su importancia en relación con la calidad de vida de las personas en un determinado grupo social. Este derecho abarca no solo el acceso a servicios de atención médica de calidad, sino también otros aspectos que se han desarrollado gradualmente a través de diversos instrumentos internacionales. En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, establece que las personas tienen derecho a una mejor calidad de vida en términos de atención médica. Si bien la declaración no aborda expresamente el tema de los seguros de salud en situaciones específicas, se interpreta que su desarrollo e incorporación en la sociedad peruana es un aspecto cada vez más relevante.

### **2.3.15.2. Pacto Internacional de los Derechos Civiles Y Políticos**

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en su artículo 6, inciso 1, que se refiere al derecho a la vida, se estableció que *“el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”* (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966)



El artículo mencionado hace referencia al derecho a la salud, pero también abarca de manera general el derecho a la vida, considerándolo como un derecho inherente de todas las personas. Esto resalta la interrelación existente entre el derecho a la salud y otros derechos fundamentales, como se puede observar en este caso con el derecho a la vida. Es importante destacar que, sin la consagración del derecho a la salud, el derecho a la vida perdería su esencia y la calidad de vida de los individuos se vería afectada de manera permanente. Aunque el derecho a la salud no se considera como un derecho independiente, sino más bien como un derecho relacionado con otros, su contenido se va consolidando de forma progresiva para su mejor aplicación y comprensión por parte de la sociedad. Es relevante señalar que actualmente existe un organismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS), encargado de velar por el cumplimiento de este derecho y de monitorear los estándares de salud en diferentes países a nivel mundial, proporcionando indicadores de mejora en la salud. COPREDEH (2011)

#### **2.4. Hipótesis del trabajo**

El hecho de no contar con la licencia de conducir vigente y que no corresponda al tipo de vehículo que conduce el conductor, no contar con el Certificado de Inspección Técnica vehicular establecidos en el Art. 91 del D.S. N° 016-2009-MTC, son incidencias para el incremento en los accidentes de tránsito en la provincia de Canchis - Cusco en el periodo 2020-2021 como vulneración del derecho constitucional a la vida y la salud.

#### **2.5. Categoría de Estudio**

El estudio pertenece a la investigación jurídica analítica, por tanto, las categorías de estudio quedan definidas de la siguiente manera:



**Tabla 1**

**Categoría de Estudio**

<b>Categorías de estudio</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Categoría 1°:</b> Accidentes de tránsito	- Clases - Causas - Consecuencias - Características - Naturaleza jurídica - Regulación normativa
<b>Categoría 2°:</b> incumplimiento de lo establecido en el Art. 91 del D.S N°016-2009- MTC	
<b>Categoría 3°:</b> vulneración del derecho constitucional a la vida y la salud	• Naturaleza jurídica • Regulación normativa • Derecho a la vida • Derecho a la salud

***Tabla N° 1: Categoría de Estudio***



## CAPITULO III: MÉTODO

### 3.1. Diseño Metodológico

Según, Hernández Sampieri, 2014, una investigación de enfoque cualitativo utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación. Roberto, Carlos, & Pilar, (2003)

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo de tipo no experimental, jurídico-descriptivo, dado que la presente investigaciónse realizará en un contexto natural en el que se considerarán situaciones ya existentes referentes a la ejecución del proyecto “Concientizar a la población respecto a la importancia de cumplir conlos requisitos establecidos en el artículo 91 de Decreto Supremo 016- 2009-MTC para la disminución de la tasa de accidentes de la provincia de Canchis – Cusco ”, haciendo uso de diversas técnicas que permitan la recolección de datos.

#### 3.1.1. Criterios de inclusión

Los criterios de inclusión son condiciones o características específicas que se establecen para determinar quiénes pueden formar parte de un estudio, investigación, programa o grupo en particular. Estos criterios se utilizan paraidentificar y seleccionar a los individuos que cumplen con los requisitos necesarios para participar en la actividad o estudio en cuestión.

Los criterios de inclusión varían según el contexto y el propósito del estudio o programa. Pueden ser criterios médicos, como la presencia o ausencia de ciertas enfermedades o condiciones





de salud, criterios demográficos, como edad, género o ubicación geográfica, criterios de habilidades o conocimientos específicos, o cualquier otro requisito relevante para los objetivos y alcance de la actividad.

Estos criterios son establecidos para asegurar que los participantes seleccionados sean representativos del grupo objetivo o población a estudiar, y para garantizar la validez y fiabilidad de los resultados obtenidos. Los criterios de inclusión también pueden tener en cuenta consideraciones éticas, de seguridad o logísticas para proteger la integridad y bienestar de los participantes.

Es importante tener en cuenta que los criterios de inclusión pueden excluir a algunas personas que, de otra manera, podrían estar interesadas o beneficiarse de la actividad, pero su objetivo es establecer una muestra o grupo homogéneo que cumpla con los requisitos específicos del estudio o programa.

Los criterios de inclusión utilizados por el Incumplimiento del artículo 91 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTCy su implicancia con los accidentes de tránsito en la provincia de Canchis – Cusco 2020-2021 pueden ser los siguientes:

**a) Conductores involucrados:** Incluir accidentes en los que al menos uno de los conductores implicados no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 91 de la normativa de tránsito peruana.

**b) Documentación vencida:** Incluir accidentes en los que el conductor no tenga vigente alguno de los documentos requeridos por el artículo 91, como licencia de conducir, tarjeta de



identificación vehicular, certificado de revisión técnica, entre otros.

**c) Documentación no presente:** Incluir accidentes en los que el conductor no porte consigo alguno de los documentos obligatorios al momento del incidente, a pesar de tenerlos vigentes.

**d) Documentación no pertinente al tipo de vehículo:** Incluir accidentes en los que el conductor no posea los documentos específicos requeridos para el tipo de vehículo que conduce, como licencias de conducir correspondientes a categorías específicas de vehículos (automóviles, motocicletas, camiones, etc.).

Estos criterios de inclusión permitirían identificar y analizar los accidentes de tránsito en Perú relacionados con el incumplimiento del artículo 91 y evaluar su impacto en la seguridad vial y el cumplimiento de la normativa de tránsito en el país.

### 3.1.2. Criterios de exclusión

Los criterios de exclusión son condiciones o características específicas que se establecen para determinar quiénes no pueden formar parte de un estudio, investigación, programa o grupo en particular. Estos criterios se utilizan para identificar y excluir a individuos que no cumplen con ciertos requisitos o que presentan características que podrían afectar los resultados o la seguridad de la actividad.

Los criterios de Exclusión utilizados por el Incumplimiento del Artículo 91 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su implicancia con los accidentes de tránsito en la provincia de Canchis – Cusco 2020-2021 pueden ser los siguientes:

**Exclusión de accidentes no relacionados con la falta de documentación:** Excluir accidentes en los que la falta de cumplimiento del artículo 91 no sea la causa directa o principal del accidente.



Es decir, si existen otras circunstancias o factores que contribuyeron significativamente al accidente y la falta de documentación no fue determinante, estos casos pueden ser excluidos.

Exclusión de accidentes con documentación vigente: Excluir accidentes en los que todos los conductores involucrados cumplan con los requisitos de documentación establecidos en el artículo 91. Esto significa que, si todos los conductores tienen su licencia de conducir, tarjeta de identificación vehicular, certificado de revisión técnica y otros documentos obligatorios vigentes al momento del accidente, esos casos pueden ser excluidos.

Exclusión de accidentes con documentación no relevante: Excluir accidentes en los que la falta de cumplimiento del artículo 91 no sea relevante para el accidente. Por ejemplo, si la documentación requerida se refiere a un tipo de vehículo específico y el accidente involucra un vehículo diferente que no requiere esa documentación, se puede excluir el caso.

Estos criterios de exclusión permitirían seleccionar y analizar específicamente los accidentes de tránsito en Perú en los que la falta de cumplimiento del artículo 91 fue una causa directa o contribuyente significativa del accidente.

### **3.1.3. Tamaño de la muestra de estudio**

La determinación del tamaño de muestra en un estudio no probabilístico no se basa en principios estadísticos para garantizar la representatividad de la población, como ocurre en los estudios probabilísticos. En cambio, en un estudio no probabilístico, el tamaño de muestra se establece en función de la disponibilidad de participantes o casos que cumplan con los criterios de inclusión y las limitaciones del estudio.

Para determinar el tamaño de muestra en un estudio no probabilístico, se deben considerar



aspectos como la calidad de los datos obtenidos, la diversidad de los participantes y la suficiencia de información para alcanzar los objetivos de investigación. En este caso particular, para analizar los accidentes de tránsito en Perú relacionados con el incumplimiento del artículo 91 del Decreto Supremo 016-2009-MTC, se requeriría acceder a una base de datos o registros existentes que proporcionen información sobre estos accidentes y luego determinar el tamaño de muestra necesario para un análisis adecuado.



**Tabla 2**

**Tamaño de Muestra de Estudio**

<b>Composición de muestra de estudios</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Total</b>
Sujetos de estudio, postulantes a una licencia de conducir	40	40
Objeto de estudio	Artículo 91 del Decreto Supremo N°016-2009- MTC	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) DNI</li> <li>b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.</li> <li>c) Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al vehículo que conduce.</li> <li>d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda.</li> <li>e) Certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o del Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), cuando corresponda del vehículo que conduce.</li> <li>f) Si se trata de un vehículo especial, llevará además el permiso de circulación que corresponda.</li> <li>g) La autorización correspondiente en caso de uso de</li> <li>h) lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, cuando impida la visibilidad hacia el interior.</li> </ul>

*Tabla N° 2: Tamaño de Muestra de Estudio*



#### **3.1.4. Validación y confiabilidad del instrumento**

La validación y confiabilidad del instrumento son dos aspectos fundamentales en la investigación científica para garantizar la calidad y precisión de los datos recolectados.

Se utilizo los siguientes instrumentos:

#### **3.1.5. Cuestionarios**

Los cuestionarios son una herramienta comúnmente utilizada en la investigación para recolectar datos de los participantes. Son un conjunto de preguntas estructuradas que se presentan a los individuos para obtener información sobre sus características, opiniones, actitudes, comportamientos u otras variables de interés.

Es importante mencionar que el diseño y la implementación de los cuestionarios deben seguir principios éticos, asegurando la confidencialidad de los participantes y obteniendo su consentimiento informado para participar en el estudio.

#### **3.1.6. Análisis Documental**

El análisis documental es una técnica de investigación que consiste en examinar y analizar diferentes tipos de documentos para obtener información relevante y útil para el estudio. Los documentos pueden ser de naturaleza variada, como sentencias, textos escritos, informes, registros, archivos históricos, publicaciones científicas, políticas o legales, entre otros.

El análisis documental implica una serie de pasos, como la identificación de los



documentos relevantes, la selección de los fragmentos o secciones de interés, la lectura y comprensión en profundidad de los documentos, la clasificación y categorización de la información, y la interpretación y análisis de los hallazgos obtenidos.

Los cuales fueron revisados y aprobados por el asesor de investigación.

### 3.1.7. Plan de análisis de datos

Al considerar el plan de análisis de, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

**Objetivos de investigación:** Define claramente tus objetivos de investigación y las preguntas que deseas responder. Esto te ayudará a determinar los análisis específicos que debes realizar para abordar tus preguntas de investigación.

**Tipo de datos:** Evalúa el tipo de datos que has recopilado en tu investigación. Pueden ser datos cuantitativos (numéricos) o cualitativos (descriptivos y no numéricos). El tipo de datos influirá en los métodos de análisis que debes utilizar.

**a) Análisis cualitativo:** Si estás trabajando con datos cualitativos, considera utilizar técnicas de análisis cualitativo, como el análisis de contenido, la codificación temática, el análisis de discurso o la teoría fundamentada, para identificar patrones, temas y relaciones en tus datos.

**b) Planificación y secuencia:** Determina la secuencia y el orden de los análisis que realizarás. Decide qué análisis realizarás primero y cómo los resultados de un análisis pueden influir en los siguientes análisis.

**c) Interpretación de los resultados:** Considera cómo interpretarás los resultados de tus análisis en relación con tus preguntas de investigación. Piensa en cómo los resultados respaldan o refutan tus hipótesis o teorías.



**d) Validación y triangulación:** Si has utilizado múltiples fuentes de datos ométodos de recopilación de datos, planifica cómo combinar y triangular los resultados para obtener una imagen más completa y confiable de tu investigación

Se solicito autorización a las autoridades correspondientes para realizar la investigación y el plan de análisis de los datos como son:

- Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- SUTRAN
- Policía Nacional del Perú
- Municipalidad Provincial de Canchis

### **3.2. Diseño contextual**

#### **3.2.1. Escenario Espacio Temporal**

El ámbito de escenario (que viene a ser el espacio geográfico) donde se realizará la presente investigación será en la provincia de Canchis. Asimismo, el periodo de la presente investigación está delimitado al periodo 2021 hasta diciembre del 2022.

#### **3.2.2. Unidad de Estudio**

La unidad de estudio de la presente investigación se revisará el dispositivo legal, Artículo 91 del D.S N°016-2009-MTC, donde se establece los documentos requeridos al conductor durante la conducción del vehículo los cuales deben ser portadas y obtenidas de manera obligatoria por los conductores y a su vez ser exhibidas cuando la autoridad competente lo solicite.





Asimismo, se toma como unidades de estudio a los efectivos policiales asignados al control de Tránsito, así como al personal profesional de SUTRAN, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco, a los fiscalizadores de la Municipalidad de la Provincia de Canchis encargados del control de tránsito, a los conductores, etc.

### 3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La presente investigación ejecutara como instrumento de recolección de datos: entrevistas y encuesta a ciudadanos, con el fin de obtener datos relacionados a la investigación.

### 3.2.4. Técnicas

**a) Documental:** Utiliza la información cualitativa de documentos escritos, recopilada en normas, cartillas, programas, leyes, dictámenes, informes, quejas registradas, juicios; discursos, declaraciones, mensajes, recortes periodísticos, folletos, etc.

Dirigido a la recolección de información concerniente al tema que se está investigando.

**b) Encuestas:** Dirigidas a la población que se encuentra en etapa de tramitar su licencia de conducir con el fin de poder obtener información que nos permita conocer su conocimiento respecto al artículo 91 de Decreto Supremo 016-2009-MTC, (Documentación requerida para la conducción de un vehículo) y como este se relaciona con los accidentes de tránsito en la provincia de Canchis.



### **3.2.5. Instrumentos**

#### **a) Fichas de análisis documental**

Que nos permitan identificar las fuentes de información que serán utilizadas en toda la investigación.

#### **b) Encuesta**

Se procederá a realizar preguntas claras, concretas y acertadas.



## CAPITULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO

### 4.1. Presentación de Resultado

#### 4.1.1. Metodología

Los datos obtenidos se recogieron de manera aleatoria en la provincia de Canchis exactamente en el distrito de Sicuani, se recolecto una muestra de 40 personas. La formapara la selección de los encuestados fue en áreas donde se encuentran los conductores querealizan sus trámites para la obtención, recategorización y revalidación de sus licencias de conducir como escuelas de conductores y clínicas para realizar el examen psicosomático, requisito para el trámite de la licencia de conducir.

#### 4.1.2. Resultado de las Encuestas

**Tabla 3**

1. ¿Tiene conocimiento de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ley N.º 27181

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	13	32.50%
No	27	67.50%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

*Tabla N° 3: Pregunta Nro. 1*



Gráfico 1 – Pregunta N.º 1

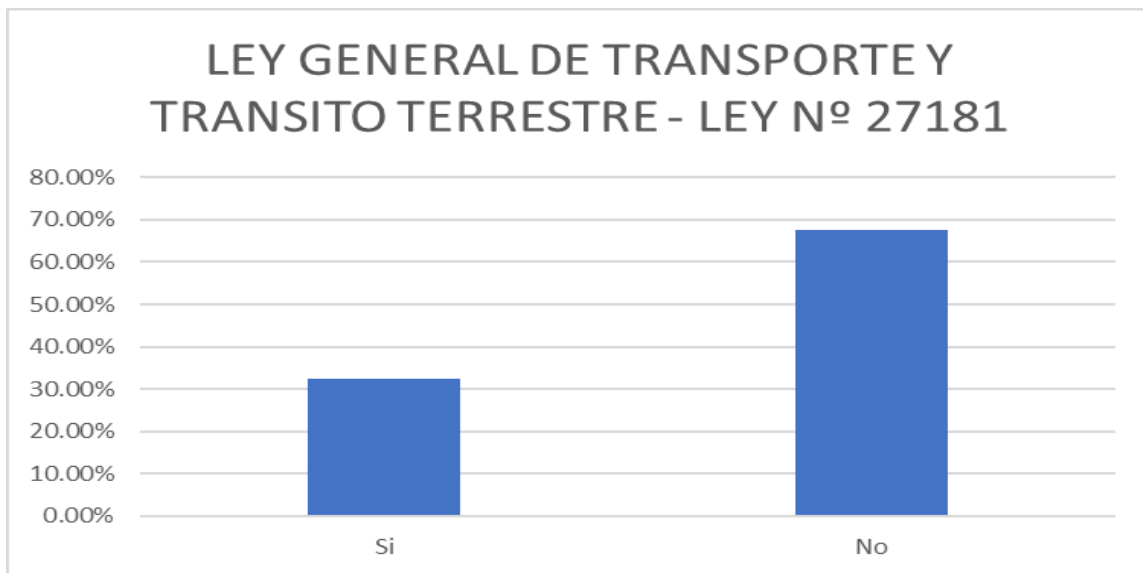


Gráfico N° 1: Pregunta Nro. 1

Según los resultados, En la tabla 03 podemos visualizar que 13 personas contestaron que si tienen conocimiento de la ley general de transporte y tránsito terrestre representando el 32.50% de encuestados y.

Por otro lado 27 personas contestaron no tener conocimiento representando, un 67.50% de encuestados; esto nos indica que la mayoría no tiene conocimiento de la ley N.º 27181.



**Tabla 4**

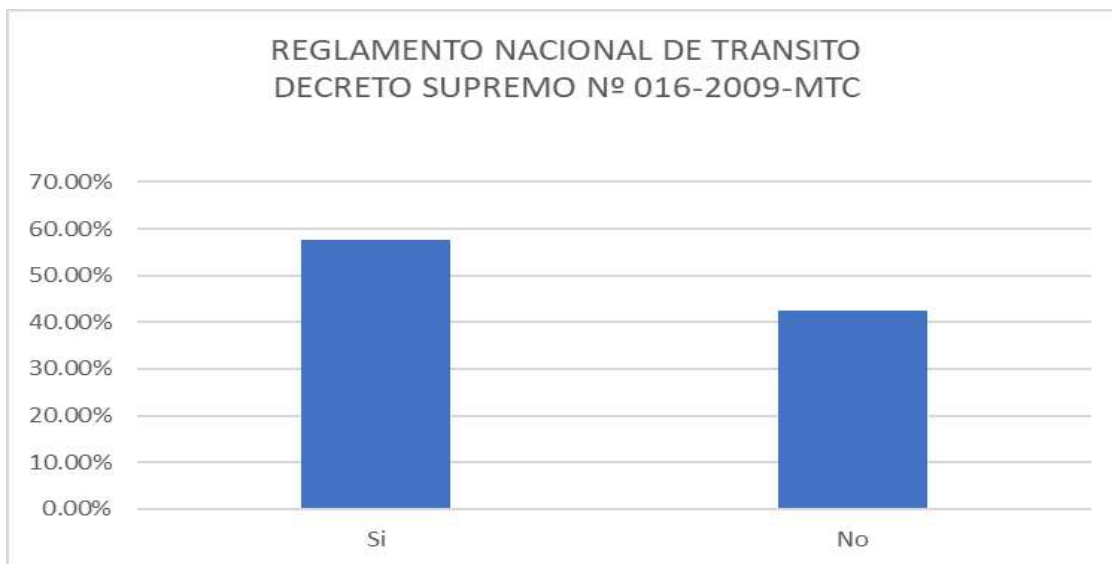
2. ¿Tiene conocimiento del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito Decreto

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	23	57.50%
No	17	42.50%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Supremo N.º 016-2009-MTC?

**Tabla N° 4: Pregunta Nro. 2**

**Grafico 2 – Pregunta N° 2**



**Gráfico N° 2: Pregunta Nro. 2**

En la tabla 04 podemos visualizar que 23 personas contestaron que si tienen conocimiento



del Reglamento Nacional de Transito – Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, representando así el 57.50% de encuestados.

Por otro lado 17 personas contestaron no tener conocimiento representando, un 42.50% de encuestados; esto nos indica que la mayoría si tiene conocimiento del Reglamento Nacional de Tránsito.

**Tabla 5**

3. ¿Tiene conocimiento del artículo 91 del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC (documentación requerida para la conducción de un vehículo)?

<b>RESPUESTA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	16	40.00%
No	24	60.00%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

*Tabla N° 5: Pregunta Nro. 3*



**Gráfico 3 - Pregunta N.º 3**



**Gráfico N° 3: Pregunta Nro. 3**

En la tabla 05 podemos visualizar que 16 personas contestaron que si tienen conocimiento del Artículo 91 del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC representando el 40.00% de encuestados.

Por otro lado 24 personas contestaron no tener conocimiento representando, un 60.00% de encuestados; esto nos indica que la mayoría no tiene conocimiento de la ley N.º 27181



**Tabla 6**

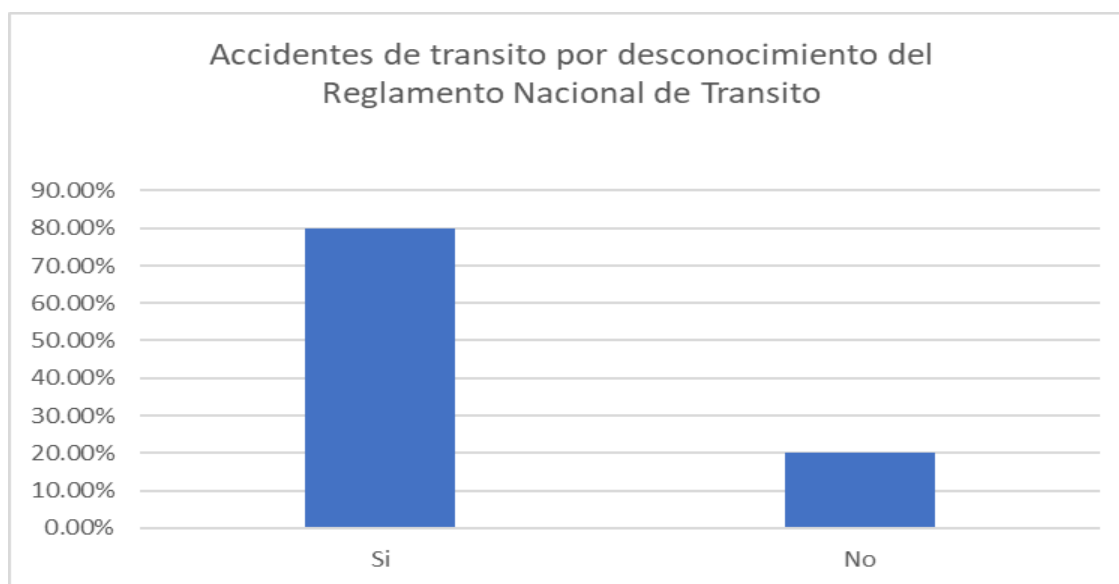
4. ¿Cree usted que el incumplimiento de las obligaciones del conductor establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC (documentación requerida para la conducción de un vehículo) trae como

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	32	80.00%
No	8	20.00%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

consecuencia los accidentes de tránsito?

**Tabla N° 6: Pregunta Nro. 4**

**Gráfico 4- Pregunta N.º 4**



**Gráfico N° 4: Pregunta Nro. 4**





En la tabla 06 podemos visualizar que 32 personas contestaron que, si consideran que el incumplimiento de las obligaciones del conductor, establecidas En el Reglamento Nacional de Transito trae como consecuencias los accidentes de tránsito representando el 80.00% de encuestados.

Por otro lado 8 personas consideran que no necesariamente el incumplimiento de las obligaciones es un factor para ocasionar los accidentes de tránsito representando así, un 20.00% de encuestados; esto nos indica que la mayoría siconsidera un factor determinante para los sucesos de accidentes de tránsito el incumplimiento de las obligaciones del conductor.



**Tabla 7**

5. ¿Cree usted que la policía nacional del Perú, la SUTRAN, los inspectores de tránsito cumplen a cabalidad la función de controlar el tránsito y entregar correctamente las papeletas de infracción que infringen el reglamento nacional de tránsito?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	6	15.00%
No	34	85.00%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

*Tabla N° 7: Pregunta Nro. 5*

**Gráfico 5 – Pregunta Nro. 5**



*Gráfico N° 5: Pregunta Nro. 5*



En la tabla 07 podemos visualizar que 06 personas contestaron que los funcionarios encargados del control del tránsito terrestre si cumplen a cabalidad su función representando el 15.00% de encuestados.

Por otro lado 34 personas contestaron que los funcionarios no cumplen a cabalidad su función, representando así un 85.00% de encuestados; esto nos indica que la mayoría de los encuestados no está conforme con la función de los encargados del control de tránsito terrestre.



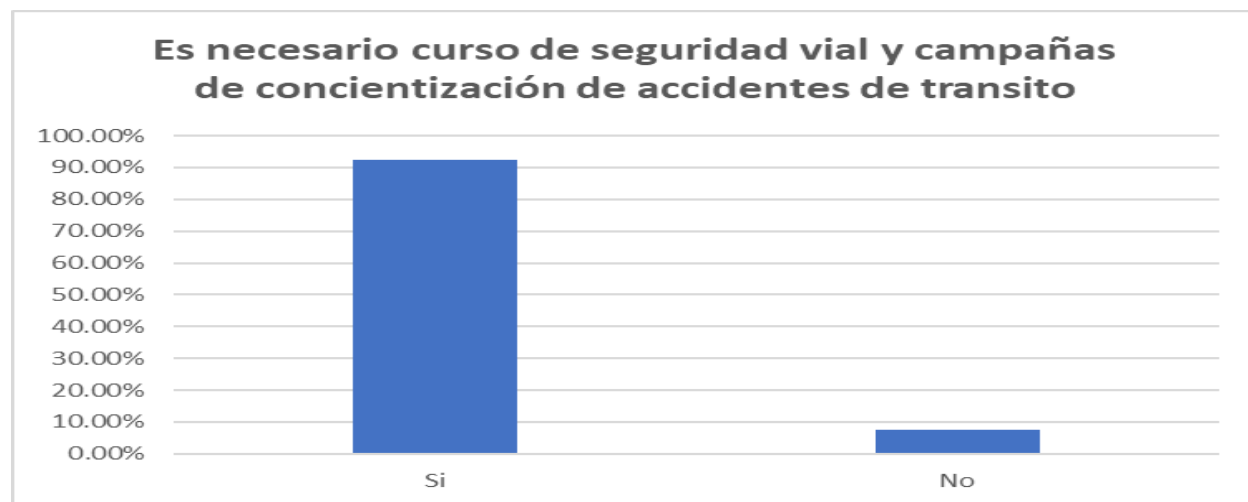
**Tabla 8**

6. ¿Cree usted que es necesario tomar medidas de seguridad vial y realizar campañas de concientización para evitar los accidentes de tránsito y de esta manera reducir el número de víctimas?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	37	92.50%
No	3	7.50%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

*Tabla N° 8: Pregunta Nro. 6*

**Gráfico 6-Pregunta Nro. 6**



*Gráfico N° 6: Pregunta Nro. 6*



En la tabla 08 podemos visualizar que 37 personas contestaron que si es necesario tomar medidas de seguridad vial y campañas de concientización para evitar los accidentes de tránsito representando así el 92.50% de encuestados.

Por otro lado 3 personas contestaron que no es necesario, representando así un 7.50% de encuestados; esto nos indica que la mayoría de los encuestados piensa que es necesario campañas y cursos de seguridad vial.



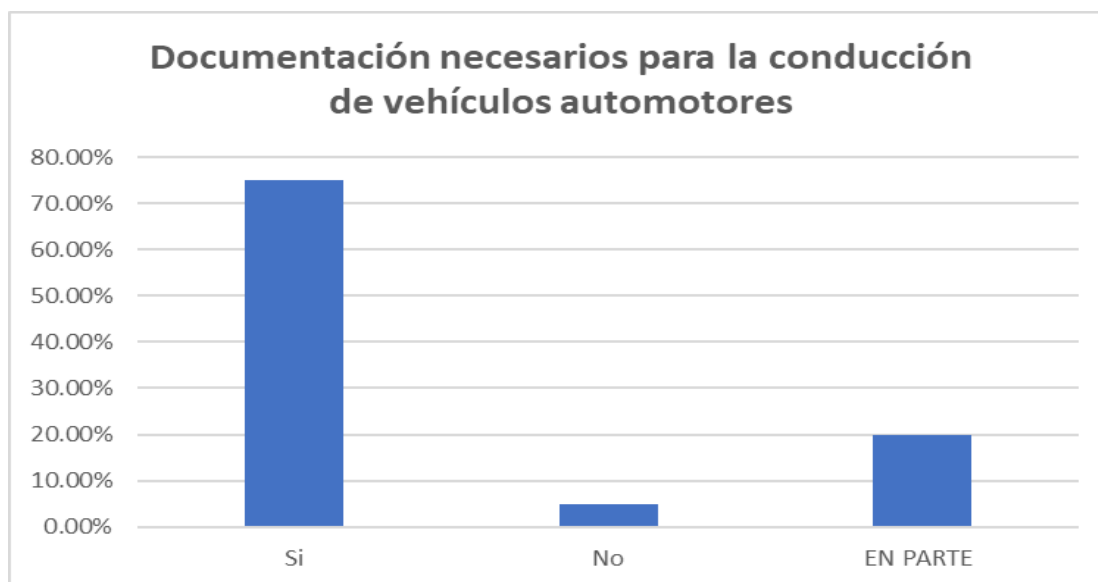
**Tabla 9**

7. ¿Conoce usted la documentación necesaria para la conducción de vehículos automotores?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	30	75.00%
No	2	5.00%
En parte	8	20.00%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

*Tabla N° 9: Pregunta Nro. 7*

**Gráfico 7-Pregunta Nro. 7**



*Gráfico N° 7: Pregunta Nro. 7*

En la tabla 09 podemos visualizar que 30 personas contestaron que si tienen conocimiento de



la documentación requerida para la conducción de vehículos automotores representando así el 75.50% de encuestados.

Por otro lado 2 personas contestaron no tener conocimiento, representando así un 5.00% de encuestados y 8 personas contestaron que tienen conocimiento en parte representando un 20% de encuestados; esto nos indica que la mayoría de los encuestados si tiene conocimiento de la documentación requerida para la conducción de un vehículo automotor.



**Tabla 10**

8. ¿Cree que los accidentes de tránsito vulneran nuestros derechos fundamentales (derecho a la vida, derecho a la salud, etc.)?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	33	82.50%
No	7	17.50%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

*Tabla N° 10: Pregunta Nro. 8*

**Gráfico 8-Pregunta Nro. 8**



*Gráfico N° 8: Pregunta Nro. 8*

En la tabla 10 podemos visualizar que 33 personas contestaron que los accidentes de tránsito si vulneran los derechos fundamentales, representando así el 82.50% de encuestados.

Por otro lado 7 personas contestaron que no es necesariamente vulnera los derechos fundamentales, representando así un 17.50% de encuestados; esto nos indica que la mayoría de los encuestados piensa que los accidentes de tránsito vulneran los derechos fundamentales de las personas.





#### 4.1.3. Verificación del Porcentaje de la Encuesta Realizada

Tabla 11

PREGUNTA	CANTIDA D(SI)	PORCENTAJ E(SI)	CANTIDA D(NO)	PORCENTAJ E(NO)	CANTIDA DPARTE	PORCENTAJ EPARTE	TOTAL, CANTIDA D	TOTAL, PORCENTAJ E
1.-¿Tiene conocimiento de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ley N° 27181?	13	32.5%	27	67.5%	0	0	40	100%
2.-¿Tiene conocimiento del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito Decreto Supremo N.º 016-2009-	23	57.5%	17	42.5%	0	0	40	100%



---

MTC?

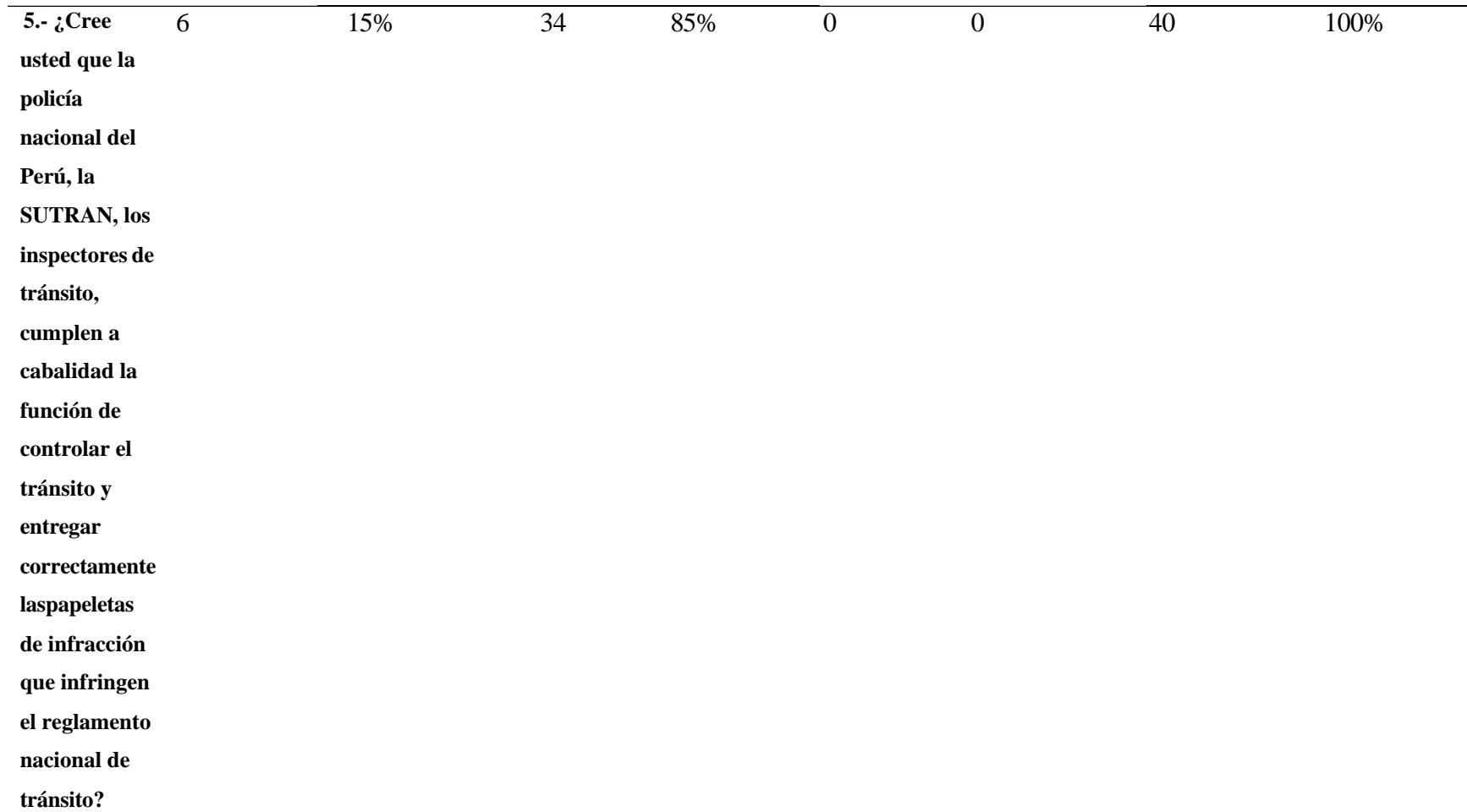
<b>3.- ¿Tiene conocimiento del artículo 91 del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC (documentación requerida para la conducción de un vehículo)?</b>	1 6	40%	26	60%	0	0	40	100%
---	--------	-----	----	-----	---	---	----	------



---

4.- ¿Cree usted que el incumplimiento de las obligaciones del conductor establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC (documentación requerida para la conducción de un vehículo) trae como consecuencia los accidentes de tránsito?	32	80%	8	20%	0	0	40	100%
---	----	-----	---	-----	---	---	----	------

---





---

<b>6.-¿Cree usted que es necesario tomar medidas de seguridad vial y realizar campañas de concientización para evitar los accidentes de tránsito y de esta manera reducir el número de víctimas?</b>	37	92.5%	3	7.5%	0	0	40	100%
<b>7.-¿Conoce usted la documentación necesarios para la conducción de vehículos automotores?</b>	30	75%	2	5%	8	20%	40	100%

---



---

8.-¿Cree que los accidentes de tránsito vulneran nuestros derechos fundamentales (derecho a la vida, derecho a la salud, etc.)?	33	82.5%	7	17.5%	0	0	40	100%
---	----	-------	---	-------	---	---	----	------

---

*Tabla N° 11: Verificación del Porcentaje de la Encuesta Realizada*



#### **4.1.4. Resultado Documental Respecto A Los Problemas Específicos**

##### **4.1.4.1 Datos de Registro de Conductores involucrados en Siniestros de Transito Fatales.**

- 1. ¿Cómo incide el no contar con la licencia de conducir vigente y que no corresponda al tipo de vehículo que conduce el conductor en los accidentes de tránsito en la Provincia de Canchis – Cusco en el periodo 2020 - 2021?**



Tabla 12

“Análisis estadístico del número de accidentes de tránsito realizados por el Observatorio Nacional de Seguridad Vial. Datos Nacionales del año 2021”<sup>1</sup>

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	TIPO PERSONA	EDAD	POSEE_LICENCIA	ESTADO_LICENCIA	CLASE_LICENCIA	VEHÍCULO ASOCIADO	FECHA	CAUSA PRINCIPAL
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	CONDUCTOR FUGADO	NO INDICA	NO INDICA	NO INDICA	NO INDICA	VEHÍCULO NO IDENTIFIC	23/01/2021	IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	CONDUCTOR	19	SI	NO REGISTRA	B I	MOTOCICLETA	05/02/2021	IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	CONDUCTOR	67	SI	VIGENTE	A II B	CAMIONETA PICK UP	12/03/2021	IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	CONDUCTOR	36	SI	VIGENTE	A III C	CAMIÓN	03/03/2021	IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	CONDUCTOR	40	NO	NO REGISTRA	SIN LICENCIA	MOTOCICLETA	03/03/2021	IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	CONDUCTOR	63	NO	NO REGISTRA	SIN LICENCIA	VEHÍCULO NO IDENTIFIC	04/04/2021	NO IDENTIFICA LA CAUSA
CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	CONDUCTOR FUGADO	NO INDICA	NO INDICA	NO INDICA	NO INDICA	BICICLETA	04/04/2021	NO IDENTIFICA LA CAUSA
CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	CONDUCTOR	60	SI	VIGENTE	A II B	CAMIONETA RURAL	23/04/2021	IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	CONDUCTOR	71	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	BICICLETA	23/04/2021	IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	CONDUCTOR	26	SI	VIGENTE	A I	CAMIONETA PICK UP	29/04/2021	IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	CONDUCTOR	52	SI	VIGENTE	A III C	ÓMNIBUS	04/05/2021	IMPRUDENCIA DEL

<sup>1</sup> Dirección De Seguridad Vial - Observatorio Nacional de Seguridad Vial Ministerio de Transportes y Comunicaciones





CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	CONDUCTOR	53	SI	VIGENTE	A II B	AUTOMÓVIL	01/06/2021	CONDUCTOR IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	CONDUCTOR	NO	NO INDICA	NO REGISTRA	NO INDICA	VEHÍCULO NO	01/07/2021	IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	FUGADO	INDICA				IDENTIFIC		CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	CONDUCTOR	33	SI	VIGENTE	A III C	CAMIÓN	03/07/2021	NO IDENTIFICA LA CAUSA
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	CONDUCTOR	NO	NO INDICA	NO INDICA	NO INDICA	VEHÍCULO NO	04/07/2021	NO IDENTIFICA LA CAUSA
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	FUGADO	INDICA				IDENTIFIC		CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	CONDUCTOR	21	NO	NO REGISTRA	SIN LICENCIA	MOTOCICLETA	01/08/2021	IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	CONDUCTOR	56	SI	VIGENTE	A III C	CAMIONETA	01/08/2021	IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	CONDUCTOR	53	NO	NO REGISTRA	SIN LICENCIA	RURAL		CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	CONDUCTOR	53	NO	NO REGISTRA	SIN LICENCIA	MOTOCICLETA	29/08/2021	IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	CONDUCTOR	NO	NO INDICA	NO REGISTRA	NO INDICA	VEHÍCULO NO	29/08/2021	IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	FUGADO	INDICA				IDENTIFIC		CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	CONDUCTOR	32	SI	VIGENTE	A II B	CAMIONETA	06/09/2021	IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	CONDUCTOR	32	SI	VIGENTE	A II B	RURAL		CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	CONDUCTOR	54	NO	NO REGISTRA	SIN LICENCIA	OTRO	01/09/2021	IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	CONDUCTOR	28	NO	NO REGISTRA	SIN LICENCIA	CAMIÓN	27/09/2021	IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	TINTA	CONDUCTOR	31	SI	VIGENTE	A II B	CAMIONETA	09/10/2021	IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	TINTA	CONDUCTOR	31	SI	VIGENTE	A II B	RURAL		CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	TINTA	CONDUCTOR	71	SI	VIGENTE	B II C	MOTOCICLETA	09/10/2021	IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	CONDUCTOR	27	SI	VIGENTE	A II B	CAMIÓN	09/10/2021	IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	CONDUCTOR	42	SI	VIGENTE	A II B	CAMIONETA	09/10/2021	IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	CONDUCTOR	42	SI	VIGENTE	A II B	RURAL		CONDUCTOR



CUSCO	CANCHIS	SICUANI	CONDUCTOR	20	SI	VIGENTE	B II C	MOTOCICLETA	30/10/2021	IMPRUDENCIA DEL PEATÓN
CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	CONDUCTOR	50	NO	NO REGISTRA	SIN LICENCIA	MOTOCICLETA	21/11/2021	IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	CONDUCTOR	21	SI	VIGENTE	A I	AUTOMÓVIL	05/11/2021	IMPRUDENCIA DEL PEATÓN
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	CONDUCTOR	40	SI	VIGENTE	A I	AUTOMÓVIL	11/11/2021	IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR
CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	CONDUCTOR	47	SI	VIGENTE	A III C	CAMIONETA RURAL	21/12/2021	IMPRUDENCIA DEL PEATÓN

***Tabla N° 12: Datos de Registro de Conductores Involucrados en Siniestros de Tránsito Fatales.***

**Fuente:** Observatorio Nacional de Seguridad Vial. Datos nacionales del año 2021



En la tabla 12 se muestra el registro anual de accidentes de tránsito ocurridos en el año 2021. Esto demuestra que, en el año 2021, un gran porcentaje de accidentes fue la imprudencia del conductor, que se produjo por incumplimiento de no contar con la licencia de conducir vigente, ya que es un requisito indispensable para la conducción de vehículos automotores. Otro motivo importante parece ser la imprudencia del conductor, en este caso el peligro para terceros por falta de experiencia en evitar el riesgo o actuar de forma temeraria.

Al analizar las estadísticas, se encontró que, en el año 2021, el porcentaje de accidentes de tránsito por no contar con la licencia de conducir fue un 41%, lo que representa un motivo significativo en el número de accidentes. Esto se debe a que las autoridades encargadas del control de tránsito en el departamento de Cusco específicamente en la provincia de Canchis carecen de medidas de control y falta de concientización a la población en temas de accidentes de tránsito.

Los cursos de concientización, también conocidos como cursos de sensibilización o cursos de educación vial, son programas diseñados para brindar formación y conocimientos a los conductores o peatones con el objetivo de crear conciencia sobre la seguridad vial, promover conductas responsables y reducir los accidentes de tránsito.

Estos cursos suelen ser ofrecidos por organismos gubernamentales, agencias de tránsito o instituciones dedicadas a la seguridad vial. Pueden ser obligatorios para conductores que hayan cometido infracciones de tránsito, como la conducción de un vehículo sin contar con la licencia de conducir, exceso de velocidad, conducción bajo los efectos del alcohol o conducción temeraria. En algunos casos, los cursos de concientización pueden ser ofrecidos como alternativa a las sanciones o multas establecidas por la ley. Como por ejemplo los cursos de sensibilización dictados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el curso Taller Cambiemos de Actitud,



dictadas por las Escuelas de conductores autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los cursos de concientización suelen abordar una variedad de temas relacionados con la seguridad vial, como el reglamento nacional de tránsito, señales de tránsito, conducción defensiva, factores de riesgo, consecuencias de comportamientos irresponsables, manejo del estrés al volante, entre otros. A través de material educativo, presentaciones, discusiones y ejercicios interactivos, se busca promover una actitud responsable y una mayor comprensión de los riesgos asociados con el tránsito.

Estos cursos no solo se enfocan en conductores, sino que también pueden estar dirigidos a peatones, ciclistas y usuarios de otros medios de transporte. El objetivo principal es fomentar una cultura de seguridad vial y reducir los accidentes y lesiones en las vías.

## **2. Determinar la incidencia de él no contar con el certificado de inspección técnica vehicular vigente en los accidentes de tránsito en la provincia de Canchis – Cusco en el periodo 2020 – 2021**



**Tabla 13**

Datos de Registro de Vehículos involucrados en Siniestros de Tránsito Fatales.<sup>2</sup>

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	POSEE CIVT	ESTADO CIVT	TIPO DE VEHÍCULO
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	NO SE CONOCE	NO INDICA	VEHÍCULO NO IDENTIFICADO
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	NO	NO REGISTRA	MOTOCICLETA
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	NO	NO APLICA	CAMIONETA PICK UP
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	SI	VIGENTE	CAMIÓN
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	NO	NO APLICA	MOTOCICLETA
CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	NO SE CONOCE	NO INDICA	VEHÍCULO NO IDENTIFICADO
CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	NO CORRESPONDE	NO APLICA	BICICLETA
CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	SI	VIGENTE	CAMIONETA RURAL
CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	NO CORRESPONDE	NO APLICA	BICICLETA
CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	SI	VIGENTE	CAMIONETA PICK UP
CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	SI	VIGENTE	ÓMNIBUS
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	SI	VIGENTE	AUTOMÓVIL
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	NO SE CONOCE	NO INDICA	VEHÍCULO NO IDENTIFICADO
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	SI	VIGENTE	CAMIÓN
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	NO SE CONOCE	NO INDICA	VEHÍCULO NO

<sup>2</sup> Dirección de Seguridad Vial - Observatorio Nacional de Seguridad Vial Ministerio de Transportes y Comunicaciones



CUSCO	CANCHIS	SICUANI	NO	NO APLICA	IDENTIFICADO
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	SI	VENCIDO	MOTOCICLETA
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	NO	NO APLICA	CAMIONETA RURAL
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	NO SE CONOCE	NO INDICA	MOTOCICLETA
					VEHÍCULO NO IDENTIFICADO
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	SI	VIGENTE	CAMIONETA RURAL
CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	NO SE CONOCE	NO INDICA	OTRO
CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	NO	NO APLICA	CAMIÓN
CUSCO	CANCHIS	TINTA	SI	VIGENTE	CAMIONETA RURAL
CUSCO	CANCHIS	TINTA	NO SE CONOCE	NO INDICA	MOTOCICLETA
CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	SI	VIGENTE	CAMIÓN
CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	NO	NO REGISTRA	CAMIONETA RURAL
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	NO	NO REGISTRA	MOTOCICLETA
CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	NO	NO REGISTRA	MOTOCICLETA
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	NO	NO REGISTRA	AUTOMÓVIL
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	NO	NO REGISTRA	AUTOMÓVIL
CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	NO	NO REGISTRA	CAMIONETA RURAL

**Tabla N° 13: Datos de Registro de Vehículos Involucrados en Siniestros de Transito Fatales**

**Fuente:** Observatorio Nacional de Seguridad Vial. Datos nacionales del año 2021



En la tabla 13 se muestra el registro anual Datos de Registro de Vehículos involucrados en Siniestros de Tránsito Fatales en el año 2021. Esto demuestra que, en el año 2021, se produjo 31 accidentes de tránsito con consecuencias fatales donde 21 vehículos no presentan la revisión técnica vehicular donde representa 67.7%. y tan solo son 10 los vehículos que presentan la revisión técnica vehicular el cual representa un 32.3%, por lo cual podemos concluir que es un gran porcentaje de vehículos que no poseen documentación requerida, lo cual influye en los accidentes de tránsito en la provincia de Canchis.

El problema de no contar con el certificado de inspección técnica vehicular vigente en los accidentes de tránsito radica en el hecho de que un vehículo sin inspección adecuada puede presentar deficiencias mecánicas, eléctricas o de seguridad que aumentan el riesgo de sufrir un accidente o contribuyen a que los accidentes sean más graves y con ello vulnerar los derechos fundamentales de las personas ya sean los pasajeros o los peatones, alguno de los problemas por no contar con la revisión técnica vehicular vigente son.

Mal funcionamiento de frenos. Si los frenos no están en buen estado, el conductor puede tener dificultades para detener el vehículo a tiempo, lo que puede llevar a colisiones traseras o a una mayor distancia de frenado.

Desgaste excesivo de los neumáticos. Los neumáticos desgastados o en mal estado no proporcionan el agarre adecuado en la carretera, lo que puede resultar en una pérdida de control del vehículo, especialmente en condiciones de lluvia o en curvas.



Problemas en los sistemas de iluminación. Las luces delanteras, traseras o intermitentes dañadas o mal funcionamiento pueden dificultar la visibilidad del vehículo por parte de otros conductores, aumentando el riesgo de colisiones o situaciones de peligro.

Fallas en el sistema de dirección. Si el sistema de dirección presenta problemas, el conductor puede tener dificultades para mantener el control del vehículo, lo que puede resultar en giros bruscos o falta de respuesta adecuada a las maniobras.

Emisiones contaminantes. La inspección técnica también se encarga de verificar las emisiones de los vehículos para asegurarse de que cumplan con los estándares ambientales. Los vehículos que no pasan la inspección pueden tener altas emisiones de gases contaminantes, lo que contribuye a la contaminación del aire u vulnera el derecho fundamental a la salud de la población.

Estos son solo algunos ejemplos de los problemas que pueden surgir cuando un vehículo no cuenta con el certificado de inspección técnica vigente. La falta de inspección adecuada aumenta el riesgo de accidentes y pone en peligro la seguridad de los ocupantes del vehículo y de otros usuarios de la vía. Por eso es importante cumplir con los requisitos de inspección técnica establecidos por las autoridades y mantener los vehículos en condiciones adecuadas.

**3. Determinar la incidencia de él no contar con seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente en los accidentes de tránsito en la provincia de Canchis – Cusco en el periodo 2020 – 2021.**





**Tabla 14**

Datos de Registro de Vehículos involucrados en Siniestros de Tránsito Fatales<sup>3</sup>

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	POSEE SEGURO	ESTADO SEGURO	TIPO DE SEGURO	TIPO DE VEHÍCULO
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	NO SE CONOCE	NO INDICA	NO INDICA	VEHÍCULO NO IDENTIFICADO
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	NO	NO REGISTRA	NO INDICA	MOTOCICLETA
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	NO	NO REGISTRA	NO INDICA	CAMIONETA PICK UP
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	SI	VIGENTE	SOAT	CAMIÓN
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	NO	NO REGISTRA	NO INDICA	MOTOCICLETA
CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	NO SE CONOCE	NO INDICA	NO INDICA	VEHÍCULO NO IDENTIFICADO
CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	NO CORRESPONDE	NO APLICA	NO APLICA	BICICLETA
CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	NO	NO REGISTRA	NO INDICA	CAMIONETA RURAL
CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	NO CORRESPONDE	NO APLICA	NO APLICA	BICICLETA
CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	SI	VIGENTE	SOAT	CAMIONETA PICK UP
CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	SI	VIGENTE	SOAT	ÓMNIBUS
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	SI	VIGENTE	SOAT	AUTOMÓVIL
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	NO SE CONOCE	NO INDICA	NO INDICA	VEHÍCULO NO

<sup>3</sup> Dirección de Seguridad Vial - Observatorio Nacional de Seguridad Vial Ministerio de Transportes y Comunicaciones



CUSCO	CANCHIS	SICUANI	SI	VIGENTE	SOAT	IDENTIFICADO
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	NO SE CONOCE	NO INDICA	NO INDICA	CAMIÓN
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	SI	VIGENTE	SOAT	VEHÍCULO NO IDENTIFICADO
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	SI	VENCIDO	SOAT	MOTOCICLETA
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	NO	NO REGISTRA	NO INDICA	CAMIONETA RURAL
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	NO SE CONOCE	NO INDICA	NO INDICA	MOTOCICLETA
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	SI	VIGENTE	SOAT	VEHÍCULO NO IDENTIFICADO
CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	NO SE CONOCE	NO INDICA	NO INDICA	CAMIONETA RURAL
CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	SI	VIGENTE	SOAT	OTRO
CUSCO	CANCHIS	TINTA	SI	VIGENTE	SOAT	CAMIÓN
CUSCO	CANCHIS	TINTA	NO SE CONOCE	NO INDICA	NO INDICA	CAMIONETA RURAL
CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	SI	VIGENTE	SOAT	MOTOCICLETA
CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	SI	VIGENTE	SOAT	CAMIÓN
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	NO	NO REGISTRA	NO INDICA	CAMIONETA RURAL
CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	NO	NO REGISTRA	NO INDICA	MOTOCICLETA
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	SI	VIGENTE	SOAT	AUTOMÓVIL
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	SI	VIGENTE	SOAT	AUTOMÓVIL
CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	SI	VENCIDO	CAT	CAMIONETA RURAL

**Tabla N° 14: Datos de Registro de Vehículos Involucrados en Siniestros de Transito Fatales**

Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial. Datos nacionales del año 2021



En la tabla 14 se muestra el registro anual Datos de Registro de Vehículos involucrados en Siniestros de Tránsito Fatales en el año 2021. Esto demuestra que, en el año 2021, se produjo 31 accidentes de tránsito con consecuencias fatales donde 18 vehículos no presentan el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) donde representa 58.06%. y tan solo son 13 de los vehículos que presentan el seguro obligatorio de accidentes de tránsito el cual representa un 41.94%, por lo cual podemos concluir que es un gran porcentaje de vehículos que no poseen la documentación requerida, lo cual influye en los accidentes de tránsito.

El problema de no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y su implicancia en los accidentes de tránsito es un problema que influye en los accidentes de tránsito en la provincia de Canchis.

Ausencia de cobertura médica. El SOAT proporciona cobertura médica para las personas involucradas en un accidente de tránsito, incluyendo conductor, pasajeros y peatones. Sin este seguro, las personas lesionadas pueden no tener acceso a la atención médica necesaria para tratar sus lesiones. Esto puede resultar en dificultades financieras para obtener tratamiento médico adecuado y afectar negativamente su proceso de recuperación y vulnerar sus derechos fundamentales con el derecho a la salud.

Responsabilidad económica. La falta de SOAT implica que la persona responsable del accidente es legalmente responsable de cubrir los gastos médicos y daños a terceros afectados. Esto puede generar una carga financiera significativa, especialmente en casos de lesiones graves o daños materiales importantes. La persona responsable puede enfrentar demandas legales y requerimientos de indemnización, lo que puede afectar su situación económica y estabilidad financiera.



Consecuencias legales y administrativas. La circulación sin SOAT vigente es considerada una infracción en la mayoría de los países que lo requieren. Esto puede acarrear sanciones legales, como multas, retención del vehículo o incluso la prohibición de circular. Además, en caso de un accidente de tránsito, la falta de SOAT puede influir en la determinación de la responsabilidad y el proceso legal que sigue al accidente.

Desprotección de terceros afectados. El SOAT brinda protección a terceros afectados en un accidente de tránsito, cubriendo sus gastos médicos y proporcionando indemnización por daños. Sin este seguro, las víctimas pueden enfrentar dificultades para obtener la compensación adecuada por sus lesiones y perjuicios. Esto puede resultar en situaciones injustas y desfavorables para aquellos que sufren daños debido a la negligencia de otro conductor.

En resumen, la falta de SOAT vigente en un accidente de tránsito implica la ausencia de cobertura médica, responsabilidad económica para el responsable del accidente, posibles consecuencias legales y la desprotección de terceros afectados. Contar con el SOAT es fundamental para garantizar la asistencia médica adecuada, proteger los derechos fundamentales de las personas lesionadas y mitigar las implicancias económicas y legales derivadas de un accidente de tránsito.

## **4.2. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS**

### **4.2.1. Sentencia Nro. 1**

**ANALISIS DELEXPEDIENTE: 00565-2019-66-1007-JR PE-011° JUZGADO**

**UNIPERSONAL - Sede Sicuani**

**DELITO. HOMICIDIO CULPOSO**

En la siguiente sentencia se describe los hechos y circunstancias relacionados con un



accidente de tránsito ocurrido en Perú, donde la persona de Eusebio Tairo Mamani resultó gravemente herida y posteriormente falleció. El accidente fue causado por el conductor del vehículo de placa de rodaje Z2H-157, Felipe Ttito Camani, quien presuntamente incurrió en diversas infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009- MTC.

El enunciado proporciona detalles sobre la salida de Eusebio Tairo Mamani desde su domicilio, su intención de regresar a Sicuani y su intento de cruzar la pista cuando fue impactado por el vehículo de Felipe Ttito Camani. También menciona que el conductor del vehículo infringió varias normas del Reglamento Nacional de Tránsito, según se indica en el Informe Policial.

Además, se destaca que la Policía Nacional del Perú recibió una llamada sobre el accidente y se trasladó al lugar de los hechos, donde entrevistaron a testigos y se enteraron de que Eusebio Tairo Mamani había sido llevado a una posta de salud y posteriormente al Hospital Alfredo Callo Rodríguez en Sicuani. Debido a la gravedad de sus lesiones, fue transferido a la Clínica Peruano Suiza en Cusco, donde finalmente falleció.

La sentencia, se trata de un caso de accidente de tránsito que involucra a Eusebio Tairo Mamani y Felipe Ttito Camani como las partes principales. La Fiscalía presenta una teoría del caso en la que acusa a Felipe Ttito Camani de ser responsable del accidente, alegando que violó varias normas del Reglamento Nacional de Tránsito y poniendo en peligro la seguridad de los demás.

Se imputa al acusado el delito de homicidio culposo, tipificado en el primer párrafo del artículo 111° del Código Penal. Este delito se configura cuando una persona causa la muerte de otra sin intención, pero como resultado de una conducta negligente o imprudente.

La pena privativa de libertad solicitada por la Fiscalía de cuatro años con carácter efectivo



es una medida que se propone para sancionar al acusado en caso de que sea encontrado culpable. Además, se solicita la inhabilitación de su licencia de conducir por el mismo plazo de la pena principal, o la suspensión de la licencia de conducir en caso de que el acusado ya cuente con una.

En relación con la reparación civil, se solicita que el acusado pague una suma de ocho mil soles por daño emergente a favor de los herederos legales de la víctima. La reparación civil tiene como objetivo compensar los perjuicios causados a la víctima o a sus familiares como consecuencia del delito.

En cuanto a los medios de prueba presentados por la Fiscalía, se menciona que cuentan con suficientes elementos de convicción que respaldan los hechos denunciados. Estos medios de prueba serán fundamentales durante el proceso judicial para demostrar la responsabilidad del acusado y respaldar la acusación.

La Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Canchis de la Corte Superior de Justicia del Cusco ha dictado una sentencia condenatoria en el caso del acusado Felipe Ttito Camani, por el delito de homicidio culposo en grado de consumado, en agravio de los herederos legales de Eusebio Tairo Mamani.

La juez aprueba el acuerdo alcanzado entre las partes procesales, es decir, el acusado Felipe Ttito Camani, su abogado defensor y la Representante del Ministerio Público.

El acusado, Felipe Ttito Camani, es condenado como autor y responsable del delito de homicidio culposo en grado de consumado, tipificado en el primer párrafo del artículo 111° del Código Penal. Se mencionan las generales de ley del acusado.

El sentenciado, Felipe Ttito Camani, recibe una pena privativa de libertad de tres años y cuatro meses. Sin embargo, esta pena es suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de



tres años, durante el cual se le imponen una serie de reglas de conducta, como la prohibición de frecuentar lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, la prohibición de concurrir a lugares de dudosa reputación, la prohibición de mantener objetos que faciliten la comisión de delitos, entre otras. Además, se establece que el sentenciado debe comparecer cada treinta días al Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Canchis para informar y justificar sus actividades.

El sentenciado, Felipe Ttito Camani, recibe una pena de inhabilitación de un año para conducir cualquier vehículo motorizado. Se ordena enviar un oficio al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para hacer efectiva esta prohibición.

Se establece que el sentenciado, Felipe Ttito Camani, debe pagar una reparación civil de cuatro mil soles, monto que ya ha sido cancelado según consta en un acta de transacción extrajudicial de fecha 02 de diciembre de 2021.

#### **4.2.2. Sentencia. Nro. 2**

**ANALISIS EXPEDIENTE: 00256-2021-21-1007-JR-PE-01 1° JUZGADO UNIPERSONAL  
- SEDE SICUANI**

**DELITO: HOMICIDIO CULPOSO**

La siguiente sentencia describe el caso de Abelardo Valencia Alanoca, quien es acusado de cometer varios delitos. Según los antecedentes, se le imputa el delito de homicidio culposo agravado por la inobservancia de reglas de tránsito, en agravio de los herederos legales de Q.E.V.F. Laydi Danerin Prado Quispe. Además, se le acusa del delito de fuga del lugar del accidente de tránsito y del delito de abandono de persona en peligro.

El caso fue llevado a juicio oral por el Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Anta,



a cargo de la Juez Rosa Yris Poblete Cerazo. En la audiencia pública, estuvieron presentes la representante del Ministerio Público, el abogado de la parte agraviada, Otilia Ludy Quispe Valenzuela, la propia Otilia Ludy Quispe Valenzuela como parte agraviada, el abogado de la parte imputada, Abelardo Valencia Alanoca, y el propio Abelardo Valencia Alanoca como imputado.

Según la teoría del caso presentada por la Fiscalía, los hechos ocurrieron el 10 de diciembre de 2018. Abelardo Valencia Alanoca se encontraba en su domicilio y recibió una llamada de Laydi Danerin Prado Quispe, invitándolo a un lugar llamado "El Tayta". Abelardo llegó al lugar en una motocicleta y se encontró con Laydi Danerin. Luego, decidieron ir en busca del hermano de Abelardo y ex enamorado de Laydi Danerin, recorriendo varias calles de la ciudad.

Durante el recorrido, Abelardo conducía de manera imprudente y acelerada. En un momento dado, chocaron contra un bloque de cemento en una intersección, lo que provocó que la motocicleta se volcara y tanto Abelardo como Laydi Danerin resultaran lesionados. Laydi Danerin perdió el conocimiento debido al impacto y quedó gravemente herida. En lugar de auxiliarla, Abelardo decidió abandonar el lugar del accidente sin comunicarlo a la policía.

Abelardo se comunicó con su enamorada para que lo recogiera del lugar y se dirigió al domicilio de su hermana, donde guardó la motocicleta y se curó las lesiones que sufrió en el accidente.

La acusación se basa en que Abelardo Valencia Alanoca condujo de manera imprudente y negligente, infringiendo varias normas de tránsito, lo que provocó el accidente y las lesiones a Laydi Danerin. Además, se le imputa el delito de fuga del lugar del accidente y abandono de persona en peligro por no brindarle ayuda a Laydi Danerin y por no informar a las autoridades sobre el accidente.





En la audiencia, se determinará si se debe aprobar el Acuerdo de Conclusión Anticipada propuesto por la Representante del Ministerio Público y Abelardo Valencia Alanoca como presunto autor de los delitos. La parte considerativa hace referencia a un proceso penal en el que se ha llegado a un acuerdo entre las partes involucradas.

A continuación, indica que el proceso se ha llevado a cabo de acuerdo con el Código Procesal Penal y los principios garantistas adversariales. Se menciona que se ha instalado la audiencia y se han realizado las instrucciones a los acusados.

Se establece que el acusado Abelardo Valencia Alanoca ha aceptado los cargos imputados por la Fiscalía y ha admitido su responsabilidad por los delitos de Homicidio Culposo, Fuga del Lugar de Accidente de Tránsito y Omisión de Socorro. Como beneficio premial, se propone una reducción de la pena y se establecen reglas de conducta. También se menciona una pena de inhabilitación y el pago de la reparación civil.

Se describen los delitos imputados al acusado. En primer lugar, el delito de Homicidio Culposo, en el que se indica el bien jurídico protegido, los sujetos involucrados, el comportamiento típico y la culpabilidad. Luego, se menciona el delito de Fuga del Lugar de Accidente de Tránsito, con sus elementos correspondientes.

Se hace referencia al artículo 372° del Código Procesal Penal, que establece la conformidad premiada. Se explica que este acto implica renunciar a la actuación de pruebas y al derecho a un juicio público, generando una expectativa de sentencia conformada. Además, se destaca que la conformidad estimula la pronta reparación a la víctima.

Según la parte decisoria expuesta, la Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Canchis de la Corte Superior de Justicia del Cusco ha tomado en cuenta los artículos del Código



Penal y del Código Procesal Penal para dictar la sentencia.

Se aprueba el acuerdo de conclusión anticipada alcanzado entre las partes procesales, el acusado Abelardo Valencia Alanoca, su abogado defensor y la Representante del Ministerio Público.

Se condena al acusado Abelardo Valencia Alanoca como autor y responsable de los siguientes delitos, de Homicidio culposo, en grado de consumado, en agravio de los herederos legales de Q.E.V.F. Laydi Danerin Prado.

Fuga del lugar de accidente de tránsito, en grado de consumado, en agravio del Estado representado por el Procurador Público del Poder Judicial.

Abandono de persona en peligro (omisión de socorro), en grado de consumado, en agravio de los herederos legales de Q.E.V.F. Laydi Danerin Prado Quispe, representados por sus progenitores Daniel Prado Mamani y Otilia Quispe Valenzuela.

Se impone al sentenciado Abelardo Valencia Alanoca una pena privativa de libertad de cuatro años, suspendida por un periodo de prueba de tres años. Durante el periodo de prueba, se establecen varias reglas de conducta que el sentenciado debe cumplir, como la prohibición de frecuentar lugares donde se vendan bebidas alcohólicas, la prohibición de mantener objetos que faciliten la comisión de delitos, la prohibición de ausentarse de su residencia sin autorización judicial, entre otras.

Se impone al sentenciado una pena accesoria de 82 días-multa, equivalentes a una suma de seiscientos cuarenta y nueve con 50/100 soles (S/. 649.50), que deberá pagar en un plazo de diez días a favor del Estado peruano (Tesoro Público).



Se impone al sentenciado una inhabilitación de dos años y seis meses para conducir cualquier vehículo motorizado, y se envía el correspondiente oficio al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para hacer efectiva la prohibición.

Se ordena al sentenciado que pague la reparación civil acordada, que asciende a la suma de cinco mil soles (S/. 5,000.00), de los cuales ya ha realizado un pago de tres mil quinientos soles (S/. 3,500.00). El saldo restante de mil quinientos soles (S/. 1,500.00) deberá pagarse mediante depósito judicial en el último día hábil del mes de junio del 2022.

Se ordena al sentenciado que pague una reparación civil adicional de mil soles (S/. 1,000.00) a favor del Actor Civil: el Estado representado por el Procurador Público del Poder Judicial. Este monto también deberá pagarse mediante depósito judicial en el último día hábil del mes de junio del 2022.

#### **4.2.3. Sentencia Nro. 3**

**1° JUZGADO UNIPERSONAL - SEDE SICUANI ANALISIS DELEXPEDIENTE: 00309-2014-84-1007-JR-PE-01 MINISTERIO PUBLICO: 2DA FISCALIA PROV PENAL CORPORATIVA DE CANCHIS.**

**DELITO: HOMICIDIO CULPOSO**

De acuerdo con los alegatos de apertura, el representante del Ministerio Público sostiene que el acusado, Eusebio Hilario Ramos Silva, conduciendo un remolcador, colisionó intempestivamente con un mototaxi en la intersección del Jr. Wiracocha con la vía de evitamiento. Como resultado de la colisión, Ramiro Ccallo Achahuanco falleció y Alex Yucra Ríos resultó herido. La Fiscalía imputa al acusado el delito de homicidio culposo, solicitando una pena de 4



años de prisión e inhabilitación para conducir, además de mencionar que se llegó a una transacción extrajudicial en relación con la reparación civil.

En contraposición, la defensa técnica del acusado argumenta que el accidente fue causado por el mototaxi y no por el vehículo del acusado. Además, afirma que el acusado ha reparado los daños ocasionados y solicita su absolución de toda responsabilidad penal y civil.

En cuanto a la conclusión anticipada del juicio, el acusado no aceptó los hechos ni la responsabilidad penal. Durante los alegatos de clausura, el fiscal sostiene que los hechos ocurrieron debido a que el acusado giró hacia la izquierda para evitar el choque con dos mototaxis estacionadas al lado derecho de la pista, invadiendo el carril contrario por donde circulaba el mototaxi. Se presentan pruebas como la declaración del acusado, el acta de intervención policial, el certificado de defunción y el documento de transacción extrajudicial. Además, se menciona el testimonio de la madre del fallecido y el peritaje que concluye que el acusado infringió las reglas de tránsito. El fiscal solicita una pena de 4 años de prisión efectiva e inhabilitación para conducir vehículos.

La defensa técnica del acusado argumenta que, según el perito, el accidente fue causado tanto por la conducta del acusado como por la maniobra inapropiada del mototaxi. Por lo tanto, solicita la absolución del acusado de la acusación fiscal, sin pronunciamiento sobre la responsabilidad civil debido a la transacción extrajudicial realizada.

El problema jurídico objeto de juzgamiento es determinar si el acusado Eusebio Hilario Ramos Silva es culpable del delito de Homicidio Culposo en relación con un accidente de tránsito ocurrido el 5 de julio de 2014. Según los hechos expuestos, mientras Eusebio Ramos Silva conducía un vehículo de carga en dirección contraria, chocó con un mototaxi que transportaba a



Ramiro Ccallo Achahuanco, causando la muerte de este último. El acusado habría infringido una regla técnica de tránsito al invadir el carril por el que circulaba el mototaxi, en lugar de conservar su propio carril y evitar frenar o sobrepasar el vehículo que obstaculizaba su camino.

El delito imputado al acusado es el Homicidio Culposo, específicamente el contemplado en el tercer párrafo del artículo 111 del Código Penal. Este delito se configura cuando una persona causa la muerte de otra por la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito. En cuanto al aspecto subjetivo, se requiere la concurrencia de culpa, que puede ser consciente o inconsciente, y puede manifestarse en formas como negligencia, imprudencia o impericia. La tipicidad subjetiva se verifica si el agente pudo conocer el peligro causado (cognoscibilidad y previsibilidad).

En los delitos culposos, como el Homicidio Culposo por accidente de tránsito, se considera que el bien jurídico protegido es la vida humana. La inobservancia de las reglas técnicas de tránsito constituye una infracción de la norma de cuidado y está relacionada con el deber de evitar lesiones o poner en peligro bienes jurídicos. Si se acredita la contribución de otro conductor, como en este caso la del conductor del mototaxi, este también puede ser responsable por el riesgo generado, pero el grado de reproche penal puede ser menor.

En relación a los hechos probados e improbados, se establece que no hay controversia en cuanto a la muerte de Ramiro Ccallo Achahuanco como consecuencia del accidente de tránsito, ni en cuanto a la hora y el lugar del accidente. Los hechos no controvertidos se sustentan en medios probatorios como el acta de inspección policial, el protocolo de pericia del occiso, y la declaración del acusado.

En cuanto a los hechos controvertidos y la valoración de las pruebas, persiste una controversia sustancial sobre si la muerte del agraviado es consecuencia de la inobservancia de las



reglas de tránsito por parte del acusado o si también contribuyó el conductor del mototaxi. El perito ha establecido que ambas unidades contribuyeron al accidente, pero no ha presentado pruebas suficientes para demostrar la contribución del conductor del mototaxi. Por su parte, el acusado reconoce el accidente y argumenta que vio vehículos estacionados al lado derecho de la pista, por lo que se apegó un poco hacia la izquierda sin invadir el otro carril, y colisionó con el mototaxi que apareció.

La sentencia dictada por el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Canchis establece lo siguiente:

Condena a Eusebio Hilario Ramos Silva como autor y responsable del delito de Homicidio Culposo por Inobservancia de Reglas Técnicas de Tránsito, tipificado en el tercer párrafo del artículo 111 del Código Penal. El delito se cometió en perjuicio de Ramiro Ccallo Achahuanco. Se impone una pena privativa de libertad de cuatro años con carácter de suspendida en su ejecución por el plazo de dos años. Esta pena estará sujeta a reglas de conducta que incluyen: prohibición de frecuentar lugares donde se expende bebidas alcohólicas, prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización del Juez de ejecución de sentencia y comparecencia mensual ante el órgano jurisdiccional encargado de la ejecución de sentencia para informar y justificar sus actividades.

Se impone como pena principal la inhabilitación consistente en la suspensión de la licencia de conducir vehículo motorizado por un plazo de seis meses. Para llevar a cabo esta sanción, una vez que la sentencia quede consentida o ejecutoriada, se comunicará a la Dirección Regional de Tránsito de Cusco para que ejecute la suspensión temporal de la licencia de conducir del condenado.



En cuanto a la reparación civil, al haber transado los herederos legales sobre la responsabilidad civil y no existir pretensión del Ministerio Público, el órgano jurisdiccional no se pronuncia sobre este aspecto.

#### **4.2.4. Sentencia Nro4**

**ANALISIS DEL EXPEDIENTE: 00546-2019-34-1007-JR PE-01 1° JUZGADO UNIPERSONAL - Sede Sicuani**

#### **DELITO: HOMICIDIO CULPOSO**

El acusado, Américo Huillca Huamán, es imputado como presunto autor del delito de Homicidio Culposo agravado por inobservancia de las reglas de tránsito, en perjuicio de los herederos legales de Q.V.F. Ciprian Quispe Mamani.

Se llevó a cabo una audiencia pública virtual en la que estuvieron presentes la fiscal Verónica Bellido Mariscal Castillo, la abogada de la parte agraviada, los herederos legales de la víctima y el abogado defensor del acusado.

Según la teoría del caso presentada por la Fiscalía, Américo Huillca Huamán se encontraba conduciendo una moto lineal sin licencia ni documentos requeridos. Durante la madrugada del 5 de agosto de 2018, en la Av. Callo Zevallos, colisionó con el peatón Ciprian Quispe Mamani, causándole graves lesiones que resultaron en su fallecimiento.

Según el informe técnico y las circunstancias descritas, se considera que el conductor actuó con imprudencia e impericia al conducir a una velocidad inadecuada y sin respetar las normas de tránsito.



Posteriormente, tanto el accidentado como el acusado fueron trasladados al hospital, donde se constataron las lesiones sufridas por ambas partes. El peatón, Cifrian QuispeMamani, falleció debido a la gravedad de sus lesiones.

La Fiscalía califica los hechos como Homicidio Culposo por inobservancia de las reglas de tránsito, y solicita una pena privativa de libertad efectiva de cuatro años y tres meses, junto con la inhabilitación para conducir cualquier vehículo motorizado por el tiempo que dure la condena. Además, se solicita el pago de una reparación civil de S/.11,000.00 a favor de los herederos legales de la víctima.

El abogado defensor del acusado manifestó que se someterá a la conclusión anticipada del proceso, y su patrocinado está arrepentido y dispuesto a pagar la reparación civil. El caso involucra un accidente de tránsito en el que se produjo la muerte de una persona, y se busca determinar la responsabilidad del acusado y la pena correspondiente.

Se menciona que el proceso se ha llevado a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal, respetando los principios garantistas adversariales. Se indica que se realizó una instrucción al acusado, quien admitió su responsabilidad en los hechos imputados.

Se detallan los acuerdos alcanzados entre la fiscal, el acusado y su abogado defensor. En cuanto a la pena, se solicita inicialmente una pena privativa de libertad de cuatro años y tres meses, pero se acuerda imponer una pena suspendida de tres años y siete meses, con reglas de conducta. También se establece una inhabilitación para conducir por el mismo plazo. En cuanto al pago de la reparación civil, se acuerda un monto de ocho mil soles, que el acusado se compromete a pagar en una sola cuota en abril de 2022.





En la parte de calificación jurídica de los hechos, se menciona que se imputa al acusado el delito de Homicidio Culposo agravado por inobservancia de las reglas de tránsito, según lo establecido en el Código Penal. Se explican los elementos objetivos y subjetivos del delito, así como el bien jurídico protegido y los sujetos involucrados.

Finalmente, se hace referencia a la conclusión anticipada del proceso y se resalta que la conformidad premiada implica una renuncia a la actuación de pruebas y al derecho a un juicio público. Se destaca que el acusado ha reconocido los hechos imputados y se ha comprometido a pagar la reparación civil.

Se aprueba el acuerdo de conclusión anticipada alcanzado por las partes procesales. Se condena al acusado Américo Huillca Huamán como autor y responsable del delito

Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio Culposo agravado por inobservancia de las reglas de tránsito, de acuerdo al artículo 111° del Código Penal.

Se impone al sentenciado la pena de tres años y siete meses de pena suspendida, durante la cual deberá cumplir una serie de reglas de conducta establecidas en el artículo 58° del Código Penal. Estas reglas incluyen la prohibición de acudir a lugares de dudosa reputación y consumir bebidas alcohólicas, obtener autorización para ausentarse de su lugar de residencia, presentarse cada sesenta días al Juzgado de Investigación Preparatoria de Canchis para informar y justificar sus actividades, reparar el daño causado, no cometer nuevos delitos dolosos y no poseer objetos que faciliten la comisión de otro delito.

Se impone al sentenciado la inhabilitación para conducir vehículos motorizados o para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo, por un período de tres años y siete meses.



Se ordena la inscripción de la pena de inhabilitación en el Registro Personal del acusado y se notifica a la Dirección del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Se ordena al sentenciado el pago de una reparación civil por un monto de ocho mil soles (S/.8,000.00) a favor de los herederos legales de la víctima, que debe ser realizado en una sola cuota en el último día hábil del mes de abril del año 2022.

No se imponen costas del proceso debido a que el acusado se sometió a la conclusión anticipada, evitando el desarrollo del juicio oral.

#### **4.2.5. Sentencia Nro. 5**

**ANALISIS DEL EXPEDIENTE N.º:435-2016-15-1007-JR-PE-01 PROCESO COMÚN  
MINISTERIO PÚBLICO: FISCALÍA PENAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS. DR.  
SERGIO ABELARDO CCOACCALLA CCALLA**

**DELITO: CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE  
HOMICIDIO CULPOSO POR INOBSERVANCIA DE LAS REGLAS DE TRÁNSITO Y  
LESIONES CULPOSAS GRAVES.**

En base a los antecedentes, se trata de un caso en el cual se acusa a Richar Tinta Velásquez por la comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en el contexto de un accidente de tránsito. El acusado enfrenta cargos de homicidio culposo por inobservancia de las reglas técnicas de tránsito y lesiones culposas graves utilizando vehículo motorizado por inobservancia de las reglas técnicas de tránsito. Según la teoría del caso presentada por la Fiscalía, se argumenta que Richar Tinta Velásquez, quien era conductor de un vehículo de transporte de pasajeros, no respetó



las reglas técnicas de tránsito al momento de conducir. Se alega que el acusado no observó una serie de normas de tránsito, como respetar la luz roja, mantenerse en el carril correspondiente y conducir con prudencia. Además, se menciona que en el lugar del accidente había visibilidad limitada debido a la presencia de polvo en la vía, lo cual dificultaba la conducción.

Se sostiene que, como resultado de la conducta imprudente del acusado, se produjo un accidente en el cual fallecieron Juan Noa Sumiré y José Alfredo Mamani Cari, quienes se encontraban en el vehículo conducido por Richar Tinta Velásquez. También se indica que hubo varias personas que sufrieron lesiones graves como consecuencia del accidente.

La Fiscalía intentará demostrar la responsabilidad del acusado a través de medios de prueba, como declaraciones de testigos, informes periciales y actas levantadas por la Policía y el Ministerio Público. Se espera que durante el juicio oral se presenten y analicen todos los elementos de prueba para determinar si se aprueba o no un acuerdo de conclusión anticipada en los términos propuestos por la Fiscalía y el acusado.

En la parte considerativa del proceso, se establece que el proceso ha seguido los trámites y principios garantistas adversariales del nuevo Código Procesal Penal. Se menciona que se realizó una instrucción al acusado Richard Tinta Velásquez, quien afirmó entender sus derechos y admitió su responsabilidad en los cargos imputados por la Representante del Ministerio Público. A continuación, se detallan los acuerdos alcanzados entre el fiscal, el acusado, su defensa técnica y el actor civil, relacionados con la pena y la reparación civil.

Respecto a la pena, se menciona que el Ministerio Público reformula la pena concreta solicitada inicialmente, tomando en cuenta la aplicación del concurso aparente de leyes. La pena que se propone es de 4 años de pena privativa de libertad con carácter suspendido por 3 años,



sujeta a reglas de conducta, como la prohibición de ausentarse sin autorización, la obligación de acudir al juzgado cada 30 días y la reparación del daño causado. El acusado se compromete a pagar la suma de quince mil soles como reparación civil, distribuidos entre los agraviados y sus representantes legales.

En cuanto al pago de la reparación civil, se menciona que se llegó a un acuerdo considerando la sentencia de vista emitida por la Sala de Apelaciones y el desistimiento del recurso de apelación por parte del acusado en relación al pago de la reparación civil. Se establece la suma de veinte mil soles para los herederos legales de Juan Noa Sumiré y José Alfredo Mamani, y seis mil soles para los demás agraviados.

Tanto la defensa del actor civil como la defensa pública del acusado expresan su conformidad con los acuerdos alcanzados. El acusado también muestra su acuerdo con lo expuesto por el Representante del Ministerio Público. Sin embargo, se menciona que la parte agraviada no se ha constituido en actora civil en la audiencia de juicio oral.

En relación a la calificación jurídica de los hechos, se indica que al acusado se le imputa el delito de Homicidio Culposo por inobservancia de las reglas técnicas de tránsito y el delito de Lesiones Culposas Graves utilizando vehículo motorizado por inobservancia de las reglas técnicas de tránsito. Se detallan los elementos objetivos y subjetivos de estos delitos, así como el bien jurídico protegido y los sujetos involucrados.

La conclusión anticipada, también conocida como "conformidad premiada", es un acto unilateral de disposición de la pretensión realizado por el acusado y su defensa en un proceso penal. Este acto implica renunciar a la actuación de pruebas y al derecho a un juicio público, generando una expectativa de sentencia conformada. Una vez que se ha aceptado la conformidad,



el acusado no puede posteriormente alegar vulneración a la presunción de inocencia, ya que la conformidad exime a la acusación de la carga de la prueba, aplicándose el principio de que nadie puede ir contra sus propios actos.

La conclusión anticipada puede ser un estímulo para la pronta reparación de la víctima, ya que el acusado, al desear evitar el juicio, está interesado en reparar de manera puntual al perjudicado para resolver el conflicto individual y social derivado del delito.

En el caso específico mencionado, el acusado Américo Huilca Huamán ha reconocido los hechos imputados por la representante del Ministerio Público y se ha comprometido a pagar una reparación civil acordada. Además, se le impondrá una pena de inhabilitación para conducir un vehículo motorizado.

La sentencia de conformidad debe fundamentarse en el desarrollo del juicio oral y en los acuerdos alcanzados entre las partes. En este caso, los hechos admitidos por el acusado se adecuan al tipo penal establecido en el Código Penal, y no se ha establecido ninguna causa de justificación o inculpabilidad. Por lo tanto, la conducta del acusado resulta típica, antijurídica y culpable, siendo pasible de una sanción penal.

La pena acordada debe ser legal y razonable. En este caso, se encuentra dentro de los parámetros de la pena conminada para el delito de homicidio culposo derivado de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito. Además, se ha considerado la rebaja de la pena solicitada por el fiscal debido a la conclusión anticipada del proceso y el hecho de que el acusado no tiene antecedentes penales.

Respecto a la reparación civil, esta debe guardar relación justa con el perjuicio causado a la víctima. En este caso, se ha acordado un monto de reparación civil que debe ser aprobado, y el



acusado se ha comprometido a pagarlo en una sola cuota.

En cuanto a las costas del proceso, no se debe fijar el pago de dicha carga procesal debido a la conclusión anticipada y al acuerdo alcanzado entre las partes para la pronta conclusión del proceso.

El fallo judicial emitido por el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Canchis de la Corte Superior de Justicia del Cusco. En este fallo, el juez analiza los fundamentos legales y concluye con una decisión sobre el caso en cuestión.

El juez aprueba el acuerdo de conclusión anticipada alcanzado entre las partes y condena al acusado RICHAR TINTA VELASQUEZ por los delitos de homicidio culposo por inobservancia de las reglas técnicas de tránsito y lesiones culposas graves utilizando vehículo motorizado por inobservancia de las reglas técnicas de tránsito. Estos delitos están tipificados en el Código Penal.

El juez impone al acusado una pena privativa de libertad de cuatro años, suspendida en su ejecución por un plazo de tres años. Durante este período, se establecen reglas de conducta que el acusado debe cumplir, como la prohibición de concurrir a lugares de expendio de bebidas alcohólicas, comparecer periódicamente ante el juzgado, no ausentarse del domicilio sin autorización y la obligación de reparar los daños ocasionados. El juez ordena al acusado que pague una reparación civil a favor de los herederos legales de las víctimas. Se establecen distintas sumas para cada una de las partes afectadas, las cuales deben ser canceladas durante el periodo de prueba de tres años. Se menciona que el acusado ha realizado un depósito judicial parcial como parte de la reparación civil.

Se impone al acusado la pena de inhabilitación, que consiste en la suspensión de su licencia



de conducir por un periodo de tres años. Se ordena el envío de un oficio a la Dirección Regional de Transporte del Cusco para su cumplimiento.

Se establece que no habrá imposición de costas del proceso debido a que el acusado se sometió a la conclusión anticipada del juicio oral.



## CAPITULO V: RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

### 5.1. Resultados de Estudio

#### 5.1.1. Análisis del Cuestionario

##### 5.1.1.1. Pregunta Nro. 1 – Grafico N.º 1.-

#### ¿Tiene conocimiento de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ley N° 27181?

Se considero de la muestra de 40 personas, que el 32.50% representa la cantidad de 13 personas que si tienen conocimiento y el 67.50% representa la cantidad de 27 personas que no tienen conocimiento de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre LEY –N.º 27181”. Estos resultados indicarían que el desconocimiento de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N.º 27181 en la provincia de Canchis, esto puede tener varias repercusiones en la población. A continuación, se mencionan algunas formas en las que el desconocimiento de esta ley puede influir en las personas:

El incumplimiento de normas y regulaciones por el desconocimiento de la ley puede llevar a que las personas no cumplan con las normas y regulaciones establecidas en la Ley N.º 27181. Esto incluye acciones como conducir sin licencia, no respetar las señales de tránsito, no cumplir con los requisitos de seguridad del vehículo, entre otros. El incumplimiento de estas normas puede generar situaciones de riesgo y aumentar la probabilidad de accidentes de tránsito.

La Ley N.º 27181 establece los derechos y obligaciones de los conductores, peatones y usuarios de la vía. Si las personas desconocen estos derechos y obligaciones, pueden ser más propensas a sufrir abusos, infringir las normas o verse involucradas en conflictos legales relacionados con el transporte y el tránsito.





Las personas que desconocen la ley pueden ser más vulnerables ante infracciones y abusos por parte de conductores o autoridades de tránsito. Al no conocer sus derechos, pueden ser menos propensas a reclamar o defenderse en caso de que se cometan injusticias en su contra.

La Ley N.º 27181 incluye disposiciones relacionadas con la seguridad vial y la prevención de accidentes. El desconocimiento de estas disposiciones puede llevar a una falta de conciencia sobre la importancia de la seguridad vial, lo cual aumenta el riesgo de comportamientos peligrosos en la vía.

#### **5.1.1.2. Pregunta N°2 – Grafico N.º 2**

### **2. ¿Tiene conocimiento del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC?**

En la tabla 02 podemos visualizar que 23 personas contestaron que si tienen conocimiento del Reglamento Nacional de Transito – Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, representando así el 57.50% de encuestados y Por otro lado 17 personas contestaron no tener conocimiento representando, un 42.50% de encuestados; esto nos indica que la mayoría si tiene conocimiento del Reglamento Nacional de Tránsito pero un gran porcentaje de la encuesta no tiene conocimiento del reglamento nacional de tránsito en la provincia de Canchis.

El desconocimiento del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establecido por el Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, puede tener varias consecuencias negativas para las personas y la sociedad en general. A continuación, se enumeran algunas de estas consecuencias:

*Incumplimiento de Normas de Tránsito.* El desconocimiento del Reglamento Nacional de Transito puede llevar a que las personas no cumplan con las normas y disposiciones establecidas en él. Esto incluye acciones como no respetar las señales de tránsito, no seguir las reglas de



prioridad, exceder los límites de velocidad, no utilizar los sistemas de retención adecuados, no cumplir con la documentación requerida para la conducción de un vehículo automotor entre otros. El incumplimiento de estas normas aumenta el riesgo de accidentes de tránsito y pone en peligro la seguridad vial.

*Mayor Exposición a Sanciones y Multas.* El desconocimiento de las disposiciones del reglamento puede llevar a que las personas incurran en infracciones de tránsito sin ser conscientes de ello. Esto puede resultar en la imposición de sanciones y multas, lo cual implica un costo económico y puede generar problemas legales.

*Riesgo de Accidentes y Lesiones.* El desconocimiento de las normas de tránsito puede aumentar el riesgo de estar involucrado en un accidente. Si las personas no están familiarizadas con las reglas de circulación, no respetan los derechos de los demás usuarios de la vía o no conocen las medidas de seguridad, pueden poner en peligro su propia seguridad y la de los demás.

*Desprotección Legal.* El desconocimiento del reglamento puede dejar a las personas en una situación de desprotección legal en caso de verse involucradas en un accidente de tránsito o enfrentar problemas legales relacionados con el tráfico. Si no conocen sus derechos y responsabilidades, pueden tener dificultades para defenderse adecuadamente o reclamar sus derechos.

*Perjuicio Para la Convivencia Vial.* El desconocimiento del reglamento puede afectar la convivencia vial y generar conflictos entre los diferentes usuarios de la vía. Si las personas no conocen las normas de comportamiento y respeto, es más probable que se produzcan situaciones de tensión, agresividad y falta de cortesía en el tráfico.



### 5.1.1.3. Pregunta N°3 – Grafico N.º 3

#### 3. ¿Tiene conocimiento del artículo 91 del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC (documentación requerida para la conducción de un vehículo)?

En la tabla 03 podemos visualizar que 16 personas contestaron que si tienen conocimiento del Artículo 91 del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC representando el 40.00% de encuestados y Por otro lado 24 personas contestaron no tener conocimiento representando, un 60.00% de encuestados; esto nos indica que la mayoría no tiene conocimiento del artículo 91 del Reglamento Nacional de Tránsito.

El desconocimiento del artículo 91 del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establecido por el Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, el cual se refiere a la documentación requerida para la conducción de un vehículo, puede tener varias consecuencias negativas para los conductores. A continuación, se mencionan algunas de estas consecuencias:

*Infracciones y Sanciones.* El desconocimiento de los documentos requeridos para la conducción de un vehículo puede llevar a que los conductores no los porten o no los presenten cuando son requeridos por las autoridades de tránsito. Esto puede resultar en infracciones y sanciones, como multas o la retención del vehículo.

*Pérdida de Tiempo y Recursos.* Si los conductores no tienen los documentos necesarios al momento de conducir, pueden ser detenidos por las autoridades y sometidos a un proceso de verificación y control. Esto implica una pérdida de tiempo para el conductor y puede generar gastos adicionales, como el pago de multas o la necesidad de obtener los documentos faltantes.

*Riesgo de no Estar Cubierto por los Seguros Contra Accidentes de Tránsito.* Algunos de



los documentos requeridos para la conducción de un vehículo, como el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito), son obligatorios para garantizar la cobertura en caso de accidentes. Si el conductor desconoce la necesidad de tener estos documentos vigentes, puede correr el riesgo de no estar debidamente cubierto por los seguros correspondientes en caso de un evento adverso.

*Problemas Legales y Dificultades en Reclamaciones.* En caso de estar involucrado en un accidente de tránsito, el desconocimiento del artículo 91 y la falta de los documentos requeridos pueden generar problemas legales y dificultades en el proceso de reclamación. No contar con la documentación necesaria puede afectar la capacidad del conductor para demostrar su situación legal, su responsabilidad o su derecho a recibir indemnizaciones.

#### **5.1.1.4. Pregunta N°4 – Grafico N**

**4. ¿Cree usted que el incumplimiento de las obligaciones del conductor establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N.º 016-2009-MTC (documentación requerida para la conducción de un vehículo) trae como consecuencia los accidentes de tránsito?**

En la tabla 04 podemos visualizar que 32 personas contestaron que si consideran que el incumplimiento de las obligaciones del conductor, establecidas En el Reglamento Nacional de Tránsito trae como consecuencias los accidentes de tránsito representando el 80.00% de encuestados y Por otro lado 8 personas consideran que no necesariamente el incumplimiento de las obligaciones es un factor para ocasionar los accidentes de tránsito representando así , un 20.00% de encuestados; esto nos indica que la mayoría de encuestados en la provincia de Canchis si considera un factor determinante para los sucesos de accidentes de tránsito el incumplimiento de las obligaciones del conductor.

El incumplimiento de las obligaciones del conductor establecidas en el Reglamento



Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en particular en lo que respecta a la documentación requerida para la conducción de un vehículo, puede tener consecuencias que contribuyen a los accidentes de tránsito. Algunas de estas consecuencias pueden ser:

*Falta de Identificación del Conductor.* Si el conductor no porta su licencia de conducir o no la presenta cuando es requerida, puede dificultar la identificación de la persona responsable al momento de un accidente. Esto puede generar complicaciones en la determinación de las responsabilidades y en la aplicación de las medidas correspondientes.

*Incumplimiento de Requisitos de Seguridad.* Al no contar con la documentación requerida, es probable que el conductor también omita otros requisitos de seguridad, como el seguro obligatorio o la inspección técnica vehicular. Estos requisitos tienen como objetivo garantizar que el vehículo cumpla con estándares mínimos de seguridad y que esté cubierto en caso de accidentes. La falta de cumplimiento de estos requisitos aumenta el riesgo de accidentes y la gravedad de sus consecuencias.

*Mayor Probabilidad de Conductas Irresponsables.* El desconocimiento o incumplimiento de las obligaciones del conductor puede indicar una actitud negligente hacia la seguridad vial en general. Los conductores que no cumplen con los requisitos establecidos son más propensos a adoptar comportamientos irresponsables, como exceder los límites de velocidad, no respetar las señales de tránsito o conducir bajo los efectos del alcohol o las drogas.

#### 5.1.1.5. Pregunta N°5 – Grafico N°5

**5. ¿Cree usted que la policía nacional del Perú, la SUTRAN, los inspectores de tránsito, cumplen a cabalidad la función de controlar el tránsito y entregar correctamente las papeletas de infracción que infringen el reglamento nacional de tránsito?**

En la tabla 05 podemos visualizar que 06 personas contestaron que los funcionarios



encargados del control del tránsito terrestre si cumplen a cabalidad su función representando el 15.00% de encuestados y Por otro lado 34 personas contestaron que los funcionarios no cumplen a cabalidad su función, representando así un 85.00% de encuestados; esto nos indica que la percepción de la mayoría de los encuestados en la provincia de Canchis no está conforme con la función de los encargados del control de tránsito terrestre.

El incumplimiento de la función de controlar el tránsito y entregar correctamente las papeletas de infracción por parte de la Policía Nacional del Perú, la SUTRAN y los inspectores de tránsito puede tener varias consecuencias negativas en relación con el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito y la seguridad vial en general.

*Impunidad y Falta de Disuasión.* Si las autoridades encargadas de hacer cumplir las normas de tránsito no realizan adecuadamente su labor de control y entrega de papeletas de infracción, se crea un ambiente de impunidad. Los conductores pueden percibir que pueden infringir las normas sin consecuencias, lo que disminuye la disuasión para el cumplimiento de las regulaciones de tránsito.

*Aumento de Conductas Riesgosas.* a falta de control efectivo y sanciones por violaciones a las normas de tránsito puede llevar a un aumento de conductas riesgosas en las vías. Los conductores pueden sentirse más inclinados a no cumplir con los documentos requeridos para conducción de vehículos, exceder los límites de velocidad, no respetar las señales de tránsito, conducir bajo los efectos del alcohol u otras acciones peligrosas que ponen en riesgo la seguridad de todos los usuarios de la vía y con ello vulnerar los derechos fundamentales de las personas.

*Menor Confianza en las Autoridades.* Cuando los ciudadanos perciben que las autoridades encargadas de hacer cumplir las normas de tránsito no realizan adecuadamente su labor, se genera una disminución de confianza en dichas instituciones. Esto puede tener un impacto negativo en la



percepción de seguridad vial y en la cooperación de la ciudadanía para cumplir las normas.

*Mayor riesgo de Accidentes y Vulneración de los Derechos Fundamentales.* El incumplimiento de las normas de tránsito, sin una adecuada fiscalización y sanción, aumenta el riesgo de accidentes de tránsito. Conductores que no son sancionados por sus infracciones pueden continuar con conductas peligrosas que ponen en peligro la vida de otras personas en la vía y sus derechos fundamentales.

#### **5.1.1.6. Pregunta N°6 – Grafico N°6**

### **6. ¿Cree usted que es necesario tomar medidas de seguridad vial y realizar campañas de concientización para evitar los accidentes de tránsito y de esta manera reducir el número de víctimas?**

En la tabla 06 podemos visualizar que 37 personas contestaron que si es necesario tomar medidas de seguridad vial y campañas de concientización para evitar los accidentes de tránsito representando así el 92.50% de encuestados y Por otro lado 3 personas contestaron que no es necesario, representando así un 7.50% de encuestados; esto nos indica que la mayoría de los encuestados en la provincia de Canchis piensan que es necesario campañas y cursos de seguridad vial.

Tomar medidas de seguridad vial y llevar a cabo campañas de concientización son acciones fundamentales para prevenir los accidentes de tránsito y reducir el número de víctimas. Aquí te proporciono algunas razones por las cuales estas medidas son necesarias.

*Promoción de Comportamientos Seguros.* Las campañas de concientización ayudan a educar a los conductores, peatones y otros usuarios de la vía sobre la importancia de seguir las normas de tránsito y adoptar comportamientos seguros. Esto incluye respetar los límites de velocidad, utilizar el cinturón de seguridad, no conducir bajo los efectos del alcohol o drogas,



evitar el uso del teléfono móvil mientras se conduce y ser respetuosos con los demás usuarios de la vía.

*Sensibilización Sobre los Riesgos.* Las campañas de concientización también tienen como objetivo sensibilizar a la población sobre los riesgos asociados a los accidentes de tránsito. Esto incluye mostrar las consecuencias físicas, emocionales y económicas de los accidentes, así como el impacto que tienen en las familias y la sociedad en general. Al comprender mejor los riesgos, las personas son más propensas a tomar medidas preventivas.

*Mejora de la Infraestructura Vial.* Las medidas de seguridad vial también implican mejorar la infraestructura de las vías, como la construcción de carriles para bicicletas, pasos de peatones seguros, señalización clara y eficiente, iluminación adecuada, entre otros. Estas mejoras físicas contribuyen a reducir los riesgos de accidentes y hacen que las vías sean más seguras para todos los usuarios.

*Implementación de Normas y Regulaciones.* Es necesario contar con normas y regulaciones efectivas que promuevan la seguridad vial. Estas normas deben ser adecuadamente comunicadas a la población y respaldadas por medidas de aplicación y sanciones en caso de incumplimiento. La fiscalización y el cumplimiento de las normas son esenciales para prevenir accidentes y garantizar la seguridad en las vías.

*Cooperación Interinstitucional.* La seguridad vial es responsabilidad de múltiples actores, incluyendo organismos gubernamentales, autoridades de tránsito, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general. La cooperación entre estas entidades es crucial para coordinar esfuerzos, compartir recursos y trabajar en conjunto para abordar los desafíos relacionados con la seguridad vial.





#### 5.1.1.7. Pregunta N°7 – Grafico N7

### 7. ¿Conoce usted la documentación necesarios para la conducción de vehículos automotores?

En la tabla 07 podemos visualizar que 30 personas contestaron que si tienen conocimiento de la documentación requerida para la conducción de vehículos automotores representando así el 75.50% de encuestados y Por otro lado 2 personas contestaron no tener conocimiento, representando así un 5.00% de encuestados y 8 personas contestaron que tienen conocimiento en parte representando un 20% de encuestados; esto nos indica que la mayoría de los encuestados en la provincia de Canchis si tiene conocimiento de la documentación requerida para la conducción de un vehículo automotor.

La documentación necesaria para la conducción de vehículos automotores juega un papel importante en la prevención de accidentes de tránsito y en la seguridad vial en general.

*Licencia de Conducir.* La licencia de conducir es un documento legal que acredita que una persona ha sido evaluada y considerada apta para manejar un vehículo. La falta de una licencia de conducir o la posesión de una licencia no válida o vencida puede aumentar el riesgo de accidentes. La licencia de conducir asegura que los conductores tengan los conocimientos y habilidades necesarios para operar un vehículo de manera segura.

*Documentación del Vehículo.* Los documentos del vehículo, como la tarjeta de propiedad y el certificado de inspección técnica vehicular, son fundamentales para asegurarse de que el vehículo esté en condiciones adecuadas y cumpla con los requisitos legales. La falta de estos documentos o la falta de cumplimiento de las normas de inspección técnica puede poner en riesgo la seguridad del vehículo y contribuir a accidentes.

*Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).* La documentación del Seguro



Obligatorio De Accidentes De Tránsito (SOAT) es esencial para garantizar que los conductores tengan una cobertura adecuada en caso de accidentes.

El SOAT protege a las víctimas de accidentes de tránsito al cubrir los costos médicos y de reparación de daños causados por el conductor. La falta de un seguro válido puede resultar en problemas legales y dificultades para compensar a las víctimas en caso de accidente.

#### **5.1.1.8. Pregunta N°8 – Grafico N°8**

### **8. ¿Cree que los accidentes de tránsito vulneran nuestros derechos fundamentales (derecho a la vida, derecho a la salud, etc.)?**

En la tabla 08 podemos visualizar que 33 personas contestaron que los accidentes de tránsito si vulneran los derechos fundamentales, representando así el 82.50% de encuestados y Por otro lado 7 personas contestaron que no es necesariamente vulnera losderechos fundamentales, representando así un 17.50% de encuestados; esto nos indica que la mayoría de los encuestados en la provincia de Canchis piensa que los accidentes de tránsito vulneran los derechos fundamentales de las personas.

Los accidentes de tránsito pueden vulnerar nuestros derechos fundamentales de diferentes maneras.

*Derecho a la Vida.* Los accidentes de tránsito pueden resultar en lesiones graves oincluso en la pérdida de vidas humanas. El derecho a la vida es uno de los derechos fundamentales más importantes, y los accidentes de tránsito representan una amenaza directa para este derecho, ya sea para los ocupantes de los vehículos involucrados, peatones, ciclistas u otros usuarios de la vía.

*Derecho a la Integridad Física y Mental.* Los accidentes de tránsito pueden causar lesiones graves y permanentes, lo que afecta el derecho a la integridad física y mental de las personas involucradas. Las víctimas de accidentes pueden sufrir discapacidades físicas o mentales, dolor



crónico, trauma emocional y otras consecuencias que afectan su calidad de vida.

*Derecho a la Salud.* Los accidentes de tránsito pueden tener un impacto significativo en la salud de las personas. Las lesiones resultantes de un accidente pueden requerir atención médica intensiva, cirugías, rehabilitación y tratamiento a largo plazo. Además, los accidentes pueden aumentar el riesgo de desarrollar condiciones de salud crónicas, discapacidades o incluso causar la muerte prematura.

*Derecho a la Indemnización y Justicia.* Las víctimas de accidentes de tránsito tienen derecho a recibir una compensación justa por los daños sufridos. Esto incluye la reparación de los daños materiales, el acceso a servicios médicos adecuados, el apoyo emocional y económico, y el acceso a la justicia para responsabilizar a los infractores y garantizar que se tomen medidas para prevenir futuros accidentes.

## 5.2. Análisis de los Hallazgos

### TABLA DE RESUMEN DE ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS

#### 5.2.1. Análisis Sentencia Nro. 1

Tabla 15

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL	
<b>FUENTE:</b>	<b>1° JUZGADO UNIPERSONAL - Sede Sicuani</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	00565-2019-66-1007-JR-PE-01
<b>DELITO:</b>	Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en su modalidad de HOMICIDIO sub tipo HOMICIDIO CULPOSO
<b>SANCION PENAL:</b>	El código penal sanciona a este delito.
<b><u>Art. 111.- Homicidio Culpos.</u></b>	
	La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e



---

inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6)y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego.

**PRETENSIÓN PENAL:** la Fiscalía solicitará se le imponga al acusado la penaprivativa de libertad de CUATRO AÑOS con el carácter de efectiva

### **MODIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN JURÍDICA.CONCLUSIÓN**

#### **ANTICIPADA**

El artículo 372°, inciso 2) del Código Procesal Penal, establece la “conformidad premiada”, constituyendo un acto unilateral de disposición de la pretensión, efectuada por el acusado y su defensa, de doble garantía, que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público.

**Artículo 372.- Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio** Inciso 2.- Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, respondeafirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder,el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciarpreviamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efectose suspenderá por breve término.



---

## DETERMINACIÓN DE LA PENA

**APROBAR EL ACUERDO DE CONCLUSION ANTICIPADA**, arribada entre las partes procesales: Acusado Felipe Ttito Camani y su abogado defensor con la Representante del Ministerio Público, en consecuencia.

**CONDENAR.** al acusado FELIPE TTITO CAMANI, que aparece en la presente sentencia condenatoria, como Autor y Responsable de los delitos: i) Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en su modalidad de Homicidio sub tipo Homicidio Culposo.

**IMPONER** al sentenciado FELIPE TTITO CAMANI, la pena privativa de la libertad de Tres años y cuatro meses, suspendida en su ejecución por el periodode prueba de Tres años, periodo durante el cual deberá cumplir Reglas de Conducta, ello conforme establece el artículo 58° del Código Penal.

la copenalidad al sentenciado FELIPE TTITO CAMANI, de Inhabilitación de Un año, para conducir cualquier vehículo motorizado.

## ANALISIS DEL FIN PREVENTIVO DE LA PENA

El análisis del fin preventivo de la pena de homicidio culposo implica evaluar los objetivos que persigue la imposición de una pena en casos de este tipo. El homicidio culposo se refiere a la muerte de una persona como resultado de una conducta negligente, imprudente o irresponsable, sin la intención de causar la muerte.

Prevención general: La pena busca prevenir la comisión de futuros delitos mediante la intimidación y disuasión de la sociedad en general.

---



---

Prevención especial: La pena busca prevenir la reincidencia del autor del homicidio culposo. A través de la imposición de una pena, se espera que el autor reflexione sobre sus acciones y tome conciencia de las consecuencias graves que pueden surgir de su negligencia o imprudencia.

Prevención mixta: Este fin busca combinar los elementos de prevención general y especial. Busca tanto disuadir a la sociedad en general como prevenir la reincidencia del autor.

El análisis del fin preventivo de la pena de suspensión de la licencia de conducir implica examinar los objetivos que se persiguen al imponer esta sanción en casos de infracciones de tránsito o delitos relacionados con la conducción. La suspensión de la licencia de conducir es una medida que restringe temporalmente de manera definitiva el derecho de una persona a operar un vehículo.

La suspensión de la licencia de conducir tiene un efecto disuasorio en la sociedad en general. Al imponer esta sanción, se envía un mensaje claro de que las conductas imprudentes, negligentes o peligrosas al volante serán castigadas con la privación temporal o permanente del privilegio de conducir. Esto busca generar conciencia y promover el cumplimiento de las normas de tránsito, reduciendo así la comisión de infracciones y delitos relacionados con la conducción.

La suspensión de la licencia de conducir también tiene como objetivo prevenir la reincidencia de aquellos conductores que han cometido infracciones o delitos relacionados con la conducción. Al privar a una persona de su licencia de conducir, se busca que reflexione sobre sus acciones, tome conciencia de las consecuencias de sus actos y se abstenga de cometer conductas peligrosas en el futuro.

## **CONCLUSION**

El sentenciado, Felipe Tito Camani, recibe una pena privativa de libertad de tres años y cuatro

---



---

meses. Sin embargo, esta pena es suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de tres años, durante el cual se le imponen una serie de reglas de conducta, como la prohibición de frecuentar lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, la prohibición de concurrir a lugares de dudosa reputación, la prohibición de mantener objetos que faciliten la comisión de delitos, entre otras. Además, se establece que el sentenciado debe comparecer cada treinta días al Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Canchis para informar y justificar sus actividades. El sentenciado, Felipe Tito Camani, recibe una pena de inhabilitación de un año para conducir cualquier vehículo motorizado. Se ordena enviar un oficio al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para hacer efectiva esta prohibición.

Se establece que el sentenciado, Felipe Tito Camani, debe pagar una reparación civil de cuatro mil soles, monto que ya ha sido cancelado según consta en un acta de transacción extrajudicial de fecha 02 de diciembre de 2021.

---

***Tabla N° 15: Resumen del Análisis de la Sentencia Nro. 1***



## 5.2.2. Análisis Sentencia Nro. 2

Tabla 16

---

**FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL**

---

**FUENTE:** 1° JUZGADO UNIPERSONAL - Sede Sicuani

**EXPEDIENTE:** 00256-2021-21-1007-JR-PE-01

**DELITO:** Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en su modalidad de HOMICIDIO sub tipo

**HOMICIDIO CULPOSO**

**SANCION PENAL:** El código penal sanciona a este delito.

**Art. 111.- Homicidio Culposo.**

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6)y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego.

**PRETENSIÓN PENAL:**

Refiere la Representante del Ministerio Público que, se ha solicitado se imponga al acusado Abelardo Valencia Alanoca CUATRO AÑOS Y OCHO MESES de pena privativa de libertad, con carácter de efectiva, por los delitos de Homicidio Culposo, Fuga Del Lugar De Accidente de Tránsito, Omisión De Socorro, en agravio del Estado.

**EL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, en la modalidad de Delitos Contra La Función Jurisdiccional, tipo específico **Fuga del Lugar de Accidente de Tránsito**, hecho ilícito previsto y tipificado en el primer párrafo del 408 del código penal.

---





---

**Art. 408.- Fuga del Lugar de Accidente de Tránsito.**

norma que prescribe: "El que, después de un accidente automovilístico o de otrosimilar en el que ha tenido parte y del que han resultado lesiones o muerte, se aleja del lugar para sustraerse a su identificación o para eludir las comprobaciones necesarias o se aleja por razones atendibles, pero omite dar cuenta inmediata a la autoridad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con noventa a ciento veinte días-multa".

**MODIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN JURÍDICA.CONCLUSIÓN ANTICIPADA**

El artículo 372°, inciso 2) del Código Procesal Penal, establece la "conformidad premiada", constituyendo un acto unilateral de disposición de la pretensión, efectuada por el acusado y su defensa, de doble garantía, que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público.

**Artículo 372.- Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio** Inciso 2.- Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término.

**DETERMINACIÓN DE LA PENA**

En el presente caso, porque el acusado Abelardo Valencia Alanoca, ha reconocido los cargos formulados por la Representante del Ministerio Público, respecto de los delitos de Homicidio Culposo en concurso real con el delito de Fuga de lugar de accidente de tránsito en concurso ideal con el delito de Omisión de socorro y, se ha acogido a la conclusión anticipada del juicio oral, y además como intención se reparar el daño ocasionado al agraviado.

**CONDENAR.** al acusado ABELARDO VALENCIA ALANOCA, como Autor Responsable de

---



---

los delitos:

Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en su modalidad de Homicidio subtipo Homicidio Culposo.

Contra La Administración de Justicia en la modalidad de Delitos contra la Función Jurisdiccional  
tipo específico Fuga del Lugar de Accidente de Tránsito

**IMPONER** al sentenciado ABELARDO VALENCIA ALANOCA, la pena privativa de la libertad de cuatro años, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de Tres años, periodo durante el cual deberá cumplir Reglas de Conducta, ello conforme establece el artículo 58° del Código Penal.

La copenalidad al sentenciado ABELARDO VALENCIA ALANOCA, de Inhabilitación de dos años y seis meses, para conducir cualquier vehículomotorizado.

#### **ANALISIS DEL FIN PREVENTIVO DE LA PENA**

El análisis del fin preventivo de la pena de homicidio culposo implica evaluar los objetivos que persigue la imposición de una pena en casos de este tipo. El homicidio culposo se refiere a la muerte de una persona como resultado de una conducta negligente, imprudente o irresponsable, sin la intención de causar la muerte.

Prevención general: La pena busca prevenir la comisión de futuros delitos mediante la intimidación y disuasión de la sociedad en general.

Prevención especial: La pena busca prevenir la reincidencia del autor del homicidio culposo. A través de la imposición de una pena, se espera que el autor reflexione sobre sus acciones y tome conciencia de las consecuencias graves que pueden surgir de su negligencia o imprudencia.

Prevención mixta: Este fin busca combinar los elementos de prevención general y especial. Busca tanto disuadir a la sociedad en general como prevenir la reincidencia del autor.

El análisis del fin preventivo de la pena de suspensión de la licencia de conducir implica examinar los objetivos que se persiguen al imponer esta sanción en casos de infracciones de tránsito o delitos

---



---

relacionados con la conducción. La suspensión de la licencia de conducir es una medida que restringe temporalmente de manera definitiva el derecho de una persona a operar un vehículo.

La suspensión de la licencia de conducir tiene un efecto disuasorio en la sociedad en general. Al imponer esta sanción, se envía un mensaje claro de que las conductas imprudentes, negligentes o peligrosas al volante serán castigadas con la privación temporal o permanente del privilegio de conducir. Esto busca generar conciencia y promover el cumplimiento de las normas de tránsito, reduciendo así la comisión de infracciones y delitos relacionados con la conducción.

La suspensión de la licencia de conducir también tiene como objetivo prevenir la reincidencia de aquellos conductores que han cometido infracciones o delitos relacionados con la conducción. Al privar a una persona de su licencia de conducir, se busca que reflexione sobre sus acciones, tome conciencia de las consecuencias de sus actos y se abstenga de cometer conductas peligrosas en el futuro.

## **CONCLUSION**

Se describen los delitos imputados al acusado. En primer lugar, el delito de Homicidio Culposo, en el que se indica el bien jurídico protegido, los sujetos involucrados, el comportamiento típico y la culpabilidad. Luego, se menciona el delito de Fuga del Lugar de Accidente de Tránsito, con sus elementos correspondientes.

---

*Tabla N° 16: Resumen del Análisis de la Sentencia Nro. 2*



### 5.2.3. Análisis Sentencia Nro. 3

Tabla 17

---

**FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL**

---

**FUENTE:** 1° JUZGADO UNIPERSONAL - Sede Sicuani

**EXPEDIENTE:** 00309-2014-84-1007-JR-PE-01

**DELITO:** Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en su modalidad de HOMICIDIO sub tipo HOMICIDIO CULPOSO

**SANCION PENAL:** El código penal sanciona a este delito.

**Art. 111.- Homicidio Culposo.**

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6)y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego.

**PRETENSIÓN PENAL:**

Refiere la Representante del Ministerio Público que, se ha solicitado se imponga al acusado A Valencia Alanoca CUATRO AÑOS efectiva e inhabilitación para conducir vehículos por el pla pena.

**MODIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN JURÍDICA.**

**Art. 45. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena**

El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupen la sociedad.

---



---

## **DETERMINACIÓN DE LA PENA**

Eusebio Hilario Ramos Silva, como autor y responsable de la comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio, tipo penal Homicidio Culposo por Inobservancia de Reglas Técnicas de Tránsito previsto en el Tercer Párrafo del artículo 111 del Código Penal; en agravio de quien en vida fue Ramiro Ccallo Achahuanco.

**CONDENAR.** al acusado EUSEBIO HILARIO RAMOS SILVA, como Autor y Responsable de los delitos

**IMPONER:** se le IMPONE, la pena Privativa de Libertad de CUATRO AÑOS con CARÁCTER DE SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PLAZO DE DOS AÑOS, sujeta a reglas de conducta.

Se impone como pena principal la INHABILITACION, consistente en la SUSPENSIÓN DE SU LICENCIA DE CONDUCIR VEHÍCULO MOTORIZADO, por el plazo de SEIS MESES.

## **ANÁLISIS DEL FIN PREVENTIVO DE LA PENA**

El análisis del fin preventivo de la pena de homicidio culposo implica evaluar los objetivos que persigue la imposición de una pena en casos de este tipo. El homicidio culposo se refiere a la muerte de una persona como resultado de una conducta negligente, imprudente o irresponsable, sin la intención de causar la muerte.

Prevención general: La pena busca prevenir la comisión de futuros delitos mediante la intimidación y disuasión de la sociedad en general.

Prevención especial: La pena busca prevenir la reincidencia del autor del homicidio culposo. A través de la imposición de una pena, se espera que el autor reflexione sobre sus acciones y tome conciencia de las consecuencias graves que pueden surgir de su negligencia o imprudencia.

Prevención mixta: Este fin busca combinar los elementos de prevención general y especial. Busca

---



---

tanto disuadir a la sociedad en general como prevenir la reincidencia del autor.

El análisis del fin preventivo de la pena de suspensión de la licencia de conducir implica examinar los objetivos que se persiguen al imponer esta sanción en casos de infracciones de tránsito o delitos relacionados con la conducción. La suspensión de la licencia de conducir es una medida que restringe temporalmente de manera definitiva el derecho de una persona a operar un vehículo. La suspensión de la licencia de conducir tiene un efecto disuasorio en la sociedad en general. Al imponer esta sanción, se envía un mensaje claro de que las conductas imprudentes, negligentes o peligrosas al volante serán castigadas con la privación temporal o permanente del privilegio de conducir. Esto busca generar conciencia y promover el cumplimiento de las normas de tránsito, reduciendo así la comisión de infracciones y delitos relacionados con la conducción.

La suspensión de la licencia de conducir también tiene como objetivo prevenir la reincidencia de aquellos conductores que han cometido infracciones o delitos relacionados con la conducción. Al privar a una persona de su licencia de conducir, se busca que reflexione sobre sus acciones, tome conciencia de las consecuencias de sus actos y se abstenga de cometer conductas peligrosas en el futuro.

## **CONCLUSION**

Condena a Eusebio Hilario Ramos Silva como autor y responsable del delito de Homicidio Culposo por Inobservancia de Reglas Técnicas de Tránsito, tipificado en el tercer párrafo del artículo 111 del Código Penal. El delito se cometió en perjuicio de Ramiro Ccallo Achahuanco. Se impone una pena privativa de libertad de cuatro años con carácter de suspendida en su ejecución por el plazo de dos años. Esta pena estará sujeta a reglas de conducta que incluyen: prohibición de frecuentar lugares donde se expende bebidas alcohólicas, prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización del Juez de ejecución de sentencia y

---



---

comparecencia mensual ante el órgano jurisdiccional encargado de la ejecución de sentencia para informar y justificar sus actividades.

---

*Tabla N° 17: Resumen del Análisis de la Sentencia Nro. 3*



#### 5.2.4. Análisis Sentencia Nro. 4

Tabla 18

---

**FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL**

---

**FUENTE:** 1° JUZGADO UNIPERSONAL - Sede Sicuani

**EXPEDIENTE:** 00546-2019-34-1007-JR-PE-01

**DELITO:** Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en su modalidad de HOMICIDIO sub tipo HOMICIDIO CULPOSO

**SANCION PENAL:** El código penal sanciona a este delito.

**Art. 111.- Homicidio Culposo.**

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6)y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego.

**PRETENCION PENAL:**

Refiere la Representante del Ministerio Público que, se ha solicitado se imponga al acusado Abelardo Valencia Alanoca CUATRO AÑOS Y TRES meses de pena privativa de libertad efectiva en su ejecución.

**PENA ACCESORIA**

Inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7) del Código Penal, en el extremo que se refiere a la suspensión para conducir cualquier vehículo motorizado por el tiempo que dure la condena

**MODIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN JURÍDICA.**

**Artículo 372.- Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio** Inciso 2.- Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez

---





---

declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término

### **ANÁLISIS DEL FIN PREVENTIVO DE LA PENA**

El análisis del fin preventivo de la pena de homicidio culposo implica evaluar los objetivos que persigue la imposición de una pena en casos de este tipo. El homicidio culposo se refiere a la muerte de una persona como resultado de una conducta negligente, imprudente o irresponsable, sin la intención de causar la muerte.

Prevención general: La pena busca prevenir la comisión de futuros delitos mediante la intimidación y disuasión de la sociedad en general.

Prevención especial: La pena busca prevenir la reincidencia del autor del homicidio culposo. A través de la imposición de una pena, se espera que el autor reflexione sobre sus acciones y tome conciencia de las consecuencias graves que pueden surgir de su negligencia o imprudencia.

Prevención mixta: Este fin busca combinar los elementos de prevención general y especial. Busca tanto disuadir a la sociedad en general como prevenir la reincidencia del autor.

El análisis del fin preventivo de la pena de suspensión de la licencia de conducir implica examinar los objetivos que se persiguen al imponer esta sanción en casos de infracciones de tránsito o delitos relacionados con la conducción. La suspensión de la licencia de conducir es una medida que restringe temporalmente de manera definitiva el derecho de una persona a operar un vehículo.

La suspensión de la licencia de conducir tiene un efecto disuasorio en la sociedad en general. Al imponer esta sanción, se envía un mensaje claro de que las conductas imprudentes, negligentes o peligrosas al volante serán castigadas con la privación.

---



---

temporal o permanente del privilegio de conducir. Esto busca generar conciencia y promover el cumplimiento de las normas de tránsito, reduciendo así la comisión de infracciones y delitos relacionados con la conducción.

La suspensión de la licencia de conducir también tiene como objetivo prevenir la reincidencia de aquellos conductores que han cometido infracciones o delitos relacionados con la conducción. Al privar a una persona de su licencia de conducir, se busca que reflexione sobre sus acciones, tome conciencia de las consecuencias de sus actos y se abstenga de cometer conductas peligrosas en el futuro.

### **CONCLUSION**

Se aprueba el acuerdo de conclusión anticipada alcanzado por las partes procesales. Se condena al acusado Américo Huillca Huamán como autor y responsable del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio Culposo agravado por inobservancia de las reglas de tránsito, de acuerdo al artículo 111° del Código Penal.

Se impone al sentenciado la pena de tres años y siete meses de pena suspendida, durante la cual deberá cumplir una serie de reglas de conducta establecidas en el artículo 58° del Código Penal. Estas reglas incluyen la prohibición de acudir a lugares de dudosa reputación y consumir bebidas alcohólicas, obtener autorización para ausentarse de su lugar de residencia, presentarse cada sesenta días al Juzgado de Investigación Preparatoria de Canchis para informar y justificar sus actividades, reparar el daño causado, no cometer nuevos delitos dolosos y no poseer objetos que faciliten la comisión de otro delito.

Se impone al sentenciado la inhabilitación para conducir vehículos motorizados o para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo, por un período de tres años y siete meses.

---

*Tabla N° 18: Resumen del Análisis de la Sentencia Nro. 4*



### 5.2.5. Análisis Sentencia Nro. 5

Tabla 19

---

**FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL**

---

**FUENTE:** 1° JUZGADO UNIPERSONAL - Sede Sicuani

**EXPEDIENTE:** 435-2016-15-1007-JR-PE-01

**DELITO:** Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio culposo por Inobservancia de las Reglas de Tránsito y Lesiones culposas graves  
**SANCION PENAL:** El código penal sanciona a este delito.

**Art. 111.- Homicidio Culposo.**

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6)y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego.

**pretensión penal:**

Refiere la Representante del Ministerio Público que por tales hechos solicita se le imponga al acusado Richar Tinta Velasquez, 8 años y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva

**PENA ACCESORIA**

Inhabilitación consistente en la cancelación de la licencia para conducir cualquier unidad vehicular por el plazo de tres años, conforme lo señala el Artículo 36. 7 del Código Penal

**MODIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN JURÍDICA.**

---



**Artículo 372.- Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio** Inciso 2.- Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término.

## **DETERMINACIÓN DE LA PENA**

APROBAR EL ACUERDO DE CONCLUSION ANTICIPADA, arribada entre las partes procesales.

**CONDENAR.** al acusado RICAR TINTA VELASQUEZ cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia de conformidad como autor y responsable del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio, tipo específico HOMICIDIO CULPOSO POR INOBSERVANCIA DE LAS REGLAS TECNICAS DE TRANSITO previsto y sancionado en el primer párrafo y último parte del Artículo 111° del Código Penal, en agravio de los herederos legales que en vida fueron Juan Noa Sumire y José Alfredo Mamani y el delito de LESIONES CULPOSAS GRAVES UTILIZANDO VEHICULO MOTORIZADO POR INOBSERVANCIA DE LAS REGLAS TECNICAS DE TRANSITO

161

**IMPONER** al sentenciado RICAR TINTA VELASQUEZ, la pena privativa de la libertad de CUATRO AÑOS SUSPENDIDA EN SU EJECUCION POR

EL PLAZO DE TRES AÑOS, periodo durante el cual deberá cumplir con las reglas de conducta de conformidad con lo que establece el Art. 58° del Código Penal

la copenalidad al sentenciado, la suspensión de la licencia de conducir para conducir unidad vehicular



motorizada por el plazo de TRES AÑOS, debiendo para fines de su ejecución girarse el oficio a la Dirección Regional de Transportedel Cusco, conforme lo señala el Art. 36. 7 del Código Penal.

### **ANALISIS DEL FIN PREVENTIVO DE LA PENA**

El análisis del fin preventivo de la pena de homicidio culposo implica evaluar los objetivos que persigue la imposición de una pena en casos de este tipo. El homicidio culposo se refiere a la muerte de una persona como resultado de una conducta negligente, imprudente o irresponsable, sin la intención de causar la muerte.

Prevención general: La pena busca prevenir la comisión de futuros delitos mediante la intimidación y disuasión de la sociedad en general.

Prevención especial: La pena busca prevenir la reincidencia del autor del homicidio culposo. A través de la imposición de una pena, se espera que el autorreflexione sobre sus acciones y tome conciencia de las consecuencias graves que pueden surgir de su negligencia o imprudencia.

Prevención mixta: Este fin busca combinar los elementos de prevención general y especial. Busca tanto disuadir a la sociedad en general como prevenir la reincidencia del autor.

El análisis del fin preventivo de la pena de suspensión de la licencia de conducir implica examinar los objetivos que se persiguen al imponer esta sanción en casos de infracciones de tránsito o delitos relacionados con la conducción. La suspensión de la licencia de conducir es una medida que restringe temporalmente de manera definitiva el derecho de una persona a operar un vehículo.

La suspensión de la licencia de conducir tiene un efecto disuasorio en la sociedad en general. Al imponer esta sanción, se envía un mensaje claro de que las conductas imprudentes, negligentes o peligrosas al volante serán castigadas con la privación temporal o permanente del privilegio de conducir. Esto busca



generar conciencia y promover el cumplimiento de las normas de tránsito, reduciendo así la comisión de infracciones y delitos relacionados con la conducción.

La suspensión de la licencia de conducir también tiene como objetivo prevenir la reincidencia de aquellos conductores que han cometido infracciones o delitos relacionados con la conducción. Al privar a una persona de su licencia de conducir, se busca que reflexione sobre sus acciones, tome conciencia de las consecuencias de sus actos y se abstenga de cometer conductas peligrosas en el futuro.

### **conclusión**

Se aprueba el acuerdo de conclusión anticipada alcanzado por las partes procesales. Se condena al acusado Américo Huillca Huamán como autor y responsable del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio Culposo agravado por inobservancia de las reglas de tránsito, de acuerdo al artículo 111° del Código Penal.

Se impone al sentenciado la pena de tres años y siete meses de pena suspendida, durante la cual deberá cumplir una serie de reglas de conducta establecidas en el artículo 58° del Código Penal. Estas reglas incluyen la prohibición de acudir a lugares de dudosa reputación y consumir bebidas alcohólicas, obtener autorización para ausentarse de su lugar de residencia, presentarse cada sesenta días al Juzgado de Investigación Preparatoria de Canchis para informar y justificar sus actividades, reparar el daño causado, no cometer nuevos delitos dolosos y no poseer objetos que faciliten la comisión de otro delito.

Se impone al sentenciado la inhabilitación para conducir vehículos motorizados para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo, por un período de tres años y siete meses.

---

***Tabla N° 19: Resumen del Análisis de la Sentencia Nro. 1***



Tabla 20

Resumen General del Análisis de las Sentencias

Nro. DE EXPEDIENTE	DELITO COMETIDO	ON ESTABLECIDA POR LEY	PENA IMPUESTA EN LA SENTENCIA	PRESUPUESTOS CONSIDERADOS EN LA MOTIVACION DE LA SENTENCIA Y DETERMINACION DE LA PENA	PRESUPUESTO DEL FIN PREVENTIVO DE LA PENA, CONSIDERADO EN LA MOTIVACION DE LA PENA
00565-2019-66-1007-JR-PE-01	Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en su modalidad de HOMICIDIO sub tipo HOMICIDIO CULPOSO	<u>Art.111.- Homicidio Culposo.</u> La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego.	Pena privativa de la libertad de Tres años y cuatro meses, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de Tres años  Inhabilitación de Un año, para conducir cualquier vehículo motorizado	Argumentos de hecho Argumentos de derecho Artículos 45 y 46	Fin preventivo general NINGUNA Fin preventivo especial NINGUNA
00256-2021-21-1007-JR-PE-01	Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en su modalidad de HOMICIDIO sub tipo HOMICIDIO CULPOSO	<u>Art.111.- Homicidio Culposo.</u> La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego.	Pena privativa de la libertad de cuatro años, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de Tres años  Inhabilitación de dos años y seis meses, para conducir cualquier vehículo motorizado.	Argumentos de hecho Argumentos de derecho Artículos 45 y 46	Fin preventivo general NINGUNA Fin preventivo especial NINGUNA
00309-2014-84-1007-JR-PE-01	Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en su modalidad de	<u>Art.111.- Homicidio Culposo.</u> La pena privativa de la libertad será no menor de	pena privativa de libertad de cuatro años con carácter de suspendida en su	Argumentos de hecho Argumentos de derecho Artículos 45 y 46	Fin preventivo general NINGUNA Fin preventivo especial



	HOMICIDIO sub tipo HOMICIDIO CULPOSO	cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego.	ejecución por el plazo de dos años		NINGUNA
00546-2019-34-1007-JR-PE-01	Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en su modalidad de HOMICIDIO sub tipo HOMICIDIO CULPOSO	<b><u>Art.111.- Homicidio Culposo.</u></b> La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego.	suspensión de su licencia de conducir vehículo motorizado, por el plazo de seis meses. pena de tres años y siete meses de pena suspendida	Argumentos de hecho Argumentos de derecho Artículos 45 y 46	Fin preventivo general NINGUNA Fin preventivo especial NINGUNA
435-2016-15-1007-JR-PE-01	Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en su modalidad de HOMICIDIO sub tipo HOMICIDIO CULPOSO	<b><u>Art.111.- Homicidio Culposo.</u></b> La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego.	se suspende o cancela autorización para conducir un vehículo motorizado o está incapacitado para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo, por el plazo de tres años y siete meses pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida en su ejecución por el plazo de tres años	Argumentos de hecho Argumentos de derecho Artículos 45 y 46	Fin preventivo general NINGUNA Fin preventivo especial NINGUNA
			la suspensión de la licencia de conducir para conducir unidad vehicular motorizada por el plazo de tres años		

**Tabla N° 20: Resumen General del Análisis de las Sentencias**





### **5.3. Hallazgos más relevantes y significativos**

#### **5.3.1. Descripción de los Hallazgos Más Relevantes y Significativos**

##### **a) Frecuencia de Accidentes.**

Podría identificarse una mayor incidencia de accidentes de tránsito en los cuales los conductores involucrados no contaban con los documentos obligatorios requeridos por la normativa, como licencia de conducir vigente, tarjeta de identificación vehicular, certificado de inspección técnica vehicular (CITV) y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).

##### **b) Lesiones y Daños.**

Se podrían observar lesiones más graves y daños materiales significativos en los accidentes en los que los conductores no cumplían con los documentos obligatorios. Esto podría indicar que la falta de cumplimiento de la normativa de documentación tiene un impacto directo en la gravedad de las consecuencias de los accidentes y la vulneración de los derechos fundamentales.

##### **c) Tipos de Documentos Faltantes.**

Se podría determinar qué documentos específicos son los más frecuentemente incumplidos por los conductores en los accidentes de tránsito. Por ejemplo, si se encuentra que la falta de licencia de conducir vigente, el seguro obligatorio de accidentes de tránsito y la revisión técnica vehicular, es un factor común en los accidentes, se podría señalar la importancia de la licencia, del certificado de inspección técnica vehicular, seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) como un requisito esencial para garantizar la seguridad vial.

##### **d) Perfiles de Conductores.**

Es posible identificar ciertos perfiles de conductores que tienen una mayor incidencia de



incumplimiento de los documentos obligatorios. Esto podría incluir conductores jóvenes, conductores con poca experiencia, conductores de transporte público o conductores de vehículos de carga.

**e) Áreas Geográficas.**

Si se dispone de información sobre la ubicación de los accidentes, se podría determinar que en la provincia de Canchis es donde se concentran los accidentes relacionados con el incumplimiento de los documentos obligatorios. Esto podría ayudar a enfocar los esfuerzos de aplicación y educación vial por las autoridades de nuestra localidad.

Recuerda que estos hallazgos son puramente hipotéticos y se basan en la suposición de que existen datos específicos y actualizados sobre los accidentes de tránsito y el cumplimiento de los documentos obligatorios. Para obtener información precisa y relevante sobre un periodo específico y una ubicación determinada, es necesario contar con datos reales y realizar un análisis específico de esos datos.

**5.3.2. Resultados Respecto al Objetivo General**

Los resultados de la determinación de la incidencia del incumplimiento del Art. 91 del D.S. N° 016-2009-MTC en los accidentes de tránsito en la provincia de Canchis, Cusco, durante el periodo 2021-2022 como vulneración del derecho constitucional a la vida y la salud pueden variar según los datos y análisis realizados.

Alta incidencia del incumplimiento. Si se encuentra una alta frecuencia de accidentes de tránsito en los que se identifica el incumplimiento del Art. 91, y estos accidentes han resultado en lesiones graves o pérdidas de vida, se puede concluir que existe una incidencia significativa de la vulneración del derecho constitucional a la vida y la salud debido al



incumplimiento de la normativa sobre documentación obligatoria.

Correlación entre el incumplimiento y las consecuencias. Si se establece una correlación entre el incumplimiento del Art. 91 y la gravedad de las lesiones o daños en los accidentes de tránsito, se puede concluir que el no cumplir con los requisitos de documentación obligatoria tiene un impacto directo en la vulneración del derecho constitucional a la vida y la salud.

Identificación de áreas problemáticas. En caso de identificar áreas específicas o grupos de conductores con mayor incidencia de incumplimiento del Art. 91, se podrían proponer medidas de prevención y educación vial dirigidas a mejorar la situación y reducir los accidentes de tránsito.

Necesidad de reforzar la aplicación de la normativa. Si se encuentra un alto índice de incumplimiento y una falta de aplicación efectiva de las sanciones correspondientes por parte de las autoridades competentes, se podría concluir que es necesario reforzar los mecanismos de cumplimiento y fiscalización para garantizar el respeto a la normativa y proteger el derecho constitucional a la vida y la salud.



## CONCLUSIONES

### PRIMERA

En la presente investigación se ha logrado analizar cómo influye el hecho no contar con la licencia de conducir vigente en la ocurrencia de accidentes de tránsito. Los accidentes que se produjeron por el incumplimiento de no contar con licencia de conducir y, de acuerdo con las estadísticas presentadas en la presente investigación fue un motivo significativo de la ocurrencia accidentes de tránsito representando un 41% de accidentes los cuales se produjo por la imprudencia del conductor ya que esta persona no tenía capacitación e práctica ni teórica para la conducción de un vehículo automotor, por lo que han causado graves daños a la salud y en algunos casos la muerte de los ocupantes del vehículo.

### SEGUNDA

Así mismo, se ha determinado que el no contar con el certificado de inspección técnica vehicular vigente, fue la causa de accidentes de tránsito ya que el vehículo no cumplía con las condiciones necesarias de seguridad y mantenimiento, lo cual resulto en fallos mecánicos o estructurales que aumentaron la probabilidad de sufrir accidentes de tránsito, de acuerdo a las estadísticas presentadas, en el año 2021, se produjo 31 accidentes de tránsito con consecuencias fatales donde 21 vehículos no presentan la revisión técnica vehicular donde representa 67.7%. por lo cual se pudo concluir que es un gran porcentaje de vehículos que no poseen documentación requerida, lo cual influye en los accidentes de tránsito en la provincia de Canchis. Algunas de las causas fueron el mal funcionamiento de frenos, desgaste excesivo de los neumáticos, problemas en los sistemas



de iluminación, fallas en el sistema de dirección.

### **TERCERA**

Por otro lado, se ha podido determinar que los vehículos que no cuentan con el seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito no pudieron ofrecer protección financiera y la cobertura médica oportuna a las personas agraviadas y dejó en estado de desprotección de terceros afectados. Los vehículos que no contaban con el SOAT no pudieron garantizar la asistencia médica adecuada, proteger los derechos fundamentales de las personas lesionadas y mitigar las implicancias económicas y legales derivadas de un accidente de tránsito, lo cual afectó negativamente en su proceso de recuperación y vulneró sus derechos fundamentales al derecho a la vida y la salud.

### **CUARTA**

Finalmente se determinó que el incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91 del D.S. N° 016-2009- MTC aumentó el riesgo de accidentes de tránsito, con ello vulnerar los derechos fundamentales de las personas como la vida y la salud

a que el conductor debe portar y exhibir los documentos exigidos por ley mencionados debe influyó en los accidentes de tránsito en la provincia de Canchis - Cusco en el periodo 2021-2022 fundamental que las autoridades competentes realicen campañas de educación y difusión de la ley para garantizar que la población tenga conocimiento de sus derechos y obligaciones en el transporte y el tránsito. Además, es responsabilidad individual de cada persona informarse y familiarizarse con la ley para contribuir a un mejor cumplimiento de las normas y a la seguridad vial en general.



## RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

### **PRIMERA:**

Se recomienda a los señores conductores cumplir con lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto Supremo 016-2009-MTC el cual es esencial para prevenir los accidentes de tránsito, ya que garantiza el cumplimiento de la ley, asegura la seguridad personal y de terceros, brinda protección económica, agiliza los trámites legales y fomenta la conciencia vial, cumplir con estos requisitos es un acto de responsabilidad y contribuye a prevenir accidentes y minimizar sus consecuencias.

### **SEGUNDA:**

Se recomienda a los señores conductores cumplir con los requisitos establecidos en la legislación de tránsito el cual demuestra el compromiso con la legalidad y la responsabilidad como conductor, tener una licencia vigente y adecuada la categoría del vehículo garantiza que se está cumpliendo con las leyes y regulaciones relacionadas con la conducción de vehículos establecido en el Artículo 91 del Decreto Supremo 016-2009-MTC que es esencial para garantizar la seguridad de la población y cumplir con la legislación de tránsito, medidas que contribuyen a prevenir accidentes, proteger derechos legales y mantener una conducta responsable en la vía pública.

### **TERCERA:**

Se recomienda a los señores funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante sus autoridades competentes implementen mayores normativas y programas orientados a mejorar la seguridad vial como es el caso de la promoción del respeto a las normas de tránsito, la implementación de sistemas de control y vigilancia, la capacitación de conductores, entre otros.



**CUARTA:**

Se recomienda a los gobiernos regionales y locales promocionar con mayor abundamiento sobre la implementación de políticas multisectoriales de Seguridad Vial y Política Nacional de Transporte Urbano, así como la población en general es responsable individualmente de informarse y familiarizarse con las normativas para contribuir a un mejor cumplimiento de las normas y a la seguridad vial que es compromiso de todos.



## BIBLIOGRAFÍA

- Auto Planet.pe. (2022). *¿Qué función cumple el chasis en tu auto?* Obtenido de Auto Planet. pe  
Repuestos y Accesorios: [https://autoplanet.pe/blog/que-funcion-cumple-el-chasis-en-tu-  
auto/](https://autoplanet.pe/blog/que-funcion-cumple-el-chasis-en-tu-auto/)
- Ballesteros, E. B. (1999). *La Constitución de 1993 Análisis Comparado*. RAO
- Bambarén (2004). Características epidemiológicas y económicas de los casos de accidentes de tránsito atendidos en el Hospital Nacional Cayetano Heredia. *Revista Médica Herediana*, Scielo:  
[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1018-130X2004000100007](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018-130X2004000100007)
- Barry, O., & Martin, S. (2007). *Dormir y conducir: No es una doble tarea segura*. Neurofisiología clínica. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1018-130X2004000100007](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018-130X2004000100007)
- Cabrera & Reynoso (2012). *Análisis de las Fallas más Comunes en el Funcionamiento del Automóvil por las que se Originan los Accidentes de Tránsito en la Provincia de Azuay. (Tesis de Grado)*. Universidad Politécnica Salesiana Sede Cuenca. Consultado en mayo del 2023 <https://docplayer.es/1375148-Universidad-politecnica-salesiana-sede-cuenca.html>
- COPREDEH. (2011). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Versión comentada. Obtenido en mayo del 2023*. <http://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/legal/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Politicos.pdf>
- CLADEM.(2007). *Jurisprudencia sobre la protección del derecho a la salud en cuatro países andinos y en el sistema interamericano*. depósito legal en la biblioteca nacional del Perú n.º 2007-12902. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25611.pdf>
- CONGRESO DE LA REPUBLICA. *Constitución Política del Perú*. Consultado abril 2023. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>
- Gob.pe (s/f) Plataforma digital única del Estado Peruano. Ley N.º *Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre LEY N.º 27181*. Consultado en abril 2023. <https://www.gob.pe/institucion/mtc/colecciones/23514-leyes-y-reglamentos-para-el-transporte-terrestre-nacionales>





- CONGRESO DE LA REPUBLICA. (1999) *Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N.º 27181*. Diario Oficial el peruano. <https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/9868-27181>
- CONGRESO DE LA REPUBLICA. (2009) *Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN)*. Diario Oficial el peruano. <https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/9868-27181>
- PUCP (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993 - tomo I*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/68>
- Garcell, Quesada, & García, (2007). Efecto del alcohol en la capacidad de conducción de vehículos automotores. *Revista Cubana de Salud Pública, Scielo*. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-34662007000100011](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662007000100011)
- García, Giraldo, & Ramírez, (2011). Características de los accidentes de tránsito con personas lesionadas atendidas en un hospital de tercer nivel de Medellín. *Revista Gerencia y Políticas de Salud*, vol. 10. (21) [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-70272011000200007](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-70272011000200007)
- Glizer, (1993). *Prevención de accidentes y lesiones: conceptos métodos y orientaciones para países en desarrollo*. Organización panamericana de la salud. [http://lildbi.fcm.unc.edu.ar/lildbi/tesis/Preveni%C3%B3n%20de%20accidentes%20y%20lesiones%20Conceptos,%20m%C3%A9todos%20y%20orientaciones%20para%20pa%C3%ADses%20en%20desarrollo%20\(1\).pdf](http://lildbi.fcm.unc.edu.ar/lildbi/tesis/Preveni%C3%B3n%20de%20accidentes%20y%20lesiones%20Conceptos,%20m%C3%A9todos%20y%20orientaciones%20para%20pa%C3%ADses%20en%20desarrollo%20(1).pdf)
- Gob.pe (2023). Plataforma digital única del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/26039-accidentes-de-transito>
- González, R & Bareño, E. (2012). Metodología Para La Atención De Puntos Críticos Para Garantizar La Seguridad Vial En Carreteras. (*Tesis de Grado*). <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/9928/MartinezGonzalezRicardo2012.pdf;jsessionid=626B7D8B096E4804A8D713F4178350F2?sequence=2>
- Hervas, A., Tortosa, F., Ferrero, J., & Civera, C. (2011). Un estudio piloto sobre el efecto diferencial de la fatiga por conducción en personas mayores. *Revista Scielo;Universitas*, 10 (3). [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-)



[92672011000300020](https://doi.org/10.26434/chemrxiv-2019-04)

Thomson I., Bull A. (2002, abril). La congestión del tránsito urbano: causas y consecuencias económicas y sociales. *Revista CEPAL* 76.

<https://core.ac.uk/download/pdf/45624228.pdf>

INEI (2020). *Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana 2016-2020, Visión Departamental, Provincial y Distrital.*

[https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1834/libro.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1834/libro.pdf)

Izquierdo, F & Ramírez., B. (2008 – 2011). *Desarrollo y aplicación de una metodología integrada para el estudio de los accidentes de tráfico con implicación de furgonetas. (Tesis de Grado).* Universidad Politécnica de Madrid Publicaciones.

[https://revista.dgt.es/images/MONOGRAFIA\\_FURGOSEG.pdf](https://revista.dgt.es/images/MONOGRAFIA_FURGOSEG.pdf)

Cabrera, M. & Rocano, D. (2012, junio). *Propuesta Técnica para la Disminución de los Accidentes de Tránsito dentro del Cantón Cuenca desde el punto de Vista Humano vehículo equipamiento Ambiental (Tesis de Grado)* Universidad Politécnica Salesiana Sede Cuenca. <https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/2721>

Gob.pe (2020). Boletín Estadístico Siniestralidad vial. *Observatorio Nacional de Seguridad Vial*, 19 -22. <https://www.onsv.gob.pe/post/boletin-estadistico-de-siniestralidad-vial-2020/>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *Los Derechos Humanos en el Perú: Nociones Básicas.* Industrias Graficas Ausangate.

<https://observatorioderechoshumanos.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/Minjusdh-2013.-Los-derechos-humanos-en-el-Per%C3%BA.-Nociones-b%C3%A1sicas.pdf>

MTC. (2009, 22 de abril) *Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito*, D.S.N.º016-2009-MTC. <http://www.sutran.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/Texto-%C3%9Anico-Ordenado-del-Reglamento-Nacional-de-Tr%C3%A1nsito-DS-N%C2%BA-016-2009-MTC.pdf>

MTC (24 de abril de 2014). *Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, al Reglamento Nacional de Administración de*



- Transporte, aprobado por D.S, N.º040-2008. D.S. N.º 003-2014-MTC.*  
[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/401575/DS\\_003-2014-MTC.pdf?v=1571781456](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/401575/DS_003-2014-MTC.pdf?v=1571781456)
- Diario Oficial el Peruano (2017, 8 de Setiembre). *Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial PENsv 2017-2021, D.S. N.º 019-2017.*  
<https://www.mtc.gob.pe/cnsv/documentos/PlanEstrategico.PDF>
- Miranda, J. (2023). *Factores que Influyen en los Accidentes de Tránsito Ocasionados por el Transporte Público Terrestre en Villa el Salvador, 2021. (Tesis de Grado).* Universidad Autónoma del Perú  
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2273/Chipana%20Miranda%2c%20Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Naciones Unidas. (2015). *La Declaración Universal de Derechos Humanos.*  
[https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Normas Legales Actualizadas. (s.f.). Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972. Editora Perú.  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/255705/Ley%20N%C2%BA%2027972%20.pdf.pdf>
- OMS (2009). *Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial: es hora de pasar a la acción*, Departamento de Prevención de la Violencia y los Traumatismos y Discapacidad (VIP),  
[https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/44137/9789243563848\\_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/44137/9789243563848_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Palma, N. (2012, julio 25). Caracterización de los Accidentes de Tránsito Mortales Reportados en Medicina forense San Pedro Sula - Honduras. Enero - diciembre 2011. *(Tesis de Grado).* Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,  
<https://repositorio.unan.edu.ni/7230/1/t654.pdf>
- Matamoros, M. (2015) Muertes relacionadas al tránsito en Honduras: Revisión de los años 2009-2013, *Revista de Ciencias Forenses de Honduras*, 1(1).  
<http://www.bvs.hn/RCFH/pdf/2015/pdf/RCFH1-1-2015-11.pdf>
- Parra, L., & Gómez, R. (2008). Accidentes de tránsito (car accidents). ISSN *Acta Pediátrica Costarricense*, 20(1). <https://www.scielo.sa.cr/pdf/apc/v20n1/a01v20n1.pdf>



- Del Carpio, D. (2003) Medicina y accidentes de tránsito, *Revista Medica Herediana*, (14 (2)).  
[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1018-130X2003000200002](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018-130X2003000200002)
- Pedrouzo, R. (2004). Causas de los Accidentes de tránsito desde una visión de la medicina social. El binomio alcohol -tránsito, *Revista Médica del Uruguay*, 20 (3).  
[http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S1688-03902004000300003&script=sci\\_abstract](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S1688-03902004000300003&script=sci_abstract)
- PNP (2020). *Manual de Normas y Procedimientos Para las Intervenciones de Prevención e Investigación de Accidentes de Tránsito*. Consultado en abril 2023.  
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Manual-de-normas-y-procedimientos-para-las-intervenciones-de-prevencion-e-investigacion-de-accidentes-de-transito-2020-LP.pdf>
- RAE (2022). *Diccionario de la Lengua Española*. Edición del Tricentenario.  
<https://dle.rae.es/tr%C3%A1nsito>
- Roberto, S., Carlos, C., & Pilar, L. (2003). El Proceso de Investigación y los Enfoques Cuantitativo y Cualitativo: Hacia un Modelo Integral, *Metodología dela Investigación* p. 8-25. <http://metodos-comunicacion.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/219/2014/04/Hernandez-Sampieri-Cap-1.pdf>



# ANEXOS



**1.3. ENUNCIADO DE HECHOS CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN (Teoría del Caso de la Fiscalía).**

Conforme a la oralización del requerimiento acusatorio se tienen los siguientes hechos: En fecha 08 de octubre del año 2018, a las 05:30 am horas, la persona de EUSEBIO TAIRO MAMANI, salió de su domicilio ubicado en el Jr. Paraíso N°154. Urb. Manuel Prado de la ciudad de Sicuani, con dirección a la comunidad de Quehuar para trabajar su terreno comunal (chacra) de nombre Warillaqta, es así que después de trabajar su terreno agrícola se disponía a regresar a la ciudad de Sicuani, por ello tomó el servicio de una mototaxi para que lo lleve hasta el paradero ubicado en la carretera Panamericana, a las 11:30 horas de la mañana, la mototaxi lo dejó a un lado de la pista, a la altura de la plaza principal de la comunidad Onoccora.. Eusebio Tairo Mamani se disponía a cruzar la pista en sentido de Este a Oeste para volver a la ciudad de Sicuani, en ese momento es que de pronto aparece el vehículo M2-MICROBUS, de placa de rodaje Z2H-157 conducido por la persona de FELIPE TTITO CAMANI, quien por la velocidad en que venía llegó a impactar con la parte delantera de su vehículo a la persona de Eusebio Tairo Mamani impactándolo y expulsándolo a unos 3 metros aproximadamente, causándole lesiones muy graves ***policontuso por accidente de tránsito, trauma toraxico cerrado.***, por lo que de inmediato después de este suceso EUSEBIO TAIRO MAMANI fue trasladado por los transeúntes del lugar, a la posta de la comunidad de Onoccora para que sea atendido. El conductor del vehículo de placa de rodaje Z2H-157 conducido por la persona de Felipe Tito Camani en el accidente de tránsito según Informe Policial N° 140- 2018-VII-MACRO.REGPOL/RPCUS-DIVPOS-DUE-UPIAT., inobservó las siguientes reglas del Reglamento Nacional de Tránsito en sus siguientes artículos: Art. 90.- inciso b) en la vía publica el conductor debe circular con cuidado y prevención. Art. 122.- Obligaciones generales, los usuarios de la vía pública deben circular respetando los mensajes de los dispositivos de control de la Policía Nacional del Perú, asignados al control de tránsito y el mandato de las normas legales y reglamentarias correspondientes. Art. 160.- Prudencia en la velocidad de la conducción, el conductor no debe conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones de transitabilidad existentes en la vía, debiendo considerar los riesgos y peligros existentes y posibles, en todo caso la velocidad debe ser tal, le permita controlar el vehículo para evitar accidentes, Art. 161.- Reducción de velocidad, el conductor de un vehículo debe reducir la velocidad de éste, cuando se aproxime o cruce intersecciones, túneles, calles congestionadas y puentes, cuando transite por cuestas, cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección, cuando circule por una vía estrecha o sinuosa, cuando se encuentre con un vehículo que circula en sentido contrario o cuando existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos o por razones del clima o condiciones especiales de la vía. Y Art. 271.- Conducción peligrosa, la persona que conduzca un vehículo formar de hacer peligrar la seguridad de los demás, infringiendo las reglas de tránsito será responsable de los perjuicios que de ello provengan.

Siendo las 13:30 horas, personal PNP mientras realizaban servicio de patrullaje por las diferentes arterias de la ciudad de Sicuani, recibieron una llamada sobre un accidente de tránsito en la carretera Panamericana altura del



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

paradero de la comunidad de Onoccora. Se constituyeron en el lugar de los hechos donde se entrevistaron con varios transeúntes quienes les manifestaron de que minutos antes se había suscitado un accidente de tránsito (Atropello) donde la persona atropellada Eusebio Tairo Mamani había sido conducido a la Posta de Salud del centro poblado de Onoccora, por lo que personal PNP se constituyó a dicho nosocomio, Donde EUSEBIO TAIRO MAMANI con DNI N° 24666104 estaba siendo atendido por personal de salud de mencionado nosocomio, luego tuvieron que evacuarlo a la ciudad de Sicuani por la gravedad de sus lesiones, siendo ingresado por Emergencia al Hospital Alfredo Callo Rodríguez, atendido por el Médico de turno MARIO VELASQUEZ ROQUE, quien le diagnosticó Policontuso Por Accidente De Transito, Trauma Toraxico Cerrado. Cabe resaltar que en el lugar de los hechos se intervino a la persona de FELIPE TTITO CAMANI, identificado con DNI N° 46686845, con Licencia de conducir N° A dos b profesional, mismo que manifestó ser el Causante de accidente de tránsito, en circunstancias de que venía conduciendo su vehículo de placa de rodaje Z2H-157, marca Renault, de color blanco de la Empresa de Transportes Canchino, en sentido de Norte a Sur del distrito de Combapata hacia la ciudad de Sicuani. Así mismo se debe indicar que la persona de Eusebio Tairo Mamani, después de ser atendido en la sala de Emergencias en el Hospital Alfredo Callo Rodríguez de la ciudad de Sicuani, debido a las lesiones graves y demás complicaciones en su salud a causa del Accidente de Tránsito que sufrió por parte del vehículo de placa de rodaje Z2H-157; este fue transferido a la Clínica Peruano Suiza de la ciudad de Cusco, donde a las 04:30 am del día 09 de octubre del 2018 finalmente falleció, posterior a ello se le practicó la correspondiente Acta de defunción, Certificado de Defunción y el Certificado de Necropsia de Ley en el Establecimiento de Salud-Hospital de Apoyo Departamental de la ciudad de Cusco.

- **Calificación Jurídica de los Hechos imputados al acusado:** Refiere la Representante del Ministerio Público que, los hechos descritos precedentemente han sido calificados como los delitos: i) *Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud* en su modalidad de *Homicidio* sub tipo **Homicidio Culposo**, ilícito penal previsto y tipificado en el primer párrafo del artículo 111° del Código Penal, en *agravio de los herederos legales de Eusebio Tairo Mamani*
  
- **Pretensión Penal y Civil de la Fiscal del Caso:** Refiere la Representante de Ministerio Público que en su oportunidad la Fiscalía solicitará se le imponga al Para quien la Fiscalía, ha solicitado la **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CUATRO AÑOS CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA e inhabilitación** consistente en la prohibición de la expedición de licencia de conducir por el mismo plazo de la pena principal o en su defecto si a la fecha del Juzgamiento este contara con licencia de conducir se requiera la suspensión de la licencia de conducir de conformidad con el artículo 36° del Código Penal; y el pago de una **REPARACIÓN CIVIL de OCHO MIL SOLES** por Daño Emergente, que deberá pagar la parte acusada **FELIPE TTITO CAMANI**, a favor de **Los Herederos Legales de Q.E.V.F. EUSEBIO TAIRO MAMANI**.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

- **Medios de Prueba:** Refiere la Representante del Ministerio Público que, cuenta con suficientes elementos de convicción que acreditan los hechos denunciados.

**1.4. POSICIÓN Y PRETENSIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR PRIVADO FELIPE TTITO**

**CAMANI:** A su turno el abogado defensor del acusado refirió que, habiendo escuchado la imputación que se realiza a su patrocinado por parte de la Representante del Ministerio Público, habiéndose realizado la calificación de los hechos al tipo penal de forma adecuada, e informa que se ha cancelado el pago íntegro de la reparación civil conforme a la trasandino extrajudicial presentada al despacho, que se ratificara con la declaración de la agraviada solamente pide al juzgado se le brinde un tiempo prudencial a fin de que pueda conferenciar con la representante del ministerio publico, y de esta manera arribar a una conclusion anticipada, de los hechos que se le imputa a su patrocinado, por cuanto, su patrocinado le ha manifestado que si va a aceptar los cargos.

**II. PARTE CONSIDERATIVA:**

- 2.1. TRAMITE DEL PROCESO.-** El presente proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversariales, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del Código Procesal Penal.

Se efectuaron las instrucciones al acusado Felipe Ttito Camani, quienes afirmaron entender sus derechos, luego se les preguntó: **¿si se consideran responsables de los hechos imputados en la acusación, sustentada por la Representante del Ministerio Público y responsables civilmente?**, previa consulta de los acusados Felipe Ttito Camani con sus respectivos abogados defensores, respondieron de la siguiente manera:

- ✓ **El acusado Felipe Ttito Camani**, manifestó aceptar los cargos imputados por la Fiscal del Caso y por lo cual, **admite su responsabilidad por los delitos de Homicidio Culposo**, por consiguiente, respecto de dicho acusado, se dispuso la Conclusión Anticipada del juicio oral, otorgándoseles un tiempo prudencial a solicitud de las partes procesales para que puedan acordar los alcances y/o efectos de la Conclusión Anticipada por haberse dispuesto en ese sentido.

- a) **Respecto de la Pena:** Refiere la Representante del Ministerio Público que, se ha solicitado se imponga al acusado Felipe Ttito Camani, Cuatro años de pena privativa de libertad, con carácter de efectiva, por los delitos de Homicidio Culposo en agravio del Estado; por lo cual, en conclusión anticipada del proceso, como beneficio premial, la pena debe reducirse en un séptimo, se disminuye seis meses, por lo que, **han llegado al acuerdo de pena concreta final de que se impongo a Felipe Ttito Camani, Tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad, en la calidad de suspendida por el plazo de Tres años**, bajo las siguientes **Reglas de**, como son: i) Comparecer cada treinta días al Juzgado a fin de informar y





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

justificar sus actividades; *ii*) No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez; *iii*) No ingerir bebidas alcohólicas ni concurrir a lugares de expendio de bebidas alcohólicas; *iv*) Cumplir con reparar el daño causado, en la forma prevista en el presente caso conforme señale el Juzgado; y, *v*) No volver a cometer nuevo delito doloso. La **pena de inhabilitación** para el acusado Felipe Tito Camani, por el plazo de la condena, de estar prohibido de conducir vehículo motorizado, que sería de un año y dos meses.

- b) Respeto del Pago de la Reparación Civil:** Refiere la Representante del Ministerio Público que, en este extremo la reparación civil, se ha pactado en el monto de Cuatro mil soles (**S/.4,000.00**), monto que se ha cancelado mediante la transacción extrajudicial de fecha 02 de Diciembre del 2021, suscrita entre el acusado Felipe Tito Camani, en este extremo se debe dar por cancelado el pago de la reparación Civil.

La Representante del Ministerio Público, el abogado defensor del acusado, Felipe Tito Camani han manifestado estar de acuerdo con los términos expuestos

**2.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.-** Según los hechos fácticos señalados por la Representante del Ministerio Público, la conducta atribuida al acusado Felipe Tito Camani, está referida al tipo penal de los delitos:

**2.2.1. Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud** en su modalidad de *Homicidio* sub tipo **Homicidio Culposo**, tipificado en el primer párrafo del artículo 111° del Código Penal, norma que prescribe: "*El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas (...)*".

**a) Tipicidad objetiva:**

- **Bien Jurídico Protegido:** Se protege la vida humana independiente.
- **Sujetos:** Sujeto Activo y Pasivo puede ser cualquier persona.
- **Comportamiento:** Se presenta cuando el sujeto activo ocasiona la muerte del sujeto pasivo por haber obrado de manera culposa. Es decir, cuando el agente ha infringido el deber objetivo de cuidado y como consecuencia de ello deviene el resultado típico (muerte) de sujeto pasivo.

**b) Tipicidad Subjetiva:** Se requiere la presencia de culpa, es decir, por no prever lo previsible (culpa inconsciente) o habiendo previsto, se confió en que el resultado no se produciría (culpa consciente); puede darse en cualquiera de sus modalidades por negligencia, imprudencia, impericia. Que, asimismo, se tiene por acreditado que el acusado Felipe Tito Camani, es consciente de su responsabilidad, conforme lo ha expresado también su abogado defensor, por lo que, ha aceptado los hechos y se ha acogido al beneficio premial de la Conclusión Anticipada del proceso.

**c) Antijuricidad:** Debe ser contrario al Derecho, no presentar situaciones de legítima defensa ni causas de justificación, situaciones últimas que no concurren en el presente caso, por tanto, la conducta del acusado Felipe Tito Camani, es antijurídica.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

d) **Culpabilidad:** Es el reproche de la conducta típica y antijurídica y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad. Que en el presente caso este elemento se ha dado porque el acusado Felipe Tito Camani, consiente y voluntariamente han causado la muerte de forma culposa de la persona de Q.V.F. Eusebio Tairo Mamani

**2.4. ASPECTOS A TOMAR EN CUENTA RESPECTO A LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA.-**

El artículo 372°, inciso 2) del Código Procesal Penal, establece la "conformidad premiada", constituyendo un acto unilateral de disposición de la pretensión, efectuada por el acusado y su defensa, de doble garantía, que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de sentencia conformada, por lo que, no se puede alegar posteriormente vulneración a la "Presunción de Inocencia", porque la conformidad exime a la acusación de la carga de la prueba, siéndole de aplicación el principio de que "nadie puede ir contra sus propios actos", de tal suerte que, reconocido un hecho, no puede posteriormente el acusado negar o modificar ese relato fáctico.

La conformidad también se convierte en un estímulo a la pronta reparación a la víctima, ya que, en la práctica si el acusado desea evitar el juicio, está interesado en reparar puntualmente al perjudicado a fin de que se solucione el conflicto individual y social que originó la comisión del delito. Lo que ha ocurrido en el presente caso, porque el acusado, Felipe Tito Camani ha reconocido los cargos formulados por la Representante del Ministerio Público, respecto de los delitos de **Homicidio Culposo** se ha acogido a la conclusión anticipada del juicio oral, y además como intención se reparar el daño ocasionado al agraviado; asimismo, se precisa que respecto del extremo de la reparación civil por el delito de Homicidio Culposo, en agravio de Q.V.F. Eusebio Tairo Mamani representado por su heredero legal, representado por la viuda Bernardino Zambrano Vda de Tairo; **todo ello**, conforme ha sido oralizado por la Representante del Ministerio Público y ha quedado grabado en el sistema de audio.

La conclusión anticipada elimina trámites procesales, pero ello no evita que el Juzgador llegue a la convicción de que definitivamente se han producido los hechos, que merecen una determinada calificación y posteriormente una pena y reparación civil; en aplicación del principio de legalidad.

**2.5. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD.-**

**2.5.1.** Del desarrollo del Juicio Oral y de los acuerdos arribados entre las partes aparece que, el acusado Felipe Tito Camani, admitió su responsabilidad en la comisión de los delitos de **Homicidio Culposo**; por lo cual, ya no es materia de pronunciamiento la forma y modo como se interpretan medios probatorios respecto a los delitos que se le imputa al hoy acusado Felipe Tito Camani. y los hechos materia de acusación se adecuan a los tipos penales establecidos en el primer párrafo del artículo 111° del Código Penal, así como al primer párrafo del artículo 407° del Código Penal, porque se trata de un accidente de tránsito (Atropello) donde la persona atropellada EUSEBIO TAIRO MAMANI había sido conducido a la Posta de Salud del centro



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

poblado de Onoccora esa conducta, resulta típica y no habiéndose establecido ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad, la conducta del mismo, resulta también antijurídica y culpable, por lo que debe ser pasible de una sanción penal por los delitos de **Homicidio Culposo y Omisión de denuncia**, y que han sido incluso reconocidos por el propio acusado en audiencia de Juzgamiento, con anuencia de su abogado defensor particular.

**2.5.2. Respecto a la Pena acordada:** Considero que la pena acordada por las partes procesales (*Representante del Ministerio Público y abogado defensor del acusado*), resulta legal y razonable por lo siguiente:

a) Se ha fijado dentro de los parámetros establecidos en los tipos penales que se le imputa al acusado Felipe Tito Camani, esto es en el primer párrafo de los artículos 111° y 407 del Código Penal, en concurso real de delitos, por lo cual opera la sumatoria de penas, de acuerdo a la determinación de pena pro tercios, incorporada por la Ley N° 30076, y además considerando de que el acusado Felipe Tito Camani, se ha sometido a la conclusión anticipada de juicio oral, es pertinente hacerle una rebaja hasta en una séptima parte de la pena primigeniamente solicitada, por la Representante del Ministerio Público, esto en aplicación del Acuerdo Plenario N°05-2008/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia, dado que se está generando que se ahorre gastos de carácter logístico como humano, tanto al Poder Judicial como al Ministerio Público; además se ha considerado el reconocimiento espontáneo que ha realizado el acusado Felipe Tito Camani, al haber aceptado los cargos imputados por la Fiscal del Caso y la intención de éste acusado de reparar el daño ocasionado con su conducta ilícita a los agraviados habiendo cancelado mediante Transacción extrajudicial la suma de Cuatro mil soles respecto del agraviado por el delito de Homicidio Culposo, tiene la intención de resarcir el daño ocasionado de acuerdo a lo que determine previo debate el Juzgado.

b) Asimismo, teniendo en cuenta conforme a la narración de los hechos el acusado Felipe Tito Camani, al momento de cometer el ilícito penal que se le acusa lo ha reconocido y se ha presentado voluntariamente al Juzgado por conexión virtual, a efecto de que se verifique el Juzgamiento de ley y pueda solucionar el presente proceso penal habiéndose acogido a la conclusión anticipada. Por lo que, es menester también aplicar en el presente caso lo dispuesto por el artículo 57° del Código Penal, esto es, es posible admitir la suspensión de la pena, por cuanto se prevé que la sola emisión de la sentencia, le impedirá al acusado Felipe Tito Camani, cometa nuevo delito, considero que su rehabilitación será posible a través del cumplimiento de las *Reglas de Conducta*, que establezca la sentencia, debido a que es primario en la comisión de delitos, dado que no tiene antecedentes penales ni judiciales, su grado de instrucción es secundaria completa. De éste análisis se advierte que la pena concreta acordada se encuentra dentro de los parámetros legales de la determinación judicial de la



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

pena, es legal y proporcional y sobre todo el comportamiento *intra proceso* del acusado Felipe Tito Camani, como es el haber aceptado los cargos.<sup>1</sup>

En todo caso si el acusado Felipe Tito Camani, incumple las *Reglas de Conducta* acordadas en esta audiencia de Juzgamiento, sería poco inteligente de su parte, puesto que implicaría incluso purgar pena efectiva conforme dispone el inciso 3) del artículo 59° del Código Penal, por cuanto, por la naturaleza de los delitos que se le imputa y se le encontró responsabilidad, vía la simplificación de actos procesales de juicio oral, esto es, la conclusión anticipada del proceso, de suyo es grave; por tanto, se tiene la esperanza de que éste acusado, podrá resocializarse cumpliendo las *Reglas de Conducta* que se fijen en la presente sentencia, y además se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 58° del Código Penal.

- c) Asimismo, en el presente caso, se debe dictar las *Reglas de Conducta* y estas deben guardar relación con las condiciones del agente Felipe Tito Camani la naturaleza de los ilícitos penales que se le imputa y conforme establece el artículo 58° del Código Penal y conforme a oralizado la Representante del Ministerio Público, en conclusión anticipada del juicio oral, respecto de la pena y la reparación civil del agraviado Estado peruano por el delito de ***Omisión de Denuncia***.

**2.5.3. En relación a la Reparación Civil.-** Es de precisarse que en este extremo en conclusión anticipada se ha fijado el acuerdo de Cuatro mil soles que se ha dado por cancelado mediante transacción extrajudicial a favor de los herederos legales del causante.

**2.6. COSTAS.-** De acuerdo a los criterios establecidos por el artículo 497° inciso 5) del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las **Costas** del proceso; sin embargo, el acusado Felipe Tito Camani ha admitido los cargos y se ha sometido a la conclusión anticipada del juicio oral; por lo que, no se debe fijar el pago de dicha carga procesal, por haber arribado las partes a un criterio de oportunidad, para la pronta conclusión del proceso.

**2.7.** Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se debe proceder conforme dispone el inciso 5) del artículo 372° del Código Procesal Penal, en el presente caso, aprobando los términos del acuerdo celebrado entre la señora Fiscal y el acusado Felipe Tito Camani, quien contó con la asesoría legal de su abogado defensor, pues los acuerdos arribados son legales y razonables;

**III. PARTE DECISORIA:**

Por las consideraciones expuestas, la Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Canchis de la Corte Superior de Justicia del Cusco, al amparo de los artículos 1°, 5°, 9°, 10°,



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

11°, 12°, 45°, 57°, 58°, 59°, 92°, 93° y el primer párrafo del artículo 111° del Código Penal y el primer párrafo del artículo 407° del Código Penal; así como se toma en cuenta, respecto al aspecto procesal, los artículos 1°, 11°, 155°, 356°, 372°, 395°, 396° y 403° del Código Procesal Penal, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, **DECIDO:**

- 3.1. **APROBAR EL ACUERDO DE CONCLUSION ANTICIPADA**, arribada entre las partes procesales: Acusado Felipe Tito Camani y su abogado defensor con la Representante del Ministerio Público,; en consecuencia, **FALLO:**
- 3.2. **CONDENANDO** al acusado **FELIPE TTITO CAMANI**, cuyas generales de ley aparecen en la parte introductoria de la presente sentencia condenatoria, como **Autor y Responsable** de los delitos: i) *Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud* en su modalidad de *Homicidio* sub tipo **Homicidio Culposo**, ilícito penal previsto y tipificado en el primer párrafo del artículo 111° del Código Penal, ilícito penal previsto y tipificado en el primer párrafo del artículo 111° del Código Penal, **en agravio de los Herederos Legales de Q.E.V.F. Eusebio Tairo Mamani en grado de consumado.**
- 3.3. **IMPONIENDO** al sentenciado **FELIPE TTITO CAMANI, la pena privativa de la libertad de Tres años y cuatro meses, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de Tres años**, periodo durante el cual deberá cumplir las siguientes **Reglas de Conducta**, ello conforme establece el artículo 58° del Código Penal:
  - a) Prohibición de frecuentar lugares donde se expendan bebidas alcohólicas y la prohibición de consumir las mismas.
  - b) Prohibición de concurrir a lugares de dudosa reputación.
  - c) Prohibición de mantener en su poder objetos que le faciliten la comisión de nuevos delitos.
  - d) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Canchis.
  - e) Comparecer cada treinta días al Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Canchis, a fin de informar y justificar sus actividades, firmando el Libro de Control correspondiente, a través del sistema virtual dada la Emergencia Sanitaria en la que nos encontramos a nivel nacional por el COVID 19.
  - f) Prohibición de cometer nuevo delito, menos de esta naturaleza.

Las *Reglas de Conducta* impuestas, las cumplirá el hoy sentenciado, bajo expreso apercibiendo de aplicarse lo que dispone el inciso 3) del artículo 59° del Código Penal, ello ante el incumplimiento de cualquiera de las *Reglas de Conducta* impuestas en la presente sentencia de conformidad, incluido el pago de la reparación civil a los agraviados, la pena suspendida se revocará y se convertirá en pena efectiva a solicitud de la Representante de la Ministerio Público con las formalidades de ley.

- 3.4. **IMPONIENDO** la copenalidad al sentenciado **FELIPE TTITO CAMANI, de Inhabilitación de Un año**, para conducir cualquier vehículo motorizado, con cuyo fin gírese el oficio correspondiente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiendo de anexarse el oficio de dicho diligenciamiento al cuaderno de debate, a fin de que se haga efectivo la prohibición de Conducir cualquier vehículo motorizado por el hoy sentenciado; y, en caso



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

de incumplimiento se procederá con la revocatoria de la pena suspendida, todo ello con las formalidades de ley.

- 3.5. ORDENANDO** que el sentenciado **FELIPE TTITO CAMANI**, conforme a los acuerdos arribados con la Representante del Ministerio Público, la reparación civil en la suma de Cuatro mil soles **(S/4,000.00)**, monto que el hoy sentenciado ha cumplido con pagara conforme obra con el acta de transacción extrajudicial de fecha 02 de Diciembre del 2021; En este extremo dese por cancelado el pago de la **Reparación Civil por el delito de Homicidio Culposo, del hoy sentenciado.**
- 3.6. Sin COSTAS** del proceso, por haberse sometido el hoy sentenciado a la conclusión anticipada del Juicio Oral y evitado desarrollo del mismo.
- 3.7.ORDENANDO** que, consentida o ejecutoriada quede la presente sentencia de condenatoria respecto del sentenciado , se remita los **Boletines de Condena** al Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cusco y cumplido lo ordenado, se derive el proceso en copia certificada al Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Canchis para fines de ejecución de sentencia. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.-**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SICUANI – AUDIENCIA VIRTUAL POR EL ESTADO DE EMERGENCIA DEL CORONAVIRUS COVID 19.

Expediente N° :435-2016-15-1007-JR-PE-01 Proceso Común  
 Acusado : RICHAR TINTA VELASQUEZ  
 Agravado : Herederos legales de los que en vida fueron Juan Noa Sumire y José Alfredo Mamani Cari y los agraviados Reiner Acero Ventura, Lucio Chino Cuyo, Elizabeth Barrientos  
 Ccale Héctor Halanocca Aroni,  
 Delito : **Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio culposo por Inobservancia de las Reglas de Tránsito y Lesiones culposas graves**  
 Juez : Juan Carlos Alarcón Huamán  
 Especialista de Causa : Gualberto Serrano Trujillo  
 Especialista de Audio : Briguite Becerra Farfán  
 Ministerio Público : Fiscalía Penal de la Provincia de Canchis. Dr.Sergio Abelardo Ccoaccalla Ccalla

**SENTENCIA DE CONFORMIDAD**

**RESOLUCIÓN N° 27**  
Cusco, dieciocho de enero del  
Año dos mil veintiuno .

**I. ANTECEDENTES:**

**1.1.** Determinar si se debe o no aprobar el Acuerdo de Conclusión anticipada en los términos expuestos por el Representante del Ministerio Público y el acusado **RICHAR TINTA VELASQUEZ** a quien se le imputa la comisión del delito **Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio, tipo específico HOMICIDIO CULPOSO POR INOBSERVANCIA DE LAS REGLAS TECNICAS DE TRANSITO** previsto y sancionado en el primer párrafo y último parte del Artículo 111° del Código Penal , en agravio de los herederos legales que en vida fueron Juan Noa Sumire y José Alfredo Mamani y el delito de **LESIONES CULPOSAS GRAVES UTILIZANDO VEHICULO MOTORIZADO POR INOBSERVANCIA DE LAS REGLAS TECNICAS DE TRANSITO**, sancionado en el Artículo 124° primer párrafo como tipo base, el segundo párrafo y último párrafo del mismo artículo en agravio de Reiner Acero Ventura, Lucio Chino Cuyo, Elizabeth Barrientos Ccalle, Héctor Halanocca Aroni, Edison Yuri Mendoza y el menor Smith Coyuri Zevallos.



**1.2. AUDIENCIA PÚBLICA.** - **Visto y oído;** lo actuado en audiencia virtual de juicio oral llevado a cabo en sucesivas audiencias mediante la Plataforma Virtual del Google Meet por ante el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Canchis, a cargo del Señor Juez Supernumerario Juan Carlos Alarcón Huamán, contando con la presencia de las siguientes partes:

- a) **Del Representante del Ministerio Público** Doctor Sergio Abelardo Ccoaccalla Ccalla – Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Penal de Canchis, con casilla electrónica 79484, para la audiencia de fecha 18 de enero del 2021 se hizo presente el Dr. Hilario Jesús Ramos Sánchez.
- b) **La defensa del actor civil señor Reiner Acero Ventura,** Doctora Wendy Araceli Florez Delgado, con registro en el Colegio de Abogados del Cusco registro ICAC 4849 y casilla electrónica 50768.
- c) **El agraviado Reiner Acero Ventura:** identificado con DNI N° 47805882, con domicilio real en la Urbanización 4 de julio del Distrito de Marangani, Provincia de Canchis, Departamento del Cusco, con celular 925-884013.
- d) **La representante legal de los herederos legales del agraviado Juan Noa Sumire, representado por sus herederos legales** Flavia Mendoza de Noa identificado con DNI N° 24654831, con celular 984893839.
- e) **La representante legal de los herederos legales del que en vida fue José Alfredo Mamani Cari,**
- f) **El abogado defensor Público del acusado Richard Tinta Velasquez,** Doctor Dante Wilder Puma del Castillo, con registro en el Colegio de Abogados del Cusco con registro ICAC 4782 casilla electrónica 79318
- g) **El acusado Richar Tinta Velasquez,** identificado con DNI N° 45882346, natural del Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis, Departamento del Cusco, de 33 años de edad, con domicilio real en la Avenida Santa cruz Accota del Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis, Departamento del Cusco, nacido el día 9 de octubre de 1987, hijo de Ignacio y Pascuala, con grado de instrucción secundaria, ocupación transportista de mototaxi, con un ingreso mensual de trescientos soles, estado civil soltero, sin hijos, con celular 916-758586, sin antecedentes penales ni judiciales, no consume drogas, sin bienes inscritos a su nombre, sin apodo o alias .

El Juzgamiento tuvo el siguiente resultado: **Precisando que en el presente juicio oral existe actor civil válidamente constituido.**





**1.3. ENUNCIADO DE HECHOS CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN (Teoría del Caso de la Fiscalía). –**

Conforme a la acusación escrita oralizada en la audiencia de apertura de juicio oral de fecha 6 de enero del año 2021, el Representante del Ministerio Público refiere que, estamos concurriendo a este acto, a esta audiencia de juicio oral porque frente a nosotros vía virtual se encuentran Juan Noa Sumire conductor de un vehículo motorizado, la libertad de tránsito implica que tanto las personas así como algunas personas que tiene a su cargo la conducción de un vehículo motorizados tengan que respetar dicha libertad, libertad de tránsito que implica respetar una luz roja, caminar por el carril que corresponde, manejar con absoluta prudencia en las vías que le tocan desplazarse observando los peligros que puedan suscitarse en dicha vía entre otras cosas, estas reglas para un conductor están plasmados en el reglamento nacional de tránsito en la propia experiencia que pueda tener un conductor de un vehículo motorizado, es decir, Richar Tinta Velasquez debió haber observado una serie de Reglas Técnicas de Tránsito al momento de conducir su vehículo motorizado el mismo que no lo ha efectuado, estamos seguros de que después del desarrollo del Juicio oral donde van hacer sometidas todos los medios probatorios para su debate y contradictorio no va quedar ninguna duda sobre la responsabilidad del acusado Richar Tinta Velasquez, comprendido como responsable del delito de Contra la Vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Homicidio, tipo penal Homicidio Culposo por inobservancia de las Reglas Técnicas de Tránsito en agravio de Juan Noa Sumire, José Alfredo Mamani Cari, Alejandro Cuyo Sinca, Lucio Chino Cuyo, Reiner Acero Venturo, Héctor Halanocca Aroni, Elizabeth Barrientos Calle, John Smith Coyuri Zevallos y Edison Yuri Mendoza estos últimos los dos primeros por Homicidio Culposo y los últimos como agraviados del delito de Lesiones Culposas graves.

El Ministerio Público en este acto de la audiencia de juicio oral, lo que primero va establecer en el debate contradictorio es que el señor Richard Tinta Velasquez es conductor con licencia de conducir y propietario del vehículo de placa de rodaje F2H-277, tenía por ocupación en la fecha de los hechos como conductor de dicha unidad vehicular estaba dedicado al transporte de pasajeros inter distrital entre la ciudad de Sicuani - Marangani y viceversa, actividad que lo hacía en forma diaria. Vamos acreditar que el día de los hechos 9 de agosto del año 2016, la carretera Panamericana Sur - Cusco – Arequipa a la altura de la Comunidad de Sencca – Chectuyoc del Kilómetro 1115 del Distrito de Marangani es una vía asfaltada que tenía una calzada principal de circulación vehicular con capacidad para dos carriles, divididos por una línea longitudinal discontinua de color amarillo, el día de los hechos 9 de Agosto del año 2016, días anteriores y días posteriores a ese día indicado la pista se encontraba cubierta con arena, porque se estaba realizando trabajos de mantenimiento de la carretera nacional.



Vamos acreditar que, como consecuencia de esta arena que estaba por encima de la pista hacían su paso vehículos motorizados los que levantaban polvareda cuando transitaban por dicha vía se generaba una visibilidad limitada por parte de los conductores lo que generaba una dificultad en la visibilidad, esto se va acreditar con los medios probatorios primeramente con las declaraciones de los propios testigos, el informe pericial que también ha sido ofrecido como medio probatorio a través del Perito correspondiente, las actas que ha levantado el Ministerio Público y la Policía Nacional. Vamos acreditar que ese tramo de la vía que hemos señalado anteriormente la Empresa de Consorcio Valle Sagrado que era la encargada de hacer los arreglos de la pista asfaltada el mencionado día no hacía ningún trabajo de reparación de la vía asfaltada por tanto, no existían señales de tránsito de prevención colocados por la mencionada empresa porque justamente no estaban haciendo trabajo alguno el mencionado día 9 de agosto del 2016, pero sin embargo, en la vía existían señales de tránsito que estaban en forma permanente y que corresponde a la propia carretera, todo eso va ser establecido en el presente juicio oral con las actas que ha levantado el Ministerio Público, la Policía Nacional, establecerán en forma categórica lo que estamos mencionando.

Se acreditará que el acusado Richar Tinta Velasquez en su condición de conductor el día 9 de agosto del año 2016, en horas de la mañana ha estado conduciendo su vehículo motorizado de placa de rodaje F2H-277, en el interior tenía 7 pasajeros a bordo, vehículo marca Toyota, color plata, año de fabricación 2009, el mismo que estaba en perfectas condiciones de funcionamiento, estableceremos que cuando eran las 7.45 de la mañana aproximadamente, a la altura del Kilómetro 1115 en la dirección de Sur a Norte porque el vehículo venía de Marangani a Sicuani, el conductor Richar Tinta Velasquez observa en sentido contrario venía otro vehículo de gran tonelaje este vehículo estaba ligeramente según su versión invadiendo su carril y ante esta circunstancia habría tocado su claxon y para evitar que podría suscitarse algún hecho de tránsito es que Richar Tinta Velásquez en forma imprudente, sin bajar la velocidad, hace una maniobra evasiva, con la finalidad de evitar una colisión virando la dirección del vehículo levemente hacia el lado este es decir a la derecha y luego vira hacia la izquierda lo que hace que por el exceso de velocidad y por las leyes físicas de la inercia aunado al polvo en que se había generado por el paso del vehículo mayor que le impedía una visibilidad adecuada es que pierde el control porque justamente existía un factor de inestabilidad es decir la arenilla que estaba en la pista hace que el vehículo motorizado que conducía en forma imprudente el acusado se despiste y de una vuelta de campana, saliendo de la pista hacia el lado izquierdo finalmente quedando en su posición con dirección al lado Sur, se va acreditar con los medios de prueba ofrecidos para su actuación en la audiencia de juicio oral, las actas de la Fiscalía, de la Policía, el peritaje al que se ha sometido el perito ofrecido como medio probatorio.

Como consecuencia de estos hechos, se han producido el fallecimiento de Juan Noa Sumire dentro del interior del vehículo quien presentaba lesiones severas de



necesidad mortal que le han ocasionado la muerte, también queda completamente lesionado con lesiones de gravedad José Alfredo Mamani Cari a quien se le auxilia y es evacuado de emergencia desde el Hospital de Sicuani con dirección al Hospital Regional del Cusco quien lamentablemente fallece en el trayecto, es decir, estamos ante dos personas que han fallecido como consecuencia del hecho de tránsito, esta acción desplegada por el acusado también ha ocasionado como concurso ideal Lesiones Culposas graves en los agraviados Lucio Chino Cuyo quien como consecuencia del accidente ha resultado con lesiones poli contusas, golpe en la clavícula derecha, ha sido operado, así como golpes en las costillas del lado derecho y lesiones que están descritas en el Certificado Médico Legal N° 2604-PF-HC, también ha quedado con lesiones Elizabeth Barrientos Calle pasajera del vehículo quien tenía lesiones graves consistente en heridas con colgado a la altura de la zona del hombro derecho hasta la región malar, fractura en los huesos propios de la cara, y hueso malar lesiones que son de naturaleza grave culposa y están descritas en el Certificado médico legal que será objeto de examen en el momento proceso correspondiente, también ha quedado con lesiones graves culposas el señor Reiner Acero Venturo esta persona ha sufrido lesiones graves como es la fractura de las vértebras dorsales, es decir las costillas, con seccionamiento completo de medula espinal secuela paraplejia y ameritado en su momento 80 días de incapacidad médico legal esta personal actualmente como consecuencia de ese hecho de tránsito ha quedado absolutamente incapacitado se encuentra postrado en una silla de ruedas, depende de terceros para desarrollar su desplazamiento psicomotor persona joven que ha quedado frustrado y truncado su vida permanente como consecuencia de este hecho de tránsito, también han quedado lesionados las personas de Héctor Halanocca Aroni quien ha sufrido lesiones corporales a nivel de la cabeza con herida en el cuello cabelludo, lesiones que han sido descritas en el Certificado médico legal 2609-PF, Edison Yuri Mendoza Mauri tiene lesión a nivel de tórax, tiene lesiones corporales traumáticas reciente en el momento que ha sido examinado también están descritas en su certificado médico 0026-005PAF el agraviado Smith Coyuri Zevallos menor de edad tiene lesión poli contusa leve se establecen sus lesiones traumáticas recientes en el certificado médico legal 2606-PF-HC, personas ultimas que hemos hecho mención que son agraviados por el delito de Lesiones culposas graves que se va acreditar no solamente con la declaración de los testigos sino con la propia declaración del acusado, el certificado médico legales a través de los Peritos que serán examinados y los otros medios probatorios que han sido ofrecidos para su actuación.

Estos hechos que se mencionaron evidentemente se han ocasionado a consecuencia de que el acusado, no ha cumplido con las Reglas Técnicas de tránsito establecida en el Reglamento Nacional de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2019-MTC, en sus artículos 83, 90, 93, 160, 271 de dicho cuerpo normativo, que establece el referido a las precauciones que debe tener el conductor cuando vehículo motorizado al haber generado es decir cómo debe circular un conductor referido al cuidado y al prevención que debe tener, también se establece en dicho articulado la velocidad que el conductor debe de observar su estados físico y mental el estado del vehículo que



conduce, las condiciones de la vía, el tiempo y la densidad del tránsito evidentemente lo que nunca ha sido observado por el acusado, reglas de tránsito la prudencia en el manejo y la velocidad en que debe conducir un vehículo motorizado y también abstenerse de conductas que puedan hacer peligrar a los demás pasajeros, reglas de tránsito que no han sido observadas por el acusado, para la Fiscalía está claro que el acusado ha infringido un deber objetivo de cuidado, es decir, no ha observado todas y cada una de las reglas obligatorias que debían de haber tenido en cuenta al momento que conducía el vehículo motorizado, manejo absolutamente imprudente con exceso de velocidad, sin tomar en cuenta las condiciones de la vía, en el desplazamiento que realizaba el día que llevaba 7 pasajeros más el conductor total 8 integrantes del vehículo.

El Ministerio Público como consecuencia de estos hechos que acabamos de mencionar, se contrae a los delitos de Homicidio tipo penal HOMICIDIO CULPOSO POR INOBSERVANCIA DE LAS REGLAS TÉCNICAS DE TRÁNSITO Y LESIONES CULPOSAS GRAVES UTILIZANDO VEHÍCULO MOTORIZADO POR INOBSERVANCIA DE LAS REGLAS TÉCNICAS DE TRÁNSITO, sancionado en el Artículo 111° primer párrafo y la última parte del mencionado artículo referido a la inobservancia de las Reglas Técnicas de Tránsito y el Artículo 124° primer párrafo como tipo base y el segundo párrafo respecto de la Lesión graves culposas y último párrafo del artículo 124° del Código Penal.

El Ministerio Público, ha solicitado teniendo en cuenta que estamos ante un concurso ideal de Delitos una pena respecto del delito de Homicidio Culposo 4 años de pena privativa de la libertad, la pena está en el tercio inferior y el delito de Lesiones Culposas graves está en el tercio inferior se está solicitando 4 años de pena privativa de la libertad es decir, tomando en cuenta que estamos ante un concurso ideal de delitos al acusado Richar Tinta Velasquez se le acusa por los delitos que acabamos de mencionar a la pena de 8 años y 6 meses de pena privativa de la libertad por la comisión de los dos delitos por los cuales se le está acusando, sobre la inhabilitación se le debe imponer como pena accesoria la pena de 4 años de inhabilitación de la licencia de conducir del acusado. Respecto de la Reparación Civil está solicitando que el acusado pague el monto de Setenta y seis mil soles (S/ 76,000.00) por concepto de reparación civil de la siguiente manera, se debe pagar en favor de los herederos legales de Juan Noa Sumire y de José Alfredo Mamani Cari a razón de la suma de veinte mil soles (S/ 20,000.00) por cada agraviado, es decir veinte mil soles para Juan Noa Sumire a través de sus herederos legales y Veinte mil soles (S/ 20,000.00) para José Alfredo Mamani Cari haciendo un total de Cuarenta mil soles por Homicidio culposo, respecto del delito de Lesiones Culposas graves debemos de hacer mención que Reiner Acero Venturo se ha constituido en actor civil en el presente proceso sin embargo el Ministerio Público por razones formales en la posibilidad de que el actor civil pueda abandonar su posición en el proceso solicitamos que se le imponga la suma de Treinta mil soles (S/ 30,000.00) por concepto de reparación civil en favor del señor Reiner Acero Venturo por el delito de lesiones culposas graves únicamente por cuestiones formales, respecto de los agraviados Elizabeth Barrientos Calle y Lucio Chino Cuyo conforme se tiene de los



medios probatorios que han sido ofrecidos en la audiencia de juicio oral estas dos personas han suscrito Transacciones extra judiciales respecto de la Reparación civil con el acusado por lo que no estamos pretendiendo ninguna reparación civil de estas personas . Respecto de los agraviados Héctor Alanoca Aroni, Edison Mendoza Yauri y el menor Smith Coyuri Zevallos el Ministerio público solicita el pago de Seis mil soles (s/ 6,000.00) a razón de dos mil soles (S/ 2,000.00) para cada uno de los agraviados.

➤ **Calificación Jurídica de los Hechos:** Refiere la Representante del Ministerio Público que por los hechos narrados por la Fiscalía los ha calificado en su participación como autor del Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio, tipo específico **HOMICIDIO CULPOSO POR INOBSERVANCIA DE LAS REGLAS TECNICAS DE TRANSITO** previsto y sancionado en el primer párrafo y último parte del Artículo 111° del Código Penal , en agravio de los herederos legales que en vida fueron Juan Noa Sumire y José Alfredo Mamani y en concurso ideal por el delito de **LESIONES CULPOSAS GRAVES UTILIZANDO VEHICULO MOTORIZADO POR INOBSERVANCIA DE LAS REGLAS TECNICAS DE TRANSITO**, sancionado en el Artículo 124° primer párrafo como tipo base, el segundo párrafo y último párrafo del mismo artículo en agravio de Reiner Acero Venturo, Lucio Chino Cuyo, Elizabeth Barrientos Ccalle, Héctor Halanocca Aroni, Edison Yuri Mendoza y el menor Smith Coyuri Zevallos.

➤ **Pretensión Penal y Civil de la Fiscalía:** Refiere la Representante del Ministerio Público que por tales hechos solicita se le imponga *al acusado Richar Tinta Velasquez, 8 años y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva*, la copenalidad de Inhabilitación consistente en la cancelación de la licencia para conducir cualquier unidad vehicular por el plazo de tres años, conforme lo señala el Artículo 36. 7 del Código Penal y el pago por Reparación Civil a favor de los herederos legales del que en vida fue Juan Noa Sumire, veinte mil soles (**S/ 20,000.00**) José Alfredo Mamani Cari, veinte mil soles (**S/ 20,000.00**) Respecto de los agraviados Reiner Acero Venturo (**S/ 70,000.00**) para Héctor Alanoca Aroni, Edison Mendoza Yauri y Smith Coyuri Zevallos el pago de Seis mil soles (**s/ 6,000.00**) a razón de dos mil soles (**S/ 2,000.00**) , respecto de los agraviados Elizabeth Barrientos Ccalle y Lucio Chino Cuyo conforme se tiene de los medios probatorios que han sido ofrecidos en la audiencia de juicio oral estas dos personas han suscrito Transacciones extra judiciales con el acusado.

**1.4. POSICIÓN Y PRETENSIÓN DEL ACTOR CIVIL REINER ACERO VENTURO :** A su turno la defensa del actor civil Reiner Acero Venturo ha manifestado que esta parte acreditará que en fecha 9 de agosto del 2016, el señor Richar Tinta Velasquez conducía su vehículo de placa F2H277, transportando pasajeros de la localidad de Marangani con



destino a la ciudad de Sicuani dentro de esos pasajeros se encontraba mi pasajero sello se acredita en juicio, se acreditara que este conductor ha conducido su vehículo con imprudencia, excediendo la velocidad pese a conocer que en ese lugar se realizaban trabajos de mantenimiento, esta imprudencia habría generado lesiones a mi patrocinado Reiner Acero Venturo lesiones de carácter permanente, esta defensa en juicio acreditará su pretensión civil que es la siguiente: en cuanto a lo que viene a ser el daño emergente esta defensa acreditará que existe un daño patrimonial consiste en un daño emergente puesto que mi patrocinado para efectos de restablecimiento de su salud conforme se debatirá en juicio él ha presentado una paraplejia flácida y se encuentra postrado en una silla de ruedas por lo que para los diversos tratamientos y atenciones médicas que ha recibido esta se han realizado en diversas instituciones médicas y lo que ha generado diversos gastos económicos conforme se ha detallado en el cuadro que hemos adjuntado al escrito de actor civil boletas que en su conjunto suman el monto de Doce mil doscientos treinta nueve soles con cuarenta y cinco céntimos ( S/ 12,039.45) , este concepto de acreditará con las pruebas admitidas para este juicio, por otra parte, esta defensa pretende acreditar la existencia de un lucro cesante, puesto que, mi patrocinado al tener esta paraplejia placida que no le permite movilizarse por sus propios medios ha generado que el pierda diversas oportunidades laborales tal es así que cursaba y se acreditara en juicio cursaba estudios en el Instituto de educación superior privado Regional del Sur cursando la carrera profesional de Construcción civil, e incluso se acreditara ya se encontraba realizando prácticas pre profesionales en la Municipalidad de Marangani en los años 2015 y 2016, esta discapacidad motora no le permitirá a mi patrocinado que realice la carrera profesional que cursaba pues se encuentra en una silla de ruedas y no puede movilizarse por sus propios medios siendo evidente la existencia de un lucro cesante que es de carácter irreparable de alguna forma se ha cuantificado en la suma de Cincuenta mil soles (s/ 50,000.00) que serán acreditados en el presente juicio oral con la actividad probatoria, acreditar la existencia de un daño extra patrimonial se ha presentado en mi patrocinado de un daño moral, daño psicológico puesto que la lesión moral se encuentra representada por el menoscabo de sus intereses no patrimoniales puesto que a raíz de la incapacidad que presenta de la discapacidad permanente que presenta en cierta forma afecta su salud emocional no puede realizar sus actividades más simples como su aseo de forma independiente durante el periodo en el que se ha encontrado postrado en cama ha requerido la ayuda de sus familiares más cercanos, esto , también será acreditado en la oportunidad de la actividad probatoria con la Pericia Psicológica que se ha practicado a mi patrocinado por este concepto de Daño moral y daño psicológico se ha solicitado la suma de Cincuenta mil soles (S/ 50,000.00) , acreditará en este juicio la existencia un dalo al proyecto de vida puesto que la lesión que presenta de por si le genera una frustración al proyecto de vida, el cursaba la carrera de construcción civil carrera que a futuro pensaba también convalidar con la carrera de ingeniería en una Universidad y por ende realizar trabajos como Ingeniero Civil lo que no se va poder materializar en razón a la lesión que presenta, es por ello que existiría un daño a su proyecto de vida se acreditara con la actividad probatoria es más dentro de las pruebas ofrecidas por esta parte se ha presentado un certificado de discapacidad en original que acredita que el presenta esta



parapleja placida y requiere apoyo para marcha, transporte, asearse, vestirse y diversas actividades cotidianas, es por ese concepto también se solicita la suma de Cincuenta mil soles( S/ 50,000.00) para una reparación civil total de Ciento setenta y dos mil doscientos treinta soles ( S/ 160.230.00) , a favor de mi patrocinado .

#### **1.5. POSICION Y PRETENSIÓN DE LA DEFENSA PRIVADA DEL ACUSADO RICHARD TINTA VELASQUEZ.**

A su turno la defensa privada del acusado señalo que, es cierto de que el día de los hechos conforme ha referido el Ministerio Publico ha ocurrido un accidente de tránsito, es cierto que mi patrocinado se encontraba el da de los hechos laborando como siempre venía haciendo como chofer del vehículo siniestrado, el día de los hechos mi patrocinado se encontraba conduciendo el vehículo y de forma intempestiva aparece un tercer vehículo invadiendo parcialmente el carril, en un lugar donde se venía desarrollando una obra por parte del Consorcio Valle Sagrado quien realizaba trabajos de mantenimiento de la vía, vía que no se encontraba debidamente señalizada, al margen de existir una señalización regular pero no una señalización respecto a la ejecución de la obra con vigías, mi patrocinado disminuyendo un riesgo es que vira el timón y lamentablemente ocurre el accidente de tránsito, pero mi patrocinado no ha sido quien ha incrementado ese riesgo jurídicamente desaprobado, mi patrocinado ha actuado mediante la precaución, consecuentemente nosotros vamos a solicitar la absolución de culpa y pena de mi patrocinado así como cualquier tipo de responsabilidad, no se puede atribuir de manera objetiva la responsabilidad a mi patrocinado es más conforme se va verificar en juicio, existe un Peritaje quien determinado los factores intervinientes como la capa de arena que cubría el carril, la presencia de otra unidad que ha invadido parcialmente el carril, la falta de señalización vertical los trabajos del Consorcio, consecuentemente, nosotros nos vamos a ratificar en la absolución.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **2.1. TRAMITE DEL PROCESO.** - El presente proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversariales, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del Código Procesal Penal.

Se efectuó las instrucciones al acusado Richar Tinta Velasquez, quien afirmo entender sus derechos y al ser preguntado **¿si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por la Representante del Ministerio Público y responsables civilmente?**, previa consulta con su defensa, refirió que se siente responsable de los cargos imputados por la Representante del Ministerio Público, por lo cual se dispuso la conclusión del juicio oral con las formalidades de ley.



1.1. ACUERDO. -

Habiéndose establecido el diálogo entre el señor Fiscal, el acusado Richard Tinta Velasquez, su defensa técnica, con la participación del actor civil, el señor Juez preguntó a las partes: ¿Llegaron a acuerdos? Y, de ser positiva su respuesta, ¿cuáles fueron los acuerdos a los que arribaron?, indicando el señor Fiscal, corroborado por el acusado, su abogado defensor, con la participación de la representante legal de la menor agraviada, en los términos siguientes:

- a) **Respecto a la Pena:** Refiere el Representante del Ministerio Público que, respecto de la pena la Fiscalía entendiendo que el acusado se ha sometido a la conclusión del proceso debemos hacer mención que había postulado respecto de la pena concreta que existía un concurso ideal de delitos que había una unidad de acción, una unidad de autoridad y pluralidad de tipos realizados en concurso ideal, sin embargo, nosotros haciendo un mejor estudio respecto de la pena concreta la vamos a reformular en este momento, y sustentarlo inclusive porque la pena primigenia que se ha solicitado de 8 años 6 meses de la pena privativa de la libertad debía ser replanteado en el presente caso, nosotros tenemos que resaltar la necesidad y la importancia de la aplicación del concurso aparente de leyes, relacionado en forma directa al concurso ideal de delitos, cuya indebida aplicación de los mismos tiene como efecto la vulneración del derecho o garantía constitucional de ne bis ídem, o la prohibición al estado de realizar una pluralidad de persecuciones sancionatorias o condenas contra una misma persona por la única conducta y con el mismo fundamento, es decir, en el fondo aquí, estamos ante un concurso aparente de leyes, lo que para el Ministerio Público es un fundamento para poder reformular la pena concreta que había solicitado primigeniamente en 8 años 6 meses, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, humanidad, que en anteriores oportunidades han sido objeto de fundamento de otras resoluciones, **en este acto, la pena por el concurso aparente de leyes el Ministerio Público lo va reformular en cuatro años y ocho meses de pena privativa de la libertad, en ese sentido, teniendo en cuenta que el acusado, se ha sometido a la conclusión anticipada de proceso, la pena a imponérsele será de 4 años de pena privativa de la libertad con carácter de suspendida en su ejecución por el plazo de 3 años, asimismo, esto debe estar sujeto a reglas de conducta que van ser establecidas como consecuencia del acuerdo son primero, que el acusado esté prohibido de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del órgano jurisdiccional, segundo, que debe concurrir en forma personal y obligatoria al juzgado a efecto de justificar sus actividades y firmar el libro correspondiente cada 30 días, la tercera regla de conducta será reparar el daño que ha ocasionado, el acusado en este haciendo una cola en el Banco de la Nación he conversado con la defensa del acusado me hace mención de que va depositar la suma de Quince mil soles, por concepto de reparación civil,** entendiéndome dijo de que había conseguido ese dinero haciéndose algunos préstamos de sus familiares, el día de la fecha como parte





de la reparación civil que ha sido fijado y ha quedado consentida por parte de la Sala, el acusado estará pagando la suma de quince mil soles, que serán distribuidos diez mil soles para el agraviado Reyner Acero Venturo, y el resto de los cinco mil soles a favor de los señores Juan Noa Sumire y José Alfredo Mamani a través de sus representantes legales, el Ministerio Público, ha tomado en cuenta en el acuerdo justamente hay una voluntad de pago de parte del acusado, quien va cumplir según nos ha indicado dentro del periodo de prueba el pago que corresponde por concepto de reparación civil, hemos tomado en cuenta ya existe una sentencia de segunda instancia, donde la resolución ha quedado consentida.

- b) Respecto al Pago de la Reparación civil:** Refiere el Representante del Ministerio Público sobre la conclusión anticipada del proceso se ha llegado a un acuerdo de la reparación civil teniendo básicamente en cuenta lo que se ha señalado en la Sentencia de Vista emitida por la Sala de Apelaciones de Canchis donde hemos señalado, la sentencia de apelación contenida en la Resolución N° 21 de fecha 10 de agosto del 2020 emitida por la Sala Mixta de Sicuani, en efecto en la audiencia virtual pública, en el considerando quinto, está en la tercera foja de la mencionada sentencia que la primera sesión de apelación virtual de apelación de sentencia el imputado se desistió del recurso de apelación en contra del extremo del pago de la reparación civil, el mismo que fue amparado por resolución número 20 de fecha 20 de julio del 2020 declarando consentida la recurrida en dicho extremo, por tanto, con la parte imputada hemos considerado que ese extremo no lo vamos a discutir la resolución ha quedado consentida respecto a ello a favor de los herederos legales del que en vida fue Juan Noa Sumire, veinte mil soles (**S/ 20,000.00**) José Alfredo Mamani Cari, veinte mil soles (**S/ 20,000.00**) Respecto de los agraviados Reiner Acero Venturo (**S/ 70,000.00**) para Héctor Alanoca Aroni, Edison Mendoza Yauri y Smith Coyuri Zevallos el pago de Seis mil soles (**s/ 6,000.00**) a razón de dos mil soles (**S/ 2,000.00**) , respecto de los agraviados Elizabeth Barrientos Ccalle y Lucio Chino Cuyo conforme se tiene de los medios probatorios que han sido ofrecidos en la audiencia de juicio oral estas dos personas han suscrito Transacciones extra judiciales con el acusado.
- c) La defensa del actor civil Reiner Acero Venturo;** A su turno referido que en efecto tal como ha referido el Representante del Ministerio Público son los acuerdos a los que han arribado.
- d) La defensa pública del acusado Richar Tinta Velasquez :** Se encuentra conforme con los acuerdos oralizados.
- e) El acusado Richar Tinta Velasquez:** A su turno refirió que está de acuerdo con lo fundamentado por el Representante del Ministerio Público.

El Representante del Ministerio Público, la defensa pública, el acusado *Richar Tinta Velasquez*, con participación de la defensa del actor civil, han manifestado estar de



acuerdo con los términos expuestos, pidiendo su aprobación. La parte agraviada presente en la audiencia de juicio oral no se ha constituido en actora civil.

## 1.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS. -

- 2.2. Según los hechos fácticos señalados por la Representante del Ministerio Público, la conducta atribuida al acusado **RICHAR TINTA VELASQUEZ** del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio, tipo específico **HOMICIDIO CULPOSO POR INOBSERVANCIA DE LAS REGLAS TECNICAS DE TRANSITO** previsto y sancionado en el primer párrafo y último parte del Artículo 111° del Código Penal , en agravio de los herederos legales que en vida fueron Juan Noa Sumire y José Alfredo Mamani y el delito de **LESIONES CULPOSAS GRAVES UTILIZANDO VEHICULO MOTORIZADO POR INOBSERVANCIA DE LAS REGLAS TECNICAS DE TRANSITO**, sancionado en el Artículo 124° primer párrafo como tipo base, el segundo párrafo y último párrafo del mismo artículo de la norma penal, **que prevé** : Artículo 111.- Homicidio Culposo El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

- **Tipicidad Objetiva** : Es la falta de cuidado requerido en el ámbito de la relación, la culpa surge de un sistema de relaciones sociales, ausencia del deber cuidado objetivo que arroje, la acción se refutara típica y por tanto imprudente , ya que el juicio normativo se desprenderá de la constructación entre la conducta propia del ser humano.
- **Bien Jurídico protegido** : Es la vida humana, como valor supremo dentro de la escala relativa de bienes jurídicos, deba de ser objetivo de protección de ese tipo de comportamiento en tanto signifiquen su vulneración efectiva, la norma penal mediante su función motivadora, debe procurar que los individuos conduzcan su obrar o seleccionen .
- **Sujetos** : **Sujeto activo**: Puede ser cualquier persona, al carecer el tipo penal de una exigencia adicional, es un delito común que poder ser cometido por cualquier persona siempre que infrinja un deber objetivo de cuidado y el resultado le sea imputable. **Sujeto Pasivo**; puede ser cualquier persona, que haya nacido y que se encuentre vivo.
- **Comportamiento típico**; puede cometerse tanto por acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión, siempre que concurren una posición de garantía previa que imponga la obligación de proteger bienes jurídicos o controlar determinadas fuentes de peligro.



- **Tipicidad subjetiva:** requiere la presencia de la culpa ya sea consciente o inconsciente, en sus modalidades de imprudencia, negligencia, impericia, entendido como la falta de previsión, precaución, prudencia de un resultado previsible o previéndolo se confía en poder evitar, es decir el agente ocasiona un resultado lesivo al actuar culposamente, teniendo la oportunidad o alternativa de prever el resultado y conducirse con el cuidado debido que exigían el resultado lesivo que el agente previó y por exceso de confianza en evitarlo no realizó la diligencia debida conocida como la culpa consciente .

Asimismo se le imputa el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Lesiones, tipo específico LESIONES CULPOSAS - el que por culpa causa un daño en el cuerpo o en la salud utilizando un vehículo motorizado con inobservancia de las reglas técnicas de tránsito, previsto en el primer y cuarto párrafo del Art. 124° del Código Penal , que prescribe:

“...El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121°. La pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° — incisos 4), 6) y 7)—, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado” o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.

- **Tipicidad Objetiva:** El delito se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona lesiones sobre el sujeto pasivo por haber obrado culposamente. El agente obra por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado previsible o previéndole confía en poder evitarlo. Aparece el delito de lesiones culposas cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado no querido ni buscado sobre el sujeto pasivo. Para la jurisprudencia, las lesiones culposas pueden ser definidas como aquella lesión producida por el agente al no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que debiera haberlo previsto y dicha previsión era posible, o habiéndolo previsto, confía sin fundamento en que no se producirá el resultado que se representa, actuando en consecuencia con negligencia, imprudencia o impericia.

**Bien Jurídico:** El bien jurídico protegido con la tipificación de la norma penal contenida en el Art. 124° que recoge las lesiones, el Estado busca proteger dos bienes jurídicos fundamentales para la convivencia en sociedad, esto es, la integridad física de las personas por un lado y por el otro, la salud de las personas en general.

**Sujetos:** Sujeto activo: Puede ser cualquier persona al no especificar el tipo penal alguna calidad especial que debe reunir; Sujeto Pasivo: Puede ser también cualquier persona.



- **Tipicidad Subjetiva:** En las lesiones culposas, el agente no tiene intención ni quiere causar el resultado. No actúa con el animus vulnerandi, no quiere el resultado, este se produce por la inobservancia del deber objetivo de cuidado. En ese sentido, la figura de las lesiones culposas necesariamente requiere la presencia de la culpa ya sea consciente o inconsciente, en sus modalidades de imprudencia, negligencia, impericia, entendido como la falta de previsión, precaución, prudencia de un resultado previsible o previéndolo se confía en poder evitar, es decir el agente ocasiona un resultado lesivo al actuar culposamente, teniendo la oportunidad o alternativa de prever el resultado y conducirse con el cuidado debido que exigían el resultado lesivo que el agente previó y por exceso de confianza en evitarlo no realizó la diligencia debida conocida como la culpa consciente .

#### **2.4. ASPECTOS A TOMAR EN CUENTA RESPECTO A LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA. -**

- El artículo 372°, inciso 2) del Código Procesal Penal, establece la “conformidad premiada”, constituyendo un acto unilateral de disposición de la pretensión, efectuada por el acusado y su defensa, de doble garantía, que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de sentencia conformada, por lo que, no se puede alegar posteriormente vulneración a la “Presunción de Inocencia”, porque la conformidad exime a la acusación de la carga de la prueba, siéndole de aplicación el principio de que “nadie puede ir contra sus propios actos”, de tal suerte que, reconocido un hecho, no puede posteriormente el acusado negar o modificar ese relato fáctico.
- La conformidad también se convierte en un estímulo a la pronta reparación a la víctima, ya que, en la práctica si el acusado desea evitar el juicio, está interesado en reparar puntualmente al perjudicado a fin de que se solucione el conflicto individual y social que originó la comisión del delito. Lo que ha ocurrido en el presente caso, por cuanto el acusado Richar Tinta Velasquez, ha reconocido los cargos formulados por el Ministerio Público y además se ha comprometido a pagar la reparación civil en los plazos y cuotas acordados .

#### **2.5. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD.-**

- 2.5.1.** Del desarrollo del Juicio Oral y de los acuerdos arribados entre las partes procesales, aparece que, el acusado Richar Tinta Velasquez, admitió su responsabilidad en la comisión del delito, por lo cual ya no es materia de pronunciamiento la forma y modo como se interpretan medios probatorios respecto al delito.
- 2.5.2.** Además, los hechos admitidos por el acusado, que son materia de acusación se adecuan al tipo penal establecido en la norma penal imputada, porque el acusado



Richard Tinta Velasquez, aceptó que en fecha 9 de agosto del año 2016 en la carretera Panamericana Sur - Cusco – Arequipa a la altura de la Comunidad de Sencca – Chectuyoc del Kilómetro 1115 del Distrito de Marangani, en su condición de conductor el día 9 de agosto del año 2016, en horas de la mañana ha estado conduciendo su vehículo motorizado de placa de rodaje F2H-277, en el interior tenía 7 pasajeros a bordo, vehículo marca Toyota, color plata, año de fabricación 2009, el mismo que estaba en perfectas condiciones de funcionamiento, estableceremos que cuando eran las 7. 45 de la mañana aproximadamente, a la altura del Kilómetro 1115 en la dirección de Sur a Norte porque el vehículo venia de Marangani a Sicuani, observo en sentido contrario venia otro vehículo de gran tonelaje este vehículo estaba ligeramente según su versión invadiendo su carril y ante esta circunstancia habría tocado su claxon y para evitar que podría suscitarse algún hecho de tránsito es que en forma imprudente, sin bajar la velocidad, hace una maniobra evasiva, con la finalidad de evitar una colisión virando la dirección del vehículo levemente hacia el lado este es decir a la derecha y luego vira hacia la izquierda lo que hace que por el exceso de velocidad y por las leyes físicas de la inercia aunado al polvo en que se había generado por el paso del vehículo mayor que le impedía una visibilidad adecuada es que pierde el control porque justamente existía un factor de inestabilidad es decir la arenilla que estaba en la pista hace que el vehículo motorizado que conducía en forma imprudente el acusado se despiste y de una vuelta de campana, saliendo de la pista hacia el lado izquierdo finalmente quedando en su posición con dirección al lado Sur. . Como consecuencia de estos hechos, fallece Juan Noa Sumire dentro del interior del vehículo quien presentaba lesiones severas de necesidad mortal que le han ocasionado la muerte, también queda completamente lesionado con lesiones de gravedad José Alfredo Mamani Cari a quien se le auxilia y es evacuado de emergencia desde el Hospital de Sicuani con dirección al Hospital Regional del Cusco quien lamentablemente fallece en el trayecto , es decir, estamos ante dos personas que han fallecido como consecuencia del hecho de tránsito, esta acción desplegada por el acusado también ha ocasionado como concurso ideal Lesiones Culposas graves en los agraviados Lucio Chino Cuyo quien como consecuencia del accidente ha resultado con lesiones poli contusas, golpe en la clavícula derecha, ha sido operado, así como golpes en las costillas del lado derecho y lesiones que están descritas en el Certificado Médico Legal N° 2604-PF-HC, también ha quedado con lesiones Elizabeth Barrientos Calle pasajera del vehículo quien tenía lesiones graves consistente en heridas con colgado a la altura de la zona del hombro derecho hasta la región malar, fractura en los huesos propios de la cara, y hueso malar lesiones que son de naturaleza grave culposa y están descritas en el Certificado médico legal que será objeto de examen en el momento proceso correspondiente, también ha quedado con lesiones graves culposas el señor Reiner Acero Venturo esta persona ha sufrido lesiones graves como es la fractura de las vértebras dorsales, es decir las costillas, con seccionamiento completo de medula espinal secuela paraplejia y ameritado en su momento 80 días de incapacidad médico legal esta personal actualmente como consecuencia de ese hecho de tránsito ha quedado absolutamente incapacitado se encuentra postrado en una silla de



ruedas, depende de terceros para desarrollar su desplazamiento psicomotor persona joven que ha quedado frustrado y truncado su vida permanente como consecuencia de este hecho de tránsito, también han quedado lesionados Héctor Halanocca Aroni quien ha sufrido lesiones corporales a nivel de la cabeza con herida en el cuello cabelludo, lesiones que han sido descritas en el Certificado médico legal 2609-PF, Edison Yuri Mendoza Mauri tiene lesión a nivel de tórax, tiene lesiones corporales traumáticas reciente en el momento que ha sido examinado también están descritas en su certificado médico 0026-005PAF el agraviado Smith Coyuri Zevallos menor de edad tiene lesión poli contusa leve se establecen sus lesiones traumáticas recientes en el certificado médico legal 2606-PF-HC, personas ultimas que hemos hecho mención que son agraviados por el delito de Lesiones culposas graves .

**1.2.1. Respecto a la Pena acordada:** Considero que la pena acordada por las partes resulta legal y razonable por lo siguiente:

- a) Que, en el presente caso se tiene que el Ministerio Público imputa al acusado Richar Tinta Velasquez en concurso ideal los delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio, tipo específico HOMICIDIO CULPOSO POR INOBSERVANCIA DE LAS REGLAS TECNICAS DE TRANSITO previsto y sancionado en el primer párrafo y último parte del Artículo 111° del Código Penal y LESIONES CULPOSAS GRAVES UTILIZANDO VEHICULO MOTORIZADO POR INOBSERVANCIA DE LAS REGLAS TECNICAS DE TRANSITO, sancionado en el Artículo 124° primer párrafo como tipo base, el segundo párrafo y último párrafo del mismo artículo.
  
- b) Estando a ello nuestro ordenamiento penal, se habla de concurso, distinguiéndose entre un concurso de leyes o concurso aparente, lo que se verifica es en qué tipo delictivo se subsume por el hecho ilícito por el que se va castigar, y los concursos ideal y real de delitos, en los que sobre la base de que los hechos realizados dan lugar a una pluralidad de hechos, aplicar los marcos penales a los tipos penales. Siendo que en el concurso de delitos reviste dos características: a) unidad de acción y pluralidad de delitos y b) pluralidad de acciones y pluralidad de delitos, es decir, una sola conducta infringe varios tipos penales – concurso ideal, como varias conductas infringen varios tipos penales – concurso real. El Artículo 48° del Código Penal correspondiente al Concurso ideal de delitos, prevé: "Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá hasta con el máximo de la pena más grave. Pudiendo incrementarse ésta hasta en una cuarta parte, sin que en ningún caso puede exceder de treinta y cinco años", Lo que ha ocurrido en el presente caso en concreto es que el hoy acusado Richar Tinta Velasquez, se ha sometido a la salida alternativa de la Conclusión anticipada de juicio oral, presentándose un



concurso aparente de leyes entre los delitos imputados de Homicidio Culposo por inobservancia de las reglas técnicas de tránsito y Lesiones culposas graves utilizando vehículo motorizado por inobservancia de las reglas técnicas de tránsito, pues si bien la conducta aparentemente puede ser subsumida en ambos tipos penales, en realidad es aplicable uno de ellos, que aprende todo el desvalor del hecho realizado, siendo de aplicación el principio de especialidad, es decir el tipo penal más específico prima sobre el general .

- c) Además, la pena privativa para el caso materia de juzgamiento, no es superior a *cuatro años* y asimismo, se adecuan a los presupuestos que establece el artículo 57° del Código Penal; asimismo debe tenerse presente que el hoy acusado, se ha sometido a la **Conclusión Anticipada, siendo que la** conformidad consta de dos elementos materiales: a) el reconocimiento de hechos: donde el acusado, reconoce su participación en el delito que le ha atribuido y, b) la declaración de voluntad del acusado, expresa de forma libre, consciente, personal y formal la aceptación de las consecuencias jurídicos-penales y civiles derivadas del delito, por lo que estando a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, se debe proceder a reducir el sétimo de la pena, siendo el aspecto sustancial de la institución de la conformidad, tal como está regulado en la Ley antes citada, estriba en el reconocimiento, aunque con características singulares, del principio de adhesión en el proceso penal. La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso -en concreto, del juicio oral- a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos imputados, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes. Este acto procesal tiene un carácter expreso y siempre es unilateral -no es un negocio procesal, salvo la denominada "**conformidad premiada**" establecida en el artículo 372°, apartado 2), del nuevo Código Procesal Penal.
- d) En el presente caso, conforme se ha indicado, se cumple con el presupuesto del Art. 57° del Código Penal, porque la pena privativa no es superior a cuatro años, además como pronóstico se tiene que el hoy acusado Richar Tinta Velasquez no volverá a cometer delitos considero que eso será así, debido a las condiciones personales del mismo, tiene trabajo conocido y aplicarle una pena privativa de Libertad efectiva, lo único que haría es afectar sus aspiraciones laborales que en todo caso perjudicarían a su familia, porque se vería resquebrajada su unidad familiar; tampoco cumpliría con el pago de la reparación civil a favor de los agraviados, asimismo se toma en cuenta el estado de emergencia que viene afrontando la humanidad por el virus de COVID 19, que viene afectando la vida de la Nación, aunado a ello se tiene la sobre población en los establecimientos penales, dada su precariedad en su infraestructura, condiciones de higiene, propagación de enfermedades, por lo que en el presente caso es dar una oportunidad al hoy acusado para que pueda cumplir los daños ocasionados a los agraviados. Además, en caso incumpla una o más *Reglas de Conducta*, se le



aplicará una pena privativa de Libertad efectiva, considero que esto será suficiente para que el acusado no vuelva a cometer conductas delictivas. Respecto a las **Reglas de Conducta**, estas deben guardar relación con las condiciones del agente, que se han mencionado precedentemente, así como se tomará en cuenta lo expuesto por el Representante del Ministerio Público, ello en concordancia con lo que establece el artículo 58° del Código Penal.

- e) **En relación a la Reparación Civil.**- Conforme a lo previsto por los artículos 92° y 93° del Código Penal, la reparación civil se fija conjuntamente que la pena y comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. Atendiendo además que "la reparación civil debe guardar relación justa con la magnitud del perjuicio irrogado a la víctima". Debiendo precisarse que la Reparación civil contiene las cuantificaciones de los daños ocasionados a partir de un comportamiento delictivo pueden ser extra patrimoniales como patrimoniales, diferenciándose en el hecho de que los primeros tienen como objeto de referencia un bien palpable, medible económicamente; sin embargo, los segundos tienen como objeto de referencia un bien abstracto que, aunque no sea en principio cuantificable económicamente, se han establecido parámetros que coadyuvan a su cuantificación; la cuantificación del daño emergente, esta viene a ser la pérdida, destrucción o inutilización de las cosas o derechos que el tercero posee, en otras palabras, es la pérdida patrimonial efectiva que produce un empobrecimiento en el patrimonio del tercero. Esta categoría del daño se encuentra contenida en el artículo 1985° del Código Civil, cuando establece que la "indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño". Teniendo en consideración que el daño emergente está representado por la disminución en el patrimonio del perjudicado, por lo general, para atender las consecuencias que de aquel se derivan, su cuantificación no reviste mayor problema, pues para su cuantificación casi siempre existen elementos objetivos que le permiten al juez establecerlos; respecto a la cuantificación del lucro cesante, se refiere a la pérdida de una ganancia legítima esperada o en un aumento no realizado del patrimonio. Esa ganancia o enriquecimiento debe tener carácter lícito, pues si ha dejado de ganar una suma de dinero proveniente de acciones ilícitas, no podrá reclamarse derecho al pago del lucro cesante. Una cuestión sumamente importante es la comprobación efectiva de que con el daño causado se ha impedido, con toda certidumbre, una ganancia a la víctima<sup>1</sup>.

Siguiendo el fundamento 26 del Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116, afirma que una de las funciones del proceso penal, en términos de la reparación civil, es la

<sup>1</sup> [ Bramont Arias Torres, L. A. Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Editorial San Marcos, 1998. 738 p. Cáceres Julca, R. E. Código Procesal Penal Comentado: Decreto Legislativo N° 957. Concordancias, jurisprudencia, Índice Analítico. Lima: Jurista Editores, 2011. 742 p. ]





protección de los derechos e intereses de la víctima, y el aseguramiento del pago por el daño civil ocasionado por la comisión del hecho delictivo.

**En el presente caso se tiene que en la Sentencia de Apelación, contenida en la Resolución N° 21 de fecha 10 de agosto del 2020, emitido por la Sala Mixta Descentralizada y Sala de Penal de Apelaciones de Canchis,** en los Fundamentos de Hecho, considerando Quinto, se ha precisado a la primera sesión de la audiencia de apelación virtual de sentencia se realizó el día 20 de julio del 2020, en la que el imputado *Richard Tinta Velasquez* se desistió del recurso de apelación interpuesto en contra del extremo del pago de la reparación civil, el mismo que fue amparado por resolución N° 20, de fecha 20 de junio del 2020, declarando consentida la recurrida en dicho extremo; asimismo, en esta sesión las partes procesales expusieron sus alegatos de apertura, del mismo modo, por la naturaleza de la pretensión impugnatoria interpuesta, no se realizó el interrogatorio al imputado, ni la lectura y/o escucha de pruebas; finalmente, en esta sesión el Fiscal Superior Adjunto expuso su alegato final. La segunda sesión de audiencia virtual de apelación se realizó el día 27 de junio del 2020, en la que el abogado defensor del imputado expuso su alegato final. A su terminación se dio por clausurado el debate oral”, por lo tanto en cumplimiento de lo ordenado el pago por Reparación Civil que debe cumplir *Richard Tinta Velasquez* a favor de los agraviados, debe ser de la siguiente manera: Respecto de los herederos legales de *Juan Noa Sumire*, la suma de Veinte mil soles (S/ 20,000.00), para los herederos legales de *José Alfredo Mamani Cari* Veinte mil soles ( S/ 20,000.00) Respecto de los agraviados *Reiner Acero Venturo* Setenta mil soles (S/ 70,000.00) para los agraviados *Héctor Alanoca Aroni*, *Edison Mendoza Yauri* y *Smith Coyuri Zevallos* el pago de Seis mil soles (s/ 6,000.00) a razón de dos mil soles (S/ 2,000.00) ,para cada uno de ellos, en cuanto a los agraviados *Elizabeth Barrientos Ccalle* y *Lucio Chino Cuyo* conforme se ha señalado estas dos personas han suscrito Transacciones extra judiciales con el acusado, conforme a lo precisado en la audiencia de la fecha 18 de enero del 2021, el hoy acusado *Richard Tinta Velasquez* ha efectuado un depósito judicial por la suma de Quince mil soles (S/ 15,000.00) de los cuales la suma de Diez mil soles (S/ 10,000.00) van hacer consignados a favor del agraviado *Reyner Acero Venturo* y la suma de dos mil quinientos soles (S/ 2,500.00) a favor de los herederos legales de *Juan Noa Sumire* Dos mil quinientos soles (S/ 2,500.00) a ser endosado a favor de los herederos legales de *José Alfredo Mamani Cari*, quedando respecto de estos agraviados un saldo por pagar a favor de *Reiner Acero Venturo*, la suma de Sesenta mil soles (S/ 60,000.00) ; para los herederos de *Juan Noa Sumire* la suma de Diecisiete mil quinientos soles (S/ 17,500.00) y para los herederos legales de *José Alfredo Mamani Cari* la suma de Diecisiete mil quinientos soles (S/ 17,500.00) , respecto a las cuotas que debe efectuar en forma mensual el acusado a favor de los agraviados debe ser en la suma de Dos mil soles (S/ 2,000.00) empezando la primera cuota a pagar desde el último hábil



de mes de febrero del año 2021 y así sucesivamente hasta su cumplimiento debiendo de presentar los cupones judiciales por ante el Banco de la Nación y ser presentado al juzgado de ejecución, con las formalidades de ley .

#### 2.5.4. COSTAS.-

De acuerdo a los criterios establecidos por el artículo 497° inciso 5) del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso; sin embargo, el acusado, ha admitido los cargos y se han sometido a la conclusión anticipada, por lo que no se debe fijar el pago de dicha carga procesal por haber arribado las partes a un criterio de oportunidad, para la pronta conclusión del proceso.

Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se debe proceder conforme dispone el inciso 5) del artículo 372° del Código Procesal Penal, en el presente caso, aprobando los términos del acuerdo celebrado entre el señor Fiscal, el acusado Richar Tinta Velasquez, quien contó con la asesoría de su abogado defensor, pues los acuerdos arribados son legales y razonables.

#### III.- PARTE DECISORIA:

Por estos fundamentos expuestos, el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Canchis de la Corte Superior de Justicia del Cusco, al amparo de los artículos 1°, 5°, 9°, 10°, 11°, 12°, 45°, 46°, 62°, 64°, 65°, 92°, 93° el primer párrafo y último parte del Artículo 111° del Código Penal el Artículo 124° primer párrafo como tipo base, el segundo párrafo y último párrafo del mismo artículo, así como se toma en cuenta los artículos 1°, 11°, 155°, 356°, 372°, 395°, 396° y 403° del Código Procesal Penal, impartiendo Justicia a nombre de la Nación.

#### FALLO:

1. **APROBANDO** los términos del acuerdo de conclusión anticipada arribada entre las partes procesales; en consecuencia **CONDENANDO** al acusado **RICHAR TINTA VELASQUEZ** cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia de conformidad como autor y responsable del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio, tipo específico **HOMICIDIO CULPOSO POR INOBSERVANCIA DE LAS REGLAS TECNICAS DE TRANSITO** previsto y sancionado en el primer párrafo y último parte del Artículo 111° del Código Penal , en agravio de los herederos legales que en vida fueron Juan Noa Sumire y José Alfredo Mamani y el delito de **LESIONES CULPOSAS GRAVES UTILIZANDO VEHICULO MOTORIZADO POR INOBSERVANCIA DE LAS REGLAS TECNICAS DE TRANSITO**, sancionado en el Artículo 124° primer párrafo como tipo base, el segundo párrafo y último párrafo del mismo artículo en agravio de Reiner Acero Venturo, Lucio Chino Cuyo,



Elizabeth Barrientos Ccalle, Héctor Halanocca Aroni, Edison Yuri Mendoza y Smith Coyuri Zevallos.

2. **IMPONIENDO**, al sentenciado **RICHAR TINTA VELASQUEZ**, la pena privativa de la libertad de **CUATRO AÑOS SUSPENDIDA EN SU EJECUCION POR EL PLAZO DE TRES AÑOS**, periodo durante el cual deberá cumplir con las siguientes reglas de conducta de conformidad con lo que establece el Art. 58° del Código Penal:

- a. La prohibición de concurrir a lugares del expendio de bebidas alcohólicas, así como ingerir las mismas.
- b. Comparecerá al juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Canchis, cada treinta días a justificar sus actividades, para registrarse en el control biométrico correspondiente.
- c. La prohibición de ausentarse del lugar de su domicilio, sin previa autorización del juzgado.
- d. La obligación de reparar los daños ocasionados, esto el pago de la reparación civil.

Las reglas de conducta impuestas las cumplirá el sentenciado **RICHAR TINTA VELASQUEZ**, bajo expreso apercibimiento de revocarse la pena suspendida y convertirse en efectiva, de conformidad al inciso 3) del art. 59° del Código Penal, a petición del Representante del Ministerio Público con las formalidades de ley.

3. **ORDENANDO**, que el sentenciado **RICHAR TINTA VELASQUEZ**, pague la **Reparación Civil a favor de** los herederos legales del Juan Noa Sumire, la suma de Veinte mil soles (**S/ 20,000.00**), para los herederos legales de José Alfredo Mamani Cari la suma de Veinte mil soles (**S/ 20,000.00**). Asimismo para los agraviados Reiner Acero Venturo la suma de Setenta mil soles (**S/ 70,000.00**) para Héctor Alanoca Aroni, Edison Mendoza Yauri y Smith Coyuri Zevallos el pago de Seis mil soles (**S/ 6,000.00**) a razón de dos mil soles (**S/ 2,000.00**) ,para cada uno de ellos, asimismo se tiene que ha puesto en conocimiento del Juzgado que en fecha 18 de enero del 2021, el hoy sentenciado Richar Tinta Velasquez ha efectuado un depósito judicial por la suma de Quince mil soles (**S/ 15,000.00**) de los cuales Diez mil soles (**S/ 10,000.00**) es para el agraviado Reyner Acero Venturo, dos mil quinientos soles (**S/ 2,500.00**) a favor de los herederos legales de Juan Noa Sumire y Dos mil quinientos soles (**S/ 2,500.00**) a favor de los herederos legales de José Alfredo Mamani Cari, quedando respecto de estos agraviados un saldo por pagar a Reiner Acero Venturo Sesenta mil soles (**S/ 60,000.00**) ; para los herederos de Juan Noa Sumire Diecisiete mil quinientos soles (**S/ 17,500.00**) y para los herederos legales de José Alfredo Mamani Cari Diecisiete mil quinientos soles (**S/ 17,500.00**) , los cuales van a ser cancelados en el periodo de prueba de tres años , siendo la cuota mensual que debe pagar el sentenciado Richar Tinta Velasquez de Dos mil soles (**S/ 2,000.00**) empezando a pagar la primera cuota el ultimo hábil de mes de febrero del año 2021 y así sucesivamente hasta su cumplimiento, todo ello mediante depósitos judiciales administrativos por ante el Banco de la Nación y ser presentado al juzgado de ejecución, con las formalidades de ley .



4. **IMPONIENDO LA COPENALIDAD DE INHABILITACION**, esto es la suspensión de la licencia de conducir para conducir unidad vehicular motorizada por el plazo de TRES AÑOS, debiendo para fines de su ejecución girarse el oficio a la Dirección Regional de Transporte del Cusco, conforme lo señala el Art. 36 . 7 del Código Penal .
5. **Sin costas del proceso, por** haberse sometido el sentenciado **RICHAR TINTA VELASQUEZ**, a la conclusión anticipada del juicio oral.
6. **ORDENANDO: que, consentida o ejecutoriada** quede la presente resolución, se remitan los boletines de condena al Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia del Cusco del sentenciado **RICHAR TINTA VELASQUEZ**. Cumplido lo ordenado, se **derive el proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Canchis, para fines de la ejecución de la sentencia.** **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER .**



**1° JUZGADO UNIPERSONAL - Sede Sicuani**  
EXPEDIENTE : 00309-2014-84-1007-JR-PE-01  
JUEZ : EDUARDO SUMIRE LOPEZ  
ESPECIALISTA : ANCORI CABALLERO VERONICA YADHIRA  
IMPUTADO : RAMOS SILVA, EUSEBIO HILARIO  
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO  
AGRAVIADO : CCALLO ACHAHUANCO, RAMIROQEVF

### SENTENCIA

#### **Resolución N° 3**

Sicuani, diecisiete de Mayo  
Del año dos mil diecisiete.

#### **I. ASPECTOS PRELIMINARES**

**1.1. Introducción.-** Vistos y oído en audiencia pública de juzgamiento instalada el 18 de abril de 2017 y continuada en sesiones sucesivas, bajo la dirección del Juez Eduardo Sumire López y la intervención como partes:

- **Representante del Ministerio Público.-** Hilario Jesús Ramos Sánchez
- **Acusado.-**Eusebio Hilario Ramos Silva
- **Defensa técnica del acusado.-** Leonid Chura Quincho

**1.2. Identificación del acusado.- Eusebio Hilario Ramos Silva,** con DNI N° 09758246, nacido el 12 de agosto de 1971 en el distrito de Acochaca, provincia de Asunción, departamento de Ancash, con primer año de secundaria, nombre de sus padres Alfonso y Virginia, con domicilio real en el Jr. Lampa N° 102 de Pachacutec, Cerro Colorado de la ciudad de Arequipa, soltero, con 3 hijos, chofer, con un ingreso mensual de S/. 1,600 a S/. 1,700.00 soles, de 1.61 de estatura, de 66 kilos de peso, sin bienes, sin sobrenombre, sin antecedentes, no tiene cicatrices ni tatuaje.

#### **II. PARTE EXPOSITIVA:**

##### **2.1. De los alegatos de apertura:**

**2.1.1. Del representante del Ministerio Público:** Afirma que el 05 de junio del año 2014 a horas 18:00 aproximadamente Alex Yucra Ríos conducía la mototaxi con placa 3352-6A, llevando a bordo a Ramiro Ccallo Achahuanco, circulando por la carretera panamericana en sentido sur a norte, mientras que en sentido contrario venía el vehículo clase N3 con remolcador de placa de rodaje D2X-878 conducido por el acusado Eusebio Ramos Silva, circunstancia en la cual a la altura de la intersección del Jr. Wiracocha con la vía de evitamiento intempestivamente se produjo una colisión entre los vehículos antes descritos debido a la presencia de otra mototaxi estacionado al costado derecho de la pista por donde circulaba el vehículo mayor, y ante tal situación el imputado giró el vehículo hacía el interior de la pista a cuya consecuencia resultó sin vida Ramiro Ccallo Achahuanco y Alex Yucra Ríos resulto lesionado, por lo que fueron conducidos al Hospital. Estos hechos ha subsumido la Fiscalía en el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la Modalidad de Homicidio, Sub tipo Homicidio Culposo previsto en el artículo 111° tercer párrafo del Código Penal, por lo que solicita se le imponga al al usado 04



años de pena privativa de libertad e inhabilitación para conducir cualquier vehículo, y respecto a la reparación civil indica que las partes ya arribaron a una transacción extrajudicial.

**2.1.2. De la defensa técnica del acusado:** Afirma que durante el desarrollo del juicio oral demostrará que el factor que ha contribuido al suceso del accidente es el vehículo menor mototaxi, pese a ello el acusado ha reparado los daños ocasionados, por lo que solicita la absolución de toda responsabilidad penal y civil.

**2.2. De la conclusión anticipada del juicio.-** Concluida los alegatos de apertura el Juez de la causa instruyó al acusado sobre sus derechos y la posibilidad de concluir el juicio anticipadamente. El acusado no han aceptado los hechos, por consiguiente tampoco la responsabilidad penal.

**2.3. De los alegatos de clausura y autodefensa del acusado.-** Actuado los medios probatorios admitidos para juicio, las partes han formulado sus alegatos de clausura, que se resume en lo siguiente:

**2.3.1. Del fiscal:** Afirma que los hechos se han suscitado aproximadamente a las 18 horas del 5 de junio del 2014 en las cercanías del Estadio Túpac Amaru esquina con Jr. Wiracocha de la ciudad de Sicuani, en circunstancias que la mototaxi conducido por Alex Yucra Ríos llevando como pasajero a su amigo Ramiro Ccallo Achahuanco fue violentamente impactado por el remolcador conducido por Eusebio Hilario Ramos Silva que se dirigía de norte a sur y el vehículo menor en sentido contrario por su respectivo carril y como consecuencia de este violento impacto resulto muerto Ramiro Ccallo Achahuanco de 18 años de edad y la mototaxi totalmente destrozado y su conductor herido llevado al Hospital de esta ciudad. Refiere que los hechos fueron probados con la declaración del imputado Eusebio Hilario Ramos Silva quien reconoce que manejaba su remolcador a 40 K/h, y que vio en la pista dos mototaxis estacionados al lado derecho y por evitar el choque giró hacia la izquierda invadiendo el carril contrario por el que circulaba la mototaxi al cual no divisó produciéndose el fatal impacto con la subsecuente muerte del hoy agraviado. La declaración de la progenitora del agraviado quien manifiesta que su hijo era un proyecto de vida porque era muy estudioso y además trabajaba para forjarse como un profesional y colaborar con su familia. Se ha oralizado el Acta de Intervención Policial de fojas 29 apreciándose el vehículo mototaxi totalmente destrozado, el cadáver del agraviado, y el herido que fue conducido al Hospital de esta ciudad. Se ha oralizado el Certificado de Defunción que acredita el fallecimiento del agraviado producto del incidente. Se ha oralizado el documento de Transacción Extrajudicial donde el acusado había transado la reparación civil e indemnización con la progenitora del agraviado. También se contó con la presencia del Perito Julio Andrés Chachaima Puente de la Policía Nacional quien ha concluido que los hechos se produjeron por la inobservancia por parte del acusado de las reglas de tránsito y manejar a 40 k/h cuando la vía era solo para manejar a 35 k/h y no conservar su carril pues el impacto a la mototaxi fue en el carril contrario por donde la mototaxi



circulaba en forma correcta. Considera que se ha infringido el artículo III tercer párrafo del Código Penal e inhabilitación según el artículo 36 inciso 4,6 y 7 del Código Penal, solicitando la pena privativa de libertad de 4 años efectiva e inhabilitación para conducir vehículos por el plazo de la pena.

- 2.3.2. De la defensa técnica del acusado:** Afirma que con la Declaración del Perito Julio Andrés Chachaima Puente, que en su conclusión manifiesta que no solo hubo un factor interviniente como fue la conducta que realizó su patrocinado, sino, también otro factor que ha contribuido al resultado que es la maniobra que realizó la mototaxi al desplazarse a una velocidad inapropiada. Señala que si se acepta el hecho de que el factor predominante no fue únicamente de su patrocinado sino también la conducta del que conducía la mototaxi que contribuyó con el resultado dañoso generándose la muerte del agraviado, ésta sola circunstancia debería excluir a su patrocinado de la responsabilidad penal. Por lo que solicita la absolución de su patrocinado de la acusación fiscal sin pronunciamiento de la responsabilidad civil toda vez que existe una transacción con la madre del agraviado.
- 2.3.3. Auto defensa de acusado:** El acusado no ha concurrido a la audiencia para ejercer su derecho de defensa y su último dicho, lo que implica una renuncia tácita al derecho a ser oído previo a la emisión de una sentencia.

### III. PARTE CONSIDERATIVA:

- 3.1. Del problema jurídico objeto de juzgamiento.-**El problema jurídico objeto de juzgamiento es determinar si el acusado Eusebio Hilario Ramos Silva, en fecha 05 de julio del año 2014 a horas 18:00 aproximadamente en circunstancias que Alex Yucra Ríos conducía la mototaxi con placa 3352-6A, transportando a quien en vida fue Ramiro Ccallo Achahuanco por la carretera Panamericana en sentido sur a norte y el vehículo clase N3 con remolcador de placa de rodaje D2X-878 conducido por el acusado Eusebio Ramos Silva, venía en sentido contrario y estando a la altura de la intersección del Jr. Wiracocha con la vía de evitamiento debido a la presencia de otra mototaxi estacionado al costado derecho de la pista por donde circulaba el vehículo mayor, intempestivamente giró el vehículo mayor hacia el interior de la pista a cuya consecuencia resulto sin vida Ramiro Callo Achahuanco, de esta forma el agente infringió una de las reglas técnicas de tránsito consistente en conservar el carril de su circulación y no frenar y/o sobrepasar su vehículo ante la existencia de otros vehículos que obstaculizaban su carril evitando invadir el carril por el que venía circulando el vehículo menor, a la vista del imputado. O conforme sostiene la defensa del acusado el factor que ha contribuido al suceso del accidente es el vehículo menor mototaxi, y ante tal contribución debe absolverse de la acusación al acusado.



- 3.2. **De los hechos y el tipo penal.-** Conforme los hechos expuestos en el alegato de apertura por el Representante del Ministerio Público y auto de enjuiciamiento, se atribuye al acusado **EUSEBIO HILARIO RAMOS SILVA**, la comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio, específicamente **HOMICIDIO CULPOSO**, delito previsto en el Tercer Párrafo del artículo 111 del Código Penal, que en su aspecto objeto se configura cuanto el agente “ocasiona la muerte de una persona por la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito”, y en su aspecto subjetivo por la concurrencia de la culpa que puede ser consciente o inconsciente, que en su sentido clásica tiene hasta tres formas (negligencia, imprudencia o impericia) y desde la vertiente moderna se asume que la tipicidad subjetiva se verifica a partir de “si el peligro causado pudo ser conocido por el sujeto” (cognoscibilidad y previsibilidad); delito que está sancionado con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación según corresponda, conforme al artículo 36 incisos 7 del Código Penal.
- 3.3. **Con relación a los delitos culposos o denominados también imprudentes.-** Conforme a jurisprudencia recurrente<sup>11</sup>, en el delito de homicidio culposo el bien jurídico protegido es la vida humana en forma independiente, considerándose que el comportamiento del sentenciado debe consistir en matar a otro, debiendo verificarse el nexo de causalidad entre el comportamiento culposo y el resultado muerte. Siendo así en los delitos imprudentes por accidente de tránsito, la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito es una infracción de la norma de cuidado, que está vinculado al deber de evitar la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos. Y si conforme sostiene la defensa del acusado frente a una presunta concurrencia de responsabilidad del conductor del vehículo mototaxi, si fuera acreditado, el que generó un riesgo no permitido de mayor intensidad debe responder por la lesión del bien jurídico, disminuido en el reproche penal.
- 3.4. **De los hechos y circunstancias probadas e improbadas.-** Con relación a los hechos objeto de imputación y actividad probatoria.
- 3.4.1. **Hechos no controvertidos en juicio.-** De lo alegado por las partes y la actuación probatoria no existe controversia que el agraviado Ramiro Ccallo Achauanco ha fallecido el 5 de junio de 2014 como consecuencia del accidente vehicular – colisión- del vehículo clase N3 –remolcador de placa de rodaje D2Z-878 conducido por Eusebio Hilario Ramos Silva y la mototaxi de placa de rodaje N° 3352-6A conducido por Alex Yuca Ríos. Tampoco existe controversia alguna respecto a la hora del accidente vehicular aproximadamente 18 horas y respecto al lugar altura de la intersección del Jirón Wiracocha con la vía de evitamiento.

<sup>11</sup> Villavicencio Terreros, Felipe. Derecho Penal, Parte Especial Vol. 1. Pág. 256.





Los aspectos no controvertidos tienen sustento con los medios probatorios actuados en juicio, como son: Acta de inspección policial fojas 29, que da cuenta de la intervención por la Policía a Eusebio Ramos Silva el día de 05 de junio del año 2014 a horas 18:00 aproximadamente a 30 metros de la prolongación Wiracocha de la ciudad de Sicuani donde se suscitó un accidente de tránsito entre el vehículo mayor tracto con placa de rodaje D2Z-878 conducido por Eusebio Ramos Silva y el vehículo menor mototaxi con placa de rodaje 3352-6A, en cuyo interior había 02 ocupantes no identificados, quienes fueron conducidos al hospital uno de ellos gravemente herido y el otro fallecido; el protocolo de pericia N° 065-2014 del occiso Ramiro Callo Achahuanco de fojas 99, que establece como causa de la muerte de Ramiro Callo Achahuanco, politraumatismo severo, la copia certificada del acta de defunción de Ramiro Callo Achahuanco de fojas 36, que consigna como fecha de su deceso a sus 18 años de edad, en fecha 05 de junio del año 2014 y la declaración del acusado Eusebio Hilario Ramos Silva, quien reconoce el accidente producido el día 5 de junio de 2014 cuando maneja el vehículo remolcador de placa de rodaje D2Z-878.

**3.4.2. De los hechos controvertidos y valoración de las pruebas.-** De la acusación fiscal, su corrección de fecha 17 de noviembre de 2016, del auto de enjuiciamiento y lo alegado por las partes (alegato de apertura y alegato de clausura), la controversia sustancial que persiste es si la muerte del agraviado Ramiro Ccallo Achahuanco es consecuencia de la inobservancia de las reglas de tránsito o es el resultado de la contribución en este resultado del conductor de la mototaxi, por lo mismo no merece reproche penal. Al respecto:

- a) Se ha examinado en juicio al **perito Julio Andrés Chachalma Puente**, quien después de ratificarse en el Informe Técnico Policial y sus conclusiones, menciona que llegó a establecer que la UT1 con placa de rodaje D2Z-878 enfrentaba en su circulación dos vehículos estacionados al lado derecho, y para poderlos sobrepasar invade parcialmente el otro carril y el otro vehículo menor mototaxi venía en sentido contrario circunstancia en la cual se produce el accidente de tránsito, concluyéndose que la UT1 no observó las reglas de circulación como la 90.B de prevención y cuidado, prudencia en la velocidad, por cuanto no redujo la velocidad teniendo en cuenta la zona urbana, presencia de peatones, y adelantó sin tomar las medidas de precaución, mientras que la UT2 infringió en el sentido de que no circulaba a una velocidad adecuada para evitar el accidente de tránsito. Refiere que ambas unidades contribuyeron al suceso del accidente. Con relación a la velocidad con la que circulaba la UT1 conducido por Eusebio Hilario Ramos Silva ha indicado que de la información obtenida del reporte de GPS los momentos previos al evento se desplazaba a una velocidad de 77 kilómetros por hora y al efectuar el frenado reduce la velocidad a 55 kilómetros por hora, lo que no le permitió realizar una maniobra efectiva; y que por el lugar de desplazamiento la velocidad tendría que haber sido menor a lo establecido –es decir entre 35 k/h-.
- b) En cuanto respecta a la circulación y velocidad no adecuada del conductor de la mototaxi el perito no mostró ninguna evidencia ni razones suficientes, su apreciación denota una mera especulación, suposición, por lo mismo no ha podido clarificar si debe asumirse pese que todo conductor de vehículo colisionado por otro vehículo pese a que se encuentra en su carril, necesariamente contribuye al resultado. En consecuencia la contribución del conductor mototaxi en el resultado de no se ha acreditado.



- c) Como parte del informe pericial, el perito ha mostrado vistas fotográficas que dan cuenta del lugar del accidente, que corresponde a la pista lado izquierdo de con dirección de Cusco-Juliaca, lo que implica que el accidente se produce en el carril de la mototaxi colisionada, los daños materiales en el lado izquierdo del vehículo remolque altura de su primera llanta, los daños materiales y abolladura del vehículo mototaxi en la parte posterior lado derecho- asiento del pasajero-.
- d) En su declaración **el acusado Eusebio Hilario Ramos Silva**, reconoce que se dirigía de la ciudad de Cusco manejando a 35 o 40 km/h el vehículo remolcador de placa de rodaje D2Z-878 y que siendo las 18:00 horas aproximadamente se suscitó el accidente, en circunstancias que vio al lado derecho de la pista varias mototaxis estacionados, por lo que se apegó un poco hacia la izquierda pero sin invadir el otro carril, en tanto que por el lado contrario venía una camioneta que lo paso y detrás de dicho vehículo advirtió una luz con lo cual colisionó, que se estacionó a 3 o 4 metros del lugar del impacto, y que en esa circunstancia no advirtió ninguna mototaxi delante suyo, solo logró advertir que apareció una luz, mototaxi con el cual colisiono y producto del impacto se daño el lado izquierdo del vehículo que conducía.
- e) Los medios probatorios detallados en lo pertinente, permiten concluir que el acusado Eusebio Hilario Ramos Silva conducía el vehículo causante del accidente el 5 de junio de 2014 aproximadamente a las 18:00 horas a una velocidad superior a lo permitido para la zona –el límite para dicha zona conforme indicó el perito es de 35 kilómetros por hora-,pero ha quedado establecido que conducía a una velocidad mayor a los 55 kilómetros por hora; pese a que había obstáculos en su carril, hecho no probado, sino es solo la referencia del acusado, no frenó siendo una vía recta advirtiendo la presencia de vehículos, por el contrario invadió el carril contrario, impactando en su lado izquierdo a la mototaxi que se desplazaba con un pasajero, ocasionándole la muerte instantánea.

**3.4.2 Del delito acreditado y determinación de la pena.-** Conforme a los hechos expuestos y probados en juicio, estando acreditado el delito de Homicidio Culposo por inobservancia de reglas de tránsito, siendo que no concurre ninguna de las causales previstas en el artículo veinte del Código Penal en el comportamiento del agente y estando acreditada, la culpabilidad del agente que tiene sustento en la capacidad que tiene de comprender el deber de cuidado y respeto al reglamento de tránsito, ante una actividad de por si riesgosa, debe establecerse la pena que le corresponde.

La pena que corresponde al delito objeto de juzgamiento es privativa de libertad no menor de 4 años ni mayor de 8 años, además inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 7) del Código Penal. Para la determinación e individualización de la pena debe tomarse en cuenta lo dispuesto por el artículo 45 y 45-A del Código Penal. El ámbito punitivo pretendido por el Fiscal es la pena mínima. En consecuencia siendo que el acusado no tiene antecedentes y no concurre ninguna circunstancia que agrave su conducta, corresponde una pena dentro del extremo tercio inferior, por lo que la pena solicitada es razonable y proporcional.

En cuanto se refiere a la pena de inhabilitación como pena principal también debe establecerse dentro del tercio inferior. La pena de inhabilitación que comprende el delito de homicidio culposo por inobservancia de reglas técnicas de tránsito es una pena principal y en conformidad con el artículo 38 del Código Penal, si la pena de inhabilitación es principal, extiende de seis meses a diez años. En este sentido tomando en cuenta que el



acusado no tiene antecedentes, su actividad laboral permanente del que depende él y su familia es ser chofer, además ha reparado el daño causado al transar con los herederos de la víctima, sin que se advierta agravante alguna, la inhabilitación razonable y proporcional es SEIS MESES, entendido como la SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCION DE VEHICULO MOTORIZADO.

Sobre la ejecución de la pena privativa de libertad tomando en cuenta la forma y circunstancias del hecho, la personalidad del agente, es de aplicación el artículo 57 del Código Penal, por cuanto existe una prognosis favorable, de que no volverá a cometer otro delito y las reglas que se imponga serán suficiente para que el sentenciado cumpla con los fines de la pena, por lo mismo la pena debe ser suspendida en su ejecución por el plazo de DOS AÑOS.

- 3.5 De la reparación civil y costas del proceso.-** Que, la reparación civil se debe imponer en forma proporcional al daño causado, la misma comprende la indemnización de daños y perjuicios conforme establece el artículo 92 y 93 de la norma punitiva. En este caso no existe pretensión al respecto por la transacción a la que el acusado arribó con los familiares de la víctima. No existiendo razones para exonerar de las costas del proceso.

#### **IV PARTE DECISORIA:**

Por los fundamentos expuestos, bajo la reglas de la sana critica, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, en aplicación del artículo 399 del Código Procesal Penal, el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Canchis;

#### **FALLA:**

- 1. CONDENANDO, a EUSEBIO HILARIO RAMOS SILVA,** con generales de ley consignado en la parte introductoria de esta sentencia; como autor y responsable de la comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio, tipo penal Homicidio Culposo por Inobservancia de Reglas Técnicas de Tránsito previsto en el Tercer Párrafo del artículo 111 del Código Penal; en agravio de quien en vida fue Ramiro Ccallo Achahuanco, en consecuencia **se le IMPONE,** la pena Privativa de Libertad de **CUATRO AÑOS** con **CARÁCTER DE SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PLAZO DE DOS AÑOS,** sujeta a reglas de conducta consistentes en:
  - Prohibición de frecuentar lugares donde se expende bebidas alcohólicas.
  - Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez de ejecución de sentencia.
  - Comparecer mensualmente para informar y justificar sus actividades ante el órgano jurisdiccional encargado de la ejecución de sentencia.
- 2. Se impone como pena principal la INHABILITACION,** consistente en la **SUSPENSIÓN DE SU LICENCIA DE CONDUCIR VEHÍCULO MOTORIZADO,** por el plazo de **SEIS MESES,** con esa finalidad una vez quede



consentida o ejecutoriada la presente sentencia se comunique a la Dirección Regional de Tránsito de Cusco a fin de que ejecute la suspensión temporal de la licencia de conducir del sentenciado.

3. Sobre la **REPARACIÓN CIVIL**, habiendo transado los herederos legales sobre la responsabilidad civil y no existiendo pretensión del Ministerio Público, el órgano jurisdiccional no se pronuncia. Con costas.
4. **DISPONGO**, que consentida o ejecutoriada quede esta sentencia, se obtengan los boletines y testimonios de condena para ser remitidos a quienes corresponda y en su oportunidad remítase el proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Canchis para su ejecución. **Tómese Razón y Hágase Saber.**



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE ANTA



JUZGADO UNIPERSONAL - Sede Sicuani

IDENTIFICANTE : 00256-2021-21-1007-JR-PE-01  
 SECRETARÍA : POBLETE CERAZO ROSA YRIS  
 FISCALISTA : SERRANO TRUJILLO GUALBERTO  
 MINISTERIO PÚBLICO : FISCALÍA PROV. PENAL CORPORATIVA DE CANCHIS  
 REPRESENTANTE : AGARAVIADA QEVF LAYDI DANERIN PRADO QUISPE REP POR SU HERMANA ANA KATHERIN  
 ACUSADO : VALENCIA ALANOCA, ABELARDO  
 DELITO : HOMICIDIO CULPOSO  
 CAUSA : ESTADO PERUANO REP POR EL PP DEL PODER JUDICIAL, PRADO QUISPE, LAYDI DANERIN

## SENTENCIA

### RESOLUCIÓN N° 04.-

Sicuani, Veintidós de Junio  
del año dos mil veintidós.-

#### I. ANTECEDENTES:

1.1. Determinar si se debe o no aprobar, el Acuerdo de Conclusión Anticipada en los términos expuestos por la Representante del Ministerio Público y el acusado **ABELARDO VALENCIA ALANOCA**, como **presunto Autor** de la comisión del delito *Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud* en su modalidad de *Homicidio*, tipo específico **HOMICIDIO CULPOSO - El que por culpa ocasiona la muerte de una persona agravado si el delito resulta de la inobservancia de reglas de transito-** tipificado en el primer y tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal, en agravio de los **Herederos Legales de Q.E.V.F. LAYDI DANERIN PRADO QUISPE**, **En concurso real** con el Delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Delitos contra la Función Jurisdiccional, tipo específico **FUGA DEL LUGAR DE ACCIDENTE DE TRANSITO -El que después de un accidente en el que ha tenido parte, y del que resulten lesiones se aleja del lugar para sustraerse a su identificación y para aludir las comprobaciones necesarios, omitiendo dar cuenta inmediata a la autoridad-** tipificado en el primer párrafo del artículo 408° del Código Penal, en agravio del **ESTADO** representado por el Procurador Público del Poder Judicial **Ambos delitos en el concurso ideal** con el Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Abandono De Persona En Peligro, tipo específico **OMISIÓN DE SOCORRO -EL QUE OMITI PRESTAR SOCORRO A UNA PERSONA QUE HA HERIDO PONIENDO EN PELIGRO SU VIDA-** tipificado en el artículo 126° del Código Penal, en agravio de los Herederos Legales de Q.E.V.F. LAYDI DANERIN PRADO QUISPE

1.2. **AUDIENCIA PÚBLICA.- Visto y oído;** lo actuado en audiencia pública de juicio oral llevado a cabo por el sistema virtual google meet, por el Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Anta, a cargo de la señora Juez Rosa Yris Poblete Cerazo, contando con la presencia de las siguientes partes procesales:

- a) **De la Representante del Ministerio Público, Doctora Veronica Bellido Mariscal Castillo Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa De Homicidio procesal en la Calle San Martín S/N - Barrio San Felipe (Ref.**



PODER JUDICIAL  
DISPENSA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS

- Edificio Macedo), del distrito de Sicuani, provincia de Canchis y departamento de Cusco; y con casilla electrónica 78520.
- b) **Defensa de la Parte agraviada Otilia Ludy Quispe Valenzuela:** Dr. Rivelino Emer Espinilla Medrano con casilla electrónica N° 78439
  - c) **Parte agraviada Otilia Ludy Quispe Valenzuela** heredera Legal de Q.E.V.F. Laydi Danerin Prado Quispe
  - d) **Abogado de la Parte Imputada: Abelardo Valencia Alanoca: Defensor Publico Dante Wilder Puma Del Castillo,** Defensor Público Del Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos, con domicilio procesal en el Jr. Alfonso Ugarte N° 203 (Ex-Sanidad) del distrito de Sicuani, provincia de Canchis y departamento del Cusco, con casilla electrónica N° 79318.
  - e) **Imputado: Abelardo Valencia Alanoca;** identificado con DNI: 47698284, con domicilio real ubicado en el Jirón Jesús Gaona S/N del distrito de Sicuani, provincia de Canchis y departamento de Cusco (Ref. a espaldas del Penal de Sicuani, casa de dos pisos color plomo gris de adobe, con puerta de color celeste), con numero de celular: 925-510903.

### 1.3. **ENUNCIADO DE HECHOS CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN (Teoría del**

**Caso de la Fiscalía).**- Hechos:La persona de Aberlardo Valencia Ticona (28) *el día 10 de diciembre del 2018 desde las 19:00 horas aproximadamente* se encontraba en su domicilio ubicado en el Jr. Jesús Gaona momento y siendo las 20:00 Aprox, es que Abelardo llama por celular a su amiga LAYDI DANERIN PRADO QUISPE, donde LAYDI le decía **"VEN AL TAYTA, ESTOY CON MI AMIGA, YA SE DONDE ESTA ABEL"**, respondiendo Abelardo que de 15 minutos iría a dicho local, ABELARDO prestando la motocicleta azul, de placa de rodaje MZ-2890 de su padre, llegando al referido local a las 20:30 horas, Abelardo se sentó en la mesa donde estaba LAYDI y tomo unos 3 vasos de te piteado aproximadamente, ABELARDO le dijo a LAYDI DANERIN **"VAMOS, VAMOS, EN QUE HAS VENIDO"** dirigiéndose a saliendo del local **"EL TAYTA"** LAYDI DANERIN, ABELARDO y su amiga MARGOT, estando fuera del local su amiga MARGOT indico que tenia un compromiso razón por la cual se fue, quedando solos LAYDI DANERIN y ABELARDO.

Al promediar las 20:30 horas ABELARDO empezó a conducir la motocicleta teniendo como copiloto a LAYDI DANERIN, quienes se dirigian en busca de ABEL (hermano de ABELARDO y ex enamorado de LAYDI DANERIN) comenzando su recorrido por la Av. entenado de Oeste a Este hacia la Av. Cesar Vallejo, dirigiéndose hacia la Universidad fina, ya que en ese lugar estaría supuestamente ABEL, durante el trayecto por la Av. Cesar Vallejo en sentido de circulación de Norte a Sur, LAYDI le comentaba a ABELARDO que era el cumpleaños de su amiga; cuando se encontraban por la Av. Cesar Vallejo ocupando el carril derecho, al llegar por la intersección con el Jr. Callao, Abelardo **conducía imprudentemente el vehículo en constante aceleración a pesar de las condiciones del lugar y las intersecciones existentes, vio un bloque de cemento que se encontraba a unos 03 a 05 metros de distancia, en la parte superior de montículo de tierra en el**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS

*circulación, ABELARDO impacto con dicho bloque de cemento que no pudo evitar dada la velocidad que se encontraba, siendo que al impactar la moto se vuelca y tanto ABELARDO como LAYDI DANERIN fueron arrastrados por el suelo, Laydi Danerín perdió el conocimiento debido al impacto quedando gravemente lesionada y Abelardo quedo lesionado pero reacciono al poco tiempo y observo gravemente herida a su pasajera Laydi Danerín, no acudiendo a auxiliarla y más al contrario tomo la decisión de sustraerse del lugar de los hechos sin comunicar a la policia a fin de no someterse a los exámenes de ley ni a las investigaciones correspondientes, para ello Abelardo procedió a comunicarse con su enamorada a fin de que lo recoja del lugar del accidente y con ayuda de una tercera persona abelardo sube a una mototaxi con dirección al domicilio de su hermana ubicado en Jr. José Carlos Mariátegui del distrito de Sicuani, pero antes de ello Aberlado solicito a esa tercera persona que dicha moto lineal de placa de rodaje MZ-2890 que venia conduciendo a la hora de accidente, se lo llevara al domicilio antes indicado, una vez constituido en el domicilio de su hermana, ABELARDO procedió a guarda dicha moto lineal e ingreso a una de las habitaciones para poder curarse las lesiones que sufrió a consecuencia del accidente de tránsito.*

El conductor Aberlaro Valencia Ticono (28) del vehículo (motocicleta) UT-1 en el accidente de tránsito según El **INFORME TECNICO N° 166-2018-UNIPAT-PNP-CUSCO-tuvo el FACTOR INTERVINIENTE, ya que la ACCION IMPRUDENTE Y NEGLIGENTE** del conductor de la UT-1. al conducir su unidad móvil a una velocidad en constante aceleración para las condiciones de riesgo existente en el lugar (intersección) y momento (desplazamiento de una ocupante en horas de la noche), velocidad que no permitió realizar maniobra evasiva frente al peligro que le presentaba por la existencia del bloque de cemento, así como también inobservo las siguientes reglas del Reglamento Nacional de Tránsito en sus siguientes artículos:

**ARTÍCULO 90.- REGLAS GENERALES PARA EL CONDUCTOR** los conductores deben: b) En la vía pública:

*Circular con cuidado y prevención.*

**ARTÍCULO 93.- NORMAS PARA QUE EL CONDUCTOR EVALÚE LA VELOCIDAD A LA QUE DEBE CIRCULAR**

*El conductor debe circular siempre a una velocidad permitida tal, que teniendo en cuenta su estado físico y mental, el estado del vehículo que conduce, su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y la densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio del vehículo que conduce y no entorpezca la circulación. De no ser así, debe abandonar la calzada y detener la marcha.*

**ARTÍCULO 107.- LICENCIA DE CONDUCIR**

*El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva.*

*La licencia de conducir es otorgada por la autoridad competente conforme a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de*

**REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD**

*El conductor debe reducir la velocidad de éste, cuando se aproxime o cruce*  
*carreteras congestionadas y puentes, cuando transite*



PODER JUDICIAL  
DE LA UNIÓN

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

por cuestras, cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección, cuando circule por una vía estrecha o sinuosa, cuando se encuentre con un vehículo que circula en sentido contrario o cuando existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos o por razones del clima o condiciones especiales de la vía.

**o ARTÍCULO 262.- OBLIGACIÓN DE PORTAR Y EXHIBIR LA PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE.**

Todo vehículo motorizado para circular en una vía pública, debe portar y exhibir de manera legible la Placa Única Nacional de Rodaje de acuerdo a las normas legales vigentes y a las que establezca la autoridad competente

**o ARTÍCULO 271.- CONDUCCIÓN PELIGROSA.**

La persona que conduzca un vehículo en forma de hacer peligrar la seguridad de los demás, infringiendo las reglas del tránsito, será responsable de los perjuicios que de ello provengan.

**ARTÍCULO 272.- PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR VIOLACIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO.**

Se presume responsable de un accidente al conductor que incurra en violaciones a las normas establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 274.- ACCIDENTES DE TRÁNSITO CON DAÑOS PERSONALES Y/O MATERIALES.**

En los accidentes de tránsito en que se produzcan daños personales y/o materiales, el o los participantes están obligados a solicitar de inmediato la intervención de la Autoridad Policial e informar sobre lo ocurrido.

Se presume la culpabilidad del o de los que no lo hagan y abandonen el lugar del accidente.

**ARTÍCULO 275.- OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.**

El conductor implicado en un accidente de tránsito debe:

- 1) Detener en el acto el vehículo que conduce, sin obstruir ni generar un nuevo peligro para la seguridad del tránsito, permaneciendo en el lugar hasta la llegada del Efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control del tránsito, interviniente.
- 2) Suministrar sus datos y presentar los documentos que le requiera el Efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente.
- 3) En caso de accidentes con víctimas, dar el auxilio inmediato a las personas lesionadas, hasta que se constituya la ayuda médica.

f

añalizar adecuadamente el lugar, de modo que se evite riesgos a la seguridad de los demás usuarios de la vía;

evitar la modificación o desaparición de cualquier elemento útil a los fines de la investigación policial.

6) Denunciar inmediatamente la ocurrencia del accidente de tránsito ante la Comisaría de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción; y someterse al dosaje etílico.

7) Comparecer y declarar ante la Autoridad, cuando sea citado.

Cuando el conductor del vehículo se encuentre físicamente incapacitado como consecuencia del accidente, cualquier ocupante del vehículo u otra persona que tenga conocimiento del hecho, debe en cuanto corresponda cumplir con lo previsto en el presente artículo.

**o ARTÍCULO 285.- PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.**

Para que un vehículo automotor o vehículo combinado circule por una vía, debe contratarse una Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito según los términos y montos establecidos en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. El conductor debe portar el certificado vigente correspondiente.





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS

*Este accidente de tránsito no fue comunicado de manera inmediata al personal policial ni por el conductor ni por los familiares de la pasajera lesionada a horas 20:50 aproximadamente del mismo día Laydi Danerín Prado Quispe fue trasladada hacia el Hospital de Sicuani en una unidad móvil de Serenazgo (unidad de Serenazgo que no comunico sobre el evento de accidente de tránsito al personal policial) para posteriormente a horas 00:20 del día 11 de diciembre del 2018, ser evacuada hacia el hospital Regional de Cusco donde fue diagnosticada con Shock Neurogénico a consecuencia del Síndrome Post Parada Cardíaca y Traumatismo Encefalocraneano Severo, mientras que ABELARDO conductor de la moto lineal (acusado) fue llevado a su domicilio a fin de recuperarse de sus lesiones sin comunicación al personal policial del accidente de tránsito.*

Circunstancias posteriores:

En fecha 10 de diciembre del 2018 a horas 22:06, la madre y hermana de Abelardo fueron al Hospital Alfredo Callo Rodríguez y al retornar a su domicilio le indicaron a Abelardo que una señorita "NN" había sido ingresada al Hospital Alfredo Callo Rodríguez, por lo que ABELARDO se apersono al Hospital únicamente a brindar los datos y la dirección de Laydi Danerín Prado Quispe para después regresar nuevamente al domicilio de su hermana ubicado en Jr. José Carlos Mariátegui, a horas 22:30 ANA CETERIN PRADO QUISPE fue comunicada que su hermana Laydi Danerín Prado Quispe había tenido un accidente de tránsito y se encontraba en el Hospital de Sicuani, al constituirse al hospital, el guachimán le indico que una persona de apellido Valencia había ido al hospital, por lo que Ana Ceterin pensó que se trataba de Abel Valencia (ex enamorado de su hermano) por lo que se dirigió al domicilio de la familia Valencia ubicado en el Jr. José Carlos Mariátegui, al llegar a dicho domicilio Ana Ceterin tomo conocimiento que Abelardo era la persona que conducía la moto lineal a la hora del accidente y que además Abelardo se encontraba en cama debido a las lesiones sufridas por el accidente de tránsito y que la moto lineal se encontraba guardada en dicho domicilio.

Recién con fecha 11 de diciembre del 2018 la persona de ANA CATERIN PRADO QUISPE procedió a interponer la denuncia policial en contra de ABELARDO VALENCIA ALANOCA, indicando que su hermana LAYDI DANERIN PRADO QUISPE se encontraba grave de salud en el Hospital Regional del Cusco, quien como resultado de este accidente de tránsito fallece el día 13 de diciembre del 2018 a horas 08:15 del día en el Hospital Regional de Cusco, emitiéndose su CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN GENERAL perteneciente a QEVF LAYDI DANERIN PRADO QUISPE (19) dando como causa de la defunción a raíz de un Shock Neurogenico, de fecha 13 de diciembre del 2018

► **Calificación Jurídica de los Hechos imputados al acusado Abelardo Valencia Alanoca** : Refiere la Representante del Ministerio Público que, los hechos descritos precedentemente han sido calificados como El delito contra El Cuerpo y La Salud en su modalidad de Homicidio, tipo específico Homicidio Culposo -el que por culpa muerte de una persona agravado si el delito resulta de la de reglas de tránsito- tipificado en el primer y tercer párrafo del artículo



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS

111° del Código Penal, **En concurso real** con el Delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Delitos contra la Función Jurisdiccional, tipo específico **fuga del lugar de accidente de tránsito -el que después de un accidente en el que ha tenido parte, y del que resulten lesiones se aleja del lugar para sustraerse a su identificación y para aludir las comprobaciones necesarios, omitiendo dar cuenta inmediata a la autoridad-** tipificado en el primer párrafo del artículo 408° del Código Penal, en agravio del **ESTADO representado por el Procurador Público del Poder Judicial** **Ambos delitos en el concurso ideal** con el Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Abandono De Persona En Peligro, tipo específico **omisión de socorro -el que omite prestar socorro a una persona que ha herido poniendo en peligro su vida-** tipificado en el artículo 126° del Código Penal, Delitos cometidos en grado de consumado y en concurso real de delitos.

- **Pretensión Penal y Civil de la Fiscal del Caso:** Refiere la Representante de Ministerio Público que en su oportunidad la Fiscalía solicitará se le imponga al **acusado Abelardo Valencia Alanoca**, para quien la Fiscalía, ha solicitado la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CUADRO AÑO CON CARÁCTER DE EFECTIVA e inhabilitación referida a la suspensión de la licencia de conducir o la prohibición de su entrega POR EL PLAZO DE TRES AÑOS en virtud de lo establecido por el numeral séptimo del artículo 36° del Código Penal por el Delito de HOMICIDIO CULPOSO. Asimismo, ha solicitado la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD de OCHO MESES Y NOVENTA Y CINCO DÍAS MULTA a razón del 25% de su ingreso diario por el Delito de FUGA DEL LUGAR DE TRANSITO. Y ambos delitos concurren en el concurso ideal con el Delito de ABANDONO DE PERSONA EN PELIGRO; por lo cual, la Fiscalía refiere que se requiere OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. En total el quantum de la pena solicitado por la Fiscalía es de CUATRO AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD e inhabilitación, referida a la suspensión de la licencia de conducir o la prohibición de su entrega por el plazo de tres años; y noventa y cinco días multa a razón del 25% de su ingreso diario del imputado ABELARDO VALENCIA ALANOCA.
- **Por concepto de REPARACIÓN CIVIL** el Ministerio Público, ha solicitado el pago de CINCO MIL SOLES, que deberá realizar el acusado **Abelardo Valencia Alanoca**, a favor de los **Herederos Legales de Q.E.V.F. Laydi Danerín Prado Quispe**, a razón de **Tres Mil Quinientos Soles** por el Delito De Homicidio Culposo; la suma de **MIL QUINIENTOS SOLES** por el DELITO DE OMISION DE SOCORRO; y el pago de **UN MIL SOLES** por reparación civil a favor del Estado representado por el Procurador Público del Poder Judicial.  
No hay constitución de Actor civil
- **Medios de Prueba:** Refiere la Representante del Ministerio Público que, cuenta con suficientes elementos de convicción que acreditan los hechos denunciados.

1.4. **POSICIÓN Y PRETENSIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR PRIVADO DEL ACUSADO ABELARDO VALENCIA ALANOCA.**- A su turno el abogado defensor del acusado refirió que, habiendo escuchado la imputación que se realiza a su patrocinado por parte de la Representante del Ministerio Público, habiéndose realizado la calificación de los hechos al



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

*CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO*  
*JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS*

tipo penal de forma adecuada, SOLAMENTE PIDE AL JUZGADO SE LE BRINDE UN TIEMPO PRUDENCIAL A FIN DE QUE PUEDA CONFERENCIAR CON LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y DE ESTA MANERA ARRIBAR A UNA CONCLUSIÓN ANTICIPADA, DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTA A SU PATROCINADO, por cuanto, su patrocinado le ha manifestado que si va a aceptar los cargos, y seguramente, así será su respuesta en la oportunidad que le corresponda, responder a la pregunta que la Judicatura le haga. Y también han estado aprovechando el tiempo que el Juzgado le ha otorgado para que pueda conferenciar con la Representante del Ministerio Público, y aun les falta concluir algunas partes que todavía no han acordado, aclarando que con relación a la pena han llegado al acuerdo, faltaría solo las Reglas de Conducta que se debe imponer a su patrocinado.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

**2.1. TRAMITE DEL PROCESO.-** El presente proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversariales, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del Código Procesal Penal.

Se efectuaron las instrucciones a los acusados Abelardo Valencia Alanoca, quienes afirmaron entender sus derechos, luego se les preguntó: **¿si se consideran responsables de los hechos imputados en la acusación, sustentada por la Representante del Ministerio Público y responsables civilmente?**, previa consulta de los acusados Abelardo Valencia Alanoca, con sus respectivos abogados defensores, respondieron de la siguiente manera:

**2.2. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD.-**Del desarrollo de la conclusión anticipada del presente proceso y de los acuerdos arribados entre las partes, aparece que el acusado el acusado **Abelardo Valencia Alanoca**, manifestó aceptar los cargos imputados por la Fiscal del Caso y por lo cual, **admite su responsabilidad por los delitos de Homicidio Culposo** en concurso real con el delito de **Fuga Del Lugar De Accidente de Tránsito en concurso ideal con el delito de Omisión De Socorro**, por consiguiente, respecto de dicho acusado, se dispuso la Conclusión Anticipada del juicio oral, otorgándoseles un tiempo prudencial a solicitud de las partes procesales para que puedan acordar los alcances y/o efectos de la Conclusión Anticipada por haberse dispuesto en ese sentido.

a) **Respecto de la Pena:** Refiere la Representante del Ministerio Público que, se ha solicitado se imponga al acusado **Abelardo Valencia Alanoca**, Cuatro años y ocho meses de pena privativa de libertad, con carácter de efectiva, por los delitos de **Homicidio Culposo, Fuga Del Lugar De Accidente de Tránsito, Omisión De Socorro**, en agravio del Estado; por lo cual, en conclusión anticipada del proceso, como beneficio premial, la pena debe reducirse en un séptimo, se disminuye ocho meses, por haberse **llegado al acuerdo de pena concreta final de que se impongo al acusado Abelardo Valencia Alanoca, Cuatro años de pena privativa de libertad, en**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS

la calidad de suspendida por el plazo de Tres años, bajo las siguientes **Reglas de Conducta**, como son: *i)* Comparecer cada treinta días al Juzgado a fin de informar y justificar sus actividades; *ii)* No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez; *iii)* No ingerir bebidas alcohólicas ni concurrir a lugares de expendio de bebidas alcohólicas; *iv)* Cumplir con reparar el daño causado, en la forma prevista en el presente caso conforme señale el Juzgado; y, *v)* No volver a cometer nuevo delito doloso. La **pena de inhabilitación** para el acusado Dos años y seis meses, por el plazo de la condena, de estar prohibido de conducir vehículo motorizado, que sería de un año y dos meses.

- b) **Respecto al Pago de la Reparación Civil:** Refiere la Representante del Ministerio Público respecto del aspecto resarcitorio a favor de los Herederos Legales de Q.E.V.F. LAYDI DANERIN PRADO QUISPE en el presente caso conforme a su requerimiento se ha solicitado inicialmente el pago de cinco mil soles (S/5,000.00), respecto del cual el hoy acusado ha hecho pago de Tres mil quinientos soles (S/3 500.00), mediante cupón judicial N° 2022022100256 de fecha 18 de Junio del 2022 pago realizado ante el Banco de la Nación, y el saldo de mil quinientos soles (S/1 500.00), lo pagara el ultimo día hábil del mes de Junio del 2022 mediante Deposito judicial.
- c) **Sobre la reparación civil a favor del estado representado por el Procurador Público del Poder Judicial** pagara el monto de Mil soles (S/ 1 000.00) el último día hábil del mes de junio del 2022

Siendo los extremos del acuerdo que ponen a consideración del Juzgado para fines del control de legalidad y posterior aprobación.

- d) **El abogado defensor privado del acusado Abelardo Valencia Alanoca:** A su turno refiere que, son los términos a los cuales han arribado con la Representante del Ministerio Público,
- e) **El acusado Abelardo Valencia Alanoca:** A su turno refirió que está conforme con el acuerdo fundamentado respecto de la pena y la reparación civil de uno de los agraviados, por la Representante del Ministerio Público.

La Representante del Ministerio Público, el abogado defensor del acusado y el propio acusado **Abelardo Valencia Alanoca**, han manifestado estar de acuerdo con los términos expuestos.

- 2.3. **CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.-** Según los hechos fácticos señalados por la Representante del Ministerio Público, la conducta atribuida al acusado **Abelardo Valencia Alanoca**, está referida al tipo penal de los delitos: **HOMICIDIO CULPOSO -EL QUE POR CULPA OCASIONA LA MUERTE DE UNA PERSONA AGRAVADO SI EL DELITO RESULTA DE LA INOBSERVANCIA DE REGLAS DE TRANSITO-** tipificado en el primer y tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal, en agravio de los **Herederos Legales de Q.E.V.F. LAYDI DANERIN PRADO QUISPE**, que de manera textual prevé:



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7), si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0,25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

**a) Tipicidad objetiva:**

- **Bien Jurídico Protegido:** Se protege la vida humana independiente.
- **Sujetos:** Sujeto Activo y Pasivo puede ser cualquier persona.
- **Comportamiento:** Se presenta cuando el sujeto activo ocasiona la muerte del sujeto pasivo por haber obrado de manera culposa. Es decir, cuando el agente ha infringido el deber objetivo de cuidado y como consecuencia de ello deviene el resultado típico (muerte) de sujeto pasivo.

**b) Tipicidad Subjetiva:** Se requiere la presencia de culpa, es decir, por no prever lo previsible (culpa inconsciente) o habiendo previsto, se confió en que el resultado no se produciría (culpa consciente); puede darse en cualquiera de sus modalidades por negligencia, imprudencia, impericia. Que, asimismo, se tiene por acreditado que el acusado Abelardo Valencia Alanoca, es consciente de su responsabilidad, conforme lo ha expresado también su abogado defensor, por lo que, ha aceptado los hechos y se ha acogido al beneficio premial de la Conclusión Anticipada del proceso.

**c) Antijuricidad:** Debe ser contrario al Derecho, no presentar situaciones de legítima defensa ni causas de justificación, situaciones últimas que no concurren en el presente caso, por tanto, la conducta del acusado Teófilo acusado Abelardo Valencia Alanoca, es antijurídica.

**d) Culpabilidad:** Es el reproche de la conducta típica y antijurídica y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad. Que en el presente caso este elemento se ha dado porque el acusado Abelardo Valencia Alanoca, consiente y voluntariamente han causado la muerte de forma culposa de la persona de Q.E.V.F. LAYDI DANERIN PRADO QUISPE,

**2.2.1.** El delito *Contra La Administración de Justicia*, en la modalidad de *Delitos Contra La Función Jurisdiccional*, tipo específico **Fuga del Lugar de Accidente de Tránsito**, hecho ilícito previsto y tipificado en el primer párrafo del artículo 408° del Código Penal; norma que prescribe: "El que, después de un accidente automovilístico o de otro similar en el que ha tenido parte y del que han resultado lesiones o muerte, se aleja del lugar para sustraerse a su identificación o para eludir las comprobaciones necesarias o se aleja por razones atendibles, pero omite dar cuenta inmediata a la autoridad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con noventa a ciento veinte días-multa".

**a) Tipicidad Objetiva.-** Se configura cuando:

- **Bien Jurídico Protegido:** Es la *Correcta Administración de Justicia*.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS

- **Sujetos:** Sujeto Activo, se trata de un delito especial en el que el agente solo puede ser quien ha tenido parte en un accidente automovilístico. Sujeto Pasivo, puede ser cualquier persona.
- **Comportamiento Típico:** Consiste en que el sujeto que ha tenido parte en un accidente de tránsito del que ha resultado lesiones o muerte, se aleja del lugar para sustraerse a su identificación o para eludir las comprobaciones necesarias o se aleja por razones atendibles.

- b) **Tipicidad Subjetiva.**- Se requiere la presencia del elemento subjetivo dolo. Que, asimismo, se tiene por acreditado que el acusado Abelardo Valencia Alanoca, ha actuado dolosamente y es consciente de su responsabilidad, conforme lo ha expresado también su abogado defensor, por lo que, ha aceptado los hechos y se ha acogido al beneficio premial de la Conclusión Anticipada del juicio oral.
- c) **Antijuricidad:** Debe ser contrario al derecho, no presentar situaciones de legítima defensa ni causas de justificación, situaciones últimas que no concurren en el presente caso, por tanto, la conducta del acusado es antijurídica.
- d) **Culpabilidad:** Es el reproche de la conducta típica y antijurídica y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad. Que, en el presente caso este elemento se ha dado porque el acusado consciente y voluntariamente se ha dado a la fuga después de haber realizado un accidente de tránsito.

#### **2.4. ASPECTOS A TOMAR EN CUENTA RESPECTO A LA CONCLUSIÓN**

**ANTICIPADA.**- El artículo 372°, inciso 2) del Código Procesal Penal, establece la "conformidad premiada", constituyendo un acto unilateral de disposición de la pretensión, efectuada por el acusado y su defensa, de doble garantía, que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de sentencia conformada, por lo que, no se puede alegar posteriormente vulneración a la "Presunción de Inocencia", porque la conformidad exime a la acusación de la carga de la prueba, siéndole de aplicación el principio de que "nadie puede ir contra sus propios actos", de tal suerte que, reconocido un hecho, no puede posteriormente el acusado negar o modificar ese relato fáctico.

La conformidad también se convierte en un estímulo a la pronta reparación a la víctima, ya que, en la práctica si el acusado desea evitar el juicio, está interesado en reparar puntualmente al perjudicado a fin de que se solucione el conflicto individual y social que originó la comisión del delito. Lo que ha ocurrido en el presente caso, porque el acusado Abelardo Valencia Alanoca, ha reconocido los cargos formulados por la Representante del Ministerio Público, respecto de los delitos de **Homicidio Culposo en concurso real con el delito de Fuga de lugar de accidente de tránsito en concurso ideal con el delito de Omisión de socorro** y, se ha acogido a la conclusión anticipada del juicio oral, y además como intención se reparar el daño ocasionado al agraviado: Estado peruano representado por el Procurador Público del Poder Judicial, respecto del delito de **Omisión de Socorro**, se ha comprometido a pagar la reparación civil acordada, en la suma de mil soles (**S/1,000.00**),



PODER JUDICIAL  
DE LA NACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS

**en fecha El ultimo día Hábil del mes de Junio del 2022, mediante cupón judicial a favor del Estado peruano representado por el Procurador Público del Poder Judicial;**

La conclusión anticipada elimina trámites procesales, pero ello no evita que el Juzgador llegue a la convicción de que definitivamente se han producido los hechos, que merecen una determinada calificación y posteriormente una pena y reparación civil; en aplicación del principio de legalidad.

## **2.5. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD.-**

**2.5.1.** Del desarrollo del Juicio Oral y de los acuerdos arribados entre las partes aparece que, el acusado Abelardo Valencia Alanoca, admitió su responsabilidad en la comisión de los delitos de **Homicidio Culposo en concurso real con el delito de Fuga de lugar de accidente de tránsito en concurso ideal con el delito de Omisión de socorro** ; por lo cual, ya no es materia de pronunciamiento la forma y modo como se interpretan medios probatorios respecto a los delitos que se le imputa al hoy acusado.

Además, los hechos admitidos por el acusado, y que son materia de acusación se adecuan a los tipos penales establecidos en el primer párrafo del artículo 111° del Código Penal, así como al primer párrafo del artículo 407° del Código Penal, Abelardo Valencia Alanoca porque admitió haber causado negligentemente la muerte Q.E.V.F. Laydi Danerín Prado Quispe .

**2.5.2. Respecto a la Pena acordada:** Considero que la pena acordada por las partes procesales (*Representante del Ministerio Público y abogado defensor del acusado Teófilo Locumber Huayllapuma y el abogado del agraviado Estado peruano*), resulta legal y razonable por lo siguiente:

- a) Se ha fijado dentro de los parámetros establecidos en los tipos penales que se le imputa al acusado Abelardo Valencia Alanoca, esto es en el primer párrafo de los artículos 111° y 407 del Código Penal, en concurso real de delitos, por lo cual opera la sumatoria de penas, de acuerdo a la determinación de pena pro tercios, incorporada por la Ley N° 30076, y además considerando de que el acusado Abelardo Valencia Alanoca, se ha sometido a la conclusión anticipada de juicio oral, es pertinente hacerle una rebaja hasta en una séptima parte de la pena primigeniamente solicitada en concurso real de delitos (*Homicidio Culposo y Fuga del lugar de accidente de tránsito*), por la Representante del Ministerio Público, esto en aplicación del Acuerdo Plenario N°05-2008/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia, dado que se está generando que se ahorre gastos de carácter logístico como humano, tanto al Poder Judicial como al Ministerio Público; además se ha considerado el reconocimiento espontáneo que ha realizado el acusado Abelardo Valencia Alanoca, al haber aceptado los cargos imputados por la Fiscal del Caso y la intención de éste acusado de reparar el daño ocasionado con su conducta ilícita a los agraviados (**Q.V.F. LAYDI DANERIN PRADO QUISPE representada por sus progenitores DANIEL PRADO MAMANI Y Otilia QUISPE VALENZUELA e conforme se ha presentado a**



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS

*sucesión intestada definitiva recudida en el asiento N° 02 del N° Partida: 11049660 y el Estado peruano representado por el Procurador Público del Poder Judicial*), comprometiéndose a pagar la reparación civil acordada que ascendente a la suma de mil soles (**S/1,000.00**), por el delito de Omisión de Denuncia, a favor del agraviado Estado peruano representado por el Procurador Público del Poder Judicial, en fecha el último día hábil del mes de Junio del 2022, mediante cupón judicial

- b) Asimismo, teniendo en cuenta conforme a la narración de los hechos el acusado Abelardo Valencia Alanoca, al momento de cometer el ilícito penal que se le acusa lo ha reconocido y se ha presentado voluntariamente al Juzgado por conexión virtual, a efecto de que se verifique el Juzgamiento de ley y pueda solucionar el presente proceso penal habiéndose acogido a la conclusión anticipada. Por lo que, es menester también aplicar en el presente caso lo dispuesto por el artículo 57° del Código Penal, esto es, es posible admitir la suspensión de la pena, por cuanto se prevé que la sola emisión de la sentencia, le impedirá al acusado cometa nuevo delito, considero que su rehabilitación será posible a través del cumplimiento de las *Reglas de Conducta*, que establezca la sentencia, debido a que es primario en la comisión de delitos, dado que no tiene antecedentes penales ni judiciales, su grado de instrucción es secundaria completa. De éste análisis se advierte que la pena concreta acordada se encuentra dentro de los parámetros legales de la determinación judicial de la pena, es legal y proporcional y sobre todo el comportamiento *intra proceso* del acusado Abelardo Valencia Alanoca, como es el haber aceptado los cargos.<sup>1</sup>

En todo caso si el acusado, incumple las *Reglas de Conducta* acordadas en esta audiencia de Juzgamiento, sería poco inteligente de su parte, puesto que implicaría incluso purgar pena efectiva conforme dispone el inciso 3) del artículo 59° del Código Penal, por cuanto, por la naturaleza de los delitos que se le imputa y se le encontró responsabilidad, vía la simplificación de actos procesales de juicio oral, esto es, la conclusión anticipada del proceso, de suyo es grave; por tanto, se tiene la esperanza de que éste acusado, podrá resocializarse cumpliendo las *Reglas de Conducta* que se fijen en la presente sentencia, y además se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 58° del Código Penal.

- c) Asimismo, en el presente caso, se debe dictar las *Reglas de Conducta* y estas deben guardar relación con las condiciones del agente Abelardo Valencia Alanoca, la naturaleza de los ilícitos penales que se le imputa y conforme establece el artículo 58° del Código Penal y conforme a oralizado la Representante del Ministerio Público, en conclusión anticipada del juicio oral, respecto de la pena y la reparación civil del agraviado Estado peruano por el delito de **Omisión de Socorro**.

**2.5.3. En relación a la Reparación Civil.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: La restitución del bien o, si no es posible, el

<sup>1</sup> Fundamento N°8 última parte del Acuerdo Plenario N°05-2008/CJ-116.





PODER JUDICIAL  
DE LA UNIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS

pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios, "la reparación civil debe guardar relación justa con la magnitud del perjuicio irrogado a la víctima". Bajo estas premisas tomando en cuenta que se ha tomado en cuenta el principio de razonabilidad y proporcionalidad y la afectación del bien jurídico, en este extremo es menester también aprobar el monto de la reparación civil expuesto por la Representante del Ministerio Público. Tanto más que ha participado el actor civil respecto del delito de Fuga de Accidente de Tránsito, habiéndose tenido la participación activa de la Procuradora del Poder Judicial quien no ha presentado observación ni objeción alguna, y más bien ha manifestado estar conforme.

**2.6. COSTAS.-** De acuerdo a los criterios establecidos por el artículo 497° inciso 5) del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las **Costas** del proceso; sin embargo, el acusado Abelardo Valencia Alanoca ha admitido los cargos y se ha sometido a la conclusión anticipada del juicio oral; por lo que, no se debe fijar el pago de dicha carga procesal, por haber arribado las partes a un criterio de oportunidad, para la pronta conclusión del proceso.

**2.7.** Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se debe proceder conforme dispone el inciso 5) del artículo 372° del Código Procesal Penal, en el presente caso, aprobando los términos del acuerdo celebrado entre la señora Fiscal y el acusado Abelardo Valencia Alanoca, quien contó con la asesoría legal de su abogado defensor, con participación de la heredera legal Q.V.F. LAYDI DANERIN PRADO QUISPE representada por sus progenitora Otilia QUISPE VALENZUELA conforme se ha presentado a sucesión intestada definitiva recudida en el asiento N° 02 del N° Partida: 11049660 y el Estado peruano representado por el Procurador Público del Poder Judicial),

### III. PARTE DECISORIA:

Por las consideraciones expuestas, la Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Canchis de la Corte Superior de Justicia del Cusco, al amparo de los artículos 1°, 5°, 9°, 10°, 11°, 12°, 45°, 57°, 58°, 59°, 92°, 93° y el primer párrafo del artículo 111° del Código Penal y el primer párrafo del artículo 407° del Código Penal; así como se toma en cuenta, respecto al aspecto procesal, los artículos 1°, 11°, 155°, 356°, 372°, 395°, 396° y 403° del Código Procesal Penal, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, **DECIDO:**

**3.1. APROBAR EL ACUERDO DE CONCLUSION ANTICIPADA**, arribada entre las partes procesales: Acusado Abelardo Valencia Alanoca y su abogado defensor con la Representante del Ministerio Público; en consecuencia, **FALLO:**

**3.2. CONDENANDO** al acusado **ABELARDO VALENCIA ALANOCA**, cuyas generales de ley aparecen en la parte introductoria de la presente sentencia condenatoria, como **Autor y Responsable** de los delitos: *i) Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud* en su modalidad de *Homicidio* sub tipo *Homicidio Culposo*, ilícito penal previsto y tipificado en el primer párrafo del artículo 111° del Código Penal, **en grado de consumado, en agravio de los herederos legales de Q.E.V.F. Laydi Danerin Prado; En concurso real** *ii) Contra La Administración de Justicia* en la modalidad de *Delitos contra la Función Jurisdiccional* tipo específico *Fuga del Lugar de Accidente de Tránsito*, hecho ilícito previsto y tipificado en



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS

el primer párrafo del artículo 408° del Código Penal, **agravio del Estado representado por el Procurador Público del Poder Judicial. En grado de consumado y en concurso real de delitos. En concurso ideal iii) Delito Contra** contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Abandono De Persona En Peligro, tipo específico **omisión de socorro** -el que omite prestar socorro a una persona que ha herido poniendo en peligro su vida- tipificado en el artículo 126° del Código Penal, en agravio de los **herederos legales de Q.E.V.F. Laydi Danerín Prado Quispe. representado por sus progenitores Daniel Prado Mamani Y Otilia Quispe Valenzuela conforme se ha presentado a sucesión intestada definitiva recudida en el asiento N° 02 del N° Partida: 11049660 en grado de consumado.**

**3.3. IMPONIENDO** al sentenciado **ABELARDO VALENCIA ALANOCA**, **la pena privativa de la libertad de Cuatro años, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de Tres años**, periodo durante el cual deberá cumplir las siguientes **Reglas de Conducta**, ello conforme establece el artículo 58° del Código Penal:

- a) Prohibición de frecuentar lugares donde se expendan bebidas alcohólicas y la prohibición de consumir las mismas.
- b) Prohibición de concurrir a lugares de dudosa reputación.
- c) Prohibición de mantener en su poder objetos que le faciliten la comisión de nuevos delitos.
- d) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Canchis
- e) Comparecer cada treinta días al Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Canchis, a fin de informar y justificar sus actividades, firmando el Libro de Control correspondiente, a través del sistema virtual dada la Emergencia Sanitaria en la que nos encontramos a nivel nacional por el COVID 19.
- f) Prohibición de cometer nuevo delito, menos de esta naturaleza.
- g) Pagar la reparación civil acordada, en el plazo pactado con la Representante del Ministerio Público.
- a) Cumplir con pagar la copenalidad de **82 días-multa**, que equivale a la suma de Seiscientos cuarenta y nueve con 50/100 soles (**S/.649.50**), en el plazo pactado con la Representante del Ministerio Público.
- b) No volver a cometer nuevo delito, menos de esta naturaleza.
- c) No mantener en su poder objetos que le faciliten la comisión de otros delitos.

Las **Reglas de Conducta** impuesta las cumplirá *el sentenciado*, bajo expreso apercibiendo en caso de incumplimiento de cualquiera de las Reglas de Conducta incluido el pago de la copenalidad de **82 días-multa**, se aplicará el inciso 3) del artículo 59° del Código Penal, convirtiéndose la pena suspendida en pena efectiva a petición de la Representante del Ministerio Público con las formalidades de ley

**3.4. IMPONIENDO** la pena accesoria al sentenciado **ABELARDO VALENCIA ALANOCA**, de **82 días-multa**, a razón del 25% de su ingreso diario, que equivale a la suma se seiscientos cuarenta y nueve con 50/100 soles (**S/.649.00**), monto que debe pagar el hoy sentenciado,



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

dentro de diez días de emitirse la resolución correspondiente (*Sentencia de Conformidad, es decir en fecha 03 de Julio del 2022*), a favor del Estado peruano (*Tesoro Público*), conforme establece el artículo 44° del Código Penal, mediante cupón judicial por ante el Banco de la Nación cuyo cupón judicial el ahora sentenciado, deberá presentar al Juzgado executor con las formalidades de ley.

- 3.5. IMPONIENDO** la copenalidad al sentenciado **ABELARDO VALENCIA ALANOCA**, de ***Inhabilitación*** de ***Dos años y seis meses***, para conducir cualquier vehículo motorizado, con cuyo fin gírese el oficio correspondiente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiendo anexarse el oficio de dicho diligenciamiento al cuaderno de debate, a fin de que se haga efectivo la prohibición de Conducir cualquier vehículo motorizado por el hoy sentenciado; y, en caso de incumplimiento se procederá con la revocatoria de la pena suspendida, todo ello con las formalidades de ley.
- 3.6. ORDENANDO** que el sentenciado **ABELARDO VALENCIA ALANOCA**, conforme a los acuerdos arribados con la Representante del Ministerio Público, por concepto de reparación civil por el delito de ***Homicidio culposo y omisión de socorro***, la suma de Cinco mil soles (***S/5,000.00***), respecto del cual el hoy acusado ha hecho pago de Tres mil quinientos soles (***S/3 500.00***), mediante cupón judicial N° 2022022100256 de fecha 18 de Junio del 2022 pago realizado ante el Banco de la Nación, SE DISPONE que dicho cupone judiciales sean endosados a favor de la parte agraviada conforme a los acuerdos arribados, pague a favor de los herederos legales de ***Q.E.V.F. Laydi Danerin Prado Quispe***, representado por sus ***progenitores Daniel Prado Mamani Y Otilia Quispe Valenzuela*** conforme se ha presentado a ***sucesión intestada definitiva recudida en el asiento N° 02 del N° Partida: 11049660***, y el saldo de mil quinientos soles (***S/1 500.00***), lo ***pagara el ultimo día hábil del mes de Junio del 2022*** mediante Deposito judicial.
- 3.7. ORDENANDO** que el sentenciado **ABELARDO VALENCIA ALANOCA**, por concepto de reparación civil por el delito de ***Fuga del Lugar de Accidente de Tránsito***, conforme a los acuerdos arribados, pague a favor ***del Actor Civil: Estado representado por el Procurador Público del Poder Judicial***, la suma de mil soles (***S/1,000.00***), que lo pagara ***el ultimo día hábil del mes de Junio del 2022.*** mediante Deposito judicial.
- 3.8. Sin COSTAS** del proceso, por haberse sometido el hoy sentenciado Abelardo Valencia Alanoca a la conclusión anticipada del Juicio Oral y evitado desarrollo del mismo.
- 3.9. ORDENANDO** que, consentida o ejecutoriada quede la presente sentencia de condenatoria respecto del sentenciado Abelardo Valencia Alanoca por los delitos de ***Homicidio Culposo en concurso real con el delito de Fuga del lugar de accidente de tránsito ambos en concurso ideal con el Delito de omisión de Socorro***),, cumplido lo ordenado, se derive el proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Canchis. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PR**



**1º JUZGADO UNIPERSONAL - Sede Sicuani**

**EXPEDIENTE : 00227-2019-69-1007-JR-PE-01**  
**JUEZ : POBLETE CERAZO ROSA YRIS**  
**ESPECIALISTA : SERRANO TRUJILLO GUALBERTO**  
**MINISTERIO PUBLICO : 2DA FISCALIA PROV PENAL COOPERATIVA DE CANCHIS ,**  
**IMPUTADO : CUSIHUATA HUAMAN, ESTEBAN**  
**DELITO : HOMICIDIO CULPOSO**  
**AGRAVIADO : CURI PALOMINO, ELVERT**  
**CURI HUANCA, EDMAR JOSSY**  
**CURI PALOMINO, ELVERT**  
**HUAMAN QUISPE, SERAFIN**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN N° 26.-**  
 Sicuani, veintitres de Junio  
 del año dos mil Veintidós. -

**I. ANTECEDENTES:**

**1.1.** Determinar si el acusado **ESTEBAN CUSIHUATA HUAMAN** debe ser condenado o absuelto de los cargos que se le han imputado en la Acusación Fiscal oralizada en juicio oral por la comisión del delito Contra la Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de Homicidio Culposo, derivado de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito, ilícito penal previsto y tipificado en el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal, **En concurso ideal** con el Delito contra la Vida, el Cuerpo o la Salud en su modalidad de Lesiones, tipo específico LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, tipificado en el artículo 124° del Código Penal, agravado por el último párrafo del mismo artículo a favor de los HEREDEROS LEGALES DE Q.E.V.F. VALERIANA HUANCA CRUZ, representado en la persona de ELVERT CRUZ PALOMINO, que viene a ser su cónyuge supérstite y representante de sus menores hijos menores de edad.

**1.2. VISTO Y OIDO.-** Lo actuado en audiencia pública de juicio oral llevado a cabo en sucesivas audiencias por ante el Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Canchis a cargo de la señora Rosa Yris Poblete Cerazo, contando con la presencia de las siguientes partes:

- a) **Fiscal: Katherine Barrionuevo Guevara en Reemplazo de la Fiscal Dazely Manrique Florez**, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Segunda



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Canchis, con domicilio Procesal en la Av. San Martín s/n Barrio San Felipe edificio Macedo, con casilla electrónica 78532.

- b) **Defensa Técnica Del Acusado: Abg. Rivelino Espirilla Medrano, Con I.C.A.C 3637**, con casilla electrónica: 78439 y demás datos registrado en audio.
- c) **Acusado: Esteban Cusihuata Huaman**, con DNI N° 45661187. de Sexo Masculino, nacido el 21 de noviembre de 1988, en el Distrito de Pitumarca, Provincia de Canchis y Departamento del cusco, hijo de MARCELINO y JUANA, con domicilio real ubicado en el Jirón Los Andes S/N del distrito de Pitumarca, provincia de Canchis y departamento de Cusco (Ref. casa de un piso de adobe, color adobe, con puerta de madera), con número telefónico: 930-181990
- d) **Defensa del Actor Civil Wendy Aracely Flores Delgado** con registro ICAC 4849, con domicilio procesal en el Jr. Alfonso Ugarte N° 203 (Ex-Sanidad) del distrito de Sicuani, provincia de Canchis y departamento del Cusco, casilla electrónica 50768.
- e) **Actor Civil Elver Curi Palomino**, con DNI 24705260

El Juzgamiento que tuvo el siguiente resultado, precisándose que conforme al auto de enjuiciamiento la parte agraviada no se ha constituido en actora civil:

**1.3. ENUNCIADO DE HECHOS CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN (Teoría del Caso de la Fiscalía).** Conforme a los hechos materia de acusación:

**CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:**

1. La occisa VALERIANA HUANCA CRUZ, conjuntamente que sus hijos EDMAR JOSSY CURI HUANCA, ALBERTH JERSSON CURI HUANCA, ELVERT BLAMIR CURI HUANCA y la persona de SERAFIN HUAMAN QUISPE, se encontraban a bordo del vehículo de placa W2B-708 el mismo que era conducido por ELVERT CURI PALOMINO esposo de la ahora occisa, quienes se encontraban dirigiéndose de San Pablo hacia la ciudad de Sicuani, mientras tanto el imputado ESTEBAN CUSIHUATA HUAMAN luego de haber ingerido bebidas alcohólicas y sin contar con licencia de conducir se encontraba conduciendo el vehículo de placa Z1A-169, en sentido de Sicuani a Cusco.

**CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:**

2. En fecha 13 de mayo del 2018, al promediar las 23:45 horas de la noche en circunstancias en las que el vehículo de placa W2B-708 conducido por ELVERT CURI PALOMINO y que llevaba a bordo a su esposa, ahora occisa, sus hijos y otra persona conocida, circulaba por inmediaciones de la Carretera Panamericana en sentido de Norte a Sur (Cusco - Sicuani) a la altura del Paradero denominado TAYTA SAMANA se produce un impacto con el vehículo de placa Z1A-169 conducido por el imputado ESTEBAN CUSIHUATA HUAMAN quien, desplegando una conducta imprudente por



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

encontrarse en estado de ebriedad con presencia de 1.12 gramos de alcohol en sangre y sin contar con licencia de conducir se encontraba conduciendo en sentido contrario de Sur a Norte (Sicuni - Cusco), vulnerando los artículos 88°, 107° del Reglamento Nacional de Tránsito circunstancias en las que el vehículo conducido por el imputado impacta por el lado izquierdo al vehículo en el que viajaban los agraviados, de placa W2B-708, ocasionando con el impacto, que el vehículo en el que se encontraban los agraviados haya dado vueltas de tonel ocasionado el fallecimiento de QEVF. VALERIANA HUANCA CRUZ y que resulten con lesiones graves EDMAR JOSSY CURI HUANCA quien presentó fractura expuesta con pérdida de estructura ósea humeral y oleocranon derecho (cúbito proximal) que ameritó una incapacidad médico Legal de 75 días y SERAFIN HUAMAN QUISPE quien presentó fractura expuesta de tibia y peroné, herida ulcerada de tobillo izquierdo que ameritaron una incapacidad médico legal de 80 días.

3. Hechos que fueron comunicados a la central 105, por lo que personal Policial se constituyó en el lugar de los hechos con la finalidad de auxiliar a los heridos y realizar las acciones urgentes logrando determinarse el deceso de VALERIANA HUANCA CRUZ y que las personas de EDMAR JOSSY CURI HUANCA, y SERAFIN HUAMAN QUISPE presentaron lesiones graves.

**CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:**

Producida la intervención policial, se procede con las diligencias correspondientes tendientes al esclarecimiento de los hechos, como parte de la investigación correspondiente a los hechos materia de acusación.

➤ **Calificación Jurídica:** Refiere la Representante del Ministerio Público que estos hechos descritos se adecuan al delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio, tipo específico **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO**, tipificado en su tipo base en el primer párrafo del artículo 111° del Código Penal agravado por el último párrafo del mismo artículo, que de manera textual prevé:

*Artículo 111.-*

*El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. (...)*

*(...) La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramoslitro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.*

**En concurso ideal** con el Delito contra la Vida, el Cuerpo o la Salud en su modalidad de Lesiones, tipo específico **LESIONES CULPOSAS**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

**AGRAVADAS**, tipificado en el artículo 124° del Código Penal, agravado por el último párrafo del mismo artículo, que de manera textual prevé:

*Artículo 124.-*

*El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa.*

*La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramoslitro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.»*

➤ **Medios de Prueba:** Refiere la Representante del Ministerio Público que los hechos mediante el cual se acusan en este juicio oral van a ser probados con los siguientes medios de prueba: en **RESOLUCIÓN NRO.19** de fecha ocho de abril, Del año dos mil veintidós. -se delimito los medios de prueba que se iban a actuar, dejandose constancia que en el presente proceso esta pendiente únicamente respecto de la pena por lo que se **PRECISO** las pruebas documentales a actuar en el presente juicio DEL **MINISTERIO PUBLICO** son las siguientes

- a) Certificado de antecedentes penales N° 3882513
- b) La declaración testimonial de Elvert Cruz Palomino quien tiene su domicilio real en la comunidad de Uruypampa de la ciudad de Sicuani
- c) El examen del perito ANGEL GUSTAVO REYES CASTRO quien será examinado respecto de las pericias N° 0041-2018; 1795-PF y 1923-PF-HC
- d) **DE LA PARTE ACUSADA:** Copia legalizada del documento de transacción extrajudicial celebrado entre el imputado Esteban Cusihuata Huaman y el agraviado Serafin Huaman Quispe; así como el documento de transacción extrajudicial celebrado entre el imputado Esteban Cusihuata Huaman y el agraviado Edgar Yoshi Curi Huanca

**PRECISAR** que estos medios de prueba ya han sido admitidos conforme se tiene en el auto de enjuiciamiento,

➤ **Pretensión Penal y Civil de la Fiscalía:** Refiere la Representante del Ministerio Público que como pena se ha solicitado la pena privativa de la libertad de **OCHO AÑOS**; Se precisa que respecto de la Reparación civil



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

se ha emitido pronunciamiento mediante Sentencia de vista resolución N<sup>º</sup> 10 de fecha Nueve de Septiembre del Dos Mil veintiuno los magistrados de la Sala de Apelaciones de Canchis, una vez deliberado el caso, por unanimidad **RESOLVIERON: DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado Esteban Cusihuata Huamán. **CONFIRMAR EN PARTE** la sentencia contenida en la resolución N.º 5 de fecha 13 de julio del 2021, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Canchis, en el extremo que decidió **aprobar el acuerdo de conclusión anticipada** arribada entre las partes procesales, en consecuencia; **impuso el pago de una reparación civil de S/ 15,000.00** (quince mil soles) que será realizado mediante depósito judicial administrativo por ante el banco de la nación; y lo demás que contiene en los puntos resolutivos 3 y 4 de la resolución de primera instancia.

3. **ORDENANDO**, que el sentenciado **ESTEBAN CUSIHUATA HUAMAN** pague por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** a favor de los herederos legales de la que en vida Valeriana Huanca Cruz representado por su cónyuge Elvert Curi Palomino la suma de Quince mil soles (S/ 15,000.00) que deben realizar en fecha 15 de julio del 2021, todo ello mediante Depósito judicial administrativo por ante el Banco de la Nación debiendo de presentar al Juzgado con las formalidades de ley, asimismo se ordenado que el sentenciado Esteban Cusihuata Huamán debe formalizar la transferencia de la unidad vehicular de placa de rodaje Z1A 169 que la fecha se encuentra en poder del agraviado por haber dictado la medida cautelar de Secuestro conservativo, asimismo se ha acordado que le sentenciado Esteban Cusihuata Huamán debe cancelar las multas que tiene dicha unidad vehicular todo como plazo hasta el día 15 de julio del 2021 debiendo de presentar al juzgado de ejecución dichos documentos esto es el documento de transferencia de la unidad vehicular, el depósito judicial administrativo por el pago de los Quince mil soles (S/ 15,000.00) y el pago total de las multas del vehículo de placa de rodaje Z1A-169, conforme se tiene de los acuerdos arrobados por el actor civil y la defensa del sentenciado Esteban Cusihuata Huamán .

4. **IMPONIENDO LA COPENALIDAD DE INHABILITACION** esto es la suspensión por el plazo de cinco años para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo; conforme lo señala el artículo 36º inciso 7) del Código Penal, debiendo para fines de su ejecución girarse el oficio correspondiente a la Dirección de Transporte de la ciudad del Cusco.

**Alegatos de Clausura Del Ministerio Publico:** se ha demostrado durante el presente juicio oral y el mismo debate que se ha circunscrito la determinación de la pena que el Ministerio Publico ha determinado, por el delito contra el cuerpo y la salud en su modalidad de tipo Homicidio tipo





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

específico Homicidio Culposo agravado previsto en el primer párrafo del artículo 111° del Código Penal cuya pena prevé no menor de cuatro años y no mayor de ocho años e inhabilitación; ello en concurso ideal con el delito de Lesiones Culposa Agravadas, previsto y sancionado en el artículo 124° del Código Penal; en atención a ello, se tiene que el imputado habría inobservado reglas técnicas de tránsito, ha vulnerado así dos bienes jurídicos respecto de la occisa y el agraviado, incurriendo así en dos tipos penales en calidad de concurso ideal con las agravantes correspondientes que ha sido materia de admisión en todos los extremos por el imputado; asimismo, se tiene que en el presente caso como resultado de la actividad probatoria se ha demostrado en este Juicio Oral que la conducta imputada por el agente ha vulnerado simultáneamente dos normas en agravio de tres personas por la que corresponde imponérsele la pena en los siguientes términos; los delitos materia de acusación concurren en calidad de concurso ideal, Homicidio culposo agravado y lesiones culposas agravadas, en consecuencia, conforme a lo establecido por el artículo 48° del Código Penal corresponde reprimirse el hecho hasta con la pena más grave, que en el caso de autos correspondería el delito previsto en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal, esto es Homicidio Culposo Agravado, teniendo en cuenta que en el curso de la investigación lejos de pretender reparar el daño causado, el imputado y ahora acusado ha procedido de manera reprochable sustrayendo el vehículo causante de los hechos de la orden de secuestro conservativo emitido por Juzgado impidiendo así que con ello se garantice la reparación civil a favor de los herederos legales de la occisa, por la que se solicita se le imponga la pena de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con carácter de EFECTIVA EN SU EJECUCIÓN para el acusado ESTEBAN HUAMAN CISUHUTA e INHABILITACIÓN para obtener la licencia de conducir cualquier tipo de vehículo por el mismo plazo de la pena siendo importante tener en cuenta la conducta del imputado en el curso de la investigación que nos ha sido relatado por el agraviado viudo de la ahora occisa y padre de uno de los agraviados que ha obtenido la entrega del vehículo con el que ha cometido de manera irregular, en contubernio con un mal elemento de la policía Nacional, lo que generó la necesidad incluso de la



*CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO*  
*JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS*

captura del vehículo para su entrega a la parte agraviada para garantizar el pago de la reparación civil derivado de su conducta, aspecto que solicitamos sea tomado en cuenta al momento de emitir la sentencia y determinarse la pena; pues al haber el acusado causado la muerte de una madre de familia y lesionado a otras personas por haber conducido un vehículo en estado de ebriedad y sin contar con licencia de conducir, además se ha validado de medios impropios para recuperar el vehículo a pesar de tener conocimiento de las consecuencias de su conducta, demostrando así un absoluto desprecio por la vida humana y la salud de las personas, menos aún por el respeto por las normas vigente, lo que solicitamos sea tomado en cuenta para la determinación de la pena.

**1.4. POSICIÓN Y PRETENSIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR PRIVADO DEL ACUSADO ESTEBAN CUSIHUATA HUAMAN.-**

A su turno el abogado defensor a nombre de su patrocinado refirió que en anteriores sesiones se ha escuchado los alegatos de apertura del Representante del Ministerio Público, quien ha mencionado que mi patrocinado Esteban Huaman Cisuhuta habría desplegado una conducta imprudente que habría consistido en conducir su unidad vehicular en estado de ebriedad y sin licencia de conducir, tipificado como infracción del deber objetivo de cuidado, conducta que ha causado un accidente de tránsito (choque), consistente en que mi patrocinado Esteban Huaman Cisuhuta habría impactado su vehículo con el vehículo que conducía el Representante legal de los herederos legales de Valeriana Huanca Cruz, producto de este accidente se habría ocasionado la muerte de Valeriana Huanca Cruz y lesiones a otras dos personas Serafín Huaman Quispe y Edmar Jossy Curi Huanca. La clasificación del Ministerio Público plantea como un concurso ideal de delitos Homicidio Culposo Agravada, previsto y sancionado en el primer y último párrafos del artículo 111° del Código Penal, asimismo por Lesiones Culposas Agravadas previsto y sancionado en el último párrafo del artículo 124° del Código Penal, por lo que solicita se imponga la pena de ocho años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; sin embargo la defensa sustenta que no se encuentra frente a un Concurso Ideal de Delitos, mas por el contrario se esta frente a un Concurso Aparente de delitos y que ha existido un error de



*CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO*  
*JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS*

interpretación por parte del Ministerio Público en relación a los tipos penales. Y en relación al homicidio culposo por el principio de identidad no se podría sancionar o valorar dos veces una misma conducta, ya que, la conducta imprudente es el haber conducido en un estado de ebriedad y sin licencia de conducir, conducta que habría ocasionado la muerte de la señora antes mencionada y las lesiones a los demás pasajeros, conducta que esta siendo considerada como agravante por lo que esta parte invocara en los alegatos finales el principio de Conjunción, ya que el tipo base absorbería a la agravante y excluiría su función punitiva, por lo que habría una doble calificación del hecho de homicidio culposo. Asimismo, por el principio de alternatividad no podría mi patrocinado Esteban Huamán Cusihuata ser castigado por un mismo hecho y demás sentencia que ya el Juzgado se ha pronunciado en ese sentido, por ejemplo, el Exp. 05-2015-82 que se ha seguido contra Jorge Carita Pacco por el delito de homicidio culposo y lesiones culposas en agravio de más de 50 personas, donde en aplicación del Principio de Alternatividad se ha ubicado la pena en el tercio inferior; pro lo que no estamos de acuerdo en la pena que el Ministerio Público solicita que son de ocho años de pena privativa de libertad, por lo que consideramos que la pena en la que debe de estar calificado la pena de mi patrocinado debe estar conforme al artículo 111° en su tercio inferior o en el peor de los casos en el último párrafo del mencionado artículo pero en el tercio inferior, al no estar presente un concurso ideal de delitos, tesis que acreditará la defensa durante el transcurso del Juicio Oral.

**Alegato de Clausura de la Defensa del Acusado:** Refiere que: quiero empezar por lo último manifestado por el Ministerio Público, quien indico que mi patrocinado habría sustraído el vehículo, cosa que no se ha acreditado en Juicio, es mas no se ha actuado ningún medio de prueba que indique que mi patrocinado ha sustraído el vehículo, más por el contrario se le ha hecho entrega por parte de la Policía Nacional y la Policía Nacional se entiende que ha coordinado con el Ministerio Público, ya que quien dirige la investigación es el Ministerio Público; después de esta situación es que recién se dicta la medida cautelar de secuestro conservativo, no es que estando el vehículo con secuestro conservativo mi patrocinado con el apoyo de la policía nacional ha sustraído del lugar donde se encontraba, no es así, ya que hasta ese momento no había ninguna medida ni de



*CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO*  
*JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS*

incautación ni ninguna otra medida cautelar que asegure la reparación civil, no existía por parte del Ministerio público, por lo que, el hechos de que el Ministerio Publico pretenda en la presente audiencia usar esta circunstancia como agravante para justificar una pena de 8 años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, consideramos que se trata de un exceso. En relación a los límites del poder penal, respecto del principio de proporcionalidad y el principio de humanidad de penas, existen la casación N° 35-2015 DEL SANTA, por lo que hablamos de una proporcionalidad en concreto que le corresponde al órgano jurisdiccional aplicar en base al caso en concreto, por lo que en el presente caso no es proporcional que se pretenda a mi patrocinado recluir en un establecimiento penitenciario por 8 años, tomando en cuenta que mi patrocinado al inicio del Juicio oral en la primera sesión de audiencia ha reconocido los hechos e incluso quiso someterse a la conclusión anticipada, empero no hubo acuerdo con la pena, porque el Ministerio Publico insiste que este señor merece 8 años de pena privativa de libertad efectiva por lo que ha hecho, ello sin tomar en cuenta de que está reconociendo los hechos y que existe un acuerdo con la víctima para reparar los hechos y que ha hechos un depósito de 15 mil soles que ya ha sido endosado y cobrado por el señor, y que únicamente está pendiente la transferencia del vehículo ya que la parte agraviada solicita que el vehículo se encuentre sin multas, multas que han sido generadas mucho antes de que mi patrocinado sea propietario de dicho vehículo, empero mi patrocinado está haciendo trámites para la prescripción de esas multas; en cuanto al principio de Humanidad de las penas, se debe de tener en cuenta que, este tiene su base en la dignidad humana, al imputado se le califica y se le estigmatiza como delincuente, empero en un estado constitucional de derecho buscar imponer de penas con el carácter de efectiva tomando en cuenta que se trata de u delito culposo, que se ha desarrollado por una imprudencia, el fijarle una pena efectiva seria contrario a estos principio que rigen un estado constitucional y el principio de Pro Homine. En los alegatos de apertura, el Ministerio Publico ha postulado que mi patrocinado habría desplegado una conducta imprudente de haber conducido su unidad vehicular de placa de rodaje ZIA-169 en estado de ebriedad con 1.12 grados de alcohol en la sangre y sin licencia de conducir; de los cual mi patrocinado si ha pasado el límite de riesgo permitido al haber realizado esa acción imprudente ocasionando un



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

accidente de tránsito, circunstancia que está contemplado para el delito de homicidio como para el delito de Lesiones Culposas, es decir se trata de un mismo injusto, lo que para nosotros se trata de un concurso aparente, porque si se dice que el tipo base del Homicidio Culposos exige un actuar imprudente, según la tesis del Ministerio Público el actuar imprudente fue conducir el vehículo en estado de ebriedad sin licencia de conducir, es decir se está cumpliendo con el tipo objetivo del tipo base, empero lo que hace el Ministerio Público es darle doble calificación a un mismo hecho, por lo que por el Principio de Conjunción que comprende la forma de resolver los concursos aparentes de leyes, esta conducta debería de estar únicamente establecida en el tipo base y no en la agravante porque se está dando una doble valoración al mismo hecho, y una interpretación en bona parte debe de permitir que ese hecho este calificado como el tipo base, por lo que la sanción por Homicidio Culposos no sería la prevista en el último párrafo del Código Penal, más por el contrario sería la prevista en el Primer párrafo del Código Penal; y con respecto al delito de Homicidio Culposos Agravado también existe un concurso aparente de normas porque si analizamos el artículo 111° del Código Penal, ya que el Ministerio Público dice que es para los casos en que todas las víctimas hayan fallecido, empero por principio de proporcionalidad, no es lógico dicho pensamiento, por lo que consideramos que el supuesto de la pluralidad de víctimas no solo debe de abarcar a las víctimas fallecidas de un mismo hechos, sino también a las personas lesionadas. Sabemos que una pena efectiva no va a rehabilitar a mi patrocinado, el penal no rehabilita a nadie, consideramos que la pena que prevé el concurso ideal en el supuesto no consentido que dice que "hasta", es decir que el magistrado encargado de juzgar debe de usar el principio de proporcionalidad para fijar la pena, además, se debe de tener en cuenta que con la parte agraviada se han dado transacciones extrajudiciales que se han dado lecturas en juicio que demuestran que mi patrocinado ha reparado el daño causado; las expectativas de mi patrocinado con una vida por delante, con reglas de conducta, habiendo reparado el daño causado, habiendo llegado a un acuerdo con la víctima, consideramos que es desproporcional que mi patrocinado pase 8 años en la cárcel, razone por la que solicitamos a su despacho establezca la pena prevista en el Homicidio Culposos previsto en el segundo párrafo del Código Penal.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

**Defensa de la Parte Agraviada:**

Si bien la pretensión civil ya ha sido resuelta, lo que se debe de tener en cuenta es que, en mérito al artículo 104º del Código Procesal Penal, esta defensa tiene una participación activa, y es por ese fin que se ha constituido, si bien la pretensión ya ha sido amparada, lo cierto es que también se puede hacer llegar la voz de mi patrocinado en el sentido únicamente de que se ampare la pretensión penal de la Fiscalía por cuanto existe un padecimiento psicológico por parte de mi patrocinado, y el Código Procesal Penal, claramente establece la amplitud de nuestra participación como actor civil, en la que se señala claramente en que podemos de participar. Asimismo, se debe de tener en cuenta que los hechos acontecido en fecha 13 de mayo del 2018, fecha en la que mi patrocinado Elvert Curi Palomino ha perdido a su compañera de vida Valeriana Huanca Cruz, se tiene que valorar que ambos tenían un proyecto de vida que se ha visto truncado, asimismo debe de tenerse en cuenta de que ambos tenían un menor hijo Elvert Curi Huanca que sufre la partida de su madre, por otro lado, ellos tenían un proyecto de vida con el que tenían un grupo musical, siendo que el día de los hechos por negligencia del acusado ha generado en esta familia un hondo pesar, por lo que esta defensa transmite el malestar de mi patrocinado, por lo que solicitamos que se valore toda la actividad probatoria en el sentido en que se ampare la pena solicitada por el Ministerio Público por considerarla conforme a derecho, y tal como la defensa ha referido la reparación civil aún no ha sido totalmente amparada.

**Ultimo Dicho Acusado**

**Acusado Esteban Huaman Cusihuta:**

Creo que mi abogado ya ha comentado todo, yo sinceramente estoy arrepentido de todo esto, el único desacuerdo era de la pena que me estaban dando, estoy arrepentido de todo lo que ha pasado, es por eso que he estado tratando de solucionar en todo lo que puedo.

**II. PARTE CONSIDERATIVA:**

**2.1. TRAMITE DEL PROCESO.-** El presente proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

los principios garantistas adversariales, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del Código Procesal Penal.

Se efectuaron las instrucciones al acusado Esteban Huamán Cusihuata quien afirmó entender sus derechos, luego se le preguntó: **¿Se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por la Representante del Ministerio Público y responsable civilmente?**, previa consulta con su abogado defensor, el acusado **REFIERE QUE: si reconozco, estoy arrepentido de todo el problema que cause, y que paso en todo ese tiempo, y si reconozco todos los cargos, pero no esta de acuerdo con la pena que solicita el Ministerio Publico.**

**2.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.**- Según los hechos fácticos señalados por la Representante del Ministerio Público la conducta atribuida al acusado Esteban Huamán Cusihuata está referida al tipo penal del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio, tipo específico **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO**, tipificado en su tipo base en el primer párrafo del artículo 111° del Código Penal agravado por el último párrafo del mismo artículo, que de manera textual prevé:

**Artículo 111.-**

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. (...)

(...) La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramoslitro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

**En concurso ideal** con el Delito contra la Vida, el Cuerpo o la Salud en su modalidad de Lesiones, tipo específico **LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS**, tipificado en el artículo 124° del Código Penal, agravado por el último párrafo del mismo artículo, que de manera textual prevé:

**Artículo 124.-**

El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

**particular**, o mayor de 0.25 gramoslitro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.»

- a) Tipicidad Objetiva:** El delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, en su modalidad de Homicidio sub tipo Homicidio Culposo, previsto y sancionado en el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal se configura cuando el agente por culpa ocasiona la muerte de una persona, siendo circunstancias agravantes cuando el delito se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito.
- **Bien Jurídico Protegido:** En el delito de Homicidio Culposo es la persona humana en forma independiente y se lesiona cuando la conducta del agente ha inobservado un deber objetivo de cuidado y por tal razón se produce el resultado muerte, es decir, la esencia de un delito culposo es el incumplimiento de la norma de cuidado la misma que es objetiva y general.
  - **Sujetos:** *Sujeto Activo*, Agente o sujeto activo de la conducta delictiva en hermenéutica puede ser cualquier persona sea varón o mujer. *Sujeto Pasivo*, Víctima o sujeto pasivo de los supuestos delictivos previstos en el artículo 111° del Código Penal puede ser cualquier persona sea varón o mujer.
  - **Comportamiento Típico:** Este delito se configura cuando el agente que conduce un vehículo motorizado, por la inobservancia del deber de cuidado, culmina con una vida humana independiente.
- a) Tipicidad Subjetiva:** De la redacción del tipo penal se desprende que se trata de un delito eminentemente culposo. Por la naturaleza del delito se exige la concurrencia de la culpa en el accionar del agente, esto es que el agente haya actuado con imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia de las reglas técnicas de tránsito.
- **El tipo penal de Homicidio Culposo:** Constituye un tipo abierto, es decir no se individualiza totalmente la conducta prohibida, sino que exige que el Juez lo complete, para lo cual deberá acudir a pautas o reglas que estén fuera del tipo penal. En el presente caso, es deber del juzgador determinar en base a las





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

pruebas actuadas, cual fue la regla de tránsito o el deber de cuidado que inobservo el acusado.

- ***El deber de cuidado:*** Consiste en la obligación de cuidado debido para evitar la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos.
- ***Tal como señala Felipe Villavicencio Terreros:*** En el tráfico automotor se admiten conductas que suponen un peligro previsible, esto es socialmente útil, pues el hecho de que el tráfico sea peligroso no fundamenta que se le prohíba, sin embargo, estas actividades peligrosas están reguladas por normas impuestas por la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable.
- ***El tipo objetivo de los delitos culposos o imprudentes:*** Exige la presencia de dos elementos: *i)* La violación de un deber objetivo de cuidado, plasmado en normas jurídicas, normas de la experiencia, normas de arte, ciencia o profesión, destinadas a orientar diligentemente el comportamiento del individuo; y *ii)* La producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico protegido.
- ***En la imputación subjetiva imprudente:*** Es importante determinar si el peligro causado pudo ser conocido por el sujeto, lo que a su vez comprende el conocimiento del peligro y la previsibilidad de la producción de un resultado típico.
- ***El delito de homicidio culposo:*** Se define como la muerte producida por el agente por no haber previsto el posible resultado antijurídico, pudiendo y debiendo preverlo (culpa inconsciente), o habiéndole previsto, se confía sin fundamento en que no se producirá el resultado que se representó (culpa consiente).-

**RESPECTO DEL DELITO DE LESIONES CULPOSAS GRAVES:**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

**1.4.1.** delito de *Contra La Vida, El Cuerpo Y La Salud*, en su modalidad de *Lesiones* sub tipo **Lesiones Culposas Graves**, El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa. Concordante con el primer párrafo del mismo artículo (*Tipo Base*), que señala: *"El que, por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido (...)"*.

**a) Tipicidad Objetiva.-** Consiste en que el agente ocasiona lesiones sobre el sujeto pasivo obrando culposamente, es decir, por infracción de las Reglas Técnicas de Tránsito, se causa un resultado típico, consistente en lesiones al sujeto pasivo.

*"El deber de cuidado debido se origina de fuentes diversas como los reglamentos de tránsito, de deporte, de hospitales, de minería, de arquitectura, de ingeniería, etc.; y ante la ausencia de reglamentaciones se aplica las reglas de la experiencia general de la vida. En estas circunstancias debe aparecer una mediana inteligencia y el sentido común en el operador jurídico para apreciar los hechos de acuerdo a su sana crítica e identificar si la conducta del sujeto activo afectó algún deber de cuidado exigido (...)".*<sup>1</sup>

▪ **Sujetos:** El Sujeto Activo y Pasivo, puede ser cualquier persona.

▪ **Bien Jurídico Protegido:** Se protege la integridad física de las personas y por otro lado la salud de la persona.

**b) Tipicidad Subjetiva.-** Se requiere la presencia de culpa, es decir, causar lesiones por no prever lo previsible (*Culpa Inconsciente*) o habiendo previsto, se confió en que el resultado no se produciría (*Culpa Consciente*).

**El debate probatorio es respecto de los medios de prueba es únicamente respecto de la pena**

**II: PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL.-** Durante el desarrollo del juicio oral se actuaron los siguientes medios probatorios:

**Pruebas Orales.-**

**Declaración del ACTOR CIVIL: ELVERT CURI PALOMINO, identificado con DNI Nro. 24705260.**

**REFIERE QUE:** si he conocido a Valeriana Huanca Cruz ya que es mi pareja de casado en todos los aspectos y fruto de ello tuve 4 hijos. Mi esposa Valeriana Huanca Cruz que en paz descansa ha fallecido producto de un accidente de tránsito. De los cuatro hijos que tengo uno de ellos es menor de edad Elvert Curi Huanca quien tiene catorce años y está en segundo de secundaria, a la fecha del accidente tenía nueve años. Edmar Curi Huanca es mi hijo mayor que ha sufrido tanto en el accidente de tránsito y que en la actualidad tiene 25 años, y en la fecha del accidente tenía 21 años. Si conozco

<sup>1</sup> Roy Freyre, citado por Salinas Saavedra, en obra citada. Pág. 99.



*CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO*  
*JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS*

a Serafín Huaman Quispe, es uno de los integrantes de mi grupo musical, donde nosotros fuimos a una presentación musical tal como indica en las investigaciones anteriores. El 13 de mayo del 2018 como puedo recordar nosotros hemos tenido una presentación musical que integra toda mi familia, con mi esposa que en paz descansa, mi persona, después de haber compartido de lo que viene a ser por el día de la madre sin haber probado ningún tipo de bebida, de los cuales nosotros veníamos con toda seguridad y siempre manejando a la defensiva, con toda la documentación correspondiente también, llegamos al Distrito de Combapata aproximadamente a las 10:00 de la noche, de ahí nos venimos con dirección a la Ciudad de Sicuani, porque la ruta era ya nomas tranquilo, de los cuales en San Pedro ya no había ninguna persona y llegamos a lo que viene a ser el paradero Unión, y en eso se viene el vehículo en sentido contrario con toda la velocidad invadiendo el carril a pesar de que yo estaba manejando a la defensiva, sin embargo en impacto y eso ha sido la causa de generarme las vueltas a la combi, eso también está comprobado, es lo que ha pasado y es por eso que mi vehículo se ha arrastrado al carril del lado izquierdo y para nuestra suerte es que no vino un carro en ese sentido porque quizá de repente mi persona no estaría el día de hoy, yo era la persona que pedía auxilio porque todos los hijos estaba dentro del vehículo, mi hijo Jossy es quien estaba atrapado con la puerta porque él era quien venía de copiloto y mi esposa al inicio a gritado, yo solo trate de salir para pedir auxilio a lo cual nadie nos auxilio a pesar de que la comunidad de San Pablo tiene su seguridad ciudadana, por lo menos yo para poder salvar la vida de mi esposa tuve que luchar porque eso era un imposible, así también trate de sacar a todos los integrantes del vehículo y en especial a Serafín Huaman Quispe, yo pensaba que este señor se había dado a la fuga, pero cuando ya mi esposa estaba sin vida porque estaba aplastada por la ventana posterior, en ese momento me percate de que venía un vehículo de Sicuani para Cusco y vi un reflejo, decía puede ser que sea aquel vehículo, y vi a Esteban Huaman Cisuhuta quien trataba de salir del vehículo y darse a la fuga acompañado con damas hecho que han negado, mis dos hijos estaban lesionados uno de ellos con el brazo lesionado y el otro con su columna tratando de salir del vehículo, pero al señor Esteban Huaman Cisuhuta no le hicimos nada, incluso a mi hijo le dije “ese hombre no sabe lo que ha hecho” pero lo tuvimos hasta que llegó la seguridad ciudadana sin ningún implemento para rescate, al señor no le hemos tocado ni un pelo, finalmente llegó uno de sus parientes en una camioneta Hyundai y le ha dicho “ahí esta lo que has hechos, ahí esta lo que tú has desobedecido en la fiesta, que te he dicho, que te hemos dicho”, todo eso han negado, yo estoy diciendo la verdad, y yo lo único que quiero que Esteban y su abogado sean empáticos. Así también, mi hijo Jossy has sido el que ha perdido la circulación y ha sido difícil que se recupere y efectivamente en esta situación ha sufrido de lo que viene a ser la columna, al día de hoy mi hijo es un hombre invalido y eso a veces es difícil, yo humildemente soy profesor de inicial y mi hijo Eder Vladimir hasta el día de hoy psicológicamente toda esa carga debo de cargar, Serafín Huaman Quispe es mi amigo y a sabido comprender como hasta el día de hoy nos hemos sabido sacrificar mucho, además en este proceso mi otro hijo no ha sido considerado. El día de los hechos mis hijos primeramente han sido evacuados en un vehículo particular del sitio del accidente al hospital Alfredo Calle Rodríguez donde han sido atendidos el señor Serafín, y mis hijos, de los cuales de acuerdo a su gravedad Serafín ha tenido que ser operado en el hospital, así también mi hijo Eder Jossy ha perdido el tendón de la mano derecha, y ha sido evacuada por la emergencia a la Ciudad de Arequipa en el hospital, pero en ese hospital no fue atendido porque los especialistas no estaban, hemos tenido que sufrir con todos los gastos para poder encontrar el hospital militar y en ese lugar es donde le



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

han dado la salvedad para que uno de los brazos le pueda acompañar al otro. Jossy la articulación del brazo derecho tiene limitaciones para poder estirar (hace una demostración), además por los días que no ha recibido una debida intervención es que ha perdido la movilidad en el brazo derecho. El vehículo que nos impacto era un Yaris de color rojo con numero de placa Z1-169 si mal no recuerdo, posteriormente fue trasladado a lo que viene a ser el deposito de la Municipalidad que ahora es el terminal interprovincial, hasta ahí tuve conocimiento; además, estaba con el efectivo que no me acuerdo su nombre que me dijo que en ningún momento iba a favorecer a ninguna persona, incluso fui a ver el vehículo que incluso tengo fotografías y de un momento a otro sospechosamente desaparece el vehículo del garaje y yo incluso cuando tuve conocimiento fui a la Fiscalía y les dije que no manchen la imagen de la institución de la Fiscalía ni mucho menos de la policía, y ellos se comprometieron y me decían “mañana profe”, e incluso denuncie al mismo policía y la Dra. me dijo que le había llamado el policía y es por eso que hasta ahora sigo dentro de ese proceso con este caso, es por eso que el efectivo policial ya no esta en la ciudad de Sicuani, asimismo, el vehículo esta con orden de captura y hasta el día de hoy no se ha vuelto efectivo, el día que yo he visto ese vehículo en dos oportunidades y estaba transitando libremente; sin embargo, un día en la noche del cual no recuerdo la fecha, encontré el vehículo y por eso pedí auxilio pero nadie me quiso auxiliar, menos mal ese día estaba una de mis promociones estaba ese día de cargo y les dijo ayuden a este hombre vayan a su domicilio para ver donde esta ese vehículo, y cuando lo encontraron la policía le dijo que si respetaba el documento las cosas iban a ir bien, después de conversar por fin sacamos ese vehículo. La persona que le ha devuelto el vehículo al señor Estaban a sido el efectivo policial del que no recuerdo su nombre. Mi hijo Jossy si acepto una transacción de 12 mil soles, tal vez por la empatía porque es gente joven, el sí me ha contado respecto de la transacción, además la recuperación de mi hijo es lo que más me ha costado.

**2.3.2 Declaración del Perito médico legista Ángel Gustavo Reyes Castro celular 984263823, INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MÉDICO LEGAL N° : 000041-2018** quien declaro en fecha 17 de Mayo del 2022.necropsia medica legal, practicado a la señora Mariana Cruz, soltado por la fiscalía provincial de Canchis, las lesiones fueron descritos en el apartado correspondiente, se parecido en pronto parietal en el lado izquierdo, el cuello no tenia ninguna alteración las lesiones en la nariz eran asimétricos, los miembros superiores tiene lesiones, se apreciaron múltiple coágulos,, en la región parietal y frontal debajo del cuello cabelludo, se presentó hinchado con síndrome de edema corporal, no habia signos de fractura en el cuello, no habia liquido rojizo, estaba normal, se Apareció fractura en el lado aprieta estaba roto, se aprecia en las esquemáticas del lado izquierda, habian fracturas que no comprometieron los pulmones solamente los huesos.

En cabeza bordes hemáticos de una forma con puente dérmico con puentes



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

¿Las lesiones traumáticas son con un objeto contuso, se puede relacionar con un accidente de tránsito? Si en la caballera y en el dorso de la mano, ¿la causa de muerte se podría ser por un accidente de tránsito?

**En Fecha 01 de junio del 2022 el Perito médico legista Ángel Gustavo Reyes Castro declaro respecto de la Pericia N° 1795-PF practicado al agraviado Serafin Huamán Quispe.**

Al examen del Ministerio publico ¿Hace referencia al récor operatorio, cuando se elabora un récor operatorio en qué circunstancias? En cualquier cirugía es un informe operatorio, ¿respecto de la lesión en que parte del cuerpo es ? Es una lesión en el peroné, es altivo es una fractura expuesta que ha pasado a la piel por el compromiso que ha tenido de acuerdo a la guía.¿Cuándo hace referencia a herida ulcerada el pie izquierdo? Es una herida que no cicatriza se forma como una cavidad. ¿Puede explicarnos respecto del procedimiento injerto de piel parcial? Poner piel de un lado y poner el hueco que no cicatriza con un pedacito de piel puede corresponder a un accidente de tanto

**Pericia N° 1923-PF Practicado al Agraviado Edmar Yossi Curi huanca.** ¿podría ubicarnos en cuanto a la lesión en cuanto a las características y la lesión, el cubito es un hueso largo que tiene una lesión del codo , es el huesito derecho olecranon, no es rotula es olecranon hay ausencia de esa parte del cuerpo. ¿en la parte final es perdida expuesta olecranon, esta denominación a que se refiere es una complicación el hueso sobresale por debajo de la piel es una fractura y la parte continua del hueso, luego de esa lesión hay forma que se desenvuelva de restitución ósea? Tendría que referirse el traumatólogo tratante.¿Esta lesión es compatible aun accidente de tránsito? Si

**2.3.3 Pruebas Documentales.-**

a) **Certificado de antecedentes penales** N° 3882513 del acusado Esteban Cusihuata Huamán , es únicamente para fines de determinación de la pena,

**Valor probatorio:** Se acredita que el acusado no contaba con antecedentes penales al momento de la comisión de los hechos.

**DE LA PARTE ACUSADA:**

b) **Copia legalizada del documento de transacción extrajudicial celebrado entre el imputado Esteban Cusihuata Huamán y el agraviado Serafin Huaman Quispe de (Folios 34 y 35);**

Por el monto de tres mil quinientos soles, monto directo que recibe a su entera satisfacción ambas partes nos ratificamos con la finalidad de perder el tiempo, por el ministerio público, estando conforme con los acuerdos arribados, en la



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

Aporte probatorio de la Defensa del acusado: que mi patrocinada arribado el acuerdo producto de la acción imprudente en el monto de tres mil quinientos soles en este caso al señor Serafin Huamán Quispe.

Al Ministerio público, se precisa que la oralización se acredita la consumación del delito penal que es lesiones culposas, un acuerdo reparatorio, las acciones el acuerdo reparatorio esta proscrito en delitos agravados como en el presente procesos.

**Valor probatorio:** Mediante la documental postulada se acredita que ha existido una transacción extrajudicial de fecha de fecha 27 de Junio del 2018 por el monto de *Tres Mil Quinientos soles* entre el acusado Esteban Cusihuata Huaman y el agraviado Serafin Huaman Quispe

- c) *Documento de transacción extrajudicial celebrado entre el imputado Esteban Cusihuata Huaman y el agraviado Edgar Yoshi Curi Huanca Es que el acusado ha reparado en su oportunidad el daño ocasionado al señor Edgar que también es agraviado en el presente proceso,*

El Ministerio Público: no tiene observación

**Valor probatorio:** Mediante la documental postulada se acredita que ha existido una transacción extrajudicial de fecha de fecha 27 de Junio del 2018 por el monto de *Doce mil soles* entre el acusado Esteban Cusihuata Huaman y el agraviado *Edgar Yoshi Curi Huanca* , si bien en el plenario es la determinación de la pena es la que esta pendiente de determinación siendo que esta en ejecución en este extremo.

**2.3. ANALISIS Y VALORACION DE MEDIOS DE PRUEBA Y**

**RAZONAMIENTO JUDICIAL.-** El establecimiento de la responsabilidad penal supone en primer lugar la valoración de la prueba actuada, con la finalidad de establecer los hechos probados, en segundo lugar la precisión de la normatividad aplicable y en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos a la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la reparación civil. La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es por eso que debe fundarse en una actividad



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

probatoria suficiente que permita al Juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los móviles de imputación

*Con los medios de prueba actuados en juicio oral, se ha llegado a demostrar:*

- 2.3.1.** Está probado que el día 13 de mayo del 2018, al promediar las 23:45 horas de la noche en circunstancias en las que el vehículo de placa W2B-708 conducido por ELVERT CURI PALOMINO y que llevaba a bordo a su esposa, ahora occisa, sus hijos y otra persona conocida, circulaba por inmediaciones de la Carretera Panamericana en sentido de Norte a Sur (Cusco - Sicuani) a la altura del Paradero denominado TAYTA SAMANA se produce un impacto con el vehículo de placa Z1A-169 conducido por el imputado ESTEBAN CUSIHUATA HUAMAN quien, desplegando una conducta imprudente por encontrarse en estado de ebriedad con presencia de 1.12 gramos de alcohol en sangre y sin contar con licencia de conducir se encontraba conduciendo en sentido contrario de Sur a Norte (Sicuani - Cusco), vulnerando los artículos 88°, 107° del Reglamento Nacional de Tránsito circunstancias en las que el vehículo conducido por el imputado impacta por el lado izquierdo al vehículo en el que viajaban los agraviados, de placa W2B-708, ocasionando con el impacto, que el vehículo en el que se encontraban los agraviados haya dado vueltas de tonel ocasionado el fallecimiento de QEVF. VALERIANA HUANCA CRUZ y que resulten con lesiones graves EDMAR JOSSY CURI HUANCA quien presentó fractura expuesta con pérdida de estructura ósea humeral y oleocranon derecho (cúbito proximal) que ameritó una incapacidad médico Legal de 75 días y SERAFIN HUAMAN QUISPE quien presentó fractura expuesta de tibia y peroné, herida ulcerada de tobillo izquierdo que ameritaron una incapacidad médico legal de 80 días, que ocasiono el deceso de VALERIANA HUANCA CRUZ y que las personas de EDMAR JOSSY CURI HUANCA, y SERAFIN HUAMAN QUISPE presentaron lesiones graves. En este extremo el hoy acusado a reconocido los cargos materia de imputación están pendiente de determinar la pena,
- 2.3.2.** Como ha quedado explicado a lo largo de la presente proceso, el acusado a reconocido los cargos desde el inicio del plenario estando pendiente la



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

manifestación de la determinación de la pena el Ministerio Público plantea como un concurso ideal de delitos Homicidio Culposo Agravado, previsto y sancionado en el primer y último párrafos del artículo 111° del Código Penal, asimismo por Lesiones Culposas Agravadas previsto y sancionado en el último párrafo del artículo 124° del Código Penal, por lo que solicita se imponga la pena de ocho años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; sin embargo la defensa sustenta que no se encuentra frente a un Concurso Ideal de Delitos, más por el contrario se está frente a un Concurso Aparente de delitos y que ha existido *un error de interpretación por parte del Ministerio Público en relación a los tipos penales*. Y en relación al homicidio culposo por el principio de identidad no se podría sancionar o valorar dos veces una misma conducta, ya que, la conducta imprudente es el haber conducido en un estado de ebriedad y sin licencia de conducir, conducta que habría ocasionado la muerte de la señora antes mencionada y las lesiones a los demás pasajeros, conducta que está siendo considerada como agravante por lo que esta parte invocara en los alegatos finales el principio de Conjunción, ya que el tipo base absorbería a la agravante y excluiría su función punitiva, por lo que habría una doble calificación del hecho de homicidio culposo.

**El punto controvertido**

- 2.3.3. Se debe de determinar si la pena soltada por el Ministerio Público quien pide ocho años de pena privativa de libertad, si la pena debe de estar por encima del tercio superior por el aparente delito de Homicidio Culposo agravado tipificado en el artículo 111 del código penal agravado en la por el último párrafo del mismo artículo en concurso ideal de delito con el delito de lesiones culposas agravadas tipificado en el Artículo 124, existiendo discrepancia con la posición del la defensa que indica que sería un Concurso Aparente de delitos
- 2.3.4. No existe pronunciamiento respecto de la reparación civil y la inhabilitación que se encuentra en ejecución

**2.4. JUICIO DE SUBSUNCION:** Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

subsunción que abarca el juicio de tipicidad, de Antijuricidad y el de imputación personal o verificación de la culpabilidad.

**2.5. TIPCICIDAD.-** La Representante del Ministerio Público en su acusación principal sustentado en su alegato final ha subsumido la conducta del acusado

**3.1. Análisis de la judicatura:** En el presente proceso se configura un supuesto concurso ideal esto es cuando una sola acción genera una tipicidad múltiple, es decir que la acción ejecutada por el agente cumple con los elementos legales de dos o mas tipos legales, exige tres presupuesto: a) Unidad de acción, b) pluralidad de tipo legal realizados y c) Unidad de autor. De los hechos expuestos por el representante del Ministerio Público como aspectos relevantes para el acuerdo sobre la pena, **Respecto de la adecuación de la pena** referido a la adecuación de la calificación jurídica, y estando al marco punitivo agravado por el supuesto concurso ideal de delitos; el Órgano Jurisdiccional resalta, **en el entendido de que se trata de un concurso Ideal, que se encuentra regulado en el Código Penal**; sin embargo, la doctrina ha clarificado **en el sentido que cuando existe concurso aparente de normas se debe recurrir a una serie de parámetros**, en el presente caso se asume el principio de la Alternatividad, donde el Ministerio Público habiendo calificado los hechos en dos tipos penales, **los hechos se subsumen en el tipo más grave, cual es el delito de HOMICIDIO CULPOSO**, con el delito de lesiones culposas Agravadas; **no es posible hacer doble valoración sin afectar el principio del Non Bis In Idem; por lo mismo el Órgano Jurisdiccional** no concuerda con el acuerdo de la tipificación reformulada por el Ministerio Público, esta judicatura invoca el principio de alternatividad siendo que en el presente proceso el acusado ha cumplido con resarcir a las víctimas del delito de Lesiones Culposas Graves la reparación civil mediante transacción extrajudicial, la judicatura advierte que hay una doble valoración de la calificación jurídica, sin haberse tomado en cuenta que respecto del delito de Lesiones Culposas agravadas se ha cumplido con reparar el daño a los agraviados mediante la transacción presentada en el proceso, si bien refiere el daño por el delito de Lesiones Culposas agravadas existió lesiones a los agraviados, en el presente caso la judicatura considera que se debe de valorar en el extremo del tercio Inferior considerando la **alternatividad de la pena**, siendo que se debió de ponderar dos aspecto primero el resarcimiento del daño a la víctima en este extremo se tiene lo siguiente que obra en el expediente el escrito N° 2096-2022 **Se debe dejar de lado la postulación de concurso ideal de delito de homicidio culposo y lesiones culposas agravadas**, la conducta debe de ser subsumido en el tipo penal de Homicidio Culposo agravado, previsto en el tercer párrafo del artículo 111 del Código Penal, determinándose la pena concreta dentro del tercio inferior, **no menor de cuatro años ni mayor a ocho**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

*años.* Precisando que debe de aplicarse la norma a favor del acusado, *toda vez que el agente carece de antecedentes penales*, ha reparado el daño causado en gran parte obra en el expediente el *cupon N° 2020222100226 de fecha 21 de Marzo del 2022 por el monto de Quince Mil soles (S/. 15.000.00) es este extremo dese por cancelado el pago respecto de la reparación civil a favor de los herederos legales de la que en vida Valeriana Huanca Cruz representado por su cónyuge Elvert Curi Palomino.* Quedando pendiente formalizar la transferencia de la unidad vehicular de placa de rodaje Z1A 169 que la fecha se encuentra en poder del agraviado por haber dictado la medida cautelar de Secuestro conservativo, *asimismo se ha acordado que le sentenciado Esteban Cusihuata Huamán debe cancelar las multas que tiene dicha unidad vehicular todo como plazo hasta el día 15 de julio del 2021 debiendo de presentar al juzgado de ejecución dichos documentos esto es el documento de transferencia de la unidad vehicular*, en este extremo del homicidio culposo agravado ha cumplido con la cancelación de la reparación civil.

**Respecto del delito de Lesiones Culposas** Agravadas Por El Estado De Ebriedad sancionado en el artículo 124° agravado por el último párrafo del mismo artículo del Código Penal en agravio de Serafin Huamán Quispe por el monto de (S/. 3.500 00) y Edmar Jossy Curi Huanca por el monto de Doce mil soles (S/. 12.000.00) *Se tiene que ha realizado dos transaccione extrajudicial de fecha 26 de Junio del 2018 en este extremo se ha cumplido con la reparación del daño, que si bien no es materia de pronunciamiento respecto de la reparación civil e inhabilitación,*

*Conforme ha expuesto de la pena solicitada se ha dejado de lado la postulación de concurso ideal de delito de homicidio culposo y lesiones culposas agravadas la pena debe de valorarse en el tercio inferior, toda vez que el agente carece de antecedentes penales, ha reparado el daño causado en gran parte, siendo parámetros de determinación de la pena que ha permitido al Ministerio Público postular en 04 años y 06 meses de pena privativa de la libertad,*

**2.6. JUICIO DE ANTJURICIDAD.-** La conducta desplegada por el acusado resulta antijurídica, porque no se encuentra justificación, por cuanto el hecho de sostener que el acusado se encontraba en estado de ebriedad con l. 12Gr/1

**2.7. JUICIO DE IMPUTACION PERSONAL.-**

En conclusión, con lo actuado en juicio oral resulta suficiente para establecer la responsabilidad del acusado Esteban Cusihuata Huaman respecto de los hechos imputados.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

**2.8. DETERMINACION DE LA PENA.-** Habiéndose establecido la responsabilidad del acusado corresponde la determinación de la pena, la misma que es la: *"Decisión que debe adoptar el Juez Penal, y se materializa en un procedimiento técnico valorativo que ha de permitir la concreción cuantitativa y cualitativa y a veces ejecutiva de la sanción Penal"*<sup>2</sup>.

La pena abstracta establecido por el legislador para el hecho punible materia de Juzgamiento conforme al tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal que estuvo vigente al momento de la comisión de los hechos, es privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación según corresponda, parámetro dentro del cual se debe establecer la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito teniendo en cuenta los artículos 45° y 46° del Código Penal.

La señorita Fiscal solicito se aplique al acusado Esteban Cusihuata Huaman la pena privativa de libertad de ocho años de carácter efectiva. Sin embargo esta judicatura determinara la pena dentro del tercio Inferior de la pena, por considerarse que el acusado ha cumplido con resarcir el pago de la reparación civil respecto de los agraviados. En consecuencia, para imponer pena es necesario tener en cuenta la forma y circunstancias de cómo se ha producido el ilícito penal, el grado de cultura del acusado, con instrucción superior incompleto,, de ocupación conductor, primario en la comisión de delitos y el hecho de que ha cumplido con el pago de la reparación civil, estando pendiente que cumpla con cancelar las multas del vehículo. Por lo que la pena a imponerse debe graduarse conforme a lo dispuesto por los artículos 45° y 46° del Código Penal.

Las circunstancias descritas, me hacen concluir determinando la pena concreta para el acusado cercana al extremo mínimo de la pena básica, por lo que teniendo en cuenta que la pena privativa de libertad a imponerse al acusado es de cuatro años a ocho años, y considerando la naturaleza, modalidad del hecho

<sup>2</sup> Determinación Judicial de la Pena.- Víctor Prado Saldarriaga, en material de lectura preparado para el Sexto PROFA, por la AMAG



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

punible y la personalidad del agente, tomando como referencia que no registra antecedentes penales, a la fecha tiene una ocupación conductor, hacen prever la aplicación de una pena suspendida en su ejecución, como medida suficiente que le impedirá cometer nuevo delito y las reglas de conducta que se fijen en esta sentencia serán suficientes para su rehabilitación y resocialización; es decir, en el presente caso se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 57° del Código Penal para aplicar una pena suspendida en su ejecución.

**2.9. COSTAS.-** Tal como establece el inciso 3) del artículo 497° del Código Procesal Penal, las costas están a cargo del vencido; y, el contenido de dicho concepto se encuentra establecido en el artículo 498° de la misma norma. En el presente caso, la parte acusada ha resultado vencida, dado que, contra ella, se dictará sentencia condenatoria, por tanto, deben también ser condenada al pago de costas, lo que se liquidará en ejecución de sentencia, siempre y cuando la parte agraviada y/o la señorita Fiscal, acredite los gastos a que se refiere el artículo 498° de la norma citada.

**III. PARTE DECISORIA:**

En consecuencia, de conformidad con los artículos II, IV, VII, VIII, 11°, 45°, 46°, 57°, 58°, y tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal, así como se toma en cuenta los artículos 393°, 394°, 399° del Código Procesal Penal, con la lógica de la sana crítica y valorando los medios probatorios con criterio de conciencia y en forma conjunta, e impartiendo Justicia a nombre de la Nación, la Señora Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Anta de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

**FALLA:**

**3.1 CONDENANDO** al acusado **ESTEBAN CUSIHUATA HUAMAN** cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia condenatoria, como **Autor y Responsable** de la comisión del delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de Homicidio sub tipo Homicidio Culposo derivado de la inobservancia de las Reglas Técnicas de Tránsito **En concurso ideal** con el Delito contra la Vida, el Cuerpo o la Salud en su modalidad de Lesiones, tipo específico LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, tipificado en el artículo 124° del Código Penal, agravado por el último párrafo del mismo artículo a favor de los



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CANCHIS**

herederos legales de Q.E.V.F. VALERIANA HUANCA CRUZ, representado en la persona de ELVERT CRUZ PALOMINO, que viene a ser su cónyuge supérstite y representante de sus menores hijos menores de edad.

**3.2 IMPONIENDO** al sentenciado **ESTEBAN CUSIHUATA HUAMAN**, la pena privativa de la libertad de **CUATRO AÑOS** suspendida en su ejecución por el plazo de **TRES AÑOS**; bajo las siguientes reglas de conducta:

- a)* Se abstendrá de consumir bebidas alcohólicas y de frecuentar a los lugares de su expendio.
- b)* Comparecerá en forma mensual y personal, y obligatoria ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canchis, a fin de informar y justificar sus actividades, firmando el libro correspondiente.
- c)* No variará la sede de su domicilio real, sin autorización del Juez del Juzgado de investigación preparatoria de Canchis.
- d)* Cumplirá con pagar el pago total de las multas en el plazo de tres meses de quedar consentida la misma.
- e)* No cometer nuevo delito doloso.

Las reglas de conducta descritas las cumplirá el sentenciado Esteban Cusihuata Huaman, bajo expreso apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 59º del Código Penal, esto es en caso de incumplimiento de las reglas de conducta se le revocará la pena suspendida y se convertirá en efectiva a solicitud de la Representante del Ministerio Público.

**3.3 DISPONIENDO** que el sentenciado pague las Costas que genere el presente proceso a petición de la Representante del Ministerio Público.

**3.4 ORDENANDO** que, consentida o ejecutoriada quede la presente resolución, se realice las siguientes acciones: *A)* Se remita los Boletines de Condena al Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cusco, respecto al sentenciado. *B)* Cumplido lo ordenado, se derive el proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Canchis, para fines de ejecución de sentencia. - **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.**



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
JUZGADO PENAL UNIPERSONA  
DE SICUANI.



1° JUZGADO UNIPERSONAL - Sede Sicuani  
EXPEDIENTE : 00546-2019-34-1007-JR-PE-01  
JUEZ : POBLETE CERAZO ROSA YRIS  
ESPECIALISTA : CHECYA HUANCA NANCY DIANA  
MINISTERIO PUBLICO : 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL,  
IMPUTADO : HUILLCA HUAMAN, AMERICO  
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO  
AGRAVIADO : QE VFQUIISPE MAMANI, CIPRIAN

### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN N° 05.-

Canchis, Dieciocho de Febrero  
del año dos mil veintidós. -

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Determinar si se debe o no aprobar, el Acuerdo de Conclusión Anticipada en los términos expuestos por la Representante del Ministerio Público y el acusado **AMERICO HUILLCA HUAMAN** como *presunto Autor* del delito *Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud* en su modalidad de *Homicidio* sub tipo **Homicidio Culposo agravado por inobservancia de las reglas de tránsito**, ilícito penal previsto y tipificado en el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal, *en agravio de los herederos legales de Q.V.F. Ciprian Quispe Mamani*.
- 1.2. **AUDIENCIA PÚBLICA.- Visto y oído**; lo actuado en audiencia pública de juicio oral llevado a cabo el medio virtual Google Meet, por el Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Canchis, a cargo de la Señora Juez Rosa Yris Poblete Cerazo, contando con la presencia de las siguientes partes procesales:
  - a) **Fiscal: Veronica Bellido Mariscal Castillo**, Fiscal Adjunto Provincial De La Segunda Fiscalía Provincial Corporativa De Canchis, con domicilio procesal en la Calle San Martín S/N - Barrio San Felipe (Ref. Edificio Macedo), del distrito de Sicuani, provincia de Canchis y departamento de Cusco; y con **casilla electrónica 78520**.
  - b) **Abogada de la parte agraviada: Dra Khaterin Luz Pareja Quispé**, Casilla electrónica N° 82595.
  - c) **Agraviados:** Herederos legales de Q.V.F. Ciprian Quispe Mamani: Victoria Quispe Nina, Jose Quispe Bonifacio, Victor Quispe Bonifacio.
  - d) **Abogado de la parte imputada: Americo Huillca Huaman Dr. Yuri Noa Quispe**, con casilla electrónica N° 98747
  - e) **Acusado Americo Huillca Huaman** *identificado* con DNI N° 47535338, de sexo masculino, nacido el 08 de agosto del año 1991, natural del Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis y Departamento de Cusco, hijo de Lucio y Bernardina, con domicilio real en la Av. Real N° 311 del Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis, Departamento del Cusco; con Numero de celular 927-28842, de ocupación agricultor con un ingreso aproximado de S/. 400. a S/. 450.00, refiere que no tiene hijos menores, con grado de instrucción Superior Incompleta.



El Juzgamiento que tuvo el siguiente resultado, precisando que conforme aparece del Auto de Enjuiciamiento no existe actor civil válidamente constituido:

**1.3. ENUNCIADO DE HECHOS, CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN (Teoría**

**del Caso de la Fiscalía).- Hechos:** Circunstancias precedentes: La persona de Americo Huilca Huamán el día 04 de agosto del 2018 este se constituyó en la casa de su hermano ubicado en el Barrio Independencia donde junto a su hermano se quedaron en la casa consumiendo algunas bebidas alcohólicas y cantando en karaoke hasta medianoche, siendo las 00:00 horas del día 05 de agosto del 2018 para dirigirse a su domicilio ubicado en la Av. Real S/N es así que sube a su moto lineal de placa Z24357 modelo chacarera KOREAN MOTORS a pesar de que no cuenta con licencia de conducir vehículos menores ni otro licencia o brevete alguno, antes paro en un Grifo para abastecerse de gasolina y prosiguió su rumbo. Mientras tanto esa madrugada la persona de CIPRIAN QUISPE MAMAN de 89 años salió de su domicilio a horas 01:15 Aprox. para viajar a Pitumarca e ir a comprar lana. El día 05 de agosto del 2018 a horas 01:40 Aprox., la persona de AMERICO HUILLCA HUAMAN se encontraba conduciendo la referida moto lineal de placa Z24357 con serie de motor N° 169FMM8A800693, marca KOREAN MOTOR, es así que al ingresar a la Av. Callo Zevallos procede a acelerar pues a esa hora no había gente y estando ya a la altura del Jirón Ayacucho por el Hostal KORICHASKA en la cuadra cuarta de dicha avenida ocupando el carril derecho en sentido de sur a norte mientras el peatón de nombre CIPRIAN QUISPE MAMANI (89) es que efectúa su ingreso a la calzada indicada en sentido de este a oeste exponiendo su lado izquierdo y es que impactado por la moto lineal conducida por AMERICO HUILLCA, dado el violento atropello el cuerpo del peatón proyectando que caiga primero contra el timón y después al suelo inconsciente con fractura evidente de tibia, peroné y cráneo, frente al impacto el conductor de la moto cambia su dirección hacia la derecha donde el cuerpo del peatón además impacta con el timón permitiendo también que el conductor de la moto se despiste y caiga a un costado con lesiones leves dada su protección con casco es así que el anciano queda tendido inconsciente en el suelo gravemente herido y el conductor de la moto se repuso y se quedó sentado en la acera.

El conductor actuó con imprudencia e impericia según el Informe Técnico N° 109-2018-DEPIAT-UIT-G2 donde se indica que el causante del accidente de tránsito fue el conductor de la moto lineal considerando el FACTOR PREDOMINANTE al desplazar su unidad vehicular sin licencia a una velocidad que supero su capacidad de percepción y reacción ante el peligro que significa la presencia de peatones incumplió reglas de tránsito el Art. 90 inciso b) en la vía pública circular con cuidado y prevención y el Art. 107 el conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o mas fabricado para el transporte de personas y/o mercancías debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva, Art. 160 El conductor no debe conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones de transpirabilidad existentes en una vía, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y posibles en todo caso la velocidad debe ser



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
DE SICUANI

tal que le permite controlar el vehículo para evitar accidentes, Art. 271° La persona Fiscal encargado del caso: Verónica Bellido Mariscal Castillo casilla 78520 que conduzca un vehículo en forma de hacer peligrar la seguridad de los demás, infringiendo las reglas del tránsito será responsable de los perjuicios que de ello provenga. El día 05 de agosto del 2018 a horas 01:55 Aprox., de la madrugada, personal PNP en circunstancias que se encontraba realizando patrullaje motorizado, fue comunicado por la central de radio sobre un accidente de tránsito por inmediaciones de la Av. Manuel Callo Zevallos, en seguida se constituyeron al lugar de los hechos donde se observa una persona mayor de sexo masculino tendido en posición dorsal en la pista de sentido sur a norte, que no proporciona sus generales de ley debido a que se encontraba en un estado de inconciencia, presentando una fracturas en el cuerpo por tanto inicialmente se le considero como NN en ese mismo lugar se encontraba sentado en la pista a 15 metros aproximadamente de distancia del accidentado Q.E.V.F. Cifrian Quispe Mamani; Americo Huilca Huaman presentaba al momento de la intervención sangrado a la altura de la frente y a su costado su moto lineal recostado, Americo Huilca Huaman no contaba con su respectiva licencia de conducir en el momento de los hechos, no contando a su vez con el soat y tarjeta de propiedad de su vehículo menor aunado que no se ubico la placa de rodaje del vehículo en el mismo pero posteriormente fue identificado , este accidente de tránsito se habria suscitado en circunstancias de que Americo Huilca se desplazaba en su vehículo por la Av. Manuel Callo Zevallos con dirección hacia el puente "Camello" Circunstancias posteriores: Tanto el accidentado y el conductor fueron auxiliados de inmediato y trasladados al hospital Alfredo Callo Rodríguez de la ciudad de Sicuani quienes fueron atendidos por el medico de turno Walter Huaipa De La Cruz, quien diagnostico a la persona de Cifrian Quispe Mamani- policontuso y fracturas múltiples; y para el conductor Americo Huilca Huaman- policontuso en la frente, quedando el peatón Cifrian Quispe Mamani en la sala de observaciones cama N° 06 debido a la gravedad en la que se encontraba, falleciendo dada la gravedad de sus lesiones el 05 de agosto del 2018 a horas 06:00 Am siendo la causa de muerte según el Protocolo de Necropsia N° 000066-2018 de la persona de Cifrian Quispe Mamani que concluye como casua de muerte hemorragia intracraneal, traumatismo craneo encefalico y politraumatismos, fractura de tibia y perone y otras lesiones.

- **Calificación Jurídica de los Hechos:** Refiere el Representante de Ministerio Público que, estos hechos descritos por el Ministerio Público, han sido subsumidos en el artículo 111° último párrafo del Código Penal, que prevé el delito de **Homicidio Culposo por inobservancia de las reglas de transito..**
- **Pretensión Penal del Fiscal del Caso:** Refiere el Representante de Ministerio Público que, por lo cual solicita se le imponga al hoy acusado Americo Huilca Huamán, **CUATRO AÑOS Y TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA EN SU EJECUCIÓN, y la pena accesoria de Inhabilitación,** conforme al artículo 36° inciso 7) del Código Penal, en el extremo que se refiere a la **suspensión para conducir cualquier vehículo motorizado por el tiempo que dure la condena** y al pago de una reparación civil que asciende a la suma de Once mil soles





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
DE SICUANI

(S/.11,000.00), que debe pagar el acusado a favor de la parte agraviada, siendo en este proceso los herederos legales del Q.E.V.F Cífrían Quispe Mamani.

► **Medios de Prueba:** Refiere el Representante del Ministerio Público que, además el Ministerio Público en este juicio oral acreditará la responsabilidad penal del acusado con las declaraciones testimoniales, y las **Documentales** admitidas en la audiencia de control de acusación y que serán

**1.4. POSICIÓN Y PRETENSIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR PRIVADO DEL ACUSADO**

**AMERICO HUILLCA HUAMAN-** A su turno el abogado defensor del acusado refirió que, en el presente caso se someterá a la conclusión anticipada del proceso y su patrocinado está arrepentido y pagará la reparación civil, pidiendo un tiempo prudente para conferenciar con el Ministerio Público.

**II. PARTE CONSIDERATIVA:**

**2.1. TRAMITE DEL PROCESO.-** El presente proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal dentro de los principios garantistas adversariales, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del Código Procesal Penal.

Se efectuaron las instrucciones al acusado Americo Huillca Huaman, quien afirmó entender sus derechos, luego se le preguntó: **¿Se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por la Representante del Ministerio Público y responsable civilmente?**, previa consulta con su abogado defensor, el acusado Américo Huillca Huaman, **admitió su responsabilidad**, disponiendo este Juzgado la Conclusión Anticipada del presente juicio oral y a solicitud de las partes procesales se suspendió brevemente la presente audiencia para que las partes puedan acordar las consecuencias y efectos de la Conclusión Anticipada del proceso.

**2.2. ACUERDO.-** Habiéndose establecido el diálogo entre la señora Fiscal, el acusado AMERICO HUILLCA HUAMAN, asesorado por su abogado defensor, la señora Juez preguntó a las partes: ¿Llegaron a acuerdos? Y, de ser positiva su respuesta, ¿Cuáles fueron los acuerdos a los que arribaron?, indicando la señora Fiscal, corroborado por el acusado y su abogado defensor en los términos siguientes:

a) **Respecto a la Pena:** Refiere la Representante del Ministerio Público que en el presente caso inicialmente se ha solicitado en el requerimiento acusatorio, Cuatro años y tres meses de pena privativa de libertad carácter efectiva, por el delito de **Homicidio Culposo agravado por inobservancia de las reglas de tránsito**, ilícito penal previsto y tipificado en el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo artículo; **en grado de consumado, en agravio de los herederos legales de Q.V.F. Ciprián Quispe Mamani**, y habiéndose sometido a la conclusión anticipada del juicio oral el acusado Americo Huillca Huaman, se ha acordado se le imponga al mismo, **Tres años y siete meses de pena suspendida en su ejecución por el mismo plazo**, ello en razón a que el acusado no tiene antecedente penales, no es reincidente, y que la pena suspendida



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
DE SICUANI

será suficiente para que no cometa delitos dolosos; todo ello bajo **Reglas de Conducta, como son:** *i)* No cometer nuevo delito doloso; *ii)* Pagar la reparación civil en la forma acordada; *iii)* Comparecer cada treinta días al Juzgado executor para justificar sus actividades; y, *iv)* No concurrir a lugares de dudosa reputación. Respecto a la **Inhabilitación** solicita se le imponga por el plazo de Tres años y siete meses, conforme lo establecido en el artículo 36° inciso 7), esto es, está prohibido de conducir vehículo motorizado por ese plazo, con cuyo motivo gírese el oficio correspondiente.

- b) Respecto al Pago de la Reparación Civil:** Refiere la Representante del Ministerio Público que, inicialmente ha solicitado por concepto de reparación civil la suma de once mil soles (**S/11,000.00**), y siendo que se ha sometido a la conclusión anticipada del proceso, se le ha considerado el monto de ocho mil soles (**S/8,000.00**), monto que el acusado se compromete a pagar en una sola cuota el último día hábil del mes de Abril del Dos mil veintidós, a favor de la parte agraviada, esto es, **en agravio de los herederos legales de Q.V.F. Ciprian Quispe Mamani;** todo ello mediante **cupón judicial**. Son los acuerdos que ponen a consideración del Juzgado que solicita previo el control de legalidad sean aprobados. Se precisa que el cupón debe de ser ingresado al Expediente judicial 546-2019-34-1007-JR-PE-01 el mismo que debe de endosarse por el juzgado de ejecución, tomando en consideración la Sucesión Intestada del causante.
- c) El abogado defensor privado del acusado Americo Huilca Huaman:** A su turno refirió que, conforme a oralizado la Representante del Ministerio Público.
- d) El acusado Americo Huilca Huaman:** Refirió que está conforme con el acuerdo fundamentado por la Representante del Ministerio Público
- e) Defensa de la parte agraviada:** Manifiesta su conformidad.

La Representante del Ministerio Público, el abogado defensor del acusado y el propio acusado Americo Huilca Huaman, han manifestado estar de acuerdo con los términos expuestos, pidiendo su aprobación. La parte agraviada no presente en la audiencia de juicio oral no se ha constituido en actor civil.

- 2.3. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.-** Según los hechos fácticos señalados por el Representante del Ministerio Público la conducta atribuida al acusado Americo Huilca Huaman, está referida al tipo penal del delito *Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud* en su modalidad de *Homicidio* sub tipo **Homicidio Culposo derivado de la Inobservancia de las Reglas Técnicas de Tránsito**, previsto y tipificado en el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal modificado por la Ley N° 29439, que sanciona el delito de **Homicidio Culposo**, refiriendo que: "(...). La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
DE SICUANI

Inobservancia de Reglas Técnicas de Tránsito". Concordante con el primer párrafo de la misma norma penal, que establece: "El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será (...)".

a) **Tipicidad Objetiva**- El delito *Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud*, en su modalidad de *Homicidio* sub tipo **Homicidio Culposo**, previsto y sancionado en el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal, se configura cuando el agente por culpa ocasiona la muerte de una persona, siendo circunstancias agravantes cuando el delito se produce por la *Inobservancia de las Reglas Técnicas de Tránsito*.

• **Bien Jurídico Protegido**: En el delito de **Homicidio Culposo** es la persona humana en forma independiente y se lesiona cuando la conducta del agente ha Inobservado las Reglas Técnicas de Tránsito y por tal razón se produce el resultado muerte, es decir, la esencia de un delito culposo es el incumplimiento de la norma de cuidado la misma que es objetiva y general.

• **Sujetos**: Sujeto Activo, es el agente o sujeto activo de la conducta delictiva en hermenéutica puede ser cualquier persona sea varón o mujer. Sujeto Pasivo, es la víctima o sujeto pasivo de los supuestos delictivos previstos en el artículo 111° del Código Penal puede ser cualquier persona sea varón o mujer.

• **Comportamiento Típico**: Este delito se configura cuando el agente que conduce un vehículo motorizado, por la *Inobservancia de las Reglas Técnicas de Tránsito*, culmina con una vida humana independiente.

b) **Tipicidad Subjetiva**- De la redacción del tipo penal se desprende que se trata de un delito eminentemente culposo. Por la naturaleza del delito se exige la concurrencia de la culpa en el accionar del agente, esto es que el agente haya actuado con imprudencia, negligencia, **impericia** e **Inobservancia de las Reglas Técnicas de Tránsito**.

➤ **El tipo penal de Homicidio Culposo**: Constituye un tipo abierto, es decir no se individualiza totalmente la conducta prohibida, sino que exige que el Juez lo complete, para lo cual deberá acudir a pautas o reglas que estén fuera del tipo penal. En el presente caso, es deber del Juzgador determinar en base a las pruebas actuadas, cual fue la regla de tránsito que inobservo el acusado.

➤ **Tal como señala Felipe Villavicencio Terreros**: En el tráfico automotor se admiten conductas que suponen un peligro previsible, esto es socialmente útil, pues el hecho de que el tráfico sea peligroso no fundamenta que se le prohíba, sin embargo, estas actividades peligrosas están reguladas por normas impuestas por la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable.

➤ **El delito de Homicidio Culposo**: Se define como la muerte producida por el agente por no haber previsto el posible resultado antijurídico, pudiendo y debiendo preverlo (*Culpa Inconsciente*), o habiéndole previsto, se confía sin fundamento en que no se producirá el resultado que se representó (*Culpa Consciente*):.



#### **2.4. ASPECTOS A TOMAR EN CUENTA RESPECTO A LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA.-**

El artículo 372°, inciso 2) del Código Procesal Penal, establece la "conformidad premiada", constituyendo un acto unilateral de disposición de la pretensión, efectuada por el acusado y su defensa, de doble garantía, que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de sentencia conformada, por lo que, no se puede alegar posteriormente vulneración a la "Presunción de Inocencia", porque la conformidad exime a la acusación de la carga de la prueba, siéndole de aplicación el principio de que "nadie puede ir contra sus propios actos", de tal suerte que, reconocido un hecho, no puede posteriormente el acusado negar o modificar ese relato fáctico.

La conformidad también se convierte en un estímulo a la pronta reparación a la víctima, ya que, en la práctica si el acusado desea evitar el juicio está interesado en reparar puntualmente al perjudicado a fin de que se solucione el conflicto individual y social, que originó la comisión del delito. Lo que ha ocurrido en el presente proceso, porque en audiencia el hoy acusado Americo Huilca Huamán, ha reconocido los hechos imputados por la Representante del Ministerio Público, así como se ha comprometido a pagar el monto de la reparación civil acordada que asciende a la suma de ocho mil soles (**S/.8,000.00**), monto que el acusado se compromete a pagar en una sola cuota el último día hábil del mes de Abril del Dos mil veintidós, a favor de la parte agraviada, esto es, **en agravio de los herederos legales de Q.V.F. Ciprian Quispe Mamani,; todo ello mediante cupón judicial**. Son los acuerdos que ponen a consideración del Juzgado que solicita previo el control de legalidad sean aprobados. Se precisa que el cupón debe de ser ingresado al Expediente judicial 546-2019-34-1007-JR-PE-01 el mismo que debe de endosarse por el juzgado de ejecución, tomando en consideración la Sucesión Intestada del causante. Conforme así lo ha oralizado la Representante del Ministerio Público y ha quedado grabado en el sistema de audio. Así como también se le impondrá la pena de **Inhabilitación** por el termino de diez meses de estar impedido para conducir vehiculo motorizado, conforme establece el inciso 7) del artículo 36° del Código Penal.

#### **2.5. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD.-**

**2.5.1.** Del desarrollo del Juicio Oral y de los acuerdos arribados entre las partes, aparece que, el acusado Americo Huilca Huaman admitió su responsabilidad en la comisión del delito, por lo cual, ya no es materia de pronunciamiento la forma y modo como se interpretan medios probatorios respecto al delito. Además, los hechos admitidos por el acusado Americo Huilca Huaman y que son materia de acusación, se adecuan al tipo penal establecido en el primer párrafo del artículo 111° del Código Penal; porque el acusado acepto que venía conduciendo un vehiculo motorizado en El conductor actuó con imprudencia e impericia según el Informe Técnico N° 109-2018- DEPIAT-UIT-G2 donde se indica que el causante del accidente de tránsito fue el conductor de la moto lineal considerando el FACTOR PREDOMINANTE al desplazar su unidad vehicular sin licencia a una velocidad que supero su capacidad de percepción y reacción ante el peligro que significa la presencia de peatones incumplió reglas de tránsito el Art. 90 inciso b) en la vía publica circular con cuidado y prevención y el Art,



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
DE SICUANI

107 el conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más fabricado para el transporte de personas y/o mercancías debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva, Art. 160 El conductor no debe conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones de transpirabilidad existentes en una vía, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y posibles en todo caso la velocidad debe ser tal que le permite controlar el vehículo para evitar accidentes, Art. 271° La persona Fiscal encargado del caso: Verónica Bellido Mariscal Castillo casilla 78520 que conduzca un vehículo en forma de hacer peligrar la seguridad de los demás, infringiendo las reglas del tránsito será responsable de los perjuicios que de ello provenga. fecha 05 de Agosto del 2019 por lo que, la conducta del acusado Américo Huilca Huamán, resulta típica; y no habiéndose establecido ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad, la conducta del acusado resulta también antijurídica y culpable, por lo que, es pasible de una sanción penal.

**2.5.2. Respecto a la pena acordada:** Considero que la pena acordada por las partes es legal y razonable por lo siguiente:

- a) Se encuentra dentro de los parámetros de la pena conminada del primer párrafo del artículo 111° del Código Penal; puesto que el delito de *Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud* en su modalidad de *Homicidio* sub tipo ***Homicidio Culposo derivado de la Inobservancia de las Reglas Técnicas de Tránsito***, previsto y tipificado en el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal modificado por la Ley N° 29439, que sanciona el delito de ***Homicidio Culposo***, refinando que: "(...). La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, **si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la Inobservancia de Reglas Técnicas de Tránsito**". Concordante con el primer párrafo de la misma norma penal, que establece: "*El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, ; y, teniendo en cuenta que el acusado Américo Huilca Huamán, se sometió a la Conclusión Anticipada del proceso, correspondería hacer la rebaja de la pena solicitada por el Fiscal del Caso hasta en una séptima parte, conforme al Acuerdo Plenario N°005-2008/CJ-116, es más, el acusado no tiene antecedentes penales es primario en la comisión de este tipo delitos.*
- b) Por otro lado se cumplen los presupuestos del artículo 57° del Código Penal norma como requisito para aplicar la suspensión de la ejecución de la pena exige que la pena no supere los cuatro años, asimismo, también es importante mencionar que como pronóstico favorable sobre la conducta futura del acusado, considero que éste no volverá a cometer delitos en razón a lo siguiente: Que, si bien se le ha imputado por el delito de ***Homicidio Culposo derivado de la Inobservancia de las Reglas Técnicas de Tránsito***,, empero se tiene en cuenta



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
DE SICUANI

que el acusado es primario en la comisión de delitos, dado que no registra antecedentes penales ni judiciales, se tiene en cuenta su condición del acusado Americo Huilca Huaman, quien cuenta con grado de instrucción Superior completa; asimismo cuenta con ingresos económicos mínimos que le permitirá pagar la reparación civil acordada que asciende a la suma de Ocho mil soles (**S/8,000.00**), **en la forma pactada con la Representante del Ministerio Público.**

- c) Respecto a las **Reglas de Conducta** que se fijen, deben guardar relación con las condiciones del agente, que se ha señalado precedentemente y conforme a oralizado la Representante del Ministerio Público, ello de acuerdo al artículo 58° del Código Penal.
- d) Respecto a la **pena de Inhabilitación**, esta también es aplicable para el presente caso, por cuanto, el propio tipo penal establece la suspensión para la **Homicidio Culposo derivado de la Inobservancia de las Reglas Técnicas de Tránsito**, por parte del acusado habiendo acordado también respecto de este extremo se le imponga como copenalidad al acusado la **Inhabilitación de Tres años y siete meses**, para la no conducción de vehículos motorizados, en este extremo también debe aprobarse.

**2.5.3. En relación a la Reparación Civil.**- De acuerdo a lo establecido en el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y, la indemnización de los daños y perjuicios "la reparación civil debe guardar relación justa con la magnitud del perjuicio irrogado a la víctima"; bajo estas circunstancias, teniendo en cuenta que el delito materia de Juzgamiento es un delito de peligro, la reparación civil consiste en que se ha hecho movilizar tanto a la Policía, Ministerio Público, como también al Poder Judicial, esto implicaría unos daños al Estado de por sí, por lo cual, la reparación civil se trasunta en una indemnización de carácter pecuniario, por lo que la suma acordada debe de ser aprobada. Siendo que respecto a la Reparación civil es el monto de ocho mil soles (**S/8,000.00**), monto que el acusado se compromete a pagar en una sola cuota el último día hábil del mes de Abril del Dos mil veintidós, a favor de la parte agraviada, esto es, **en agravio de los herederos legales de Q.V.F. Ciprian Quispe Mamani,; todo ello mediante cupón judicial.** Son los acuerdos que ponen a consideración del Juzgado que solicita previo el control de legalidad sean aprobados. Se precisa que el cupón debe de ser ingresado al Expediente judicial 546-2019-34-1007-JR-PE-01 el mismo que debe de endosarse por el juzgado de ejecución, tomando en consideración la Sucesión Intestada del causante.

**2.6. COSTAS.**- De acuerdo a los criterios establecidos por el artículo 497° inciso 5) del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
DE SICUANI

debe soportar las Costas del proceso; sin embargo, el acusado Americo Huilca Huaman, ha admitido los cargos y se ha sometido a la conclusión anticipada del proceso, por lo que no se debe fijar el pago de dicha carga procesal por haber arribado las partes a un criterio de oportunidad, para la pronta conclusión del proceso.

- 2.7. Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se debe proceder conforme dispone el inciso 5) del artículo 372° del Código Procesal Penal, en el presente caso, aprobando los términos del acuerdo celebrado entre la señora Fiscal y el acusado Americo Huilca Huaman, quien contó con la asesoría legal de su abogado defensor, pues los acuerdos arribados son legales y razonables.

**III. PARTE DECISORIA:**

Por las consideraciones expuestas la Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Canchis de la Corte Superior de Justicia del Cusco, al amparo de los artículos 1°, 5°, 9°, 10°, 11°, 12°, 45°, 46°, 57°, 58°, 92°, 93° y el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, y artículo 36° inciso 7) del mismo cuerpo legal. Respecto al aspecto procesal se toma en cuenta los artículos 1°, 11°, 155°, 372°, 395°, 396° y 403° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación.

**FALLA:**

- 3.1. **APROBANDO** el acuerdo de conclusión anticipada arribada por las partes procesales; y, en consecuencia:
- 3.2. **CONDENANDO** al acusado **AMERICO HUILLCA HUAMAN**, cuyas generales de ley aparecen en la parte introductoria de la presente sentencia condenatoria, como **Autor y Responsable** del delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en su modalidad de **Homicidio sub tipo Homicidio Culposo agravado por inobservancia de las reglas de transito**, ilícito penal previsto y tipificado en el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal; **en agravio de los herederos legales de Q.V.F. Ciprian Quispe Mamani, representado por sus herederos legales.**
- 3.3. **IMPONIENDO** para el sentenciado **AMERICO HUILLCA HUAMAN**, **la pena de TRES AÑOS Y SIETE** meses de pena suspendida en su ejecución por el mismo, periodo durante el cual el sentenciado, deberá cumplir las siguientes **Reglas de Conducta**, ello de conformidad con lo que establece el artículo 58° del Código Penal:
- La prohibición de concurrir a lugares de dudosa reputación y de consumir bebidas alcohólicas.
  - La prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juzgado de Investigación Preparatoria de Canchis.
  - Concurrir al Juzgado de Investigación Preparatoria de Canchis, cada Sesenta días a informar y justificar sus actividades, firmando el Libro de Control correspondiente, a través del sistema virtual, dada la Emergencia Sanitaria que se tiene a nivel nacional por el COVID 19.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
DE SICUANI

- d. Reparar el daño causado con el delito, pagando la reparación civil acordada que asciende a la suma de Ocho mil soles (**S/.8,000.00**), en la forma pactada con la Representante del Ministerio Público.
  - e. No volver a cometer nuevo delito doloso, menos de esta naturaleza.
  - f. No poseer objetos que le faciliten la comisión de otro delito.
  - g. No podrá variar su domicilio, debiendo de informar al Juzgado de ejecución.
- Las **Reglas de Conducta** establecidas las cumplirá el sentenciado Américo Huilca Huamán, bajo expreso apercibimiento, en caso de incumplimiento en el pago de la reparación civil y/o de las **Reglas de Conducta**; se revocará la pena suspendida convirtiéndose en pena efectiva, ello conforme establece el inciso 3) del artículo 59° del Código Penal, a requerimiento de la Representante del Ministerio Público con las formalidades de ley.
- 3.4. **IMPONIENDO** al sentenciado **AMERICO HUILLCA HUAMAN**, la copenalidad de **INHABILITACIÓN**, es decir, se le suspende o cancela autorización para conducir vehículo motorizado o está incapacitado para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo, por el plazo de **TRES AÑOS Y SIETE MESES**, esta pena debe ejecutar el Juzgado de Investigación Preparatoria de C
  - 3.5. anchis, conforme al Acuerdo Plenario N°002-2008/CJ-116; ordenando la inscripción en el Registro Personal del acusado y poniendo en conocimiento de la Dirección del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con tal motivo gírese el oficio correspondiente, con las formalidades de ley.
  - 3.6. **ORDENANDO** que le sentenciado **AMERICO HUILLCA HUAMAN**, pague por concepto de reparación civil, conforme a los acuerdos arribados, la suma de **OCHO MIL SOLES (S/.8,000.00)**, monto que el acusado se compromete a pagar en una sola cuota el último día hábil del mes de Abril del Dos mil veintidós, a favor de la parte agraviada, esto es, **en agravio de los herederos legales de Q.V.F. Ciprian Quispe Mamani;** **todo ello mediante cupón judicial.** Son los acuerdos que ponen a consideración del Juzgado que solicita previo el control de legalidad sean aprobados. Se precisa que el cupón debe de ser ingresado al Expediente judicial 546-2019-34-1007-JR-PE-01 el mismo que debe de endosarse por el juzgado de ejecución, tomando en consideración la Sucesión Intestada del causante, El sentenciado **deberá presentar al Juzgado executor con las formalidades de ley.**
  - 3.7. **Sin Costas del proceso** por haberse sometido el ahora sentenciado, a la Conclusión Anticipada del juicio oral y evitado el desarrollo del mismo..
  - 3.8. **ORDENANDO**, que consentida o ejecutoriada quede la presente sentencia condenatoria, se remitan los siguientes documentos; **a)** Testimonio de Condena al Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cusco del sentenciado Américo Huilca Huaman; **b)** Cumplido lo precedentemente dispuesto, remítase el proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria de Canchis, para que proceda a la ejecución de la sentencia. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.-**





ANEXO 2  
ENCUESTAS

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS QUE REALIZAN EL TRAMITE DE SU LICENCIA  
DE CONDUCIR

Con el propósito de recabar información para la elaboración de mi tesis de grado con el tema denominado "EL INCUMPLIMIENTO DEL ART. 91 DEL DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC Y SU IMPLICANCIA CON LOS ACCIDENTES DE TRANSITO EN LA PROVINCIA DE CANCHIS – CUSCO 2020-2021" previo a optar al título de Abogado, solicito a usted dar contestación a las siguientes interrogantes:

*El cuestionario es anónimo.*

1.-¿Tiene conocimiento de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ley N° 27181?

Si

No

2.-¿Tiene conocimiento del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC

Si

No

3.- ¿Tiene conocimiento de artículo 91 del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC (documentación requerida para la conducción de un vehículo)?

Si

No

4.-¿Cree usted que el incumplimiento de las obligaciones del conductor establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC (documentación requerida para la conducción de un vehículo) trae como consecuencia los accidentes de tránsito?

Si

No

5.- ¿Cree usted que la policía nacional del Perú, la SUTRAN, los inspectores de tránsito, cumplen a cabalidad la función de controlar el tránsito y entregar correctamente las papeletas de infracción que infringen el reglamento nacional de tránsito?

Si

No

6. ¿Cree usted que es necesario tomar medidas de seguridad vial y realizar campañas de concientización para evitar los accidentes de tránsito y de esta manera reducir el número de víctimas?

Si

No

7. ¿conoce usted la documentación necesaria para la conducción de vehículos automotores?

Si

No

En parte

8. ¿Cree que los accidentes de tránsito vulneran nuestros derechos fundamentales (derecho a la vida, derecho a la salud, etc.)?

Si

No



ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS QUE REALIZAN EL TRAMITE DE SU LICENCIA  
DE CONDUCIR

Con el propósito de recabar información para la elaboración de mi tesis de grado con el tema denominado "EL INCUMPLIMIENTO DEL ART. 91 DEL DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC Y SU IMPLICANCIA CON LOS ACCIDENTES DE TRANSITO EN LA PROVINCIA DE CANCHIS – CUSCO 2020-2021" previo a optar al título de Abogado, solicito a usted dar contestación a las siguientes interrogantes:

*El cuestionario es anónimo.*

1.-¿Tiene conocimiento de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ley N° 27181?

Si (X)

No ( )

2.-¿Tiene conocimiento del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC

Si (X)

No ( )

3.- ¿Tiene conocimiento de artículo 91 del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC (documentación requerida para la conducción de un vehículo)?

Si (X)

No ( )

4.-¿Cree usted que el incumplimiento de las obligaciones del conductor establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC (documentación requerida para la conducción de un vehículo) trae como consecuencia los accidentes de tránsito?

Si (X)

No ( )

5.- ¿Cree usted que la policía nacional del Perú, la SUTRAN, los inspectores de tránsito, cumplen a cabalidad la función de controlar el tránsito y entregar correctamente las papeletas de infracción que infringen el reglamento nacional de tránsito?

Si (X)

No ( )

6. ¿Cree usted que es necesario tomar medidas de seguridad vial y realizar campañas de concientización para evitar los accidentes de tránsito y de esta manera reducir el número de víctimas?

Si (X)

No ( )

7. ¿conoce usted la documentación necesaria para la conducción de vehículos automotores?

Si (X)

No ( )

En parte ( )

8. ¿Cree que los accidentes de tránsito vulneran nuestros derechos fundamentales (derecho a la vida, derecho a la salud, etc.)?

Si (X)

No ( )



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS QUE REALIZAN EL TRAMITE DE SU LICENCIA DE CONDUCIR

Con el propósito de recabar información para la elaboración de mi tesis de grado con el tema denominado "EL INCUMPLIMIENTO DEL ART. 91 DEL DECRETO SUPREMO Nº 016-2009-MTC Y SU IMPLICANCIA CON LOS ACCIDENTES DE TRANSITO EN LA PROVINCIA DE CANCHIS – CUSCO 2020-2021" previo a optar al título de Abogado, solicito a usted dar contestación a las siguientes interrogantes:

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO  
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

EN

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Car

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS QUE REALIZAN EL TRAMITE DE SU LICENCIA DE CONDUCIR

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO  
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

ENC

ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS QUE REALIZAN EL TRAMITE DE SU LICENCIA DE CONDUCIR

NCIA

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS QUE REALIZAN EL TRAMITE DE SU LICENCIA DE CONDUCIR

Con el propósito de recabar información para la elaboración de mi tesis de grado con el tema denominado "EL INCUMPLIMIENTO DEL ART. 91 DEL DECRETO SUPREMO Nº 016-2009-MTC Y SU IMPLICANCIA CON LOS ACCIDENTES DE TRANSITO EN LA PROVINCIA DE CANCHIS – CUSCO 2020-2021" previo a optar al título de Abogado, solicito a usted dar contestación a las siguientes interrogantes:

*El cuestionario es anónimo.*

1.-¿Tiene conocimiento de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ley Nº 27181?

Si ( )

No

2.-¿Tiene conocimiento del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO Nº 016-2009-MTC

Si ( )

No

3.- ¿Tiene conocimiento de artículo 91 del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO Nº 016-2009-MTC (documentación requerida para la conducción de un vehículo)?



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS QUE REALIZAN EL TRAMITE DE SU LICENCIA  
DE CONDUCIR

Con el propósito de recabar información para la elaboración de mi tesis de grado con el tema denominado "EL INCUMPLIMIENTO DEL ART. 91 DEL DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC Y SU IMPLICANCIA CON LOS ACCIDENTES DE TRANSITO EN LA PROVINCIA DE CANCHIS – CUSCO 2020-2021" previo a optar al título de Abogado, solicito a usted dar contestación a las siguientes interrogantes:

*El cuestionario es anónimo.*

1.-¿Tiene conocimiento de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ley N° 27181?

Si ( )

No (X)

2.-¿Tiene conocimiento del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC

Si ( )

No (X)

3.- ¿Tiene conocimiento de artículo 91 del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC (documentación requerida para la conducción de un vehículo)?

Si ( )

No (X)

4.-¿Cree usted que el incumplimiento de las obligaciones del conductor establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC (documentación requerida para la conducción de un vehículo) trae como consecuencia los accidentes de tránsito?

Si (X)

No ( )

5.- ¿Cree usted que la policía nacional del Perú, la SUTRAN, los inspectores de tránsito, cumplen a cabalidad la función de controlar el tránsito y entregar correctamente las papeletas de infracción que infringen el reglamento nacional de tránsito?

Si ( )

No (X)

6. ¿Cree usted que es necesario tomar medidas de seguridad vial y realizar campañas de concientización para evitar los accidentes de tránsito y de esta manera reducir el número de víctimas?

Si (X)

No ( )

7. ¿conoce usted la documentación necesaria para la conducción de vehículos automotores?

Si (X)

No ( )

En parte ( )

8. ¿Cree que los accidentes de tránsito vulneran nuestros derechos fundamentales (derecho a la vida, derecho a la salud, etc.)?

Si (X)

No ( )



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO  
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS QUE REALIZAN EL TRAMITE DE SU LICENCIA  
DE CONDUCIR

Con el propósito de recabar información para la elaboración de mi tesis de grado con el tema denominado "EL INCUMPLIMIENTO DEL ART. 91 DEL DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC Y SU IMPLICANCIA CON LOS ACCIDENTES DE TRANSITO EN LA PROVINCIA DE CANCHIS – CUSCO 2020-2021" previo a optar al título de Abogado, solicito a usted dar contestación a las siguientes interrogantes:

*El cuestionario es anónimo.*

1.-¿Tiene conocimiento de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ley N° 27181?

Si ( )

No (X)

2.-¿Tiene conocimiento del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC

Si ( )

No (X)

3.- ¿Tiene conocimiento de artículo 91 del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC (documentación requerida `para la conducción de un vehículo)?

Si ( )

No (X)

4.-¿Cree usted que el incumplimiento de las obligaciones del conductor establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC (documentación requerida `para la conducción de un vehículo) trae como consecuencia los accidentes de tránsito?

Si ( )

No (X)

5.- ¿Cree usted que la policía nacional del Perú, la SUTRAN, los inspectores de tránsito, cumplen a cabalidad la función de controlar el tránsito y entregar correctamente las papeletas de infracción que infringen el reglamento nacional de tránsito?

Si ( )

No (X)

6. ¿Cree usted que es necesario tomar medidas de seguridad vial y realizar campañas de concientización para evitar los accidentes de tránsito y de esta manera reducir el número de víctimas?

Si (X)

No ( )

7. ¿conoce usted la documentación necesaria para la conducción de vehículos automotores?

Si ( )

No (X)

En parte ( )

8. ¿Cree que los accidentes de tránsito vulneran nuestros derechos fundamentales (derecho a la vida, derecho a la salud, etc.)?

Si (X)

No ( )



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS QUE REALIZAN EL TRAMITE DE SU LICENCIA  
DE CONDUCIR

Con el propósito de recabar información para la elaboración de mi tesis de grado con el tema denominado "EL INCUMPLIMIENTO DEL ART. 91 DEL DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC Y SU IMPLICANCIA CON LOS ACCIDENTES DE TRANSITO EN LA PROVINCIA DE CANCHIS – CUSCO 2020-2021" previo a optar al título de Abogado, solicito a usted dar contestación a las siguientes interrogantes:

*El cuestionario es anónimo.*

1.-¿Tiene conocimiento de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ley N° 27181?

Si ( )

No (X)

2.-¿Tiene conocimiento del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC

Si ( )

No (X)

3.- ¿Tiene conocimiento de artículo 91 del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC (documentación requerida para la conducción de un vehículo)?

Si ( )

No (X)

4.-¿Cree usted que el incumplimiento de las obligaciones del conductor establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC (documentación requerida para la conducción de un vehículo) trae como consecuencia los accidentes de tránsito?

Si ( )

No (X)

5.- ¿Cree usted que la policía nacional del Perú, la SUTRAN, los inspectores de tránsito, cumplen a cabalidad la función de controlar el tránsito y entregar correctamente las papeletas de infracción que infringen el reglamento nacional de tránsito?

Si ( )

No (X)

6. ¿Cree usted que es necesario tomar medidas de seguridad vial y realizar campañas de concientización para evitar los accidentes de tránsito y de esta manera reducir el número de víctimas?

Si (X)

No ( )

7. ¿conoce usted la documentación necesaria para la conducción de vehículos automotores?

Si ( )

No (X)

En parte ( )

8. ¿Cree que los accidentes de tránsito vulneran nuestros derechos fundamentales (derecho a la vida, derecho a la salud, etc.)?

Si (X)

No ( )



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO  
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS QUE REALIZAN EL TRAMITE DE SU LICENCIA  
DE CONDUCIR

Con el propósito de recabar información para la elaboración de mi tesis de grado con el tema denominado "EL INCUMPLIMIENTO DEL ART. 91 DEL DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC Y SU IMPLICANCIA CON LOS ACCIDENTES DE TRANSITO EN LA PROVINCIA DE CANCHIS – CUSCO 2020-2021" previo a optar al título de Abogado, solicito a usted dar contestación a las siguientes interrogantes:

*El cuestionario es anónimo.*

1.-¿Tiene conocimiento de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ley N° 27181?

Si ( )

No (X)

2.-¿Tiene conocimiento del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC

Si ( )

No (X)

3.- ¿Tiene conocimiento de artículo 91 del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC (documentación requerida para la conducción de un vehículo)?

Si ( )

No (X)

4.-¿Cree usted que el incumplimiento de las obligaciones del conductor establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC (documentación requerida para la conducción de un vehículo) trae como consecuencia los accidentes de tránsito?

Si ( )

No (X)

5.- ¿Cree usted que la policía nacional del Perú, la SUTRAN, los inspectores de tránsito, cumplen a cabalidad la función de controlar el tránsito y entregar correctamente las papeletas de infracción que infringen el reglamento nacional de tránsito?

Si ( )

No (X)

6. ¿Cree usted que es necesario tomar medidas de seguridad vial y realizar campañas de concientización para evitar los accidentes de tránsito y de esta manera reducir el número de víctimas?

Si (X)

No ( )

7. ¿conoce usted la documentación necesaria para la conducción de vehículos automotores?

Si ( )

No ( )

En parte (X)

8. ¿Cree que los accidentes de tránsito vulneran nuestros derechos fundamentales (derecho a la